



INSTITUTO SALVADOREÑO
DEL SEGURO SOCIAL

VERSIÓN PÚBLICA

"Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial y reservada, entre ello, los datos personales de las personas naturales" (Arts. 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa), así como la información establecida en el índice de información reservada, (Art. 19 LAIP)



ACTA APROBADA EN FECHA 7 DE MARZO DE 2022
CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL
SESIÓN ORDINARIA

ACTA N° 4032 En la ciudad de San Salvador, en el Salón de Sesiones del Consejo Directivo, a las once horas del **lunes veintiuno de febrero de dos mil veintidós.**

ASISTENCIA: Primer Vicepresidente, doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana.

MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO, PROPIETARIOS: licenciado Salvador Alejandro Perdomo, licenciado Joel Adonay De Paz Flores, ingeniero Rubén Alejandro Estupinián Mendoza, señor Alejandro Hernández Castro, señor Edwin Eulise Ortez, doctor Roberto Eduardo Montoya Argüello, doctora Asucena Maribel Menjívar de Hernández y licenciada Wendy Marisol López Rosales, Subdirectora General y Secretaria del Consejo Directivo. **SUPLENTE:** licenciado Miguel Ángel Sandoval Reyes, licenciada Guadalupe Natalí Pacas de Monge, señor Walter Ernesto Pineda Valdez y doctor Elenilson Antonio Gálvez Valencia.

INASISTENCIA CON EXCUSA: señor Óscar Rolando Castro, licenciada Sofía Rodríguez de Ayala, doctora Bitia Marthaly Márquez Monge, licenciado Marlon Arnoldo Avendaño Martínez, señor Juan Carlos Martínez Castellanos, doctor Andrés Alberto Zimmermann Mejía y doctora Mónica Guadalupe Ayala Guerrero, Directora General.

AGENDA: Fue aprobada la siguiente agenda.

- 1. MOCIONES Y ASUNTOS VARIOS**
- 2. DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL ACTA N° 4029**
- 3. CORRESPONDENCIA DIRIGIDA AL CONSEJO DIRECTIVO**
- 4. PUNTOS DE DIRECCIÓN GENERAL**
- 5. INFORMES DE LAS COMISIONES DE TRABAJO DEL CONSEJO DIRECTIVO**
 - 5.1. COMISIÓN “AUDITORÍA”**
(Viernes 11 de febrero de 2022 - 11:30 A.M.)
 - 5.2. COMISIÓN “INFRAESTRUCTURA Y COMPRA DE ARTÍCULOS GENERALES”**
(Martes 15 de febrero de 2022 – 11:00 A.M.)

[REDACTED]

1

[REDACTED]

2. DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL ACTA N° 4029

El doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, Segundo Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación la aprobación del acta número 4029. La cual fue aprobada con 8 votos a favor.

3. CORRESPONDENCIA DIRIGIDA AL CONSEJO DIRECTIVO

3.1. Señor [REDACTED] interpone recurso de apelación en contra de la resolución de Subdirección General N° [REDACTED] mediante la cual se le denegó la solicitud para obtención del beneficio de auxilio de sepelio, por fallecimiento de su esposa [REDACTED]
[REDACTED]

El licenciado Álvaro Alexander Martínez Portillo, Secretario General del ISSS, dio a conocer la nota presentada por el señor [REDACTED], por medio de la cual interpone recurso de apelación en contra de la resolución de Subdirección General N° [REDACTED] mediante la cual se le denegó la solicitud para obtención del beneficio de auxilio de sepelio, por el fallecimiento de su esposa [REDACTED]
[REDACTED]

Explicó que lo que corresponde es encomendar a la Unidad Jurídica que analice el recurso presentado y que presente un informe ante el Consejo Directivo que es la autoridad que debe resolver; mencionó también, que se debería tener una especial consideración con lo que dice la nota o el recurso de apelación, ya que manifiesta que el atraso en hacer la solicitud de este beneficio se debió a que en el INPEP le pidieron que presentara la declaración de Unión no matrimonial para que le dieran un documento que es previo a iniciar la solicitud en el ISS, por lo que podría tratarse de una causa justificada de retraso.

El doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación la nota del señor [REDACTED], la cual se dio por recibida con 8 votos a favor y con la recomendación que la Unidad Jurídica analice si es procedente el recurso de apelación interpuesto por el señor [REDACTED] realice el trámite según corresponda, presente un informe en la comisión de trabajo respectiva y le brinde una respuesta.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2022-0331.FEB.- El Consejo Directivo después de conocer en la correspondencia dirigida al mismo LA NOTA PRESENTADA POR EL SEÑOR [REDACTED] POR MEDIO DE LA CUAL INTERPONE RECURSO DE APELACIÓN EN CONTRA DE LA

RESOLUCIÓN DE SUBDIRECCIÓN GENERAL N [REDACTED] MEDIANTE LA CUAL SE LE DENEGÓ LA SOLICITUD PARA OBTENCIÓN DEL BENEFICIO DE AUXILIO DE SEPELIO, POR EL FALLECIMIENTO DE SU ESPOSA [REDACTED]; SEGÚN LO ANTERIOR; por unanimidad ACUERDA: 1°) DAR POR RECIBIDA LA NOTA PRESENTADA POR EL SEÑOR [REDACTED] DE FECHA DIECISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS, QUE APARECE COMO ANEXO NÚMERO UNO DE LA PRESENTE ACTA; 2°) ENCOMENDAR A LA ADMINISTRACIÓN QUE LA **UNIDAD JURÍDICA** ANALICE SI ES PROCEDENTE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR EL SEÑOR [REDACTED] REALICE EL TRÁMITE SEGÚN CORRESPONDA, PRESENTE UN INFORME EN LA COMISIÓN DE TRABAJO RESPECTIVA Y LE BRINDE UNA RESPUESTA; Y 3°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

- 3.2. **Fundación doctor Guillermo Manuel Ungo**, remite 10 sobres sellados etiquetados con el nombre del miembro del Consejo Directivo del ISSS a quien se lo dirigen, el cual contiene un ejemplar del documento técnico denominado: “**Seguridad Social**”.

El licenciado Álvaro Alexander Martínez Portillo, Secretario General del ISSS, informó que se han recibido de parte de la **Fundación doctor Guillermo Manuel Ungo**, diez (10) sobres sellados etiquetados con el nombre de algunos miembros del Consejo Directivo del ISSS a quienes se lo dirigen, el cual contiene un ejemplar del documento técnico denominado: “**Seguridad Social**”, los cuales se entregarán de acuerdo al nombre que ellos dejaron en la viñeta del sobre.

Los señores del Consejo Directivo se dieron por enterados del documento técnico denominado: “**Seguridad Social**”, el cual fue remitido por la Fundación doctor Guillermo Manuel Ungo.

Se hace constar que los ejemplares fueron recibidos por los consejales a quienes estaban dirigidos en la etiqueta de cada sobre, quedando pendiente de entregar los ejemplares del doctor Zimmermann Mejía y del licenciado Avendaño Martínez.

Se hace constar que la doctora Asucena Maribel Menjívar de Hernández, representante de la Sociedad Dental de El Salvador, se incorporó a la presente reunión.

4. PUNTOS DE DIRECCIÓN GENERAL

- 4.1. Presentación de justificación, presupuesto y solicitud de autorización para el pago de la gestión de compra N° 8Q22000002, denominada: "**ADQUISICIÓN DE CÓDIGO 6991207, JERINGA AD DE 0.5CC, AGUJA 25G X 5/8" CORRESPONDIENTE AL PROGRAMA NACIONAL DE VACUNAS E INMUNIZACIONES DE EL SALVADOR**"; a través de OPS.

Para este punto estuvieron presentes: [REDACTED], Colaborador Técnico II del Departamento de Vigilancia Sanitaria; [REDACTED] Analista de UACI II; ingeniera Claudia Jenniffer Molina Moreno, Jefa de la División de Planificación y Monitoreo de Suministros; y licenciada Marina Rosa de Cornejo, Jefa de la UACI.

La ingeniera Claudia Jenniffer Molina Moreno, Jefa de la División de Planificación y Monitoreo de Suministros, sometió a conocimiento y consideración la justificación y presupuesto para la gestión de compra referente a la "**ADQUISICIÓN DE CÓDIGO 6991207, JERINGA AD DE 0.5CC, AGUJA 25G X 5/8" CORRESPONDIENTE AL PROGRAMA NACIONAL DE VACUNAS E INMUNIZACIONES DE EL SALVADOR**"; en el cual se incluye la necesidad del código 6991207 a través del "CONVENIO ESPECIFICO DE COOPERACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DEL PROGRAMA DE VACUNAS E INMUNIZACIONES, MINSAL-ISSS". Para lo cual, dio a conocer lo siguiente:

1. VALORACIÓN DEL RIESGO DE ABASTECIMIENTO:

En el marco del CONVENIO ESPECIFICO DE COOPERACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DEL PROGRAMA DE VACUNAS E INMUNIZACIONES, MINSAL-ISSS, se recibió solicitud del Ministerio de Salud el pasado 21 de enero de 2022, a fin de que el ISSS provea de 500,000 de Jeringas de 1 ml con aguja de 25G x 5/8, descartable, empaques individuales estériles, las que serán utilizadas en la población susceptible durante la campaña de vacunación contra el Sarampión, se verificó inventarios y se confirmó que no se cuenta con disponibilidad para suplir la necesidad.

Por lo que se inició solicitud de sondeo de mercado para identificar disponibilidad de proveedor nacional o internacional por lo que se obtuvo informe de OIM-20222-33PMPR y se solicitó verificación de cumplimientos de los requisitos técnicos establecidos por el ISSS a través de la Sección Regulación de Insumos Médicos; en paralelo se obtuvo cotización de parte de OPS razón por la cual se convocó a la Comisión de Convenios donde se evaluó las alternativas y como resultado de la reunión se emitió nota para consideración en la autorización de la compra, concluyendo que la compra a través de OPS la forma más inmediata de suplir la necesidad reportada; además, de la garantía del cumplimiento de estándares del producto por el tipo de campaña en el cual se utilizarán las jeringas.

2. ANTECEDENTES:

Con apoyo de Colaboradora Técnica en Salud DVS, se confirmó que ante la situación de acumulación de susceptibles a sarampión no vacunados durante los últimos 5 años que corresponden a 500,000 niños menores

de 5 años es necesario mantener la eliminación del Sarampión, Rubéola y Síndrome de Rubéola Congénita en El Salvador, es necesario alcanzar coberturas superiores al 95% con el objetivo de reducir la población susceptible y, por consiguiente, reducir el riesgo de transmisión comunitaria y el restablecimiento de la transmisión endémica del sarampión y rubéola a consecuencia de casos importados, derivados de movimientos migratorios poblacionales.

Dentro de las estrategias para mantener esta eliminación, las campañas de seguimiento deben realizarse cada vez que el número de niños susceptibles, se acerque al número de una cohorte (número de niños que nacen cada año en El Salvador) de recién nacidos en un año.

Por lo anterior, se realizará una campaña de seguimiento de vacunación con vacuna triple viral (SPR) en niños y niñas de 1 a 6 años de edad, lo cual permitirá disminuir el número de personas susceptibles acumuladas causada por la disminución de las coberturas de vacunación y la probabilidad de la falla primaria de la vacuna, con base a las recomendaciones establecidas en el Plan de Acción para la sostenibilidad de la eliminación de Sarampión, la rubéola y el síndrome de rubéola congénita en las Américas 2018-2023.

Población Objetivo:

Las niñas y niños de 12 a 83 meses edad (1 a 6 años 11 meses 29 días) que cuenten con al menos una dosis de la vacuna triple viral (SPR) independientemente de las dosis recibidas con anterioridad, deberán recibir una dosis de vacuna triple viral (SPR).

Si se cuenta con un niño de 1 a 6 años sin ninguna vacuna colocarle la vacuna y citarlo en 4 semanas para recibir la segunda dosis.

Estimación de la población a vacunar:

EDAD	1 AÑO	2 AÑOS	3 AÑOS	4 AÑOS	5 AÑOS	6 AÑOS
Año de nacimiento	2021	2020	2019	2018	2017	2016
MINSAL	56,323	64,879	64,457	69,416	70,533	73,411
ISSS	18,503	20,087	21,739	21,907	21,292	21,146
Sanidad Militar	126	114	157	180	152	Nd
TOTAL	74,951	85,080	86,353	91,503	91,977	94,557

Que para lo anterior el MINSAL como ente según la Ley de Vacunas, ha divulgado los LINEAMIENTOS TÉCNICOS PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES INMUNOPREVENIBLES, con el objetivo de establecer las disposiciones para la prevención y control de las enfermedades prevenibles por vacunas, establecidas en el Programa de Vacunaciones e Inmunizaciones (PVI).

En la Ley de Vacunas prescribe en sus artículos 1 y 2, que se debe garantizar a la población una adecuada inmunización de las enfermedades infecciosas prevenibles, a través de la regulación y promoción de mecanismos que garanticen en el Sistema Nacional Integrado de salud, la adquisición de vacunas, su

abastecimiento, disponibilidad, distribución, conservación, aplicación y prescripción, por lo que los miembros del Sistema, las municipalidades y el personal de apoyo de estas instituciones así como en los establecimientos privados de salud y su personal, deben cumplir con lo que disponga el Ministerio en la temática del tratamiento de enfermedades inmunoprevenibles, a través de vacunas.

La prevención y control de las enfermedades inmunoprevenibles, constituye uno de los elementos claves en la atención integral en salud, tendientes a disminuir las tasas de morbimortalidad en niños y niñas menores de cinco años y otros grupos prioritarios definidos.

El Ministerio de Salud (MINSAL) reconoce a la salud como un derecho, además de dar cumplimiento a la Ley de Vacunas, que plantea la importancia del programa de vacunaciones e inmunizaciones, en adelante Programa de Vacunación e Inmunizaciones (PVI), para brindar servicio de vacunación a todas las personas de la población objetivo. De esa manera se hace necesario el conocimiento exhaustivo sobre las enfermedades que se requiere intervenir, además de la vigilancia cuyo desarrollo permite determinar la actuación a seguir por parte del personal de salud de las redes integrales de servicios de salud (RIIS), para poder controlar y ejecutar medidas de prevención hacia esas enfermedades definidas.

La vigilancia epidemiológica de las enfermedades prevenibles por vacunas, se considera un proceso de evaluación permanente de la situación de salud de la población en general, está se basa en la recopilación, procesamiento, análisis e interpretación de datos de forma continua, constituyéndose en un sistema que permite la toma de decisiones necesarias y oportunas en prevención y control, es decir, información para la acción. Además, la vigilancia es fundamental para la planificación, gestión, distribución y movilización de recursos, detección y respuesta oportuna a brotes, así como para el monitoreo, supervisión y evaluación de los resultados e impacto del programa.

3. DETALLE DE CÓDIGO A GESTIONAR

Se ha validado con MINSAL la aceptación de la proforma, ya que difiere en las especificaciones solicitadas en el oficio N° 2022-6008-05.

INSUMO	SOLICITUD/OFERTA
JERINGAS DE 1 ML CON AGUJA DE 25G X 5/8", DESCARTABLES, EMPAQUES INDIVIDUALES ESTÉRILES	Solicitud en oficio N° 2022-6008-05.
JERINGA 0.5 CC AD / 25G X 5/8"	Oferta de OPS

En la presente gestión se ha planificado la contratación del insumo incluido en el proceso denominado "ADQUISICIÓN DE CÓDIGO 6991207, JERINGA AD DE 0.5 CC, AGUJA 25 G X 5/8" CORRESPONDIENTE AL PROGRAMA NACIONAL DE VACUNAS E INMUNIZACIONES DE EL SALVADOR"; con el fin de asegurar el abastecimiento de la campaña de seguimiento de eliminación del

Sarampión en El Salvador, que se realizara en el mes de abril 2022, en virtud de lo anterior, se RECOMIENDA realizar la adquisición del Insumo médico, según detalle siguiente:

GESTIÓN		"ADQUISICIÓN DE CÓDIGO 6991207, JERINGA AD DE 0.5 CC, AGUJA 25 G X 5/8" CORRESPONDIENTE AL PROGRAMA NACIONAL DE VACUNAS E INMUNIZACIONES DE EL SALVADOR"						
CANTIDAD DE CÓDIGOS		1						
N°	CÓDIGO DEFINITIVO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD A COMPRA	PRECIO UNITARIO DE REFERENCIA	MONTO TOTAL	COBERTURA FINAL ESTIMADA DE COMPRA	LISTA	Código Antiguo
1	6991207	JERINGA AUTO-DESACTIVABLE DE 0.5 CC, AGUJA INCORPORADA DE 25 G X 5/8"	501,000.00	\$0.0370	\$18,537.00	N/A	IIA	N/A
TOTAL					\$18,537.00			

4. DETALLE DE LA COMPRA:

Por corresponder a una compra por medio de organismo internacional, se ha procedido a cargar en SAFISSS cantidad y precio unitario del código cotizado, según detalle:

Código	Descripción	CANTIDAD A COMPRA	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL
6991207	JERINGA AUTO-DESACTIVABLE DE 0.5 CC, AGUJA INCORPORADA DE 25 G X 5/8"	501,000.00	\$0.03700	\$18,537.00

Y se informa que los costos de fletes, comisiones y otros cargos serán gestionados por la Sección Trámite de Pago, por medio de la cuenta SECCIÓN ALMACÉN DE ARTÍCULOS GENERALES bajo el analítico de gastos 1D0202, sin embargo, se anexa asignación presupuestara según detalle:

DETALLE	REQ21-00021420
CARGOS POR FLETE AÉREO	\$71,227.00
CARGOS POR SEGURO	\$173.00
4.25% CARGOS POR SERVICIOS	\$787.82
COSTOS TOTALES:	\$72,187.82

Se informa que la presente gestión no se encuentra incluida en el PAAC 2022, ya que corresponde a nueva necesidad reportada por Ministerio de Salud en el marco del CONVENIO ESPECIFICO DE COOPERACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DEL PROGRAMA DE VACUNAS E INMUNIZACIONES, MINSAL-ISSS.

El presupuesto se solicitó para necesidad 2022, ya que se ha requerido que dicho insumo sea entregado y utilizado en el presente año, en el mes de abril 2022.

5. NECESIDAD Y COBERTURA:

Con la realización de esta gestión de compra, se busca dar cobertura a una campaña contra el Sarampión en la población susceptible que inicia o completa esquema, ya que, debido a la actual pandemia, no se ha logrado coberturas útiles de vacunación en los grupos de población de riesgo.

A continuación, la licenciada Marina Rosa de Cornejo, Jefa de la UACI, sometió a conocimiento y consideración lo recomendado para la **gestión de compra N° 8Q22000002**, denominada: "**ADQUISICIÓN DE CÓDIGO 6991207, JERINGA AD DE 0.5 CC, AGUJA 25 G X 5/8**" CORRESPONDIENTE AL **PROGRAMA NACIONAL DE VACUNAS E INMUNIZACIONES DE EL SALVADOR**", para el Convenio Específico de Cooperación para el Fortalecimiento del Programa Nacional de Vacunas e Inmunizaciones, MINSAL-ISSS", a través de la Organización Panamericana de la Salud, Oficina Regional de la Organización Mundial de la Salud – OPS/OMS, en el marco del convenio entre el Gobierno de El Salvador y la Organización Panamericana de la Salud, para la participación en el Fondo Rotatorio Regional para la Adquisición de Productos Estratégicos de Salud Pública. Para lo cual, dio a conocer la asignación presupuestaria 2022, por un monto de \$90,724.82, correspondiente a un código, así como la solicitud de **autorizar el pago** a la **Organización Panamericana de la Salud OPS/OMS**, con base en la Factura Proforma REQ22-00001751 proporcionada por la oficina de Washington, D.C. de la ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE LA SALUD OPS/OMS, y la opinión técnica del especialista de fecha 18 de febrero de 2022, por un monto estimado de **\$90,724.82**, monto que incluye costo total del producto, flete, el seguro y el 4.25% de cargo por servicio de OPS, de acuerdo al detalle siguiente:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD RECOMENDADA	PRECIO UNITARIO FABRICANTE	COSTO TOTAL FABRICANTE	CARGOS POR FLETE	CARGOS POR SEGURO	GASTOS POR SERVICIO	MONTO TOTAL
6991207	JERINGA AUTO-DESACTIVABLE DE 0.5 CC, AGUJA INCORPORADA DE 25 G X 5/8"	501,000	\$0.03700	\$18,537.00	\$71,227.00	\$173.00	\$787.82	\$90,724.82

Observaciones:

- ✓ El precio unitario presentado es el ofertado por el fabricante.
- ✓ El monto total presentado, incluye el costo total del producto, cargo por servicio del 4.25%, más flete y seguro.
- ✓ El Cargo por Servicio a OPS de 4.25%, es por un monto total de \$ 787.82 según Factura Proforma
- ✓ Los datos anteriormente citados son estimados por lo que pueden variar al momento de la remisión del producto y la factura.

El doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación la solicitud de pago de la gestión de compra N° 8Q22000002, a través de la OPS. La cual fue aprobada con 8 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2022-0332.FEB.- El Consejo Directivo después de conocer en Puntos de Dirección General LA PRESENTACIÓN REALIZADA POR LA DIVISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y MONITOREO DE

SUMINISTROS DE LA JUSTIFICACIÓN DE LA COMPRA Y PRESUPUESTO PARA LA GESTIÓN DENOMINADA: "**ADQUISICIÓN DE CÓDIGO 6991207, JERINGA AD DE 0.5 CC, AGUJA 25 G X 5/8**" CORRESPONDIENTE AL PROGRAMA NACIONAL DE VACUNAS E INMUNIZACIONES DE EL SALVADOR", Y LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE LO RECOMENDADO PARA LA GESTIÓN EN REFERENCIA PRESENTADA POR LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL, CON BASE EN LA RECOMENDACIÓN EMITIDA POR EL ESPECIALISTA DE FECHA 18 DE FEBRERO DE 2022, PARA LA EVALUACIÓN DE LA FACTURA PROFORMA REQ22-00001751, REMITIDA A TRAVÉS DE LA OFICINA DE WASHINGTON, D.C. DE LA ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE LA SALUD OPS/OMS PARA LA ADQUISICIÓN DEL PRODUCTO INCLUIDO EN LA GESTIÓN DE COMPRA N° **8Q22000002**, DENOMINADA: "**ADQUISICIÓN DE CÓDIGO 6991207, JERINGA AD DE 0.5 CC, AGUJA 25 G X 5/8**" CORRESPONDIENTE AL PROGRAMA NACIONAL DE VACUNAS E INMUNIZACIONES DE EL SALVADOR", Y CON BASE AL ARTÍCULO 14 LITERAL "H" DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, QUE LITERALMENTE EXPRESA: "SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL CONSEJO DIRECTIVO: APROBAR COMPRAS QUE EXCEDAN DE CINCO MIL COLONES O CONTRATOS EN QUE SE OBLIGUE AL INSTITUTO A PAGAR MÁS DE UN MIL COLONES MENSUALES"; Y EL ARTÍCULO 4, LITERAL "A" Y "B" DE LA LACAP, QUE LITERALMENTE EXPRESAN: "SE CONSIDERARÁN EXCLUIDOS DE LA APLICACIÓN DE ESTA LEY: A) LAS ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES FINANCIADAS CON FONDOS PROVENIENTES DE CONVENIOS O TRATADOS QUE CELEBRE EL ESTADO CON OTROS ESTADOS O CON ORGANISMOS INTERNACIONALES, EN LOS CUALES SE ESTABLEZCAN LOS PROCESOS DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES A SEGUIR EN SU EJECUCIÓN. EN LOS CASOS EN QUE SEA NECESARIO UN APOORTE EN CONCEPTO DE CONTRAPARTIDA POR PARTE DEL ESTADO TAMBIÉN SE CONSIDERARÁ EXCLUIDA Y B) LOS CONVENIOS QUE CELEBREN LAS INSTITUCIONES DEL ESTADO ENTRE SÍ"; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: 1°) AUTORIZAR EL PAGO A LA ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE LA SALUD OPS/OMS, CON BASE EN LA FACTURA PROFORMA REQ22-00001751 PROPORCIONADA POR LA OFICINA DE WASHINGTON, D.C. DE LA ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE LA SALUD OPS/OMS, Y LA OPINIÓN TÉCNICA DEL ESPECIALISTA DE FECHA 18 DE FEBRERO DE 2022, POR UN MONTO ESTIMADO DE NOVENTA MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (US \$90,724.82), MONTO QUE INCLUYE COSTO TOTAL DEL PRODUCTO, FLETE, EL SEGURO Y EL 4.25% DE CARGO POR SERVICIO DE OPS, DE ACUERDO AL SIGUIENTE DETALLE:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD RECOMENDADA	PRECIO UNITARIO FABRICANTE	COSTO TOTAL FABRICANTE	CARGOS POR FLETE	CARGOS POR SEGURO	GASTOS POR SERVICIO	MONTO TOTAL
--------	-------------	----------------------	----------------------------	------------------------	------------------	-------------------	---------------------	-------------

6991207	JERINGA AUTO-DESACTIVABLE DE 0.5 CC, AGUJA INCORPORADA DE 25 G X 5/8"	501,000	\$ 0.03700	\$ 18,537.00	\$ 71,227.00	\$ 173.00	\$ 787.82	\$ 90,724.82
---------	---	---------	------------	--------------	--------------	-----------	-----------	--------------

OBSERVACIONES:

- ✓ EL PRECIO UNITARIO PRESENTADO ES EL OFERTADO POR EL FABRICANTE.
- ✓ EL MONTO TOTAL PRESENTADO, INCLUYE EL COSTO TOTAL DEL PRODUCTO, CARGO POR SERVICIO DEL 4.25%, MÁS FLETE Y SEGURO.
- ✓ EL CARGO POR SERVICIO A OPS DE 4.25%, ES POR UN MONTO TOTAL DE \$ **787.82** SEGÚN FACTURA PROFORMA
- ✓ LOS DATOS ANTERIORMENTE CITADOS SON ESTIMADOS POR LO QUE PUEDEN VARIAR AL MOMENTO DE LA REMISIÓN DEL PRODUCTO Y LA FACTURA.

DE CONFORMIDAD A LA OPINIÓN TÉCNICA DEL ESPECIALISTA DE FECHA 18 DE FEBRERO DE 2022; FACTURA PROFORMA REQ22-00001751 PROPORCIONADA POR LA OFICINA DE WASHINGTON, D.C. DE LA ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE LA SALUD OPS/OMS; Y NOTAS DE LA SECCIÓN PROGRAMACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE PRESUPUESTO, AMBAS DEL 15 DE FEBRERO DE 2022, QUE APARECEN COMO **ANEXO NÚMERO DOS** DE LA PRESENTE ACTA.

2º) AUTORIZAR A LA **UNIDAD FINANCIERA INSTITUCIONAL** PARA QUE REALICE LAS OPERACIONES FINANCIERAS NECESARIAS PARA EL PAGO DE LOS COSTOS SEGÚN LA FACTURA FINAL REMITIDA; LO ANTERIOR CONSIDERANDO QUE LOS COSTOS DETALLADOS ANTERIORMENTE SON ESTIMADOS A LA FECHA DE LA RECOMENDACIÓN; 3º) AUTORIZAR REALIZAR EL INGRESO DE LOS DATOS DE LOS PRODUCTOS EN SISTEMA INFORMÁTICO Y LAS MODIFICACIONES QUE SE REQUIERAN, EN EL CASO QUE PROCEDAN, CONSIDERANDO LO DETALLADO A CONTINUACIÓN:

- A. LO PERMITIDO POR LOS PARÁMETROS DEL SISTEMA INFORMÁTICO.
- B. LOS DATOS DETALLADOS EN LA FACTURA FINAL, ACEPTADA POR EL ISSS. EN EL CASO QUE LAS VARIACIONES DEL PRECIO DEL PRODUCTO EN LA FACTURA FINAL SUPEREN EL 10% CON RESPECTO A LO AUTORIZADO, SE DEBERÁ PRESENTAR A CONSEJO DIRECTIVO PARA CONOCIMIENTO Y AUTORIZACIÓN.

4º) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL NOTIFICAR A TRAVÉS DE LA JEFATURA DE LA UACI, A LA ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE LA SALUD OPS/OMS, EL RESULTADO DE ESTA RESOLUCIÓN; Y 5º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.



- 4.2. Solicitud de autorizar el **incremento del 100% al monto del contrato G-040/2021**, originado de la **contratación directa N° 4G21000004**, denominada: **“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA LA REALIZACIÓN DE PRUEBAS DE DETECCIÓN DEL VIRUS SARS-COV-2 MEDIANTE PCR EN TIEMPO REAL PARA HOSPITAL GENERAL DEL ISSS, BAJO LA MODALIDAD DE PAGO SEGÚN CONSUMO MENSUAL”**; suscrito con **SCIENTIFIC INSTRUMENTS, S.A. DE C.V.**, de conformidad con el Art. 83-A inciso 5° de la LACAP.

[Redacted text block]

[Redacted text block]

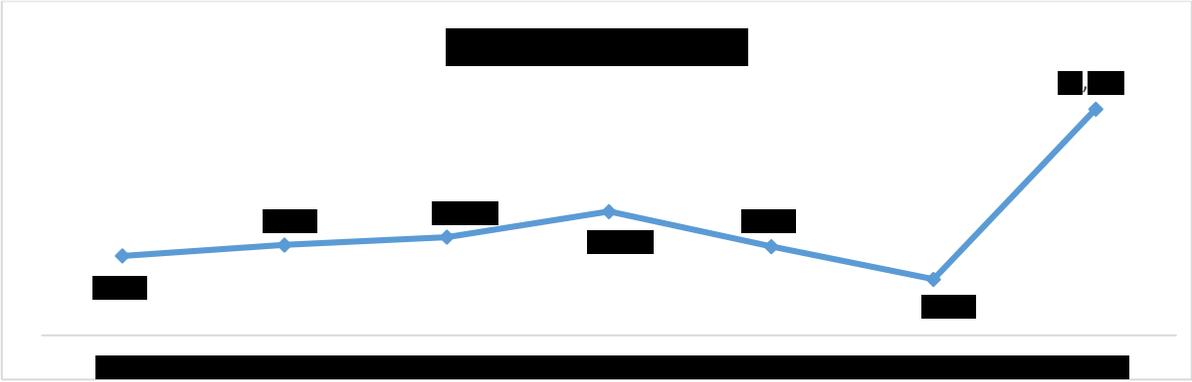
[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]								
[Redacted]								
[Redacted]								



[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]



[Redacted text block]

[Redacted]

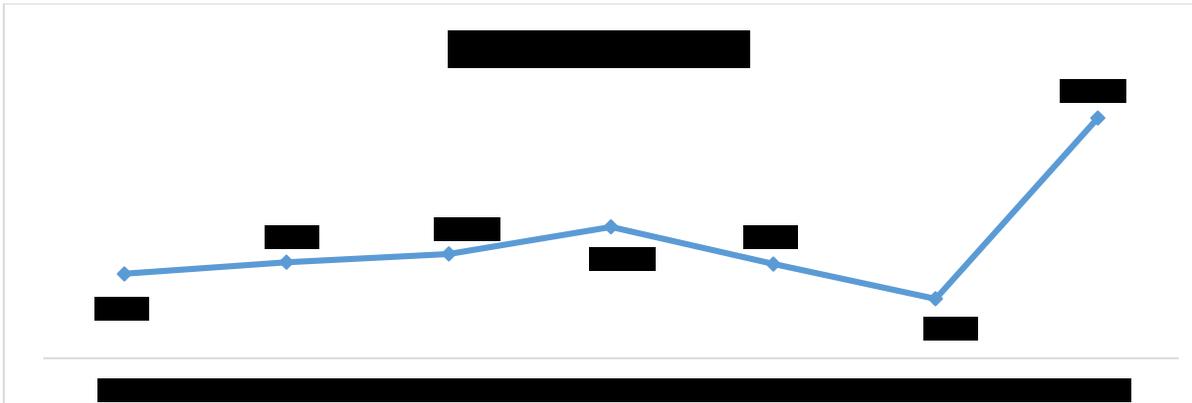


[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]								
[REDACTED]								
[REDACTED]								



[REDACTED]

[REDACTED]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted] [Redacted]

[Redacted]
[Redacted]
[Redacted]
[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]
[Redacted]
[Redacted]
[Redacted]
[Redacted]
[Redacted]
[Redacted]

[Redacted]
[Redacted]
[Redacted]
[Redacted]
[Redacted]
[Redacted]
[Redacted]
[Redacted]
[Redacted]
[Redacted]
[Redacted]

[Redacted]
[Redacted]
[Redacted]

[Redacted]
[Redacted]
[Redacted]
[Redacted]
[Redacted]
[Redacted]
[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]



[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

5. RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL

- 5.1. Recomendación de la Comisión Especial de Alto Nivel en relación al recurso de revisión interpuesto por la sociedad **EQUIMSA, S.A. de C.V.**, por estar en contra de la **adjudicación** de los códigos **A909001** y **A915201**, a favor de la sociedad **NOVELTY EL SALVADOR, S.A. de C.V.**, contenidos en la **licitación pública N° 2Q22000013**, denominada: **“ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPO Y MOBILIARIO MÉDICO PRIORIZADO PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS PARTE 3”**.

Para este punto estuvieron presentes: [REDACTED]

[REDACTED] todos miembros de la Comisión Especial de Alto Nivel; licenciada Marina Rosa de Cornejo, Jefa de la UACI e ingeniera Claudia Jenniffer Molina Moreno, Jefa de la División de Planificación y Monitoreo de Suministros.

El [REDACTED], Miembro de la Comisión Especial de Alto Nivel, sometió a conocimiento y consideración la recomendación referente al recurso de revisión interpuesto por la sociedad **EQUIMSA, S.A. de C.V.**, por estar en contra de la **adjudicación** de los códigos **A909001** y **A915201**, a favor de la sociedad **NOVELTY EL SALVADOR, S.A. de C.V.**, contenidos en la **licitación pública N° 2Q22000013**, denominada: **“ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPO Y MOBILIARIO MÉDICO PRIORIZADO PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS PARTE 3”**, según el detalle siguiente:

N°	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	U.M	CANT. SOLIC.	OFERTANTE	TIPO DE OFERTA	MARCA	MODELO	PAÍS	PRECIO UNITARIO (US \$)	CANTIDAD	MONTO TOTAL (US \$)
A909001	CAMA HOSPITALARIA DE USO GENERAL TIPO I	CAMA HOSPITALARIA DE USO GENERAL	UN	92	NOVELTY EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	PRINCIPAL	NOVELTY MEDICAL TECHNOLOGY	N-FB-12	PORTUGAL	\$695.00	92	\$63,940.00
A915201	CARROS CAMILLAS PARA TRANSPORTAR PACIENTES	CARRO CAMILLA PARA TRANSPORTAR PACIENTES	UN	104	NOVELTY EL SALVADOR, S.A. DE C.V.		ADVANCED INSTRUMENTATION	ST-2000	ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA. E.E.U.U.	\$1,900.00	104	\$197,600.00

De conformidad al acuerdo de Consejo Directivo #2022-0157.ENE, contenido en el acta N° 4027, de fecha 24 de enero de 2022.

Por lo anterior, [REDACTED] informó que, después de realizar el análisis respectivo a los argumentos de la sociedad recurrente y la adjudicada, así como la revisión de los aspectos técnicos, legales, administrativos y financieros establecidos en la base de la licitación pública en referencia, la CEAN planteó las consideraciones siguientes:

En el presente caso se identifica que los agravios de la Sociedad Equimsa, S.A. de C.V., están orientados a descalificar la manera en que la Sociedad Novelty El Salvador, S.A. de C.V., obtuvo la adjudicación a su favor los códigos A915201 y A909001, contenidos en la mencionada Licitación Pública N° 2Q22000013, y que se centran en que los catálogos del fabricante de los productos de esos códigos presentados dentro de la oferta técnica de la Sociedad adjudicada, no revisten de la fiabilidad necesaria y no son compatibles con lo plasmado en la Base de la Licitación en su romano **III, denominado OFERTA TÉCNICA Y ESPECIFICACIONES DE LO SOLICITADO**, que su numeral 1, sobre los requisitos formales para la presentación de las ofertas, en la parte final del Sub numeral 1.1, textualmente dice: “No se tomará en cuenta documentación que sea modificada, adaptada o alterada por el ofertante sobre la documentación emitida por el fabricante”. Añadiendo la Sociedad recurrente, en términos generales: 1) Que sus productos no obstante cumplir el cien por ciento de Especificaciones Técnicas, no fueron recomendados por la CEO en razón que la Sociedad Novelty El Salvador, S.A. de C.V., ofertó un precio inferior en ambos códigos; 2) Que la Sociedad Novelty El Salvador, S.A. de C.V., para obtener la adjudicación de los códigos del presente proceso, ha modificado adaptado y alterado la documentación técnica emitida por el fabricante, es decir ha invocado hechos falsos, lo que vulnera en el Art. 158 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, lo que podría ser constitutivo de delitos, y pide que la CEAN investigue los hechos en ejercicio de la facultades legales; 3) Que existe el antecedente de la tramitación del Acuerdo #2022-0051. ENE, Acta No. 4024, dentro del cual, en fecha 7 de enero del presente año, en la tramitación del recurso de revisión de la sociedad INGENIERÍA Y TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V., otra CEAN le quitó la adjudicación a la Sociedad NOVELTY EL SALVADOR, S.A. DE C.V., y manifestó que los Registros Sanitarios presentados por dicha sociedad no podían ser legítimos, por carecer de la autorización del fabricante; 4) Que en cuanto al código

A915201, CARRO CAMILLA PARA TRANSPORTAR PACIENTES, la Sociedad recurrente dice que el catálogo de este producto anexado en la oferta no coincide con el que aparece en la página web del fabricante, por lo que no cumple con la base de licitación correspondiente, y no debe ser considerada como elegible; que asimismo el producto adjudicado no cumple con la altura ajustable con rango de 60 a 90 centímetros; que los barandales del carro camilla son plegables/abatibles hacia afuera, lo que es inconveniente porque utiliza una mayor área útil (aproximadamente 30 cm a cada lado). Por otra parte, el grosor del colchón y la altura de los barandales dejan solo una altura de 16 cm de espacio para el paciente, lo que no es favorable para éste; y que tampoco los accesorios del producto adjudicado muestran sus precios unitarios, ni su detalle, y que el producto del recurrente tiene una experiencia positiva en el mercado, y un buen récord de calidad y suministro; y, 5) Que lo concerniente al producto adjudicado del código A909001, CAMA HOSPITALARIA DE USO GENERAL TIPO I, el recurrente dice que aún y cuando el producto cumplió en su totalidad con la evaluación técnica, no existe página web que respalde el catálogo presentado con la oferta, lo que aunado a que la Sociedad adjudicada tiene mala reputación, considera que el catálogo ha sido elaborado y/o manipulado y que por lo tanto el producto no es elegible, y que este producto tampoco establece en su oferta los precios unitarios de sus accesorios, ni los detalla, por lo que no se puede identificar qué accesorios vienen con el producto; expresando que el producto del recurrente sí cuenta con el catálogo del fabricante, verificable en la página web del mismo. Y que también este producto del recurrente tiene una experiencia positiva en el mercado, y un buen récord de calidad y suministro.

Se denota que la Sociedad Equimsa, S.A. de C.V., ha realizado en su recurso un señalamiento directo contra la Sociedad Novelty El Salvador, S.A. de C.V., a la que le atribuye haber elaborado y/o manipulado los catálogos que contienen las características e información técnica de los equipos médicos ofertados en la Licitación Pública N° 2Q22000013, denominada: “ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPO Y MOBILIARIO MÉDICO PRIORIZADO PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS PARTE 3”, y que le fueron adjudicados en los códigos A915201, CARRO CAMILLA PARA TRANSPORTAR PACIENTES, y A909001, CAMA HOSPITALARIA DE USO GENERAL TIPO I.

En ese sentido, esta CEAN en cumplimiento de sus funciones procedió a examinar el expediente que contiene la base de la Licitación Pública N° 2Q22000013, se observa que dicha base en su romano III denominado: OFERTA TÉCNICA Y ESPECIFICACIONES DE LO SOLICITADO, numeral 1, subnumeral 1.1, en su parte final dice que: “No se tomará en cuenta documentación que sea modificada, adaptada o alterada por el ofertante sobre la documentación emitida por el fabricante”.

Por lo que, esta CEAN procedió a realizar actividades de indagación para constatar por los datos, información y versiones tanto del recurrente y como del adjudicado. Para lo cual, aparte de la obligatoria revisión del

mencionado expediente, de parte de los miembros de esta Comisión se realizaron comunicaciones vía telefónica y por correo electrónico, así como el uso de las tecnologías de la comunicación, por medio de los motores de búsqueda en internet, para constar la veracidad o no de los hechos señalados por el recurrente a la sociedad adjudicada, y todo lo anterior ha sido debidamente documentado en acta, razón por lo cual se concluye lo siguiente:

Del examen del expediente de la Licitación Pública se logró verificar que de folios 00000898 al 00000900, en efecto constan los catálogos con las especificaciones técnicas de los productos que la Sociedad Novelty El Salvador, S.A. de C.V., ofreció para los códigos A915201, CARRO CAMILLA PARA TRANSPORTAR PACIENTES, y A909001, CAMA HOSPITALARIA DE USO GENERAL TIPO I, y que acompañan a su oferta técnica.

Por lo que, como el señalamiento del recurrente se basa en la falta de autenticidad de esos catálogos incorporados por la Sociedad Novelty El Salvador, S.A. de C.V., los miembros de esta Comisión realizaron los actos de investigación que se estimaron válidos y necesarios para dirimir la realidad o no de las alegaciones, así:

A) Respecto del catálogo que la Sociedad Novelty El Salvador, S.A. de C.V., adjuntó a la oferta técnica para el código A915201, CARRO CAMILLA PARA TRANSPORTAR PACIENTES, y que consta a folios 00000899 al 00000900, se observa que el producto según catálogo corresponde al “CARRO CAMILLA PARA TRANSPORTAR PACIENTE. ST-2000”, de Advanced Instrumentations, con sede en Miami, Florida, Estados Unidos de América.

Por lo que, tal y como consta en el acta de fecha 15 de febrero de este año, los miembros de la CEAN nos hicimos presentes a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), del Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS), a revisar el expediente del caso, y ahí se verificó que el catálogo presentado por la Sociedad Novelty El Salvador, S.A. de C.V., a folios 00000899 y 00000900, del “CARRO CAMILLA PARA TRANSPORTAR PACIENTE. ST-2000”, era distinto en el nombre y visiblemente muy diferente en forma y contenido al catálogo al que se encuentra en el sitio web www.advance-inst.com de la empresa Advanced Instrumentations Inc., y que se denomina “Camilla de Paciente ST-2000”, razón por la cual se hizo una llamada telefónica internacional en altavoz al número de teléfono [REDACTED] y que corresponde al área de ventas de Advanced Instrumentations Inc, en Miami, Florida, USA., y dicha llamada fue contestada por el Sr. [REDACTED], Jefe de Ventas de Advanced Instrumentations Inc, y quien podía brindar la información respecto del catálogo oficial del producto identificado como la camilla de paciente ST-2000, usada para el transporte de pacientes, y que para ese efecto se le podía enviar un correo a su dirección electrónica, por lo que se acordó por la CEAN, que en esa misma fecha se enviaría un correo

electrónico institucional, y con carácter de urgencia, al Sr. [REDACTED], a efecto de contar con una respuesta por escrito al respecto.

De modo que, de parte de la CEAN se envió el correo electrónico a la dirección proporcionada y en respuesta, en esa misma fecha 15 de febrero de este año, se recibió correo electrónico de parte del Sr. [REDACTED] Jefe de Ventas de Advanced Instrumentations Inc., en el que aclaró que NOVELTY EL SALVADOR, S.A de C.V., nunca ha sido distribuidor autorizado de Advanced Instrumentations Inc., y que ahí no tenían ningún registro de esa Sociedad en su sistema, y que por esta razón en ningún momento ellos han cotizado su producto o entregado ningún documento a NOVELTY EL SALVADOR, S.A de C.V., para lo cual envió el catálogo original versión Enero 2022 ST-2000 ESP Rev. 07, que Advanced emite conforme a las normas ISO 13485 y un QMS (Quality Management Service), explicando que todo documento generado por Advanced tiene una configuración única, y que el catálogo de NOVELTY EL SALVADOR, S.A de C.V., no contaba con este número de versión, y que además en el mes de diciembre 2021, se sostuvo una conversación con personal del ISSS, sobre un caso parecido involucrando a Novelty.

Ante esta situación tan notoriamente discordante, y siendo que el representante legal de la Sociedad NOVELTY EL SALVADOR, S.A de C.V., al contestar el traslado del recurso de revisión fue enfático en señalar que su catálogo era el vigente y más actualizado, y que le fue proporcionado por el “distribuidor autorizado de la marca”; en vista de ello los miembros de ésta CEAN examinaron con detenimiento el catálogo presentado por dicha Sociedad con los logos en papel de Advanced Instrumentations Inc., con el nombre de “CARRO CAMILLA PARA TRANSPORTAR PACIENTE. ST-2000” catálogo que también cuenta con la dirección, teléfono, fax, correo electrónico y la dirección del sitio web de la mencionada empresa estadounidense, verificando a simple vista que dentro de la primera imagen inicial de ese catálogo la que corresponde a una camilla con ruedas, en ésta no aparecía en ningún lugar la rotulación del logo y el nombre de Advanced, lo que contrastaba con el catálogo enviado por el Sr. [REDACTED] Jefe de Ventas de Advanced Instrumentations Inc., desde Miami, Florida.

Que ante esta situación, tal y como consta en el acta de CEAN de las 14 horas de fecha 17 de febrero de este año, los miembros de la CEAN realizamos una búsqueda en la plataforma de Google, de las imágenes insertas en el catálogo presentado en la oferta por la Sociedad NOVELTY EL SALVADOR, S.A de C.V., con el nombre de “CARRO CAMILLA PARA TRANSPORTAR PACIENTE. ST-2000”, habiéndose constatado que son en todo sentido idénticas de forma completa o recortada a las que constan en el sitio web Alibaba.com:

<https://m.spanish.alibaba.com/p-detail/MT-MEDICAL-Hydraulic-Luxury-Hospital-Patient-1600429633286.html#:~:text=Estoy%20buscando%E2%80%A6.-,1/6,standard%20export%20wooden%20packing,-Descripci%C3%B3n%20del%20producto>

Dicho sitio web contiene el portal de ventas en línea de Alibaba Group, que es una conocida empresa china que vende productos de ese origen y que, al igual que eBay y Amazon.com, se dedica al comercio electrónico a nivel mundial.

Tal y como consta en el acta de CEAN de fecha 17 de febrero de este año, son un total de ocho las fotos del producto en venta en línea por Alibaba Group, las que son idénticas al que aparecen en el catálogo presentado por la Sociedad NOVELTY EL SALVADOR, S.A de C.V.; de modo que se ha aclarado por esta CEAN que las imágenes dentro del catálogo que fue utilizado en la oferta de la Sociedad NOVELTY EL SALVADOR, S.A de C.V., para la adjudicación del código A915201, CARRO CAMILLA PARA TRANSPORTAR PACIENTES, en el procedimiento de Licitación en cuestión, corresponden en realidad al producto denominado “Camilla de transporte de emergencia para pacientes, carro de transferencia de lujo”, Modelo: B-3Y, Marca: MT MEDICAL, que es originario de Shandong, China, y no al producto “Camilla de Paciente ST-2000”, producido y distribuido por la empresa americana Advanced Instrumentations Inc.

Lo anterior implica que la Sociedad NOVELTY EL SALVADOR, S.A de C.V., fue adjudicada en forma indebida en lo que respecta al código A915201, CARRO CAMILLA PARA TRANSPORTAR PACIENTES, pues de conformidad al romano III, OFERTA TÉCNICA Y ESPECIFICACIONES DE LO SOLICITADO, numeral 1, subnumeral 1.1, parte final, de la base de la Licitación Pública N° 2Q22000013, el catálogo presentado por esa Sociedad ofertante no debió haber sido tomado en cuenta, debido a que ese documento presentaba modificación y alteración en cuanto a la información del fabricante. Y como no podía ser elegible por ese motivo, carece de trascendencia el examen de los aspectos técnicos de ese producto que promueve el recurrente.

Por lo que, habiéndose verificado por esta CEAN que la Sociedad recurrente cumplió como todos los requisitos para alcanzar la adjudicación, pero que no fue recomendada y elegida porque la Sociedad NOVELTY EL SALVADOR, S.A de C.V., presentó un precio inferior, es procedente revocar la adjudicación a esta última Sociedad del código A915201, CARRO CAMILLA PARA TRANSPORTAR PACIENTES, y en su lugar recomendar la adjudicación del mismo a la Sociedad Equimsa, S.A. de C.V., y que además respecto de este código tenía el segundo precio menor dentro del conjunto de ofertantes después de la Sociedad NOVELTY EL SALVADOR.

B) Acerca del catálogo que la Sociedad Novelty El Salvador, S.A. de C.V., adjuntó a la oferta técnica para el A909001, CAMA HOSPITALARIA DE USO GENERAL TIPO I, que consta a folios 00000898, y que dice que es del producto “N-FB-12. CAMA HOSPITALARIA DE USO GENERAL”, de la marca Novelty Medical Technology de Portugal, Europa, se hace notar que según constar en acta de las 15 horas del día 15

de febrero de 2022, la marca Novelty Medical Technology de Portugal, fue buscada en la información de ese país y a nivel global, y no se encontró información respecto de ella, es decir ni siquiera se encontró una página web que dijera que estaba en proceso de actualización o reparación.

En igual medida, consta en la referida acta que la imagen del folio frente del catálogo presentado en su oferta por la Sociedad NOVELTY EL SALVADOR, S.A de C.V., con el nombre de “N-FB-12. CAMA HOSPITALARIA DE USO GENERAL”, de la marca Novelty Medical Technology de Portugal, es idéntica de forma completa a la imagen que aparece en el sitio web de Industria Ferromédica: <https://ferromedica.com.ec/camas-hospitalarias-iess-de-guaranda/>; la que consiste en la información colocada en fecha 4 de julio de 2017, de un donativo de 29 camas hospitalarias al Instituto Ecuatoriano del Seguro Social (IESS) de Guaranda, Ecuador, efectuado a finales del mes de junio de 2017, por la empresa Industria Ferromédica, que es una fábrica de equipo médico situada en Quito, Ecuador.

Y en la referida acta también consta que al colocar la imagen –de la izquierda– del folio vuelto de dicho catálogo, ésta es idéntica de forma completa a la que constan en el sitio web Alibaba.com de Alibaba Group: <https://m.spanish.alibaba.com/p-detail/low-price-medical-equipment-3-functions-60767160969.html?language=spanish&redirect=1> que corresponde a la “Cama de hospital manual para MSL-B11, equipo médico de bajo precio, 3 funciones”, Puerto: Guangzhou port, Tipo: MSL-B11, Nombre del producto: cama de hospital, Material: Metal, Uso General: Muebles Comerciales, Tipo de embalaje: Paquete estándar para cama de Hospital. Por lo que el producto descrito no es el “N-FB-12. CAMA HOSPITALARIA DE USO GENERAL”, de la marca Novelty Medical Technology de Portugal.

Lo antes expuesto implica que la Sociedad NOVELTY EL SALVADOR, S.A de C.V., fue adjudicada en forma indebida en lo que respecta al código A909001, CAMA HOSPITALARIA DE USO GENERAL TIPO I, ya que según el romano III, OFERTA TÉCNICA Y ESPECIFICACIONES DE LO SOLICITADO, numeral 1, subnumeral 1.1, parte final, de la base de la Licitación Pública N° 2Q22000013, el catálogo presentado por esa Sociedad ofertante no debió haber sido tomado en cuenta, porque ese documento también presentaba modificación y alteración en cuanto a la información del fabricante, tomando en consideración que no pueden ser exactamente iguales las imágenes de los catálogos de un producto de Portugal, Continente Europeo, y las de un fabricante de origen chino, Continente Asiático, y que en el mismo catálogo aparezcan también imágenes de una donación en Suramérica del año 2017. Y como no podía ser elegible por ese motivo, carece también de trascendencia el examen de los aspectos técnicos de ese producto que señala el recurrente.

Por lo que, habiéndose verificado por esta CEAN que la Sociedad recurrente también por este código cumplió con todos los requisitos para alcanzar la adjudicación, pero que no fue recomendada y elegida porque la

Sociedad NOVELTY EL SALVADOR, S.A de C.V., presentó un precio menor, en igual medida es procedente revocar la adjudicación a esta última Sociedad del código A909001, CAMA HOSPITALARIA DE USO GENERAL TIPO I, y en su lugar recomendar la adjudicación del mismo a la Sociedad Equimsa, S.A. de C.V., y que también respecto de este código tenía el segundo precio menor dentro del conjunto de ofertantes después de la Sociedad NOVELTY EL SALVADOR.

Esta CEAN estima que reviste de importancia mejorar los controles institucionales para verificar que no se concedan adjudicaciones a productos cuyos catálogos no sean conformes con los datos oficiales de los fabricantes, y para lo cual se hace necesario recomendar que la base de litación modelo de la UACI incluya la obligación a los ofertantes de proporcionar los canales electrónicos oficiales de los fabricantes para que se pueda verificar la autenticidad de los datos e información técnica de los productos.

Igualmente, se estima indispensable recomendar al Honorable Consejo Directivo del Instituto, que, si así lo considera procedente, se inicie una investigación sobre los procesos de licitación adjudicados por el ISSS a la Sociedad NOVELTY EL SALVADOR, S.A. de C.V., y solicitar opinión a la Unidad Jurídica del Instituto respecto de las consecuencias legales por la demostrada ruptura a la lealtad y buena fe en el presente caso de parte de dicha Sociedad, al haber presentado de forma deliberada catálogos diferentes de los que debieron ser presentados en la oferta de la Licitación.

Considerando lo expuesto anteriormente, esta Comisión Especial de Alto Nivel, RECOMIENDA AL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO lo siguiente:

- a) Declarar ha lugar el recurso de revisión interpuesto por la sociedad EQUIMSA S.A. DE C.V.
- b) **Revocar** la adjudicación de los códigos A909001 y A915201 contenidos en la **Licitación Pública N° 2Q22000013**, denominada: **“ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPO Y MOBILIARIO MÉDICO PRIORIZADO PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS PARTE 3”**, a favor de la sociedad Novelty El Salvador, S.A. DE C.V.,
- c) **Adjudicar** los códigos A909001 y A915201 a la sociedad **Equimsa, S.A. de C.V.** en los siguientes términos:

N°	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	U.M	CANT. SOLIC.	OFERTANTE	TIPO DE OFERTA	MARCA	MODELO	PAÍS	PRECIO UNITARIO (US \$)	CANTIDAD	MONTO TOTAL (US \$)
A909001	CAMA HOSPITALARIA DE USO GENERAL TIPO I	CAMA HOSPITALARIA DE USO GENERAL	UN	92	EQUIMSA, S.A. DE C.V.	PRINCIPAL	PUKANG	A-5	CHINA	\$998.00	92	\$91,816.00
A915201	CARROS CAMILLAS PARA TRANSPORTAR PACIENTES	CARRO CAMILLA PARA TRANSPORTAR PACIENTES	UN	104	EQUIMSA, S.A. DE C.V.		PUKANG	E-8	CHINA	\$2,129.95	104	\$221,514.80

contenidos en la **Licitación Pública N° 2Q22000013**, denominada: **“ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPO Y MOBILIARIO MÉDICO PRIORIZADO PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS PARTE 3”**.

El señor Pineda Valdez mencionó que queda claro que esta empresa ha mentido en el proceso y esto genera un gran trabajo para la Institución, la pregunta para el área jurídica es, que lógicamente se va asignar a la otra empresa, pero se debe proceder en la parte jurídica, porque esto es repetitivo, hace como un mes se presentó un caso igual de esta misma empresa.

El licenciado Chacón Ramírez informó que la CEAN también trae una recomendación al respecto.

El licenciado Martínez Portillo comentó que se debería de iniciar el procedimiento sancionatorio, porque es evidente que ha invocado hechos falsos, incluso, elaboró documentación, lo que sería falsedad material.

El licenciado [REDACTED] mostró la recomendación para el Consejo Directivo la cual forma parte del acta de recomendación de la CEAN, siendo la siguiente: *“Se estima indispensable recomendar al Honorable Consejo Directivo del Instituto, que, si así lo considera procedente, se inicie una investigación sobre los procesos de licitación adjudicados por el ISSS a la Sociedad NOVELTY EL SALVADOR, S.A de C.V., y solicitar opinión a la Unidad Jurídica del Instituto respecto de las consecuencias legales por la demostrada ruptura a la lealtad y buena fue en el presente caso de parte de dicha Sociedad, al haber presentado de forma deliberada catálogos diferentes de los que debieron ser presentados en la oferta de la Licitación”*. Explicó que como CEAN habían sido prudentes a no entrar a contra argumentar dentro de la resolución de su recomendación, porque el apoderado de esta empresa es bien enfático en hacer ver que él está en lo correcto, cosa que no es cierto.

La licenciada López Rosales consultó a la CEAN si habían pedido algún tipo de recomendación a la DNM sobre estas camas.

El licenciado [REDACTED] respondió que no, porque no era el mismo que tenía toda la documentación en la DNM completa, ya sería una investigación por aparte la que tendría que determinar cómo es que él ha obtenido esa documentación, en este caso, prácticamente se han enfocado en los puntos del recurso y definitivamente una investigación tendría que poder abarcar todos esos puntos.

El doctor Montoya Argüello felicitó a la CEAN por el trabajo que ha hecho, una investigación que de verdad ha sido muy comprometida con el Instituto y ha sido muy exhaustiva, agradeció que les haya llevado la luz en este sentido, insiste en que esa empresa debe de ser de alguna manera demandada por su

falsedad material, porque está queriendo estafarlos con mentiras y esto debe tener un paro y más si es ya la segunda vez, no debió haberse pasado después de la primera vez, pero se llega a la segunda vez y jurídicamente considera que el Instituto debería hacer algo, incluso una demanda judicial.

El licenciado Martínez Portillo explicó que, de hecho, además del procedimiento sancionatorio se tendría que certificar a la Fiscalía General de la República porque puede haber un delito y a la DNM para que ellos investiguen cómo fue que le otorgaron esa autorización con documentación falsa.

El licenciado Perdomo dijo que se une a la felicitación para la CEAN, porque realmente ha pasado por ese puesto y es complicado, porque en los 15 días que hay para resolver han hecho las investigaciones correctas. Hizo un llamado a la Administración para que sigan alerta con las CEO, por qué cómo es posible que una CEO no detecte esto teniendo tanto tiempo, porque se lleva 2, 3 meses para evaluar, consultó a la Jefa de UACI cuánto tiempo tiene la CEO.

La licenciada Marina Rosa de Cornejo explicó que son 45 días, porque las otras 2 semanas las consume la agenda, presentación y ratificación.

El licenciado Perdomo comentó que no es posible que en 45 días no detecten esto, le llama la atención la conformación de las CEO, están permitiendo que suceda todo esto y que la CEAN venga a hacer su trabajo en 15 días, por esa razón, hace un llamado de atención a la conformación de las CEO, ojalá que no sean los mismos que adjudicaron en el caso anterior de catálogos falsos.

El doctor Martínez Aldana expresó sus felicitaciones a la CEAN y comentó que tuvo una experiencia exactamente con esta marca Advanced Instrumentation, adquirió un equipo de ultrasonografía marca Advanced en lo privado y se dejó ir por lo que le mostraron en el catálogo y este decía exactamente Advanced, etc., era un equipo con la misma marca, pero de origen chino, por eso hay que tener mucho cuidado, porque esas cosas pasan.

El licenciado Chacón Ramírez solicitó que se tome la decisión sobre el referido recurso, pero también, que se tome un acuerdo donde se encomiende a la Unidad Jurídica, porque sí bien es cierto UACI va a iniciar el proceso, también la Unidad Jurídica tiene ese respaldo.

El doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación la recomendación de la Comisión Especial de Alto Nivel referente al recurso de revisión interpuesto por la sociedad Equimsa, S.A. de C.V. La cual fue aprobada con 8 votos a favor; y con la

recomendación para que la Unidad Jurídica investigue los hechos atribuidos a la sociedad NOVELTY EL SALVADOR, S.A de C.V.

El Consejo Directivo tomó los acuerdos siguientes:

ACUERDO #2022-0334.FEB.- El Consejo Directivo después de conocer EL ACTA DE RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, DE FECHA DIECIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO CUATRO** DE LA PRESENTE ACTA, NOMBRADA PARA ANALIZAR EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO EN FECHA UNO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS POR FRANCISCO ADOLFO CASTILLO ARGUELLO, EN CALIDAD DE ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD **EQUIMSA, S.A. DE C.V.**, POR ESTAR EN CONTRA DE LA **ADJUDICACIÓN** DE LOS CÓDIGOS **A909001 Y A915201**, A FAVOR DE LA SOCIEDAD NOVELTY EL SALVADOR, S.A. DE C.V., CONTENIDOS EN LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q22000013**, DENOMINADA: **“ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPO Y MOBILIARIO MÉDICO PRIORIZADO PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS PARTE 3”**, CONTENIDO EN EL ACUERDO **#2022-0157.ENE**, AL RESPECTO SE HACEN LAS SIGUIENTES **CONSIDERACIONES:**

EN EL PRESENTE CASO SE IDENTIFICA QUE LOS AGRAVIOS DE LA SOCIEDAD EQUIMSA, S.A. DE C.V., ESTÁN ORIENTADOS A DESCALIFICAR LA MANERA EN QUE LA SOCIEDAD NOVELTY EL SALVADOR, S.A. DE C.V., OBTUVO LA ADJUDICACIÓN A SU FAVOR LOS CÓDIGOS A915201 Y A909001, CONTENIDOS EN LA MENCIONADA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q22000013, Y QUE SE CENTRAN EN QUE LOS CATÁLOGOS DEL FABRICANTE DE LOS PRODUCTOS DE ESOS CÓDIGOS PRESENTADOS DENTRO DE LA OFERTA TÉCNICA DE LA SOCIEDAD ADJUDICADA, NO REVISTEN DE LA FIABILIDAD NECESARIA Y NO SON COMPATIBLES CON LO PLASMADO EN LA BASE DE LA LICITACIÓN EN SU ROMANO **III, DENOMINADO OFERTA TÉCNICA Y ESPECIFICACIONES DE LO SOLICITADO**, QUE SU NUMERAL 1, SOBRE LOS REQUISITOS FORMALES PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS, EN LA PARTE FINAL DEL SUB NUMERAL 1.1, TEXTUALMENTE DICE: “NO SE TOMARÁ EN CUENTA DOCUMENTACIÓN QUE SEA MODIFICADA, ADAPTADA O ALTERADA POR EL OFERTANTE SOBRE LA DOCUMENTACIÓN EMITIDA POR EL FABRICANTE”. AÑADIENDO LA SOCIEDAD RECURRENTE, EN TÉRMINOS GENERALES: 1) QUE SUS PRODUCTOS NO OBSTANTE CUMPLIR EL CIENTO POR CIENTO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, NO FUERON RECOMENDADOS POR LA CEO EN RAZÓN QUE LA SOCIEDAD NOVELTY EL SALVADOR, S.A. DE C.V., OFERTÓ UN PRECIO INFERIOR EN AMBOS CÓDIGOS;

2) QUE LA SOCIEDAD NOVELTY EL SALVADOR, S.A. DE C.V., PARA OBTENER LA ADJUDICACIÓN DE LOS CÓDIGOS DEL PRESENTE PROCESO, HA MODIFICADO ADAPTADO Y ALTERADO LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA EMITIDA POR EL FABRICANTE, ES DECIR HA INVOCADO HECHOS FALSOS, LO QUE VULNERA EN EL ART. 158 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, LO QUE PODRÍA SER CONSTITUTIVO DE DELITOS, Y PIDE QUE LA CEAN INVESTIGUE LOS HECHOS EN EJERCICIO DE LA FACULTADES LEGALES; 3) QUE EXISTE EL ANTECEDENTE DE LA TRAMITACIÓN DEL ACUERDO #2022-0051. ENE, ACTA NO. 4024, DENTRO DEL CUAL, EN FECHA 7 DE ENERO DEL PRESENTE AÑO, EN LA TRAMITACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN DE LA SOCIEDAD INGENIERIA Y TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V., OTRA CEAN LE QUITÓ LA ADJUDICACIÓN A LA SOCIEDAD NOVELTY EL SALVADOR, S.A. DE C.V., Y MANIFESTÓ QUE LOS REGISTROS SANITARIOS PRESENTADOS POR DICHA SOCIEDAD NO PODÍAN SER LEGÍTIMOS, POR CARECER DE LA AUTORIZACIÓN DEL FABRICANTE; 4) QUE EN CUANTO AL CÓDIGO A915201, CARRO CAMILLA PARA TRANSPORTAR PACIENTES, LA SOCIEDAD RECURRENTE DICE QUE EL CATÁLOGO DE ESTE PRODUCTO ANEXADO EN LA OFERTA NO COINCIDE CON EL QUE APARECE EN LA PÁGINA WEB DEL FABRICANTE, POR LO QUE NO CUMPLE CON LA BASE DE LICITACIÓN CORRESPONDIENTE, Y NO DEBE SER CONSIDERADA COMO ELEGIBLE; QUE ASIMISMO EL PRODUCTO ADJUDICADO NO CUMPLE CON LA ALTURA AJUSTABLE CON RANGO DE 60 A 90 CENTÍMETROS; QUE LOS BARANDALES DEL CARRO CAMILLA SON PLEGABLES/ABATIBLES HACIA AFUERA, LO QUE ES INCONVENIENTE PORQUE UTILIZA UNA MAYOR ÁREA ÚTIL (APROXIMADAMENTE 30 CM A CADA LADO). POR OTRA PARTE, EL GROSOR DEL COLCHÓN Y LA ALTURA DE LOS BARANDALES DEJAN SOLO UNA ALTURA DE 16 CM DE ESPACIO PARA EL PACIENTE, LO QUE NO ES FAVORABLE PARA ÉSTE; Y QUE TAMPOCO LOS ACCESORIOS DEL PRODUCTO ADJUDICADO MUESTRAN SUS PRECIOS UNITARIOS, NI SU DETALLE, Y QUE EL PRODUCTO DEL RECURRENTE TIENE UNA EXPERIENCIA POSITIVA EN EL MERCADO, Y UN BUEN RÉCORD DE CALIDAD Y SUMINISTRO; Y, 5) QUE LO CONCERNIENTE AL PRODUCTO ADJUDICADO DEL CÓDIGO A909001, CAMA HOSPITALARIA DE USO GENERAL TIPO I, EL RECURRENTE DICE QUE AÚN Y CUANDO EL PRODUCTO CUMPLIÓ EN SU TOTALIDAD CON LA EVALUACIÓN TÉCNICA, NO EXISTE PÁGINA WEB QUE RESPALDE EL CATÁLOGO PRESENTADO CON LA OFERTA, LO QUE AUNADO A QUE LA SOCIEDAD ADJUDICADA TIENE MALA REPUTACIÓN, CONSIDERA QUE EL CATÁLOGO HA SIDO ELABORADO Y/O MANIPULADO Y QUE POR LO TANTO EL PRODUCTO NO ES ELEGIBLE, Y QUE ESTE PRODUCTO TAMPOCO ESTABLECE EN SU OFERTA LOS PRECIOS UNITARIOS DE SUS ACCESORIOS, NI LOS DETALLA, POR LO QUE NO SE PUEDE IDENTIFICAR QUÉ ACCESORIOS VIENEN CON EL PRODUCTO; EXPRESANDO QUE EL PRODUCTO DEL RECURRENTE SÍ

CUENTA CON EL CATÁLOGO DEL FABRICANTE, VERIFICABLE EN LA PÁGINA WEB DEL MISMO. Y QUE TAMBIÉN ESTE PRODUCTO DEL RECURRENTE TIENE UNA EXPERIENCIA POSITIVA EN EL MERCADO, Y UN BUEN RÉCORD DE CALIDAD Y SUMINISTRO.

SE DENOTA QUE LA SOCIEDAD EQUIMSA, S.A. DE C.V., HA REALIZADO EN SU RECURSO UN SEÑALAMIENTO DIRECTO CONTRA LA SOCIEDAD NOVELTY EL SALVADOR, S.A. DE C.V., A LA QUE LE ATRIBUYE HABER ELABORADO Y/O MANIPULADO LOS CATÁLOGOS QUE CONTIENEN LAS CARACTERÍSTICAS E INFORMACIÓN TÉCNICA DE LOS EQUIPOS MÉDICOS OFERTADOS EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q22000013, DENOMINADA: “ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPO Y MOBILIARIO MÉDICO PRIORIZADO PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS PARTE 3”, Y QUE LE FUERON ADJUDICADOS EN LOS CÓDIGOS A915201, CARRO CAMILLA PARA TRANSPORTAR PACIENTES, Y A909001, CAMA HOSPITALARIA DE USO GENERAL TIPO I.

EN ESE SENTIDO, ESTA CEAN EN CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES PROCEDIÓ A EXAMINAR EL EXPEDIENTE QUE CONTIENE LA BASE DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q22000013, SE OBSERVA QUE DICHA BASE EN SU ROMANO III DENOMINADO: OFERTA TÉCNICA Y ESPECIFICACIONES DE LO SOLICITADO, NUMERAL 1, SUBNUMERAL 1.1, EN SU PARTE FINAL DICE QUE: “NO SE TOMARÁ EN CUENTA DOCUMENTACIÓN QUE SEA MODIFICADA, ADAPTADA O ALTERADA POR EL OFERTANTE SOBRE LA DOCUMENTACIÓN EMITIDA POR EL FABRICANTE”.

POR LO QUE, ESTA CEAN PROCEDIÓ A REALIZAR ACTIVIDADES DE INDAGACIÓN PARA CONSTATAR POR LOS DATOS, INFORMACIÓN Y VERSIONES TANTO DEL RECURRENTE Y COMO DEL ADJUDICADO. PARA LO CUAL, APARTE DE LA OBLIGATORIA REVISIÓN DEL MENCIONADO EXPEDIENTE, DE PARTE DE LOS MIEMBROS DE ESTA COMISIÓN SE REALIZARON COMUNICACIONES VÍA TELEFÓNICA Y POR CORREO ELECTRÓNICO, ASÍ COMO EL USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA COMUNICACIÓN, POR MEDIO DE LOS MOTORES DE BÚSQUEDA EN INTERNET, PARA CONSTAR LA VERACIDAD O NO DE LOS HECHOS SEÑALADOS POR EL RECURRENTE A LA SOCIEDAD ADJUDICADA, Y TODO LO ANTERIOR HA SIDO DEBIDAMENTE DOCUMENTADO EN ACTA, RAZÓN POR LO CUAL SE CONCLUYE LO SIGUIENTE:

DEL EXAMEN DEL EXPEDIENTE DE LA LICITACIÓN PÚBLICA SE LOGRÓ VERIFICAR QUE DE FOLIOS 00000898 AL 00000900, EN EFECTO CONSTAN LOS CATÁLOGOS CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS PRODUCTOS QUE LA SOCIEDAD NOVELTY EL

SALVADOR, S.A. DE C.V., OFRECIÓ PARA LOS CÓDIGOS A915201, CARRO CAMILLA PARA TRANSPORTAR PACIENTES, Y A909001, CAMA HOSPITALARIA DE USO GENERAL TIPO I, Y QUE ACOMPAÑAN A SU OFERTA TÉCNICA.

POR LO QUE, COMO EL SEÑALAMIENTO DEL RECURRENTE SE BASA EN LA FALTA DE AUTENTICIDAD DE ESOS CATÁLOGOS INCORPORADOS POR LA SOCIEDAD NOVELTY EL SALVADOR, S.A. DE C.V., LOS MIEMBROS DE ESTA COMISIÓN REALIZARON LOS ACTOS DE INVESTIGACIÓN QUE SE ESTIMARON VÁLIDOS Y NECESARIOS PARA DIRIMIR LA REALIDAD O NO DE LAS ALEGACIONES, ASÍ:

A) RESPECTO DEL CATÁLOGO QUE LA SOCIEDAD NOVELTY EL SALVADOR, S.A. DE C.V., ADJUNTÓ A LA OFERTA TÉCNICA PARA EL CÓDIGO A915201, CARRO CAMILLA PARA TRANSPORTAR PACIENTES, Y QUE CONSTA A FOLIOS 00000899 AL 00000900, SE OBSERVA QUE EL PRODUCTO SEGÚN CATÁLOGO CORRESPONDE AL “CARRO CAMILLA PARA TRANSPORTAR PACIENTE. ST-2000”, DE ADVANCED INSTRUMENTATIONS, CON SEDE EN MIAMI, FLORIDA, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

POR LO QUE, TAL Y COMO CONSTA EN EL ACTA DE FECHA 15 DE FEBRERO DE ESTE AÑO, LOS MIEMBROS DE LA CEAN NOS HICIMOS PRESENTES A LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL (UACI), DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL (ISSS), A REVISAR EL EXPEDIENTE DEL CASO, Y AHÍ SE VERIFICÓ QUE EL CATÁLOGO PRESENTADO POR LA SOCIEDAD NOVELTY EL SALVADOR, S.A. DE C.V., A FOLIOS 00000899 Y 00000900, DEL “CARRO CAMILLA PARA TRANSPORTAR PACIENTE. ST-2000”, ERA DISTINTO EN EL NOMBRE Y VISIBLEMENTE MUY DIFERENTE EN FORMA Y CONTENIDO AL CATÁLOGO AL QUE SE ENCUENTRA EN EL SITIO WEB WWW.ADVANCE-INST.COM DE LA EMPRESA ADVANCED INSTRUMENTATIONS INC., Y QUE SE DENOMINA “CAMILLA DE PACIENTE ST-2000”, RAZÓN POR LA CUAL SE HIZO UNA LLAMADA TELEFÓNICA INTERNACIONAL EN ALTAVOZ AL NÚMERO DE TELÉFONO [REDACTED] Y QUE CORRESPONDE AL ÁREA DE VENTAS DE ADVANCED INSTRUMENTATIONS INC, EN MIAMI, FLORIDA, USA., Y DICHA LLAMADA FUE CONTESTADA POR EL SR. [REDACTED], JEFE DE VENTAS DE ADVANCED INSTRUMENTATIONS INC, Y QUIEN PODÍA BRINDAR LA INFORMACIÓN RESPECTO DEL CATÁLOGO OFICIAL DEL PRODUCTO IDENTIFICADO COMO LA CAMILLA DE PACIENTE ST-2000, USADA PARA EL TRANSPORTE DE PACIENTES, Y QUE PARA ESE EFECTO SE LE PODÍA ENVIAR UN CORREO A SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA, POR LO QUE SE ACORDÓ POR LA CEAN, QUE EN ESA MISMA FECHA SE ENVIARÍA UN CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL, Y CON CARÁCTER DE URGENCIA,

AL SR. [REDACTED], A EFECTO DE CONTAR CON UNA RESPUESTA POR ESCRITO AL RESPECTO.

DE MODO QUE, DE PARTE DE LA CEAN SE ENVIÓ EL CORREO ELECTRÓNICO A LA DIRECCIÓN PROPORCIONADA Y EN RESPUESTA, EN ESA MISMA FECHA 15 DE FEBRERO DE ESTE AÑO, SE RECIBIÓ CORREO ELECTRÓNICO DE PARTE DEL SR. [REDACTED], JEFE DE VENTAS DE ADVANCED INSTRUMENTATIONS INC., EN EL QUE ACLARÓ QUE NOVELTY EL SALVADOR, S.A DE C.V., NUNCA HA SIDO DISTRIBUIDOR AUTORIZADO DE ADVANCED INSTRUMENTATIONS INC., Y QUE AHÍ NO TENÍAN NINGÚN REGISTRO DE ESA SOCIEDAD EN SU SISTEMA, Y QUE POR ESTA RAZÓN EN NINGÚN MOMENTO ELLOS HAN COTIZADO SU PRODUCTO O ENTREGADO NINGÚN DOCUMENTO A NOVELTY EL SALVADOR, S.A DE C.V., PARA LO CUAL ENVIÓ EL CATÁLOGO ORIGINAL VERSIÓN ENERO 2022 ST-2000 ESP REV. 07, QUE ADVANCED EMITE CONFORME A LAS NORMAS ISO 13485 Y UN QMS (QUALITY MANAGMENT SERVICE), EXPLICANDO QUE TODO DOCUMENTO GENERADO POR ADVANCED TIENE UNA CONFIGURACIÓN ÚNICA, Y QUE EL CATÁLOGO DE NOVELTY EL SALVADOR, S.A DE C.V., NO CONTABA CON ESTE NÚMERO DE VERSIÓN, Y QUE ADEMÁS EN EL MES DE DICIEMBRE 2021, SE SOSTUVO UNA CONVERSACIÓN CON PERSONAL DEL ISSS, SOBRE UN CASO PARECIDO INVOLUCRANDO A NOVELTY.

ANTE ESTA SITUACIÓN TAN NOTORIAMENTE DISCORDANTE, Y SIENDO QUE EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD NOVELTY EL SALVADOR, S.A DE C.V., AL CONTESTAR EL TRASLADO DEL RECURSO DE REVISIÓN FUE ENFÁTICO EN SEÑALAR QUE SU CATÁLOGO ERA EL VIGENTE Y MÁS ACTUALIZADO, Y QUE LE FUE PROPORCIONADO POR EL “DISTRIBUIDOR AUTORIZADO DE LA MARCA”; EN VISTA DE ELLO LOS MIEMBROS DE ÉSTA CEAN EXAMINARON CON DETENIMIENTO EL CATÁLOGO PRESENTADO POR DICHA SOCIEDAD CON LOS LOGOS EN PAPEL DE ADVANCED INSTRUMENTATIONS INC., CON EL NOMBRE DE “CARRO CAMILLA PARA TRANSPORTAR PACIENTE. ST-2000” CATÁLOGO QUE TAMBIÉN CUENTA CON LA DIRECCIÓN, TELÉFONO, FAX, CORREO ELECTRÓNICO Y LA DIRECCIÓN DEL SITIO WEB DE LA MENCIONADA EMPRESA ESTADOUNIDENSE, VERIFICANDO A SIMPLE VISTA QUE DENTRO DE LA PRIMERA IMAGEN INICIAL DE ESE CATÁLOGO LA QUE CORRESPONDE A UNA CAMILLA CON RUEDAS, EN ÉSTA NO APARECÍA EN NINGÚN LUGAR LA ROTULACIÓN DEL LOGO Y EL NOMBRE DE ADVANCED, LO QUE CONTRASTABA CON EL CATÁLOGO ENVIADO POR EL SR. [REDACTED] [REDACTED], JEFE DE VENTAS DE ADVANCED INSTRUMENTATIONS INC., DESDE MIAMI, FLORIDA.

QUE ANTE ESTA SITUACIÓN, TAL Y COMO CONSTA EN EL ACTA DE CEAN DE LAS 14 HORAS DE FECHA 17 DE FEBRERO DE ESTE AÑO, LOS MIEMBROS DE LA CEAN REALIZAMOS UNA BÚSQUEDA EN LA PLATAFORMA DE GOOGLE, DE LAS IMÁGENES INSERTAS EN EL CATÁLOGO PRESENTADO EN LA OFERTA POR LA SOCIEDAD NOVELTY EL SALVADOR, S.A DE C.V., CON EL NOMBRE DE “CARRO CAMILLA PARA TRANSPORTAR PACIENTE. ST-2000”, HABIÉNDOSE CONSTATADO QUE SON EN TODO SENTIDO IDÉNTICAS DE FORMA COMPLETA O RECORTADA A LAS QUE CONSTAN EN EL SITIO WEB ALIBABA.COM:

<HTTPS://M.SPANISH.ALIBABA.COM/P-DETAIL/MT-MEDICAL-HYDRAULIC-LUXURY-HOSPITAL-PATIENT-1600429633286.HTML#:~:TEXT=ESTOY%20BUSCANDO%E2%80%A6..,1/6,STANDARD%20EXPORT%20WOODEN%20PACKING,-DESCRIPC%C3%B3N%20DEL%20PRODUCTO>

DICHO SITIO WEB CONTIENE EL PORTAL DE VENTAS EN LÍNEA DE ALIBABA GROUP, QUE ES UNA CONOCIDA EMPRESA CHINA QUE VENDE PRODUCTOS DE ESE ORIGEN Y QUE, AL IGUAL QUE EBAY Y AMAZON.COM, SE DEDICA AL COMERCIO ELECTRÓNICO A NIVEL MUNDIAL.

TAL Y COMO CONSTA EN EL ACTA DE CEAN DE FECHA 17 DE FEBRERO DE ESTE AÑO, SON UN TOTAL DE OCHO LAS FOTOS DEL PRODUCTO EN VENTA EN LÍNEA POR ALIBABA GROUP, LAS QUE SON IDÉNTICAS AL QUE APARECEN EN EL CATÁLOGO PRESENTADO POR LA SOCIEDAD NOVELTY EL SALVADOR, S.A DE C.V.; DE MODO QUE SE HA ACLARADO POR ESTA CEAN QUE LAS IMÁGENES DENTRO DEL CATÁLOGO QUE FUE UTILIZADO EN LA OFERTA DE LA SOCIEDAD NOVELTY EL SALVADOR, S.A DE C.V., PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO A915201, CARRO CAMILLA PARA TRANSPORTAR PACIENTES, EN EL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN EN CUESTIÓN, CORRESPONDEN EN REALIDAD AL PRODUCTO DENOMINADO “CAMILLA DE TRANSPORTE DE EMERGENCIA PARA PACIENTES, CARRO DE TRANSFERENCIA DE LUJO”, MODELO: B-3Y, MARCA: MT MEDICAL, QUE ES ORIGINARIO DE SHANDONG, CHINA, Y NO AL PRODUCTO “CAMILLA DE PACIENTE ST-2000”, PRODUCIDO Y DISTRIBUIDO POR LA EMPRESA AMERICANA ADVANCED INSTRUMENTATIONS INC.

LO ANTERIOR IMPLICA QUE LA SOCIEDAD NOVELTY EL SALVADOR, S.A DE C.V., FUE ADJUDICADA EN FORMA INDEBIDA EN LO QUE RESPECTA AL CÓDIGO A915201, CARRO CAMILLA PARA TRANSPORTAR PACIENTES, PUES DE CONFORMIDAD AL ROMANO III, OFERTA TÉCNICA Y ESPECIFICACIONES DE LO SOLICITADO, NUMERAL 1, SUBNUMERAL 1.1, PARTE FINAL, DE LA BASE DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q22000013, EL CATÁLOGO

PRESENTADO POR ESA SOCIEDAD OFERTANTE NO DEBIÓ HABER SIDO TOMADO EN CUENTA, DEBIDO A QUE ESE DOCUMENTO PRESENTABA MODIFICACIÓN Y ALTERACIÓN EN CUANTO A LA INFORMACIÓN DEL FABRICANTE. Y COMO NO PODÍA SER ELEGIBLE POR ESE MOTIVO, CARECE DE TRASCENDENCIA EL EXAMEN DE LOS ASPECTOS TÉCNICOS DE ESE PRODUCTO QUE PROMUEVE EL RECURRENTE.

POR LO QUE, HABIÉNDOSE VERIFICADO POR ESTA CEAN QUE LA SOCIEDAD RECURRENTE CUMPLIÓ COMO TODOS LOS REQUISITOS PARA ALCANZAR LA ADJUDICACIÓN, PERO QUE NO FUE RECOMENDADA Y ELEGIDA PORQUE LA SOCIEDAD NOVELTY EL SALVADOR, S.A DE C.V., PRESENTÓ UN PRECIO INFERIOR, ES PROCEDENTE REVOCAR LA ADJUDICACIÓN A ESTA ÚLTIMA SOCIEDAD DEL CÓDIGO A915201, CARRO CAMILLA PARA TRANSPORTAR PACIENTES, Y EN SU LUGAR RECOMENDAR LA ADJUDICACIÓN DEL MISMO A LA SOCIEDAD EQUIMSA, S.A. DE C.V., Y QUE ADEMÁS RESPECTO DE ESTE CÓDIGO TENÍA EL SEGUNDO PRECIO MENOR DENTRO DEL CONJUNTO DE OFERTANTES DESPUÉS DE LA SOCIEDAD NOVELTY EL SALVADOR.

B) ACERCA DEL CATÁLOGO QUE LA SOCIEDAD NOVELTY EL SALVADOR, S.A. DE C.V., ADJUNTÓ A LA OFERTA TÉCNICA PARA EL A909001, CAMA HOSPITALARIA DE USO GENERAL TIPO I, QUE CONSTA A FOLIOS 00000898, Y QUE DICE QUE ES DEL PRODUCTO “N-FB-12. CAMA HOSPITALARIA DE USO GENERAL”, DE LA MARCA NOVELTY MEDICAL TECHNOLOGY DE PORTUGAL, EUROPA, SE HACE NOTAR QUE SEGÚN CONSTAR EN ACTA DE LAS 15 HORAS DEL DÍA 15 DE FEBRERO DE 2022, LA MARCA NOVELTY MEDICAL TECHNOLOGY DE PORTUGAL, FUE BUSCADA EN LA INFORMACIÓN DE ESE PAÍS Y A NIVEL GLOBAL, Y NO SE ENCONTRÓ INFORMACIÓN RESPECTO DE ELLA, ES DECIR NI SIQUIERA SE ENCONTRÓ UNA PÁGINA WEB QUE DIJERA QUE ESTABA EN PROCESO DE ACTUALIZACIÓN O REPARACIÓN.

EN IGUAL MEDIDA, CONSTA EN LA REFERIDA ACTA QUE LA IMAGEN DEL FOLIO FRENTE DEL CATÁLOGO PRESENTADO EN SU OFERTA POR LA SOCIEDAD NOVELTY EL SALVADOR, S.A DE C.V., CON EL NOMBRE DE “N-FB-12. CAMA HOSPITALARIA DE USO GENERAL”, DE LA MARCA NOVELTY MEDICAL TECHNOLOGY DE PORTUGAL, ES IDÉNTICA DE FORMA COMPLETA A LA IMAGEN QUE APARECE EN EL SITIO WEB DE INDUSTRIA FERROMEDICA: [HTTPS://FERROMEDICA.COM.EC/CAMAS-HOSPITALARIAS-IESS-DE-GUARANDA/](https://ferromedica.com.ec/camas-hospitalarias-iness-de-guaranda/); LA QUE CONSISTE EN LA INFORMACIÓN COLOCADA EN FECHA 4 DE JULIO DE 2017, DE UN DONATIVO DE 29 CAMAS HOSPITALARIAS AL INSTITUTO ECUATORIANO DEL SEGURO SOCIAL (IESS) DE GUARANDA, ECUADOR, EFECTUADO A FINALES DEL MES DE JUNIO DE

2017, POR LA EMPRESA INDUSTRIA FERROMEDICA, QUE ES UNA FÁBRICA DE EQUIPO MÉDICO SITUADA EN QUITO, ECUADOR.

Y EN LA REFERIDA ACTA TAMBIÉN CONSTA QUE AL COLOCAR LA IMAGEN –DE LA IZQUIERDA– DEL FOLIO VUELTO DE DICHO CATÁLOGO, ÉSTA ES IDÉNTICA DE FORMA COMPLETA A LA QUE CONSTAN EN EL SITIO WEB ALIBABA.COM DE ALIBABA GROUP:

<HTTPS://M.SPANISH.ALIBABA.COM/P-DETAIL/LOW-PRICE-MEDICAL-EQUIPMENT-3-FUNCTIONS-60767160969.HTML?LANGUAGE=SPANISH&REDIRECT=1> QUE CORRESPONDE A LA “CAMA DE HOSPITAL MANUAL PARA MSL-B11, EQUIPO MÉDICO DE BAJO PRECIO, 3 FUNCIONES”, PUERTO: GUANGZHOU PORT, TIPO: MSL-B11, NOMBRE DEL PRODUCTO: CAMA DE HOSPITAL, MATERIAL: METAL, USO GENERAL: MUEBLES COMERCIALES, TIPO DE EMBALAJE: PAQUETE ESTÁNDAR PARA CAMA DE HOSPITAL. POR LO QUE EL PRODUCTO DESCRITO NO ES EL “N-FB-12. CAMA HOSPITALARIA DE USO GENERAL”, DE LA MARCA NOVELTY MEDICAL TECHNOLOGY DE PORTUGAL.

LO ANTES EXPUESTO IMPLICA QUE LA SOCIEDAD NOVELTY EL SALVADOR, S.A DE C.V., FUE ADJUDICADA EN FORMA INDEBIDA EN LO QUE RESPECTA AL CÓDIGO A909001, CAMA HOSPITALARIA DE USO GENERAL TIPO I, YA QUE SEGÚN EL ROMANO III, OFERTA TÉCNICA Y ESPECIFICACIONES DE LO SOLICITADO, NUMERAL 1, SUBNUMERAL 1.1, PARTE FINAL, DE LA BASE DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q22000013, EL CATÁLOGO PRESENTADO POR ESA SOCIEDAD OFERTANTE NO DEBIÓ HABER SIDO TOMADO EN CUENTA, PORQUE ESE DOCUMENTO TAMBIÉN PRESENTABA MODIFICACIÓN Y ALTERACIÓN EN CUANTO A LA INFORMACIÓN DEL FABRICANTE, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE NO PUEDEN SER EXACTAMENTE IGUALES LAS IMÁGENES DE LOS CATÁLOGOS DE UN PRODUCTO DE PORTUGAL, CONTINENTE EUROPEO, Y LAS DE UN FABRICANTE DE ORIGEN CHINO, CONTINENTE ASIÁTICO, Y QUE EN EL MISMO CATÁLOGO APAREZCAN TAMBIÉN IMÁGENES DE UNA DONACIÓN EN SURAMÉRICA DEL AÑO 2017. Y COMO NO PODÍA SER ELEGIBLE POR ESE MOTIVO, CARECE TAMBIÉN DE TRASCENDENCIA EL EXAMEN DE LOS ASPECTOS TÉCNICOS DE ESE PRODUCTO QUE SEÑALA EL RECURRENTE.

POR LO QUE, HABIÉNDOSE VERIFICADO POR ESTA CEAN QUE LA SOCIEDAD RECURRENTE TAMBIÉN POR ESTE CÓDIGO CUMPLIÓ CON TODOS LOS REQUISITOS PARA ALCANZAR LA ADJUDICACIÓN, PERO QUE NO FUE RECOMENDADA Y ELEGIDA PORQUE LA SOCIEDAD NOVELTY EL SALVADOR, S.A DE C.V., PRESENTÓ UN PRECIO MENOR, EN IGUAL MEDIDA ES PROCEDENTE REVOCAR LA ADJUDICACIÓN A ESTA ÚLTIMA SOCIEDAD DEL CÓDIGO A909001, CAMA HOSPITALARIA DE USO GENERAL TIPO I, Y EN SU LUGAR RECOMENDAR LA

ADJUDICACIÓN DEL MISMO A LA SOCIEDAD EQUIMSA, S.A. DE C.V., Y QUE TAMBIÉN RESPECTO DE ESTE CÓDIGO TENÍA EL SEGUNDO PRECIO MENOR DENTRO DEL CONJUNTO DE OFERTANTES DESPUÉS DE LA SOCIEDAD NOVELTY EL SALVADOR.

ESTA CEAN ESTIMA QUE REVISTE DE IMPORTANCIA MEJORAR LOS CONTROLES INSTITUCIONALES PARA VERIFICAR QUE NO SE CONCEDAN ADJUDICACIONES A PRODUCTOS CUYOS CATÁLOGOS NO SEAN CONFORMES CON LOS DATOS OFICIALES DE LOS FABRICANTES, Y PARA LO CUAL SE HACE NECESARIO QUE RECOMENDAR QUE LA BASE DE LITACIÓN MODELO DE LA UACI INCLUYA LA OBLIGACIÓN A LOS OFERTANTES DE PROPORCIONAR LOS CANALES ELECTRÓNICOS OFICIALES DE LOS FABRICANTES PARA QUE SE PUEDA VERIFICAR LA AUTENTICIDAD DE LOS DATOS E INFORMACIÓN TÉCNICA DE LOS PRODUCTOS.

IGUALMENTE, SE ESTIMA INDISPENSABLE RECOMENDAR AL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO, QUE, SI ASÍ LO CONSIDERA PROCEDENTE, SE INICIE UNA INVESTIGACIÓN SOBRE LOS PROCESOS DE LICITACIÓN ADJUDICADOS POR EL ISSS A LA SOCIEDAD NOVELTY EL SALVADOR, S.A DE C.V., Y SOLICITAR OPINIÓN A LA UNIDAD JURÍDICA DEL INSTITUTO RESPECTO DE LAS CONSECUENCIAS LEGALES POR LA DEMOSTRADA RUPTURA A LA LEALTAD Y BUENA FE EN EL PRESENTE CASO DE PARTE DE DICHA SOCIEDAD, AL HABER PRESENTADO DE FORMA DELIBERADA CATÁLOGOS DIFERENTES DE LOS QUE DEBIERON SER PRESENTADOS EN LA OFERTA DE LA LICITACIÓN.

CONSIDERANDO LO EXPUESTO ANTERIORMENTE, ESTA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, RECOMIENDA AL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO LO SIGUIENTE:

- a) DECLARAR HA LUGAR EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD EQUIMSA S.A. DE C.V.

- b) **REVOCAR LA ADJUDICACIÓN DE LOS CÓDIGOS A909001 Y A915201 CONTENIDOS EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q22000013, DENOMINADA: “ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPO Y MOBILIARIO MÉDICO PRIORIZADO PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS PARTE 3”, A FAVOR DE LA SOCIEDAD NOVELTY EL SALVADOR, S.A. DE C.V.,**

- c) **ADJUDICAR LOS CÓDIGOS A909001 Y A915201 A LA SOCIEDAD EQUIMSA, S.A. DE C.V. EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:**

N°	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	U.M	CANT. SOLIC.	OFERTANTE	TIPO DE OFERTA	MARCA	MODELO	PAÍS	PRECIO UNITARIO (US \$)	CANTIDAD	MONTO TOTAL (US \$)
----	--------------------------	-----------------------	-----	--------------	-----------	----------------	-------	--------	------	-------------------------	----------	---------------------

A909001	CAMA HOSPITALARIA DE USO GENERAL TIPO I	CAMA HOSPITALARIA DE USO GENERAL	UN	92	EQUIMSA, S.A. DE C.V.	PRINCIPAL	PUKANG	A-5	CHINA	\$998.00	92	\$91,816.00
A915201	CARROS CAMILLAS PARA TRANSPORTAR PACIENTES	CARRO CAMILLA PARA TRANSPORTAR PACIENTES	UN	104	EQUIMSA, S.A. DE C.V.		PUKANG	E-8	CHINA	\$2,129.95	104	\$221,514.80

CONTENIDOS EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q22000013, DENOMINADA: “ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPO Y MOBILIARIO MÉDICO PRIORIZADO PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS PARTE 3”.

TENIENDO EN CUENTA LAS RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO ANTERIORMENTE EXPUESTAS; por unanimidad ACUERDA: 1°) **REVOCAR** POR RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL LA **ADJUDICACIÓN** DE LOS CÓDIGOS **A909001** Y **A915201** CONTENIDOS EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q22000013, DENOMINADA: “ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPO Y MOBILIARIO MÉDICO PRIORIZADO PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS PARTE 3”, A FAVOR DE LA SOCIEDAD NOVELTY EL SALVADOR, S.A. DE C.V.; 2°) **ADJUDICAR** POR RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL LOS CÓDIGOS **A909001** Y **A915201** A LA SOCIEDAD **EQUIMSA, S.A. DE C.V.** EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

N°	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	U.M	CANT. SOLIC.	OFERTANTE	TIPO DE OFERTA	MARCA	MODELO	PAÍS	PRECIO UNITARIO (US \$)	CANTIDAD	MONTO TOTAL (US \$)
A909001	CAMA HOSPITALARIA DE USO GENERAL TIPO I	CAMA HOSPITALARIA DE USO GENERAL	UN	92	EQUIMSA, S.A. DE C.V.	PRINCIPAL	PUKANG	A-5	CHINA	\$998.00	92	\$91,816.00
A915201	CARROS CAMILLAS PARA TRANSPORTAR PACIENTES	CARRO CAMILLA PARA TRANSPORTAR PACIENTES	UN	104	EQUIMSA, S.A. DE C.V.		PUKANG	E-8	CHINA	\$2,129.95	104	\$221,514.80

CONTENIDOS EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q22000013, DENOMINADA: “ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPO Y MOBILIARIO MÉDICO PRIORIZADO PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS PARTE 3”; Y 3°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

Recomendación:

ACUERDO #2022-0335.FEB.- El Consejo Directivo después de conocer EL ACTA DE RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, NOMBRADA PARA ANALIZAR EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO EN FECHA UNO DE FEBRERO DE DOS

MIL VEINTIDÓS POR FRANCISCO ADOLFO CASTILLO ARGUELLO, EN CALIDAD DE ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD **EQUIMSA, S.A. DE C.V.**, POR ESTAR EN CONTRA DE LA **ADJUDICACIÓN** DE LOS CÓDIGOS **A909001 Y A915201**, A FAVOR DE LA SOCIEDAD NOVELTY EL SALVADOR, S.A. DE C.V., CONTENIDOS EN LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q22000013**, DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPO Y MOBILIARIO MÉDICO PRIORIZADO PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS PARTE 3**”, DE CONFORMIDAD AL ACUERDO #**2022-0157.ENE**; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: **1° ENCOMENDAR A LA ADMINISTRACIÓN QUE LA UNIDAD JURÍDICA EN COORDINACIÓN CON LA UNIDAD DE AQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL**, REVISEN LOS PROCESOS DE COMPRA EN LOS QUE SE HAN ADVERTIDO IRREGULARIDADES DE PARTE DE LA SOCIEDAD NOVELTY EL SALVADOR, S.A DE C.V., CON EL OBJETO DE INICIAR LAS ACCIONES PERTINENTES EN CASO QUE LOS HECHOS SEAN CONSTITUTIVOS DE INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA O DELITO; **2° RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.**

Se hace constar que el licenciado Joel Adonay De Paz Flores, representante del Ministerio de Trabajo se retiró de la presente reunión, por lo que se excusó en cumplimiento del Reglamento de Sesiones.

5. INFORMES DE LAS COMISIONES DE TRABAJO DEL CONSEJO DIRECTIVO

6. COMISIÓN “AUDITORÍA”

(VIERNES 11 DE FEBRERO DE 2022 – 11:45 A.M.)

Relató el acta de la comisión el licenciado Miguel Ángel Sandoval Reyes, representante del Ministerio de Hacienda, quien dio a conocer el informe presentado en la reunión.

6.1.1. Informe referente al: “Examen especial a la compra de servicios para procedimientos Médico-Quirúrgicos, Diagnósticos y Terapéuticos, en Hospital Regional San Miguel”.

El relator de la comisión informó que el licenciado Gerson Ernesto Bernal Álvarez, Jefe del Departamento Auditoría de Delegaciones; sometió a conocimiento y consideración el informe referente al: **“Examen especial a la compra de servicios para procedimientos Médico-Quirúrgicos, Diagnósticos y Terapéuticos, en Hospital Regional San Miguel”**, relacionado con la compra de servicios médicos para atender emergencias en el Hospital Regional de San Miguel, para el año 2020. Aclaró que la compra de servicios para procedimientos Médico-Quirúrgicos, Diagnósticos y Terapéuticos, es conocido como turno de llamada. Este informe es el último pendiente de la zona oriental, cubriendo el período de enero a diciembre del año 2020. Durante la presentación dio a conocer: introducción, objetivo general, objetivos específicos, alcance y como resultado de los procedimientos realizados, se determinaron 7 hallazgos y 12 recomendaciones, de las cuales, 2 han sido cumplidas y 10 se encuentran en proceso de cumplimiento; detallando ampliamente cada una de estas. Para finalizar, detalló las conclusiones generales y las recomendaciones generales siguientes:

Que la Dirección General por medio de la Subdirección de Salud, requiera a la División Evaluación y Monitoreo de los Servicios de Salud:

- Que el Departamento Monitoreo y Gestión de Redes Integrales e Integradas de Salud, coordinen las gestiones y brinden el apoyo a los involucrados en las recomendaciones, a efecto de que, al vencimiento de los planes de acción, se haya implementado las medidas propuestas y así dar cumplimiento a las recomendaciones incluidas en el presente informe.
- Que el Departamento de Normalización actualice la Norma Compra de Servicios Médico Profesionales del ISSS, 3ª. Edición vigente, considerando entre otros aspectos, lo referente a Psiquiatría y Medicina Crítica, a efecto de mejorar el control, registro y respaldo sobre los procedimientos **médico-quirúrgicos, diagnósticos y terapéuticos realizados**.

El licenciado Sandoval Reyes consultó al licenciado Martínez Portillo si esta acta será publicada tal cual.

El licenciado Martínez Portillo respondió que las actas de las comisiones de trabajo no son publicadas, únicamente las de las plenarias, las actas de comisiones son más como una ayuda memoria que sirve para ser relatada en la sesión plenaria.

La licenciada Pacas de Monge mencionó que a esa reunión de la comisión no pudo asistir, sin embargo, quería hablar ese día sobre una queja de una doctora reumatóloga, informó que le comentaron algo a su jefe; la cuestión es que allí hay dos reumatólogos, una acapara todos los pacientes y no los atiende bien y a la otra no le está permitiendo ejercer, como que se está desperdiciando ese recurso y esta reumatóloga, que es la más antigua, está generado mal clima entre el personal y está maltratando los pacientes, a quienes se les

alarga su cita, porque ella no permite que la otra persona les de la atención. Solicitó que los asesores vayan a averiguar qué está pasando, porque tuvieron esa queja precisamente con esta reumatóloga.

El licenciado Martínez Portillo consultó si las reumatólogas de las que está hablando, son del Hospital Regional de San Miguel.

La licenciada Pacas de Monge respondió que sí, de allí es.

El doctor Montoya Argüello expresó que tiene que haber una jefatura que de verdad trabaje para que todo vaya armónico, la Subdirección General está tomando nota en estos momentos para investigar eso.

El licenciado Martínez Portillo manifestó que la otra consulta sería que, si eso ocurre en el contexto de compra de servicios o si se trata de dos personas con plazas, porque en este informe de Auditoría lo que se detalló fue que se llamaba más a algunas personas sin justificación, para ponerlos en contexto, no sabe si se trata de eso mismo.

La licenciada Pacas de Monge indicó que la queja la hizo una paciente de reumatología, lo que dijo es que hay dos reumatólogas, una que es bastante antigua y que acapara todos los pacientes y la otra a la que no le dan muchas consultas, sino que, le dejan otro tipo de pacientes, ya que las dos son reumatólogas y tienen la misma especialidad, por qué no aprovechar a las dos y que se dé mucho más rápida la consulta, no está segura cuál es el tipo de contratación, por eso pide que los asesores puedan ir e investigar más cómo se dan las cosas para que esto no suceda.

El licenciado Martínez Portillo informó que también la licenciada López Rosales tomaría nota y se le dirá a la Subdirección de Salud que investigue qué está pasando con estos 2 médicos.

El doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación el informe referente al: “Examen especial a la compra de servicios para procedimientos Médico-Quirúrgicos, Diagnósticos y Terapéuticos, en Hospital Regional San Miguel”, el cual se dio por recibido con 8 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2022-0336.FEB.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Auditoría” y CONOCER EL INFORME PRESENTADO POR LA UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA, DE FECHA DOCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, REFERENTE A “EXAMEN ESPECIAL A LA COMPRA DE SERVICIOS PARA PROCEDIMIENTOS MÉDICOS

QUIRÚRGICOS, DIAGNÓSTICOS Y TERAPÉUTICOS, EN HOSPITAL REGIONAL DE SAN MIGUEL”, EN CUMPLIMIENTO AL PLAN ANUAL DE TRABAJO Y CONFORME AL ARTÍCULO N° 37 DE LA LEY DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA, LOS INFORMES SOBRE AUDITORÍAS QUE REALIZA LA UNIDAD, DEBEN SER DIRIGIDOS A LA MÁXIMA AUTORIDAD Y UNA COPIA A LA CORTE DE CUENTAS; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: 1º) DAR POR RECIBIDO EL INFORME REFERENTE A “EXAMEN ESPECIAL A LA COMPRA DE SERVICIOS PARA PROCEDIMIENTOS MÉDICOS QUIRÚRGICOS, DIAGNÓSTICOS Y TERAPÉUTICOS, EN HOSPITAL REGIONAL DE SAN MIGUEL”, QUE APARECE COMO ANEXO NÚMERO CINCO DE LA PRESENTE ACTA; 2º) QUE LA DIRECCIÓN GENERAL POR MEDIO DE LA **SUBDIRECCIÓN DE SALUD, REQUIERA A LA DIVISIÓN EVALUACIÓN Y MONITOREO DE LOS SERVICIOS DE SALUD: A) QUE EL DEPARTAMENTO MONITOREO Y GESTIÓN DE REDES INTEGRALES E INTEGRADAS DE SALUD, COORDINEN LAS GESTIONES Y BRINDEN EL APOYO A LOS INVOLUCRADOS EN LAS RECOMENDACIONES, A EFECTO DE QUE, AL VENCIMIENTO DE LOS PLANES DE ACCIÓN, SE HAYAN IMPLEMENTADO LAS MEDIDAS PROPUESTAS Y ASÍ DAR CUMPLIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES INCLUIDAS EN EL PRESENTE INFORME. EL PERSONAL RELACIONADO CON LAS RECOMENDACIONES REPORTADAS, ES EL SIGUIENTE:**

Recomendación	Nombre y Cargo del Responsable
[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED] jefa
[REDACTED]	[REDACTED]

6.2.1. Presentación de justificación, presupuesto y aprobación de la base para la licitación pública N° 2G22000013, denominada: “ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE LAVADORAS Y SECADORAS PARA DIFERENTES DEPENDENCIAS DEL ISSS”.

El relator de la comisión informó que la ingeniera Claudia Jenniffer Molina Moreno, Jefa de la División de Planificación y Monitoreo de Suministros, sometió a conocimiento el informe referente a la justificación y presupuesto de la **licitación pública N° 2G22000013**, denominada: **“ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE LAVADORAS Y SECADORAS PARA DIFERENTES DEPENDENCIAS DEL ISSS”**, en la cual se incluyen **8 códigos**, por un monto de **\$324,157.64**, con el objetivo de abastecer de lavadoras y secadoras a los centros de atención solicitantes siguientes: División de Infraestructura y Mantenimiento, Hospital Policlínico Zacamil, Unidad Médica Ilopango, Unidad Médica Ilobasco, Unidad Médica La Unión, Unidad Médica Zacatecoluca y Unidad Médica La Libertad del ISSS, y proveer equipos que permitan a las dependencias disponer de ropa limpia y optimizar tiempos de respuesta en la entrega del lavado, desperdido, desinfectado y secado de la misma en las cantidades que sean necesarias para abastecer las diferentes áreas que lo requieran, como por ejemplo: emergencia, hospitalización, consulta externa, curaciones, etc., respondiendo a la demanda de dichas áreas. Presentó el informe que contiene: Valoración del riesgo de provisión del servicio, antecedentes, detalle de códigos a gestionar, precios y presupuesto, fecha programada para recibir el bien: Mes de abril del año 2022, y estimación de la necesidad.

También informó que, la ingeniera Blanca Patricia Munguía Molina, Jefa del Departamento de Gestión de Compras de la UACI, sometió a conocimiento y consideración las **bases para la licitación pública N° 2G22000013**, denominada: **“ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE LAVADORAS Y SECADORAS PARA DIFERENTES DEPENDENCIAS DEL ISSS”**. Para la cual, dio a conocer comparativo con la última gestión de compra; la asignación presupuestaria para el 2022 de **\$324,157.64**, que corresponde a **8 códigos**; solicitados por 7 dependencias del ISSS. Explicó el contenido de las bases de licitación: dando a conocer la base legal; formas de ofertar; evaluación de la oferta técnica; vigencia del contrato; capacitación al personal del ISSS; plazo de ejecución; orden de inicio; garantías requeridas; forma de pago; nombres de quienes elaboraron las bases; nombre de las personas propuestas como administradores del contrato; y fechas estimadas del proceso.

El doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación las bases de la licitación pública N° 2G22000013. Las cuales fueron aprobadas con 8 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2022-0337.FEB.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Infraestructura y Compra de Artículos Generales”, y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL LA PRESENTACIÓN DE JUSTIFICACIÓN Y PRESUPUESTO PARA LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2G22000013, DENOMINADA: “ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE LAVADORAS Y SECADORAS PARA DIFERENTES DEPENDENCIAS DEL ISSS”, Y SOLICITUD DE APROBACIÓN DE LA BASE DE ESTA LICITACIÓN, PRESENTADOS POR LA DIVISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y MONITOREO DE SUMINISTROS Y POR LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL, BASE QUE INCLUYE LAS CANTIDADES REQUERIDAS POR LAS DEPENDENCIAS SOLICITANTES Y VALIDADAS POR LA DIVISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y MONITOREO DE SUMINISTROS, CON ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA 2022, Y CON BASE A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 10 LETRA “F” Y 20- BIS, LETRA “B” DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, AL RESPECTO SE REQUIERE LA ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE LAVADORAS INDUSTRIALES PARA EL HOSPITAL POLICLÍNICO ZACAMIL Y UNIDAD MÉDICA ILOBASCO, Y SECADORAS INDUSTRIALES PARA LA UNIDAD MÉDICA LA UNIÓN, UNIDAD MÉDICA ZACATECOLUCA, UNIDAD MÉDICA LA LIBERTAD, HOSPITAL POLICLÍNICO ZACAMIL, HOSPITAL REGIONAL DE SONSONATE, UNIDAD MÉDICA ILOPANGO Y UNIDAD MÉDICA ILOBASCO, PARA PROVEER DE ROPA LIMPIA Y OPTIMIZAR TIEMPOS DE RESPUESTA EN LA ENTREGA DEL LAVADO, DESPERCUDIDO, DESINFECTADO Y SECADO DE LA MISMA EN LAS CANTIDADES QUE SEAN NECESARIAS PARA ABASTECER LAS DIFERENTES ÁREAS QUE LO REQUIERAN, POR EJEMPLO, EMERGENCIA, HOSPITALIZACIÓN, CONSULTA EXTERNA, CURACIONES, ETC., RESPONDIENDO A LA DEMANDA DE DICHAS ÁREAS; ACTUALMENTE LA UNIDAD MÉDICA DE ILOBASCO NO CUENTA CON EQUIPOS, LOS CUALES SE VUELVEN NECESARIOS PARA BRINDAR UN SERVICIO OPORTUNO Y DE CALIDAD, EVITANDO DE TAL MANERA LAS INFECCIONES O CONTAGIOS DE ENFERMEDADES, COMO EL COVID 19, POR EL LAVADO A MANO DE LAS PRENDAS, E INCREMENTAR EN UN 300% LA CAPACIDAD DE LA UNIDAD MÉDICA, QUIEN TAMBIÉN BRINDA EL SERVICIO DE LAVADO Y SECADO DE ROPA PARA LAS UNIDADES MÉDICAS EN LA ZONA CENTRAL –SENSUNTEPEQUE Y COJUTEPEQUE; LA UNIDAD MÉDICA LA LIBERTAD NO CUENTA CON EL EQUIPO PARA REALIZAR EL SECADO DE ROPA; LA UNIDAD MÉDICA LA UNIÓN, HOSPITAL POLICLÍNICO ZACAMIL Y HOSPITAL REGIONAL DE SONSONATE, CUENTAN CON EQUIPOS OBSOLETOS QUE YA CUMPLIERON SU VIDA ÚTIL Y SE ENCUENTRAN EN UN NIVEL DE EJECUCIÓN MUY BAJO DADO QUE YA NO CUENTAN CON LA CAPACIDAD SUFICIENTE PARA PODER DESEMPEÑAR SU FUNCIÓN, SIENDO NECESARIO SU REEMPLAZO PARA UN MAYOR DESEMPEÑO; PARA LA UNIDAD MÉDICA ZACATECOLUCA Y UNIDAD MÉDICA ILOPANGO, SE CUENTA CON EQUIPOS MUY PEQUEÑOS QUE YA NO DAN ABASTO A LA GRAN DEMANDA QUE

ACTUALMENTE POSEEN DICHS CENTROS DE ATENCIÓN, DEBIDO A LA PANDEMIA COVID 19, NO DANDO ABASTO PARA LA CANTIDAD DE ROPA QUE SE DEBA SECAR PARA ENTREGAR EN ÓPTIMAS CONDICIONES A LOS SERVICIOS; Y AL NO PODER CONTAR CON ESTE SUMINISTRO, SE CORRE EL RIESGO DE BRINDAR MALA ATENCIÓN A PACIENTES Y PERSONAL, QUEDANDO SUJETOS A SANCIONES Y SEÑALAMIENTOS, ASÍ COMO EL RIESGO DE CONTAMINACIÓN EN LAS ÁREAS EXPUESTAS COMO, POR EJEMPLO, LOS GRIPARIOS QUE FUNCIONAN EN ESTOS CENTROS DE ATENCIÓN, SIENDO IMPERANTE LA NECESIDAD DE ABASTECER DE ROPA LIMPIA Y SECA QUE ES DEMANDADA POR LAS DIFERENTES ÁREAS QUE FUNCIONAN EN LOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS QUE SE HAN DESCRITO.

Y DESPUÉS DE TENER CONOCIMIENTO DE LOS ASPECTOS LEGALES, ADMINISTRATIVOS Y TÉRMINOS TÉCNICOS CONTENIDOS EN LA BASE PARA LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2G22000013**, DENOMINADA: **“ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE LAVADORAS Y SECADORAS PARA DIFERENTES DEPENDENCIAS DEL ISSS”**; por unanimidad ACUERDA: 1°) APROBAR LA **BASE DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2G22000013**, DENOMINADA: **“ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE LAVADORAS Y SECADORAS PARA DIFERENTES DEPENDENCIAS DEL ISSS”**, SEGÚN LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 18 INCISO 1° DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, EL CUAL ESTABLECE: *“LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA LA ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS Y PARA LA APROBACIÓN DE LAS BASES DE LICITACIÓN O DE CONCURSO, SO PENA DE NULIDAD, SERÁ EL TITULAR, LA JUNTA O CONSEJO DIRECTIVO DE LAS RESPECTIVAS INSTITUCIONES DE QUE SE TRATE, O EL CONCEJO MUNICIPAL EN SU CASO; ASIMISMO, SERÁN RESPONSABLES DE LA OBSERVANCIA DE TODO LO ESTABLECIDO EN ESTA LEY”*; DE CONFORMIDAD AL DOCUMENTO PRESENTADO POR LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO SEIS** DE LA PRESENTE ACTA; 2°) NOMBRAR COMO ADMINISTRADORES DEL CONTRATO PARA EL PROCESO DE LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2G22000013**, DENOMINADA: **“ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE LAVADORAS Y SECADORAS PARA DIFERENTES DEPENDENCIAS DEL ISSS”**, SEGÚN **ANEXO NÚMERO SIETE** DE LA PRESENTE ACTA, QUE SE REFIERE AL NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES DE CONTRATO O QUIENES LOS SUSTITUYAN EN FORMA INTERINA O PERMANENTE, QUIENES SERÁN LOS RESPONSABLES DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES, CONFORME AL ARTÍCULO 82- BIS. DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, ADEMÁS DE LAS ATRIBUCIONES QUE SE INDICAN EN EL ARTÍCULO 74 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, DEBIENDO NOTIFICAR POR ESCRITO AL CONTRATISTA DEL INCUMPLIMIENTO OBSERVADO; EN CASO

QUE EL CONTRATISTA NO HAYA ATENDIDO DICHA NOTIFICACIÓN, EL ADMINISTRADOR DE CONTRATO DEBERÁ INFORMAR AL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES-UACI, PARA QUE INFORME AL TITULAR DICHOS INCUMPLIMIENTOS DE CONFORMIDAD A LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y SU REGLAMENTO; 3º) AUTORIZAR A LA DIRECCIÓN GENERAL PARA QUE A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL, SE INICIE EL PROCESO DE COMPRA CORRESPONDIENTE; Y 4º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

6.2.2. Presentación de justificación, presupuesto y aprobación de la base para la licitación pública N° 2G22000036, denominada: “CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE INSUMOS Y REACTIVOS CON EQUIPO AUTOMATIZADO PARA ENSAYOS ESPECIALES Y HORMONAS, CON MODALIDAD DE PAGO POR CONSUMO MENSUAL PARA CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”.

El relator de la comisión informó que la ingeniera Claudia Jenniffer Molina Moreno, Jefa de la División de Planificación y Monitoreo de Suministros, sometió a conocimiento el informe referente a la justificación y presupuesto de la **licitación pública N° 2G22000036**, denominada: **“CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE INSUMOS Y REACTIVOS CON EQUIPO AUTOMATIZADO PARA ENSAYOS ESPECIALES Y HORMONAS, CON MODALIDAD DE PAGO POR CONSUMO MENSUAL PARA CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”**, la cual contiene **37 códigos**, la asignación presupuestaria preliminar para el 2022 es de \$667,216.87 y el preliminar para el 2023 de \$1,048,128.73, el monto total es de **\$1,715,345.60**. El objetivo de la presente gestión es contar con pruebas de laboratorio para el apoyo diagnóstico a fin de brindar atención adecuada y oportuna, de los derechohabientes que consultan en los distintos centros de atención a nivel nacional. Comprende pruebas que se hacen necesarias para el diagnóstico, seguimiento y control adecuado de distintas patologías, entre las que podemos citar enfermedades de tipo metabólicas, como las relacionadas con la glándula tiroides. Además de distintas pruebas especiales para el diagnóstico de patologías relacionadas con la fertilidad o de tipo infecciosas. Con la adquisición de los servicios de laboratorio incluidos en la presente, se busca dar cobertura desde junio 2022 y el acceso oportuno de los estudios requeridos, evitando demanda de insatisfacción por parte de los cotizantes y beneficiarios. Se ha programado la centralización de estos servicios de laboratorio, para el procesamiento de muestras de toda la red del ISSS en Hospital General y Consultorio de Especialidades. Presentó el informe que contiene: Valoración del riesgo de abastecimiento, antecedentes, detalle de códigos a compra, estimación de necesidades, establecimiento de presupuesto y precios unitarios, cobertura y distribución de códigos por centro de atención

También informó que, la ingeniera Blanca Patricia Munguía Molina, Jefa del Departamento de Gestión de Compras de la UACI, sometió a conocimiento y consideración las bases para la **licitación pública N° 2G22000036**, denominada: **“CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE INSUMOS Y REACTIVOS CON EQUIPO AUTOMATIZADO PARA ENSAYOS ESPECIALES Y HORMONAS, CON MODALIDAD DE PAGO POR CONSUMO MENSUAL PARA CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”**. Para la cual, dio a conocer comparativo con la última gestión de compra; la asignación presupuestaria preliminar para el 2022 de \$667,216.87 y el preliminar para el 2023 de \$1,048,128.73, el monto total es de **\$1,715,345.60**, para la adquisición de **37 códigos**; solicitados por 2 dependencias del ISSS. Explicó el contenido de las bases de licitación: dando a conocer la base legal; formas de ofertar; evaluación técnica; visita de campo; vigencia del contrato; plazo de ejecución del servicio; orden de inicio; administrador del contrato; garantías requeridas; nombres de quienes elaboraron las bases; y nombre de las personas propuestas como administradores del contrato.

El doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación las bases de la licitación pública N° 2G22000036. Las cuales fueron aprobadas con 8 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2022-0338.FEB.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Infraestructura y Compra de Artículos Generales”, y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL LA PRESENTACIÓN DE JUSTIFICACIÓN, PRESUPUESTO Y LA SOLICITUD DE APROBACIÓN DE BASES PARA LA **licitación pública N° 2G22000036**, DENOMINADA: **“CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE INSUMOS Y REACTIVOS CON EQUIPO AUTOMATIZADO PARA ENSAYOS ESPECIALES Y HORMONAS, CON MODALIDAD DE PAGO POR CONSUMO MENSUAL PARA CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”**, PRESENTADA POR LA DIVISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y MONITOREO DE SUMINISTROS (DPYMS) Y LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL, LA CUAL INCLUYE CANTIDADES REQUERIDAS POR LAS DEPENDENCIAS SOLICITANTES Y VALIDADAS POR LA DIVISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y MONITOREO DE SUMINISTROS (DPYMS), EN CUMPLIMIENTO AL ART. 10 LETRA “F” Y 20 BIS LETRA “B” DE LA LACAP; Y CON BASE A LA JUSTIFICACIÓN DE COMPRA DE LA DIVISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y MONITOREO DE SUMINISTROS QUE EXPRESA: “CON LA REALIZACIÓN DE ESTA GESTIÓN DE COMPRA, SE BUSCA DAR COBERTURA POR UN PERIODO DE 18 MESES Y CON ELLO DAR UNA ATENCIÓN ADECUADA Y OPORTUNA, DE LOS PACIENTES QUE NECESITEN APOYO DIAGNÓSTICO CON CADA UNA DE LAS PRUEBAS INCLUIDAS EN LA PRESENTE; LO ANTERIOR EN BÚSQUEDA

DE DAR LA MEJOR ATENCIÓN POSIBLE A LOS DERECHOHABIENTES QUE CONSULTAN EN LOS DISTINTOS CENTROS DE ATENCIÓN QUE CONFORMAN NUESTRA INSTITUCIÓN. POR LO ANTES INDICADO, SE HACE CONSTAR QUE LAS PRUEBAS Y REACTIVOS INCLUIDOS EN ESTA GESTIÓN SON DE GRAN IMPACTO EN LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ISSS. EL NO CONTAR CON ESTE SERVICIO LIMITARÁ LA CAPACIDAD DE ESTUDIOS PARA TRATAMIENTOS OPORTUNOS EN LOS CENTROS DE ATENCIÓN A NIVEL NACIONAL”;

A EFECTO DE SUSTENTAR LA SOLICITUD DE COMPRA QUE ABARCARÁ DOS (2) PERÍODOS FISCALES, LA COBERTURA PARA 18 MESES CONSIDERANDO QUE EL SERVICIO SE CLASIFICA COMO EXCEPCIONAL, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2020-2079.NOV., DE FECHA 23 DE NOVIEMBRE DE 2020, DEBIDO A QUE CON CADA CONTRATO SE INSTALAN EQUIPOS PARA LA PROVISIÓN DEL SERVICIO.

SE HACE REFERENCIA AL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2021-0454.FEB., DE FECHA 15/02/2021 QUE SE REFIERE A LA POSIBILIDAD DE SUSCRIBIR CONTRATOS PARA SER EJECUTADOS EN DOS EJERCICIOS FISCALES DIFERENTES, ES DECIR, QUE LA VIGENCIA DE ESE CONTRATO COMIENZE EN UN AÑO DISTINTO AL QUE TERMINA; ASÍ TAMBIÉN LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS POR UN PERÍODO MAYOR A DOCE MESES.

LA UNIDAD JURÍDICA, DANDO CUMPLIMIENTO A LO INSTRUIDO A LA ADMINISTRACIÓN POR PARTE DEL CONSEJO DIRECTIVO SEGÚN ACUERDO #2019-2195.NOV., CONTENIDO EN EL ACTA N° 3873, DE FECHA 11 DE NOVIEMBRE DE 2019, MEDIANTE EL CUAL SE ENCOMENDÓ HACER LAS CONSULTAS SOBRE LA ANTERIOR POSIBILIDAD, ES DECIR, DE SUSCRIBIR CONTRATOS PARA SER EJECUTADOS EN DOS EJERCICIOS FISCALES DIFERENTES, ASÍ MISMO, EN CASO DE SER FACTIBLE LO ANTERIOR, SI SE PUEDEN CELEBRAR CONTRATOS POR UN PLAZO MAYOR A DOCE MESES, POR EJEMPLO DIECIOCHO MESES; SE REALIZÓ CONSULTAS A LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA Y AL MINISTERIO DE HACIENDA.

POR SU PARTE LA CORTE DE CUENTAS ES DE LA OPINIÓN QUE: “(...) 3. PARA EL CASO, ENTRE LAS ACCIONES QUE PUDIESEN EJECUTARSE COMO PARTE DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL ISSS, SIN INCURRIR EN LA PROHIBICIÓN CONTENIDA EN EL ART. 43 LOAFE, Y A FIN DE CUMPLIR CON LA DEMANDA, CALIDAD Y LEGALIDAD PARA PROVEER DE LOS SERVICIOS DE SALUD, ESTÁN: PLANIFICAR PROYECCIONES DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE BIENES (MEDICAMENTOS, INSUMOS ETC.) QUE CUBRAN HASTA LOS 18 MESES QUE SE PLANTEAN EN LA SOLICITUD DE OPINIÓN PROVISIONAR LOS FONDOS CONSIDERANDO LAS ENTREGAS O ESTIMACIONES SEGÚN EL TIPO DE CONTRATO Y EN LOS CASOS QUE PROCEDA FORMALIZAR LAS CORRESPONDIENTES PRÓRROGAS TODO CON

BASE AL MARCO LEGAL APLICABLE (ART. 86 DE LA CONSTITUCIÓN). A LA VEZ HIZO REFERENCIA A QUE EN LOS CASOS QUE SE SOBREPASE EL AÑO FISCAL, DEBE CUMPLIRSE CON LOS PROCEDIMIENTOS LEGALES ATINENTES ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES, ES DECIR APLICARSE LA NORMATIVA JURÍDICA CORRESPONDIENTE, ARTS. 32, 42 Y 45 DE LA LEY AFI Y ART. 55 Y SIGUIENTES DE SU REGLAMENTO.

SE CONSULTÓ AL MINISTERIO DE HACIENDA SI EL ISSS PUEDE PROCEDER A LA CONTRATACIÓN DE CUALQUIER CONTRATO POR 12 MESES EN DOS EJERCICIOS FISCALES DISTINTOS, Y SI SE PUEDE LO ANTERIOR, SI PODRÍA CON LA CONTRATACIÓN POR 18 MESES, SEÑALANDO LO SIGUIENTE:

“(…) LA NORMATIVA DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES PÚBLICAS VIGENTE, AL IGUAL QUE LA NORMATIVA DE LA ADMINISTRACIÓN FINANCIERA CONTEMPLAN LA POSIBILIDAD QUE EXISTAN CONTRATOS EN LOS CUALES SU PLAZO DE EJECUCIÓN EXCEDA DEL EJERCICIO FISCAL, EN ESE SENTIDO SE ACLARA, QUE SI BIEN ES CIERTO LA LACAP NO RESTRINGE LA POSIBILIDAD QUE UN CONTRATO SE SUSCRIBA PARA 12 MESES CUYO INICIO NO SEA EN EL PRIMER MES DEL AÑO, POR LO QUE ABARCARÍA DOS EJERCICIOS CONSECUTIVOS, ESTO DEBE REALIZARSE DENTRO DEL MARCO DE LO QUE PERMITA LA CONSTITUCIÓN Y LA LEY AFI...LA NORMATIVA VIGENTE (LACAP Y LEY AFI) HABILITAN LA POSIBILIDAD DE SUSCRIBIR CONTRATOS CON VIGENCIA Y EJECUCIÓN EN MÁS DE UN EJERCICIO FISCAL, PERO CUMPLIENDO CON LAS DISPOSICIONES Y LIMITANTES QUE ESTABLECE LA NORMATIVA EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA (..)”.

EN RELACIÓN A LAS OPINIONES DE LA CORTE DE CUENTAS Y MINISTERIO DE HACIENDA, PUEDE DECIRSE QUE, LOS MARCOS NORMATIVOS EN MATERIA DE CONTRATACIONES (LACAP), ASÍ COMO PRESUPUESTARIA (LEY AFI Y SU REGLAMENTO) NO RESTRINGEN LA POSIBILIDAD QUE UN CONTRATO PUEDA SER EJECUTADO EN DIFERENTES PERÍODOS FISCALES, SIEMPRE Y CUANDO SE CUENTE CON ASIGNACIÓN DE FONDOS PARA LOS CONTRATOS UNA VEZ SE ADQUIERA LA OBLIGACIÓN; POR LO TANTO, EL ISSS PUEDE REALIZAR CONTRATOS QUE SOBREPASEN UN EJERCICIO FISCAL”

Y DESPUÉS DE TENER CONOCIMIENTO DEL CONTENIDO DE LAS BASES PARA LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2G22000036, DENOMINADA: “**CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE INSUMOS Y REACTIVOS CON EQUIPO AUTOMATIZADO PARA ENSAYOS ESPECIALES Y HORMONAS, CON MODALIDAD DE PAGO POR CONSUMO MENSUAL PARA CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS**”; EN SUS ASPECTOS LEGALES, ADMINISTRATIVOS Y TÉRMINOS TÉCNICOS; por unanimidad ACUERDA: 1º) APROBAR LAS **BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA**

N° 2G22000036, DENOMINADA: “**CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE INSUMOS Y REACTIVOS CON EQUIPO AUTOMATIZADO PARA ENSAYOS ESPECIALES Y HORMONAS, CON MODALIDAD DE PAGO POR CONSUMO MENSUAL PARA CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS**”, SEGÚN EL ART. 18, INCISO PRIMERO DE LA LACAP, EL CUAL ESTABLECE: “*LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA LA ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS Y PARA LA APROBACIÓN DE LAS BASES DE LICITACIÓN O DE CONCURSO, SO PENA DE NULIDAD, SERÁ EL TITULAR, LA JUNTA O CONSEJO DIRECTIVO DE LAS RESPECTIVAS INSTITUCIONES QUE SE TRATE, O EL CONCEJO MUNICIPAL EN SU CASO; ASIMISMO, SERÁN RESPONSABLES DE LA OBSERVANCIA DE TODO LO ESTABLECIDO EN ESTA LEY*”; DE CONFORMIDAD AL DOCUMENTO PRESENTADO POR LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO OCHO** DE LA PRESENTE ACTA; 2º) NOMBRAR COMO ADMINISTRADORES DEL CONTRATO, PARA EL PROCESO DE LA **licitación pública N° 2G22000036**, DENOMINADA: “**CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE INSUMOS Y REACTIVOS CON EQUIPO AUTOMATIZADO PARA ENSAYOS ESPECIALES Y HORMONAS, CON MODALIDAD DE PAGO POR CONSUMO MENSUAL PARA CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS**”, SEGÚN **ANEXO NÚMERO NUEVE** DE LA PRESENTE ACTA, QUE SE REFIERE AL NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADOR DE CONTRATO O A QUIENES LOS SUSTITUYAN INTERINA O PERMANENTEMENTE, QUIENES SERÁN LOS RESPONSABLES DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES, CONFORME AL ART. 82 BIS. DE LA LACAP, ADEMÁS DE LAS ATRIBUCIONES QUE SE INDICAN EN EL ART. 74 DEL RELACAP, DEBIENDO NOTIFICAR POR ESCRITO A LA CONTRATISTA DEL INCUMPLIMIENTO OBSERVADO; EN CASO QUE LA CONTRATISTA NO HAYA ATENDIDO DICHA NOTIFICACIÓN, EL ADMINISTRADOR DE CONTRATO DEBERÁ INFORMAR AL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES DE LA UACI, PARA QUE INFORME AL TITULAR DICHOS INCUMPLIMIENTOS DE CONFORMIDAD A LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y SU REGLAMENTO; 3º) AUTORIZAR A LA DIRECCIÓN GENERAL PARA QUE A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL, SE INICIE EL PROCESO DE CONTRATACIÓN CORRESPONDIENTE; Y 4º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

6.2.3. Presentación de justificación, presupuesto y aprobación de la **base para la licitación pública N° 2G22000045**, denominada: “**CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE COIL DESNUDO DE PLATINO PARA HOSPITAL MÉDICO QUIRÚRGICO**”.

El relator de la comisión informó que la ingeniera Claudia Jenniffer Molina Moreno, Jefa de la División de Planificación y Monitoreo de Suministros, sometió a conocimiento el informe referente a la justificación y presupuesto de la **licitación pública N° 2G22000045**, denominada: “**CONTRATACIÓN DE**

SERVICIO DE COIL DESNUDO DE PLATINO PARA HOSPITAL MÉDICO QUIRÚRGICO”, la cual contiene **1 código**, la asignación presupuestaria preliminar para el 2022 es de \$106,899.67 y el preliminar para el 2023 de \$52,312.60, con un monto total de **\$159,212.27**. La presente gestión de compra es con el objetivo de gestionar la provisión del servicio de Coil Desnudo de Platino en diferentes formas y tamaños para realizar embolización de aneurismas y malformaciones arteriovenosas cerebrales para pacientes que los requieran en el Hospital Médico Quirúrgico. La cobertura del servicio es a partir de mayo de 2022 y el acceso oportuno del servicio requerido por los pacientes, evitando quejas y demandas de insatisfacción del paciente y sus familiares. El centro de atención que requiere de este servicio en la red del ISSS es el Hospital Médico Quirúrgico. Presentó el informe que contiene: Valoración del riesgo de abastecimiento, antecedentes, detalle de códigos a gestionar, estimación de necesidades, establecimiento de presupuesto y precios unitarios, cobertura y distribución del código por centro de atención, especificaciones técnicas

También informó que, la ingeniera Blanca Patricia Munguía Molina, Jefa del Departamento Gestión de Compras de la UACI, sometió a conocimiento y consideración las **bases para la licitación pública N° 2G22000045**, denominada: **“CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE COIL DESNUDO DE PLATINO PARA HOSPITAL MÉDICO QUIRÚRGICO”**. Para lo cual, dio a conocer comparativo con la última gestión de compra; la asignación presupuestaria preliminar para el 2022 de \$106,899.67 y el preliminar para el 2023 de \$52,312.60, el monto total es de **\$159,212.27**, que corresponde a **1 código**; solicitados por el Servicio de Terapia Endovascular del Hospital Médico Quirúrgico del ISSS. Explicó el contenido de las bases de licitación, dando a conocer: la base legal; formas de ofertar; evaluación de la oferta técnica; vigencia del contrato; plazo de ejecución del servicio; orden de inicio; administrador del contrato; garantías requeridas; nombres de quienes elaboraron las bases; nombre de las personas propuestas como administradores del contrato; y fechas estimadas del proceso.

El doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación las bases de la licitación pública N° 2G22000045. Las cuales fueron aprobadas con 8 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2022-0339.FEB.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Infraestructura y Compra de Artículos Generales”, y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL LA PRESENTACIÓN DE JUSTIFICACIÓN, PRESUPUESTO Y SOLICITUD DE APROBACIÓN DE LAS BASES PARA LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2G22000045, DENOMINADA: **“CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE COIL DESNUDO DE PLATINO PARA HOSPITAL MÉDICO QUIRÚRGICO”**, PRESENTADO POR LA DIVISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y

MONITOREO DE SUMINISTROS Y POR LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL, LAS CUALES INCLUYEN CANTIDADES REQUERIDAS POR LA DEPENDENCIA SOLICITANTE Y VALIDADAS POR LA DIVISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y MONITOREO DE SUMINISTROS (DPYMS) CON ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS 2022 Y PRELIMINAR 2023, Y CON BASE A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 10 LETRA F Y 20 BIS, LETRA B DE LA LACAP, AL RESPECTO SE REQUIERE GESTIONAR LA PROVISIÓN DEL SERVICIO DE COIL DESNUDO DE PLATINO EN DIFERENTES FORMAS Y TAMAÑOS PARA REALIZAR EMBOLIZACIÓN DE ANEURISMAS Y MALFORMACIONES ARTERIOVENOSAS CEREBRALES PARA PACIENTES QUE LOS REQUIERAN EN EL HOSPITAL MÉDICO QUIRÚRGICO.

SE DARÁ COBERTURA PARA UN PERÍODO DE DOCE MESES DEL SERVICIO A LOS PACIENTES DEL EJERCICIO FISCAL 2022 - 2023. (FUENTE DPYMS).

A EFECTO DE SUSTENTAR LA SOLICITUD DE COMPRA QUE ABARCARÁ DOS (2) PERÍODOS FISCALES, ES DECIR 2022 – 2023, A CONTINUACIÓN, SE HACE REFERENCIA AL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2021-0454.FEB., DE FECHA 15/02/2021, QUE SE REFIERE A LA POSIBILIDAD DE SUSCRIBIR CONTRATOS PARA SER EJECUTADOS EN DOS EJERCICIOS FISCALES DIFERENTES, ES DECIR, QUE LA VIGENCIA DE ESE CONTRATO COMIENZE EN UN AÑO DISTINTO AL QUE TERMINA; ASÍ TAMBIÉN LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS POR UN PERÍODO MAYOR A DOCE MESES.

LA UNIDAD JURIDICA, DANDO CUMPLIMIENTO A LO INSTRUIDO A LA ADMINISTRACIÓN POR PARTE DEL CONSEJO DIRECTIVO SEGÚN ACUERDO #2019-2195.NOV., CONTENIDO EN EL ACTA N° 3873, DE FECHA 11 DE NOVIEMBRE DE 2019, MEDIANTE EL CUAL SE ENCOMENDÓ HACER LAS CONSULTAS SOBRE LA ANTERIOR POSIBILIDAD, ES DECIR, DE SUSCRIBIR CONTRATOS PARA SER EJECUTADOS EN DOS EJERCICIOS FISCALES DIFERENTES, ASÍ MISMO, EN CASO DE SER FACTIBLE LO ANTERIOR, SI SE PUEDEN CELEBRAR CONTRATOS POR UN PLAZO MAYOR A DOCE MESES, POR EJEMPLO DIECIOCHO MESES; SE REALIZÓ CONSULTAS A LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA Y AL MINISTERIO DE HACIENDA.

POR SU PARTE LA CORTE DE CUENTAS ES DE LA OPINIÓN QUE: “(...) 3. PARA EL CASO, ENTRE LAS ACCIONES QUE PUDIESEN EJECUTARSE COMO PARTE DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL ISSS, SIN INCURRIR EN LA PROHIBICIÓN CONTENIDA EN EL ART. 43 LOAFE, Y A FIN DE CUMPLIR CON LA DEMANDA, CALIDAD Y LEGALIDAD PARA PROVEER DE LOS SERVICIOS DE SALUD, ESTÁN: PLANIFICAR PROYECCIONES DE ADQUISICIONES Y

CONTRATACIONES DE BIENES (MEDICAMENTOS, INSUMOS ETC.) QUE CUBRAN HASTA LOS 18 MESES QUE SE PLANTEAN EN LA SOLICITUD DE OPINIÓN DE PROVISIONAR LOS FONDOS CONSIDERANDO LAS ENTREGAS O ESTIMACIONES SEGÚN EL TIPO DE CONTRATO Y EN LOS CASOS QUE PROCEDA FORMALIZAR LAS CORRESPONDIENTES PRÓRROGAS TODO CON BASE AL MARCO LEGAL APLICABLE (ART. 86 DE LA CONSTITUCIÓN). A LA VEZ HIZO REFERENCIA A QUE EN LOS CASOS QUE SE SOBREPASE EL AÑO FISCAL, DEBE CUMPLIRSE CON LOS PROCEDIMIENTOS LEGALES ATINENTES ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES, ES DECIR APLICARSE LA NORMATIVA JURÍDICA CORRESPONDIENTE, ARTS. 32, 42 Y 45 DE LA LEY AFI Y ART. 55 Y SIGUIENTES DE SU REGLAMENTO.

SE CONSULTÓ AL MINISTERIO DE HACIENDA SI EL ISSS PUEDE PROCEDER A LA CONTRATACIÓN DE CUALQUIER CONTRATO POR 12 MESES EN DOS EJERCICIOS FISCALES DISTINTOS, Y SI SE PUEDE LO ANTERIOR, SI PODRÍA CON LA CONTRATACIÓN POR 18 MESES, SEÑALANDO LO SIGUIENTE:

“(…) LA NORMATIVA DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES PÚBLICAS VIGENTE, AL IGUAL QUE LA NORMATIVA DE LA ADMINISTRACIÓN FINANCIERA CONTEMPLAN LA POSIBILIDAD QUE EXISTAN CONTRATOS EN LOS CUALES SU PLAZO DE EJECUCIÓN EXCEDA DEL EJERCICIO FISCAL, EN ESE SENTIDO SE ACLARA, QUE SI BIEN ES CIERTO LA LACAP NO RESTRINGE LA POSIBILIDAD QUE UN CONTRATO SE SUSCRIBA PARA 12 MESES CUYO INICIO NO SEA EN EL PRIMER MES DEL AÑO, POR LO QUE ABARCARÍA DOS EJERCICIOS CONSECUTIVOS, ESTO DEBE REALIZARSE DENTRO DEL MARCO DE LO QUE PERMITA LA CONSTITUCIÓN Y LA LEY AFI..... LA NORMATIVA VIGENTE (LACAP Y LEY AFI) HABILITAN LA POSIBILIDAD DE SUSCRIBIR CONTRATOS CON VIGENCIA Y EJECUCIÓN EN MÁS DE UN EJERCICIO FISCAL, PERO CUMPLIENDO CON LAS DISPOSICIONES Y LIMITANTES QUE ESTABLECE LA NORMATIVA EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA (...)”

EN RELACIÓN A LAS OPINIONES DE LA CORTE DE CUENTAS Y MINISTERIO DE HACIENDA, PUEDE DECIRSE QUE, LOS MARCOS NORMATIVOS EN MATERIA DE CONTRATACIONES (LACAP), ASÍ COMO PRESUPUESTARIA (LEY AFI Y SU REGLAMENTO) NO RESTRINGEN LA POSIBILIDAD QUE UN CONTRATO PUEDA SER EJECUTADO EN DIFERENTES PERÍODOS FISCALES, SIEMPRE Y CUANDO SE CUENTE CON ASIGNACIÓN DE FONDOS PARA LOS CONTRATOS UNA VEZ SE ADQUIERA LA OBLIGACIÓN; POR LO TANTO, EL ISSS PUEDE REALIZAR CONTRATOS QUE SOBREPASEN UN EJERCICIO FISCAL. (FUENTE DPYMS).

Y DESPUÉS DE TENER CONOCIMIENTO DE LOS ASPECTOS LEGALES, ADMINISTRATIVOS Y TÉRMINOS TÉCNICOS CONTENIDOS EN LAS BASES PARA LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2G22000045, DENOMINADA: “CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE COIL DESNUDO DE PLATINO PARA HOSPITAL MÉDICO QUIRÚRGICO”; por unanimidad ACUERDA: 1°) APROBAR LAS BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2G22000045, DENOMINADA: “CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE COIL DESNUDO DE PLATINO PARA HOSPITAL MÉDICO QUIRÚRGICO”, SEGÚN EL ART. 18 INCISO 1° DE LA LACAP, EL CUAL ESTABLECE: “LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA LA ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS Y PARA LA APROBACIÓN DE LAS BASES DE LICITACIÓN O DE CONCURSO, SO PENA DE NULIDAD, SERÁ EL TITULAR, LA JUNTA O CONSEJO DIRECTIVO DE LAS RESPECTIVAS INSTITUCIONES DE QUE SE TRATE, O EL CONCEJO MUNICIPAL EN SU CASO; ASIMISMO, SERÁN RESPONSABLES DE LA OBSERVANCIA DE TODO LO ESTABLECIDO EN ESTA LEY”; DE CONFORMIDAD AL DOCUMENTO PRESENTADO POR LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL, QUE APARECE COMO ANEXO NÚMERO DIEZ DE LA PRESENTE ACTA; 2°) NOMBRAR COMO ADMINISTRADORES DEL CONTRATO PARA EL PROCESO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2G22000045, DENOMINADA: “CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE COIL DESNUDO DE PLATINO PARA HOSPITAL MÉDICO QUIRÚRGICO”, SEGÚN ANEXO NÚMERO ONCE DE LA PRESENTE ACTA, QUE SE REFIERE AL NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES DE CONTRATO O QUIENES LOS SUSTITUYAN INTERINA O PERMANENTEMENTE, QUIENES SERÁN LOS RESPONSABLES DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES, CONFORME AL ART. 82 BIS. DE LA LACAP, ADEMÁS DE LAS ATRIBUCIONES QUE SE INDICAN EN EL ART. 74 DEL RELACAP, DEBIENDO NOTIFICAR POR ESCRITO A LA CONTRATISTA DEL INCUMPLIMIENTO OBSERVADO; EN CASO QUE LA CONTRATISTA NO HAYA ATENDIDO DICHA NOTIFICACIÓN, EL ADMINISTRADOR DE CONTRATO DEBERÁ INFORMAR AL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES-UACI, PARA QUE INFORME AL TITULAR DICHOS INCUMPLIMIENTOS DE CONFORMIDAD A LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y SU REGLAMENTO; 3°) AUTORIZAR A LA DIRECCIÓN GENERAL PARA QUE A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL, SE INICIE EL PROCESO DE COMPRA CORRESPONDIENTE; Y 4°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

- 6.2.4. Solicitud de aprobar **modificación en la administración del contrato Q-178/2021**, originado de la **licitación pública N° 2Q21000033**, denominada: “**ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPO MÉDICO BÁSICO PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS, PARTE 1**”, suscrito con la sociedad **Jormar El Salvador S.A. de C.V.**

El relator de la comisión informó que la licenciada Marina Rosa de Cornejo, Jefa de la UACI, presentó la solicitud de aprobar **modificación en la administración del contrato Q-178/2021**, originado de la **licitación pública N° 2Q21000033**, denominada: **“ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPO MÉDICO BÁSICO PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS, PARTE 1”**, suscrito con la sociedad **Jormar El Salvador S.A. de C.V.** El Art. 82-Bis. LACAP, establece que “La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento a los administradores de cada contrato”. La Subdirección de Salud, a través de nota de fecha 11 de enero de 2022, ha solicitado incluir el Hospital Policlínico Arce y el Hospital Regional de Sonsonate al contrato Q-178/2021, debido a que, verificando los códigos adjudicados en dicha contratación, son igualmente usuarios los referidos centros de costo; requiriendo, además, la aprobación del nombramiento de los respectivos administradores de contrato, quienes poseen las competencias técnicas para dar seguimiento eficiente al cumplimiento de las cláusulas. Por lo que es necesario modificar la Cláusula Tercera del Contrato indicado, a efecto de incorporar el número del presente acuerdo de Consejo Directivo, a través del cual se incluyen el Hospital Policlínico Arce y el Hospital Regional de Sonsonate como centros de costo usuarios de los códigos contratados; y nombrar como administradores del contrato a los empleados propuestos por la Subdirección de Salud, en virtud que en el anexo del acuerdo de Consejo Directivo #2021-1918.AGO., asentado en el acta N° 3992, de fecha 23 de agosto de 2021, mediante el cual se aprobaron las Bases de Licitación, no se incluyó a dichos hospitales, ni se detallaron los respectivos administradores de contrato; asimismo, debe incluirse el acuerdo que se derive del presente caso.

El doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación la modificación en la administración del contrato Q-178/2021, originado de la licitación pública N° 2Q21000033. La cual fue aprobada con 8 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2022-0340.FEB.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Infraestructura y Compra de Artículos Generales”, y CONOCER LA SOLICITUD DE LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD PARA APROBAR **INCLUIR EL HOSPITAL POLICLÍNICO ARCE Y EL HOSPITAL REGIONAL DE SONSONATE Y EL NOMBRAMIENTO DE LOS ADMINISTRADORES DEL CONTRATO Q-178/2021**, DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° **2Q21000033**, DENOMINADA: **“ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPO MÉDICO BÁSICO PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS, PARTE 1”**, SUSCRITO CON LA SOCIEDAD **JORMAR EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, POR UN MONTO DE US \$10,407.00, EN FECHA 08 DE DICIEMBRE DE 2021, CON VIGENCIA HASTA EL 08 DE JUNIO DE 2022; HACE LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD, A TRAVÉS DE NOTA DE FECHA 11 DE ENERO DE 2022, HA SOLICITADO INCLUIR EL HOSPITAL POLICLÍNICO ARCE Y EL HOSPITAL REGIONAL DE SONSONATE AL CONTRATO Q-178/2021, DEBIDO A QUE, VERIFICANDO LOS CÓDIGOS ADJUDICADOS EN DICHA CONTRATACIÓN, SON IGUALMENTE USUARIOS LOS REFERIDOS CENTROS DE COSTO; REQUIRIENDO, ADEMÁS, LA APROBACIÓN DEL NOMBRAMIENTO DE LOS RESPECTIVOS ADMINISTRADORES DE CONTRATO, QUIENES POSEEN LAS COMPETENCIAS TÉCNICAS PARA DAR SEGUIMIENTO EFICIENTE AL CUMPLIMIENTO DE LAS CLÁUSULAS.

POR LO QUE ES NECESARIO MODIFICAR LA CLÁUSULA TERCERA DEL CONTRATO INDICADO, A EFECTO DE INCORPORAR EL NÚMERO DEL PRESENTE ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO, A TRAVÉS DEL CUAL SE INCLUYEN EL HOSPITAL POLICLÍNICO ARCE Y EL HOSPITAL REGIONAL DE SONSONATE, COMO CENTROS DE COSTO USUARIOS DE LOS CÓDIGOS CONTRATADOS; Y SE NOMBRAN COMO ADMINISTRADORES DE CONTRATO A LOS EMPLEADOS PROPUESTOS POR LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD, EN VIRTUD QUE EN EL ANEXO DEL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2021-1918.AGO., ASENTADO EN EL ACTA N° 3992, DE FECHA 23 DE AGOSTO DE 2021, MEDIANTE EL CUAL SE APROBARON LAS BASES DE LICITACIÓN, NO SE INCLUYÓ A DICHOS HOSPITALES, NI SE DETALLARON LOS RESPECTIVOS ADMINISTRADORES DE CONTRATO; ASIMISMO, DEBE INCLUIRSE EL ACUERDO QUE SE DERIVE DEL PRESENTE CASO.

QUE, PARA EFECTOS DE NOMBRAR AL PERSONAL RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO Q-178/2021, LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD PROPUSO A LOS EMPLEADOS SIGUIENTES:

PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES DE CONTRATO

N°	Centro de Atención	Perfil del Administrador de Contrato	Nombre del Administrador del Contrato	Cargo según Nombramiento
1	Hospital Policlínico Arce	Técnico	████████████████████	Terapista Respiratorio
2	Hospital Policlínico Arce	Administrativo	████████████████████	Jefe de Servicio de Enfermería Consulta Externa
3	Hospital Regional de Sonsonate	Técnico	████████████████████	Jefe de Anestesia III
4	Hospital Regional de Sonsonate	Administrativo	████████████████████	Jefe de Servicio Clínico

POR LO ANTERIOR, CON BASE EN LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA Y SOLICITUD RESPECTIVA; por unanimidad ACUERDA: 1°) **INCLUIR** A SOLICITUD DE LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD, EN CALIDAD DE USUARIOS, AL **HOSPITAL POLICLÍNICO ARCE Y EL HOSPITAL REGIONAL DE SONSONATE**, AL CONTRATO Q-178/2021, DERIVADO DE LA LICITACIÓN

PÚBLICA N° 2Q21000033, DENOMINADA: “ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPO MÉDICO BÁSICO PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS, PARTE 1”, SUSCRITO CON LA SOCIEDAD **JORMAR EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, EN FECHA 08 DE DICIEMBRE DE 2021, CON VIGENCIA HASTA EL 08 DE JUNIO DE 2022; **2°) NOMBRAR, A SOLICITUD DE LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD, COMO ADMINISTRADORES DEL CONTRATO Q-178/2021, A LOS SIGUIENTES EMPLEADOS:**

N°	Centro de Atención	Perfil del Administrador de Contrato	Nombre del Administrador del Contrato	Cargo según Nombramiento
1	Hospital Policlínico Arce	Técnico	[REDACTED]	Terapista Respiratorio
2	Hospital Policlínico Arce	Administrativo	[REDACTED]	Jefe de Servicio de Enfermería Consulta Externa
3	Hospital Regional de Sonsonate	Técnico	[REDACTED]	Jefe de Anestesia III
4	Hospital Regional de Sonsonate	Administrativo	[REDACTED]	Jefe de Servicio Clínico

DE CONFORMIDAD AL INFORME PRESENTADO POR LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL, DE FECHA 14 DE FEBRERO DE 2022, Y SOLICITUD DE LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD, DEL 11 DE ENERO DE 2022; QUE APARECEN COMO **ANEXO NÚMERO DOCE** DE LA PRESENTE ACTA.

3°) MODIFICAR LA CLÁUSULA TERCERA DEL CONTRATO Q-178/2021, INCORPORANDO EL NÚMERO DEL PRESENTE ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO, A TRAVÉS DEL CUAL SE INCLUYEN EL HOSPITAL POLICLÍNICO ARCE Y EL HOSPITAL REGIONAL DE SONSONATE, COMO CENTROS DE COSTOS USUARIOS DE LOS CÓDIGOS CONTRATADOS Y SE NOMBRAN COMO ADMINISTRADORES DE CONTRATO A LOS EMPLEADOS DETALLADOS EN EL CUADRO QUE ANTECEDE; Y 4°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

6.2.5. Solicitud de aprobar modificación en la administración del contrato Q-181/2021, originado de la licitación pública N° 2Q21000033, denominada: “ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPO MÉDICO BÁSICO PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS, PARTE 1”, suscrito con la sociedad Infra de El Salvador S.A. de C.V.

El relator de la comisión informó que la licenciada Marina Rosa de Cornejo, Jefa de la UACI, presentó la solicitud de aprobar **modificación en la administración del contrato Q-181/2021**, originado de la **licitación pública N° 2Q21000033**, denominada: “ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPO MÉDICO BÁSICO PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS, PARTE 1”, suscrito con la sociedad **Infra de El Salvador S.A. de C.V.** El Art. 82-Bis. LACAP establece que: “La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento a los administradores de cada contrato”. Informó que la Subdirección de Salud, ha solicitado incluir la Clínica Comunal Santo

Domingo al contrato Q-181/2021, debido a que, verificando el código adjudicado en dicha contratación, es igualmente usuario el referido centro de costo; requiriendo, además, la aprobación del nombramiento del respectivo administrador de contrato, quien posee las competencias técnicas para dar seguimiento eficiente al cumplimiento de las cláusulas. Por lo que es necesario modificar la Cláusula Tercera del contrato indicado, a efecto de incorporar el número del presente acuerdo de Consejo Directivo, a través del cual se incluye la Clínica Comunal Santo Domingo como centro de costo usuario del código contratado; y se nombra como administrador de contrato al empleado propuesto por la Subdirección de Salud, en virtud que en el anexo del acuerdo de Consejo Directivo #2021-1918.AGO., asentado en el Acta N° 3992, de fecha 23 de agosto de 2021, mediante el cual se aprobaron las bases de licitación, no se incluyó a dicha Clínica Comunal, ni se detalló el respectivo administrador de contrato; asimismo, debe incluirse el acuerdo que se derive del presente caso.

El doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación la modificación en la administración del contrato Q-181/2021, originado de la licitación pública N° 2Q21000033. La cual fue aprobada con 8 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2022-0341.FEB.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Infraestructura y Compra de Artículos Generales”, y CONOCER LA SOLICITUD DE LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD PARA APROBAR **INCLUIR LA CLÍNICA COMUNAL SANTO DOMINGO Y EL NOMBRAMIENTO DEL RESPECTIVO ADMINISTRADOR DEL CONTRATO Q-181/2021**, DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q21000033, DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPO MÉDICO BÁSICO PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS, PARTE 1**”, SUSCRITO CON LA SOCIEDAD **INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, POR UN MONTO DE US \$14,796.00, EN FECHA 08 DE DICIEMBRE DE 2021, CON VIGENCIA HASTA EL 08 DE JUNIO DE 2022; HACE LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD, A TRAVÉS DE NOTA DE FECHA 11 DE ENERO DE 2022, HA SOLICITADO INCLUIR LA CLÍNICA COMUNAL SANTO DOMINGO AL CONTRATO Q-181/2021, DEBIDO A QUE, VERIFICANDO EL CÓDIGO ADJUDICADO EN DICHA CONTRATACIÓN, ES IGUALMENTE USUARIO EL REFERIDO CENTRO DE COSTO; REQUIRIENDO, ADEMÁS, LA APROBACIÓN DEL NOMBRAMIENTO DEL RESPECTIVO ADMINISTRADOR DE CONTRATO, QUIEN POSEE LAS COMPETENCIAS TÉCNICAS PARA DAR SEGUIMIENTO EFICIENTE AL CUMPLIMIENTO DE LAS CLÁUSULAS.

POR LO QUE ES NECESARIO MODIFICAR LA CLÁUSULA TERCERA DEL CONTRATO INDICADO, A EFECTO DE INCORPORAR EL NÚMERO DEL PRESENTE ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO, A TRAVÉS DEL CUAL SE INCLUYE LA CLÍNICA COMUNAL SANTO DOMINGO COMO CENTRO DE COSTO USUARIO DEL CÓDIGO CONTRATADO; Y SE NOMBRA COMO ADMINISTRADOR DE CONTRATO AL EMPLEADO PROPUESTO POR LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD, EN VIRTUD QUE EN EL ANEXO DEL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2021-1918.AGO., ASENTADO EN EL ACTA N° 3992, DE FECHA 23 DE AGOSTO DE 2021, MEDIANTE EL CUAL SE APROBARON LAS BASES DE LICITACIÓN, NO SE INCLUYÓ A DICHA CLÍNICA COMUNAL, NI SE DETALLÓ EL RESPECTIVO ADMINISTRADOR DE CONTRATO; ASIMISMO, DEBE INCLUIRSE EL ACUERDO QUE SE DERIVE DEL PRESENTE CASO.

QUE, PARA EFECTOS DE NOMBRAR AL PERSONAL RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO Q-181/2021, LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD PROPUSO AL EMPLEADO SIGUIENTE:

PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADOR DE CONTRATO

N°	Centro de Atención	Perfil del Administrador de Contrato	Nombre del Administrador del Contrato	Cargo según Nombramiento
1	Clínica Comunal Santo Domingo	Técnico/Administrativo	████████████████████ ████████	Directora

POR LO ANTERIOR, CON BASE EN LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA Y SOLICITUD RESPECTIVA; por unanimidad ACUERDA: 1°) **INCLUIR** A SOLICITUD DE LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD, EN CALIDAD DE USUARIO, A LA **CLÍNICA COMUNAL SANTO DOMINGO** AL **CONTRATO Q-181/2021**, DERIVADO DE LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q21000033**, DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPO MÉDICO BÁSICO PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS, PARTE 1**”, SUSCRITO CON LA SOCIEDAD **INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, EN FECHA 08 DE DICIEMBRE DE 2021, CON VIGENCIA HASTA EL 08 DE JUNIO DE 2022; 2°) **NOMBRAR**, A SOLICITUD DE LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD, COMO ADMINISTRADOR DEL CONTRATO Q-181/2021, AL SIGUIENTE EMPLEADO:

N°	Centro de Atención	Perfil del Administrador de Contrato	Nombre del Administrador del Contrato	Cargo según Nombramiento
1	Clínica Comunal Santo Domingo	Técnico/Administrativo	████████████████████ ████████	Directora

DE CONFORMIDAD AL INFORME PRESENTADO POR LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL, DE FECHA 14 DE FEBRERO DE 2022, Y SOLICITUD DE

LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD, DEL 11 DE ENERO DE 2022; QUE APARECEN COMO **ANEXO NÚMERO TRECE** DE LA PRESENTE ACTA.

3°) **MODIFICAR LA CLÁUSULA TERCERA DEL CONTRATO Q-181/2021**, INCORPORANDO EL NÚMERO DEL PRESENTE ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO, A TRAVÉS DEL CUAL SE INCLUYE LA **CLÍNICA COMUNAL SANTO DOMINGO** COMO CENTRO DE COSTO USUARIO DEL CÓDIGO CONTRATADO; Y SE NOMBRA COMO ADMINISTRADOR DE CONTRATO AL EMPLEADO DETALLADO EN EL CUADRO QUE ANTECEDE; Y 4°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

6.2.6. Solicitud de aprobar **modificación en la administración del contrato Q-182/2021**, originado de la **licitación pública N° 2Q21000033**, denominada: **“ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPO MÉDICO BÁSICO PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS, PARTE 1”**, suscrito con la sociedad **S.T. MEDIC S.A. DE C.V.**

El relator de la comisión informó que la licenciada Marina Rosa de Cornejo, Jefa de la UACI, presentó la solicitud de aprobar **modificación en la administración del contrato Q-182/2021**, originado de la **licitación pública N° 2Q21000033**, denominada: **“ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPO MÉDICO BÁSICO PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS, PARTE 1”**, suscrito con la sociedad **S.T. MEDIC S.A. de C.V.** Informó que el Art. 82-Bis. LACAP establece que: “La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento a los administradores de cada contrato”. Explicó que la Subdirección de Salud, ha solicitado incluir a la Clínica Comunal San Esteban y la Clínica Comunal San Marcos al contrato Q-182/2021, debido a que, verificando los códigos adjudicados en dicha contratación, son igualmente usuarios los referidos centros de costo; requiriendo, además, la aprobación del nombramiento de los respectivos administradores de contrato, quien poseen las competencias técnicas para dar seguimiento eficiente al cumplimiento de las cláusulas. Por lo que es necesario modificar la Cláusula Tercera del contrato indicado, a efecto de incorporar el número del presente acuerdo de Consejo Directivo, a través del cual se incluyen a la Clínica Comunal San Esteban y la Clínica Comunal San Marcos como centros de costo usuarios de los códigos contratados; y se nombra como administradores de contrato a los empleados propuestos por la Subdirección de Salud, en virtud que en el anexo del acuerdo de Consejo Directivo #2021-1918.AGO., asentado en el Acta N° 3992, de fecha 23 de agosto de 2021, mediante el cual se aprobaron las bases de licitación, no se incluyeron a dichas Clínicas Comunales, ni se detallaron los respectivos administradores de contrato; asimismo, debe incluirse el acuerdo que se derive del presente caso.

El doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación aprobar la modificación en la administración del contrato Q-182/2021, originado de la licitación pública N° 2Q21000033. La cual fue aceptada con 8 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2022-0342.FEB.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Infraestructura y Compra de Artículos Generales”, y CONOCER LA SOLICITUD DE LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD PARA APROBAR **INCLUIR LA CLÍNICA COMUNAL SAN ESTEBAN Y LA CLÍNICA COMUNAL SAN MARCOS** Y EL NOMBRAMIENTO DE LOS ADMINISTRADORES DEL **CONTRATO Q-182/2021**, DERIVADO DE LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q21000033**, DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPO MÉDICO BÁSICO PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS, PARTE 1**”, SUSCRITO CON LA SOCIEDAD **S.T. MEDIC, S.A. DE C.V.**, POR UN MONTO DE US \$119,775.13, EN FECHA 07 DE DICIEMBRE DE 2021, CON VIGENCIA HASTA EL 07 DE JUNIO DE 2022; HACE LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD, A TRAVÉS DE NOTA DE FECHA 11 DE ENERO DE 2022, HA SOLICITADO INCLUIR LA CLÍNICA COMUNAL SAN ESTEBAN Y LA CLÍNICA COMUNAL SAN MARCOS AL CONTRATO Q-182/2021, DEBIDO A QUE, VERIFICANDO LOS CÓDIGOS ADJUDICADOS EN DICHA CONTRATACIÓN, SON IGUALMENTE USUARIOS LOS REFERIDOS CENTROS DE COSTO; REQUIRIENDO, ADEMÁS, LA APROBACIÓN DEL NOMBRAMIENTO DE LOS RESPECTIVOS ADMINISTRADORES DE CONTRATO, QUIEN POSEEN LAS COMPETENCIAS TÉCNICAS PARA DAR SEGUIMIENTO EFICIENTE AL CUMPLIMIENTO DE LAS CLÁUSULAS.

POR LO QUE ES NECESARIO MODIFICAR LA CLÁUSULA TERCERA DEL CONTRATO INDICADO, A EFECTO DE INCORPORAR EL NÚMERO DEL PRESENTE ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO, A TRAVÉS DEL CUAL SE INCLUYEN A LA CLÍNICA COMUNAL SAN ESTEBAN Y LA CLÍNICA COMUNAL SAN MARCOS COMO CENTROS DE COSTO USUARIOS DE LOS CÓDIGOS CONTRATADOS; Y SE NOMBRA COMO ADMINISTRADORES DE CONTRATO A LOS EMPLEADOS PROPUESTOS POR LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD, EN VIRTUD QUE EN EL ANEXO DEL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2021-1918.AGO., ASENTADO EN EL ACTA N° 3992, DE FECHA 23 DE AGOSTO DE 2021, MEDIANTE EL CUAL SE APROBARON LAS BASES DE LICITACIÓN, NO SE INCLUYERON A DICHAS CLÍNICAS COMUNALES, NI SE DETALLARON LOS RESPECTIVOS ADMINISTRADORES DE CONTRATO; ASIMISMO, DEBE INCLUIRSE EL ACUERDO QUE SE DERIVE DEL PRESENTE CASO.

QUE, PARA EFECTOS DE NOMBRAR AL PERSONAL RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO Q-182/2021, LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD PROPUSO A LOS EMPLEADOS SIGUIENTES:

PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES DE CONTRATO

N°	Centro de Atención	Perfil del Administrador del Contrato	Nombre del Administrador del Contrato	Cargo según Nombramiento
1	C.C. San Esteban	Técnico/ Administrativo	[REDACTED]	Directora
2	C.C. San Marcos	Técnico/ Administrativo	[REDACTED]	Directora

POR LO ANTERIOR, CON BASE EN LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA Y SOLICITUD RESPECTIVA; por unanimidad ACUERDA: 1°) **INCLUIR** A SOLICITUD DE LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD, EN CALIDAD DE USUARIOS, A LA **CLÍNICA COMUNAL SAN ESTEBAN Y LA CLÍNICA COMUNAL SAN MARCOS AL CONTRATO Q-182/2021**, DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q21000033, DENOMINADA: “ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPO MÉDICO BÁSICO PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS, PARTE 1”, SUSCRITO CON LA SOCIEDAD S.T. MEDIC, S.A. DE C.V., EN FECHA 07 DE DICIEMBRE DE 2021, CON VIGENCIA HASTA EL 07 DE JUNIO DE 2022; 2°) **NOMBRAR**, A SOLICITUD DE LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD, COMO **ADMINISTRADORES DEL CONTRATO Q-182/2021**, A LOS SIGUIENTES EMPLEADOS:

N°	Centro de Atención	Perfil del Administrador de Contrato	Nombre del Administrador del Contrato	Cargo según Nombramiento
1	C.C. San Esteban	Técnico/Administrativo	[REDACTED]	Directora
2	C.C. San Marcos	Técnico/Administrativo	[REDACTED]	Directora

DE CONFORMIDAD AL INFORME PRESENTADO POR LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL, DE FECHA 14 DE FEBRERO DE 2022, Y SOLICITUD DE LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD, DEL 11 DE ENERO DE 2022; QUE APARECEN COMO **ANEXO NÚMERO CATORCE** DE LA PRESENTE ACTA.

3°) **MODIFICAR** LA CLÁUSULA TERCERA DEL **CONTRATO Q-182/2021**, INCORPORANDO EL NÚMERO DEL PRESENTE ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO, A TRAVÉS DEL CUAL SE INCLUYEN A LA **CLÍNICA COMUNAL SAN ESTEBAN Y LA CLÍNICA COMUNAL SAN MARCOS**, COMO CENTROS DE COSTOS USUARIOS DE LOS CÓDIGOS CONTRATADOS; Y SE

NOMBRAN COMO ADMINISTRADORES DE CONTRATO A LOS EMPLEADOS DETALLADOS EN EL CUADRO QUE ANTECEDE; Y 4°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

6.2.7. Solicitud de aprobar **modificación en la administración del contrato Q-183/2021**, originado de la **licitación pública N° 2Q21000033**, denominada: **“ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPO MÉDICO BÁSICO PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS, PARTE 1”**, suscrito con la sociedad **INGETEC, S.A. DE C.V.**

El relator de la comisión informó que la licenciada Marina Rosa de Cornejo, Jefa de la UACI, presentó la solicitud de aprobar **modificación en la administración del contrato Q-183/2021**, originado de la **licitación pública N° 2Q21000033**, denominada: **“ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPO MÉDICO BÁSICO PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS, PARTE 1”**, suscrito con la sociedad **INGETEC, S.A. DE C.V.** Informó que el Art. 82-Bis. LACAP establece que: “La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento a los administradores de cada contrato”. Explicó que la Subdirección de Salud, ha solicitado incluir a la Clínica Comunal San Antonio Abad, la Clínica Comunal San Esteban y el Hospital Regional de Sonsonate al contrato Q-183/2021, debido a que, verificando los códigos adjudicados en dicha contratación, son igualmente usuarios los referidos centros de costo; requiriendo, además, la aprobación del nombramiento de los respectivos administradores de contrato, quienes poseen las competencias técnicas para dar seguimiento eficiente al cumplimiento de las cláusulas. Por lo que es necesario modificar la Cláusula Tercera del Contrato indicado, a efecto de incorporar el número del presente Acuerdo de Consejo Directivo, a través del cual se incluyen a la Clínica Comunal San Antonio Abad, la Clínica Comunal San Esteban y el Hospital Regional de Sonsonate como centros de costo usuarios de los códigos contratados; y nombrar como administradores del contrato a los empleados propuestos por la Subdirección de Salud, en virtud que en el anexo del acuerdo de Consejo Directivo #2021-1918.AGO., asentado en el Acta N° 3992, de fecha 23 de agosto de 2021, mediante el cual se aprobaron las bases de licitación, no se incluyó a las Clínicas Comunales y al Hospital, ni se detallaron los respectivos administradores de contrato; asimismo, debe incluirse el acuerdo que se derive del presente caso.

El doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación la modificación en la administración del contrato Q-183/2021, originado de la licitación pública N° 2Q21000033. La cual fue aceptada con 8 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2022-0343.FEB.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Infraestructura y Compra de Artículos Generales”, y CONOCER LA SOLICITUD DE LA

SUBDIRECCIÓN DE SALUD PARA APROBAR **INCLUIR A LA CLÍNICA COMUNAL SAN ANTONIO ABAD, LA CLÍNICA COMUNAL SAN ESTEBAN Y EL HOSPITAL REGIONAL DE SONSONATE Y EL NOMBRAMIENTO DE LOS ADMINISTRADORES DEL CONTRATO Q-183/2021**, DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q21000033, DENOMINADA: **“ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPO MÉDICO BÁSICO PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS, PARTE 1”**, SUSCRITO CON LA SOCIEDAD **INGETEC, S.A. DE C.V.**, POR UN MONTO DE US \$23,836.00, EN FECHA 08 DE DICIEMBRE DE 2021, CON VIGENCIA HASTA EL 08 DE JUNIO DE 2022; HACE LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD, A TRAVÉS DE NOTA DE FECHA 11 DE ENERO DE 2022, HA SOLICITADO INCLUIR A LA CLÍNICA COMUNAL SAN ANTONIO ABAD, LA CLINICA COMUNAL SAN ESTEBAN Y EL HOSPITAL REGIONAL DE SONSONATE AL CONTRATO Q-183/2021, DEBIDO A QUE, VERIFICANDO LOS CÓDIGOS ADJUDICADOS EN DICHA CONTRATACIÓN, SON IGUALMENTE USUARIOS LOS REFERIDOS CENTROS DE COSTO; REQUIRIENDO, ADEMÁS, LA APROBACIÓN DEL NOMBRAMIENTO DE LOS RESPECTIVOS ADMINISTRADORES DE CONTRATO, QUIENES POSEEN LAS COMPETENCIAS TÉCNICAS PARA DAR SEGUIMIENTO EFICIENTE AL CUMPLIMIENTO DE LAS CLÁUSULAS.

POR LO QUE ES NECESARIO MODIFICAR LA CLÁUSULA TERCERA DEL CONTRATO INDICADO, A EFECTO DE INCORPORAR EL NÚMERO DEL PRESENTE ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO, A TRAVÉS DEL CUAL SE INCLUYEN A LA CLÍNICA COMUNAL SAN ANTONIO ABAD, LA CLÍNICA COMUNAL SAN ESTEBAN Y EL HOSPITAL REGIONAL DE SONSONATE, COMO CENTROS DE COSTO USUARIOS DE LOS CÓDIGOS CONTRATADOS; Y SE NOMBRAN COMO ADMINISTRADORES DE CONTRATO A LOS EMPLEADOS PROPUESTOS POR LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD, EN VIRTUD QUE EN EL ANEXO DEL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2021-1918.AGO., ASENTADO EN EL ACTA N° 3992, DE FECHA 23 DE AGOSTO DE 2021, MEDIANTE EL CUAL SE APROBARON LAS BASES DE LICITACIÓN, NO SE INCLUYÓ A DICHS CENTROS, NI SE DETALLARON LOS RESPECTIVOS ADMINISTRADORES DE CONTRATO; ASIMISMO, DEBE INCLUIRSE EL ACUERDO QUE SE DERIVE DEL PRESENTE CASO.

QUE, PARA EFECTOS DE NOMBRAR AL PERSONAL RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO Q-183/2021, LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD PROPUSO A LOS EMPLEADOS SIGUIENTES:

PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES DE CONTRATO

N°	Centro de Atención	Perfil del Administrador de Contrato	Nombre del Administrador del Contrato	Cargo según Nombramiento
1	C.C. San Antonio Abad	Técnico / Administrativo	[REDACTED]	Director
2	C.C. San Esteban	Técnico / Administrativo	[REDACTED]	Directora
3	Hospital Regional de Sonsonate	Administrativo	[REDACTED]	Médico Especialista
4	Hospital Regional de Sonsonate	Técnico	[REDACTED]	Médico Especialista

POR LO ANTERIOR, CON BASE EN LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA Y SOLICITUD RESPECTIVA; por unanimidad ACUERDA: 1°) **INCLUIR** A SOLICITUD DE LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD, EN CALIDAD DE USUARIOS, A LA **CLÍNICA COMUNAL SAN ANTONIO ABAD, LA CLÍNICA COMUNAL SAN ESTEBAN Y EL HOSPITAL REGIONAL DE SONSONATE, AL CONTRATO Q-183/2021, DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q21000033, DENOMINADA: “ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPO MÉDICO BÁSICO PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS, PARTE 1”, SUSCRITO CON LA SOCIEDAD INGETEC, S.A. DE C.V., EN FECHA 08 DE DICIEMBRE DE 2021, CON VIGENCIA HASTA EL 08 DE JUNIO DE 2022; 2°) NOMBRAR, A SOLICITUD DE LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD, COMO ADMINISTRADORES DEL CONTRATO Q-183/2021, A LOS SIGUIENTES EMPLEADOS:**

N°	Centro de Atención	Perfil del Administrador de Contrato	Nombre del Administrador del Contrato	Cargo según Nombramiento
1	C.C. San Antonio Abad	Técnico / Administrativo	[REDACTED]	Director
2	C.C. San Esteban	Técnico / Administrativo	[REDACTED]	Directora
3	Hospital Regional de Sonsonate	Administrativo	[REDACTED]	Médico Especialista
4	Hospital Regional de Sonsonate	Técnico	[REDACTED]	Médico Especialista

DE CONFORMIDAD AL INFORME PRESENTADO POR LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL, DE FECHA 14 DE FEBRERO DE 2022, Y SOLICITUD DE LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD, DEL 11 DE ENERO DE 2022; QUE APARECEN COMO **ANEXO NÚMERO QUINCE** DE LA PRESENTE ACTA.

3°) MODIFICAR LA CLÁUSULA TERCERA DEL CONTRATO Q-183/2021, INCORPORANDO EL NÚMERO DEL PRESENTE ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO, A TRAVÉS DEL CUAL SE

INCLUYEN A LA CLÍNICA COMUNAL SAN ANTONIO ABAD, LA CLÍNICA COMUNAL SAN ESTEBAN Y EL HOSPITAL REGIONAL DE SONSONATE, COMO CENTROS DE COSTO USUARIOS DE LOS CÓDIGOS CONTRATADOS; Y SE NOMBRAN COMO ADMINISTRADORES DE CONTRATO A LOS EMPLEADOS DETALLADOS EN EL CUADRO QUE ANTECEDE; Y 4º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

6.2.8. Solicitud de aprobar **modificación en la administración del contrato Q-140/2021**, originado de la **licitación pública N° 2Q21000020**, denominada: **“ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPO PARA LABORATORIO CLÍNICO Y PATOLOGÍA PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS PARTE 3”**, suscrito con la sociedad **S.T. MEDIC S.A. DE C.V.**

El relator de la comisión informó que la licenciada Marina Rosa de Cornejo, Jefa de la UACI, presentó la solicitud de aprobar **modificación en la administración del contrato Q-140/2021**, originado de la **licitación pública N° 2Q21000020**, denominada: **“ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPO PARA LABORATORIO CLÍNICO Y PATOLOGÍA PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS PARTE 3”**, suscrito con la sociedad **S.T. MEDIC S.A. DE C.V.** Informó que el Art. 82-Bis. LACAP establece que: "La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento a los administradores de cada contrato". Informó que el Gerente de Servicios de Apoyo a Procesos de Salud con el visto bueno del Director del Hospital General, remitida a UACI el 24 de enero de 2022, solicita nombrar un administrador de contrato más, debido que al verificar los códigos contratos, son utilizados en dos centros de costo, los cuales son: Servicio de Laboratorio Clínico y Hemoterapia y el Departamento de Patología. Asimismo, señala que tanto el administrador de contrato ya nombrado como el nuevo propuesto, poseen las competencias técnicas para dar seguimiento eficiente al cumplimiento de las cláusulas contractuales de los códigos que les compete verificar. Que para efectos de añadir personal responsable de la administración del contrato Q-140/2021, el Gerente de Servicios de Apoyo a Procesos de Salud con el visto bueno del Director del Hospital General, indicó que el nuevo empleado a nombrar y que pertenece al Departamento Clínico de Patología.

El doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación la modificación en la administración del contrato Q-140/2021, originado de la licitación pública N° 2Q21000020. La cual fue aprobada con 8 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2022-0344.FEB.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Infraestructura y Compra de Artículos Generales”, y CONOCER LA SOLICITUD DEL GERENTE DE SERVICIOS DE APOYO A PROCESOS DE SALUD CON EL VISTO BUENO DEL DIRECTOR DEL

HOSPITAL GENERAL, PRESENTADA AL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES DE UACI EL 24 DE ENERO DE 2022, PARA **ADICIONAR EL NOMBRAMIENTO DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO Q-140/2021**, DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q21000020, DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPO PARA LABORATORIO CLÍNICO Y PATOLOGÍA PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS PARTE 3**”; SUSCRITO CON LA SOCIEDAD **S.T. MEDIC, S.A. DE C.V.**, EN FECHA 27 DE OCTUBRE DE 2021, CON VIGENCIA HASTA EL 27 DE ABRIL DE 2022; HACE LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

EL GERENTE DE SERVICIOS DE APOYO A PROCESOS DE SALUD CON EL VISTO BUENO DEL DIRECTOR DEL HOSPITAL GENERAL, A TRAVÉS DE NOTA DE FECHA 13 DE ENERO DE 2022, REMITIDA A UACI EL 24 DE ENERO DE 2022, SOLICITA NOMBRAR UN ADMINISTRADOR DE CONTRATO MÁS, DEBIDO QUE AL VERIFICAR LOS CÓDIGOS CONTRATOS, SON UTILIZADOS EN DOS CENTROS DE COSTO, LOS CUALES SON: SERVICIO DE LABORATORIO CLÍNICO Y HEMOTERAPIA Y EL DEPARTAMENTO DE PATOLOGÍA.

ASIMISMO, SEÑALA QUE TANTO EL ADMINISTRADOR DE CONTRATO YA NOMBRADO COMO EL NUEVO PROPUESTO, POSEEN LAS COMPETENCIAS TÉCNICAS PARA DAR SEGUIMIENTO EFICIENTE AL CUMPLIMIENTO DE LAS CLÁUSULAS CONTRACTUALES DE LOS CÓDIGOS QUE LES COMPETE VERIFICAR.

**NOMBRAMIENTO ACTUAL
ACUERDO 2021-1613.JUL.**

Nombre	Cargo
██	Jefa de Servicio de Laboratorio Clínico y Hemoterapia

QUE PARA EFECTOS DE AÑADIR PERSONAL RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO Q-140/2021, EL GERENTE DE SERVICIOS DE APOYO A PROCESOS DE SALUD CON EL VISTO BUENO DEL DIRECTOR DEL HOSPITAL GENERAL, INDICÓ QUE EL NUEVO EMPLEADO A NOMBRAR Y QUE PERTENECE AL DEPARTAMENTO CLÍNICO DE PATOLOGÍA, ES EL SIGUIENTE:

PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO PARA INCLUIR

Nombre	Cargo
██	Jefe de Departamento Clínico de Patología

POR LO ANTERIOR, CON BASE EN LA DOCUMENTACIÓN ANTERIORMENTE RELACIONADA Y SOLICITUD RESPECTIVA; por unanimidad ACUERDA: 1°) **NOMBRAR** POR RECOMENDACIÓN

DEL GERENTE DE SERVICIOS DE APOYO A PROCESOS DE SALUD CON EL VISTO BUENO DEL DIRECTOR DEL HOSPITAL GENERAL, COMO UN **ADMINISTRADOR MÁS DEL CONTRATO Q-140/2021**, DERIVADO DE LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q21000020**, DENOMINADA: **“ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPO PARA LABORATORIO CLÍNICO Y PATOLOGÍA PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS PARTE 3”**, AL SIGUIENTE EMPLEADO:

Nombre	Cargo
[REDACTED]	Jefe de Departamento Clínico de Patología

POR LO QUE A PARTIR DE ESTA FECHA LOS ADMINISTRADORES DE CONTRATO SON:

Nombre	Cargo
[REDACTED]	Jefa de Servicio de Laboratorio Clínico y Hemoterapia
[REDACTED]	Jefe de Departamento Clínico de Patología

DE CONFORMIDAD AL INFORME PRESENTADO POR LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL, DE FECHA 11 DE FEBRERO DE 2022, Y SOLICITUD DEL HOSPITAL GENERAL, DEL 13 DE ENERO DE 2022; QUE APARECEN COMO **ANEXO NÚMERO DIECISIÉIS** DE LA PRESENTE ACTA; Y 2º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

5.3. COMISIÓN “COMPRA DE MEDICAMENTOS, MATERIAL Y EQUIPO MÉDICO ODONTOLÓGICO”

(MIÉRCOLES 16 DE FEBRERO DE 2022 – 11:30 A.M.)

Relató el acta de la comisión el doctor Elenilson Antonio Gálvez Valencia, representante de la Sociedad Dental de El Salvador, quien presentó los puntos tratados en la reunión.

6.3.1. Presentación de justificación, presupuesto y solicitud de aprobación de la base para la licitación pública N° 2G22000049, denominada: “CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE VITRECTOMÍAS PARA EL CONSULTORIO DE ESPECIALIDADES DEL ISSS”.

El relator de la comisión informó que la ingeniera Claudia Jenniffer Molina Moreno, Jefa de División de Planificación y Monitoreo de Suministro, hizo del conocimiento el informe de justificación y presupuesto para la **CONTRATACION DE SERVICIOS DE VITRECTOMÍAS PARA EL CONSULTORIO DE ESPECIALIDADES DEL ISSS**, para un período de 12 meses, en el cual se incluye la necesidad de una (1)

dependencia del ISSS. Expuso los antecedentes de proceso; la necesidad de las cantidades a comprar; mostró cuadro con el detalle de los 3 códigos del servicio de vitrectomía, con una asignación presupuestaria de \$146,132.4190; el establecimiento de presupuesto y precios unitarios; cobertura; mencionó que, la solicitud de compra abarcará dos (2) períodos fiscales; también dio a conocer, las especificaciones técnicas de los códigos; finalmente presentó y explicó cuadro con la variación de precios y cantidades por código.

Así mismo, informó que, la ingeniera Blanca Patricia Munguía Molina, Jefa de Departamento Gestión de Compras de la UACI, sometió a conocimiento y consideración las **bases para la licitación pública N° 2G22000049**, denominada: **“CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE VITRECTOMÍAS PARA EL CONSULTORIO DE ESPECIALIDADES DEL ISSS”**; dio a conocer la asignación presupuestaria establecida para el 2022 de \$98,929.19 y la preliminar para el 2023 de \$47,203.23, haciendo un total de \$146,132.42, correspondiente a tres (3) códigos solicitados por el Consultorio de Especialidades. También expuso el contenido de las bases de licitación en cuanto a: formas de ofertar; evaluación de la oferta técnica; vigencia del contrato; plazo de ejecución del servicio; orden de inicio; administrador del contrato; garantías requeridas; y forma de pago. Por otra parte, dio a conocer los nombres de los responsables de la elaboración de las bases; los nombres de las personas propuestas como administradores del contrato para esta gestión; finalmente las fechas estimadas del proceso.

El doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo sometió a votación las bases para la licitación pública N° 2G22000049. Las cuales fueron aprobadas con 8 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2022-0345.FEB.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de "Compra de Medicamentos, Material y Equipo Médico Odontológico" y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL LA JUSTIFICACIÓN Y PRESUPUESTO Y SOLICITUD DE APROBACIÓN DE LA BASE PARA LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2G22000049**, DENOMINADA: **“CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE VITRECTOMÍAS PARA EL CONSULTORIO DE ESPECIALIDADES DEL ISSS”**, PRESENTADAS POR LA DIVISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y MONITOREO DE SUMINISTROS, CON BASE EN EL REQUERIMIENTO DE USUARIOS Y VALIDADO POR LA DIVISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y MONITOREO DE SUMINISTROS Y LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 10 LETRA F Y 20 BIS, LETRA B DE LA LACAP, CON PRESUPUESTO 2022 Y PRELIMINAR 2023, CON LA JUSTIFICACIÓN QUE, CON ESTE TRÁMITE SE GARANTIZARÁ LA COBERTURA DEL SERVICIO Y EL ACCESO OPORTUNO DE LOS

SERVICIOS REQUERIDOS POR EL PACIENTE, EVITANDO QUEJAS Y DEMANDAS DE INSATISFACCIÓN DEL PACIENTE Y SUS FAMILIARES.

A EFECTO DE SUSTENTAR LA SOLICITUD DE COMPRA QUE ABARCARÁ DOS (2) PERÍODOS FISCALES, ES DECIR DEL 01/05/2022 AL 30/04/2023 A CONTINUACIÓN, SE HACE REFERENCIA AL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2021-0454.FEB., DE FECHA 15/02/2021 QUE SE REFIERE A LA POSIBILIDAD DE SUSCRIBIR CONTRATOS PARA SER EJECUTADOS EN DOS EJERCICIOS FISCALES DIFERENTES, ES DECIR, QUE LA VIGENCIA DE ESE CONTRATO COMIENZE EN UN AÑO DISTINTO AL QUE TERMINA; ASÍ TAMBIÉN LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS POR UN PERÍODO MAYOR A DOCE MESES.

LA UNIDAD JURÍDICA, DANDO CUMPLIMIENTO A LO INSTRUIDO A LA ADMINISTRACIÓN POR PARTE DEL CONSEJO DIRECTIVO SEGÚN ACUERDO #2019-2195.NOV., CONTENIDO EN EL ACTA N° 3873, DE FECHA 11 DE NOVIEMBRE DE 2019, MEDIANTE EL CUAL SE ENCOMENDÓ HACER LAS CONSULTAS SOBRE LA ANTERIOR POSIBILIDAD, ES DECIR, DE SUSCRIBIR CONTRATOS PARA SER EJECUTADOS EN DOS EJERCICIOS FISCALES DIFERENTES, ASÍ MISMO, EN CASO DE SER FACTIBLE LO ANTERIOR, SI SE PUEDEN CELEBRAR CONTRATOS POR UN PLAZO MAYOR A DOCE MESES, POR EJEMPLO DIECIOCHO MESES; SE REALIZÓ CONSULTAS A LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA Y AL MINISTERIO DE HACIENDA.

POR SU PARTE LA CORTE DE CUENTAS ES DE LA OPINIÓN QUE: “(...) 3. PARA EL CASO, ENTRE LAS ACCIONES QUE PUDIESEN EJECUTARSE COMO PARTE DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL ISSS, SIN INCURRIR EN LA PROHIBICIÓN CONTENIDA EN EL ART. 43 LOAFE, Y A FIN DE CUMPLIR CON LA DEMANDA, CALIDAD Y LEGALIDAD PARA PROVEER DE LOS SERVICIOS DE SALUD, ESTÁN: PLANIFICAR PROYECCIONES DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE BIENES (MEDICAMENTOS, INSUMOS ETC.) QUE CUBRAN HASTA LOS 18 MESES QUE SE PLANTEAN EN LA SOLICITUD DE OPINIÓN PROVISIONAR LOS FONDOS CONSIDERANDO LAS ENTREGAS O ESTIMACIONES SEGÚN EL TIPO DE CONTRATO Y EN LOS CASOS QUE PROCEDA FORMALIZAR LAS CORRESPONDIENTES PRÓRROGAS TODO CON BASE AL MARCO LEGAL APLICABLE (ART. 86 DE LA CONSTITUCIÓN). A LA VEZ HIZO REFERENCIA A QUE EN LOS CASOS QUE SE SOBREPASE EL AÑO FISCAL, DEBE CUMPLIRSE CON LOS PROCEDIMIENTOS LEGALES ATINENTES ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES, ES DECIR APLICARSE LA NORMATIVA JURÍDICO APLICABLE, ARTS. 32 42 Y 45 DE LA LEY AFI Y ART. 55 Y SIGUIENTES DE SU REGLAMENTO.

SE CONSULTÓ AL MINISTERIO DE HACIENDA SI EL ISSS PUEDE PROCEDER A LA CONTRATACIÓN DE CUALQUIER CONTRATO POR 12 MESES EN DOS EJERCICIOS FISCALES DISTINTOS, Y SI SE PUEDE LO ANTERIOR, SI PODRÍA CON LA CONTRATACIÓN POR 18 MESES, SEÑALANDO LO SIGUIENTE:

“(…) LA NORMATIVA DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES PÚBLICAS VIGENTE, AL IGUAL QUE LA NORMATIVA DE LA ADMINISTRACIÓN FINANCIERA CONTEMPLAN LA POSIBILIDAD QUE EXISTAN CONTRATOS EN LOS CUALES SU PLAZO DE EJECUCIÓN EXCEDA DEL EJERCICIO FISCAL, EN ESE SENTIDO SE ACLARA, QUE SI BIEN ES CIERTO LA LACAP NO RESTRINGE LA POSIBILIDAD QUE UN CONTRATO SE SUSCRIBA PARA 12 MESES CUYO INICIO NO SEA EN EL PRIMER MES DEL AÑO, POR LO QUE ABARCARÍA DOS EJERCICIOS CONSECUTIVOS, ESTO DEBE REALIZARSE DENTRO DEL MARCO DE LO QUE PERMITA LA CONSTITUCIÓN Y LA LEY AFI..... LA NORMATIVA VIGENTE (LACAP Y LEY AFI) HABILITAN LA POSIBILIDAD DE SUSCRIBIR CONTRATOS CON VIGENCIA Y EJECUCIÓN EN MÁS DE UN EJERCICIO FISCAL, PERO CUMPLIENDO CON LAS DISPOSICIONES Y LIMITANTES QUE ESTABLECE LA NORMATIVA EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA (...)”

EN RELACIÓN A LAS OPINIONES DE LA CORTE DE CUENTAS Y MINISTERIO DE HACIENDA, PUEDE DECIRSE QUE, LOS MARCOS NORMATIVOS EN MATERIA DE CONTRATACIONES (LACAP), ASÍ COMO PRESUPUESTARIA (LEY AFI Y SU REGLAMENTO) NO RESTRINGEN LA POSIBILIDAD QUE UN CONTRATO PUEDA SER EJECUTADO EN DIFERENTES PERÍODOS FISCALES, SIEMPRE Y CUANDO SE CUENTE CON ASIGNACIÓN DE FONDOS PARA LOS CONTRATOS UNA VEZ SE ADQUIERA LA OBLIGACIÓN; POR LO TANTO, EL ISSS PUEDE REALIZAR CONTRATOS QUE SOBREPASEN UN EJERCICIO FISCAL.

Y ASÍ CONOCER EL DOCUMENTO EN SUS ASPECTOS LEGALES, ADMINISTRATIVOS Y ASPECTOS TÉCNICOS, CONTENIENDO LA SOLICITUD DE APROBACIÓN DE LAS BASES PARA LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2G22000049, DENOMINADA: “CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE VITRECTOMÍAS PARA EL CONSULTORIO DE ESPECIALIDADES DEL ISSS”; por unanimidad ACUERDA: 1º) APROBAR LAS BASES PARA LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2G22000049, DENOMINADA: “CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE VITRECTOMÍAS PARA EL CONSULTORIO DE ESPECIALIDADES DEL ISSS”, SEGÚN LO ESTABLECE EL ART. 18, INCISO 1, DE LA LACAP, QUE LITERALMENTE EXPRESA: “*LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA LA ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS Y PARA LA APROBACIÓN DE LAS BASES DE LICITACIÓN O DE CONCURSO, SO PENA DE NULIDAD, SERÁ EL TITULAR, LA JUNTA O CONSEJO DIRECTIVO DE LAS RESPECTIVAS INSTITUCIONES DE QUE SE TRATE, O EL CONCEJO MUNICIPAL EN SU*

CASO; ASIMISMO, SERÁN RESPONSABLES DE LA OBSERVANCIA DE TODO LO ESTABLECIDO EN ESTA LEY”; DE CONFORMIDAD AL DOCUMENTO PRESENTADO POR UACI QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO DIECISIETE** DE LA PRESENTE ACTA; 2º) NOMBRAR EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, PARA EL PROCESO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° **2G22000049**, DENOMINADA: “CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE VITRECTOMÍAS PARA EL CONSULTORIO DE ESPECIALIDADES DEL ISSS”, SEGÚN **ANEXO NÚMERO DIECIOCHO** DE LA PRESENTE ACTA, QUE SE REFIERE AL NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADOR DE CONTRATO, O QUIEN LOS SUSTITUYA INTERINA O PERMANENTEMENTE QUIENES SERÁN LOS RESPONSABLES DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES, CONFORME AL ART. 82 BIS. DE LA LACAP, ADEMÁS DE LAS ATRIBUCIONES QUE SE INDICAN EN EL ART. 74 DEL RELACAP, DEBIENDO NOTIFICAR POR ESCRITO A LA CONTRATISTA DEL INCUMPLIMIENTO OBSERVADO; EN CASO QUE LA CONTRATISTA NO HAYA ATENDIDO DICHA NOTIFICACIÓN, EL ADMINISTRADOR DE CONTRATO DEBERÁ INFORMAR AL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES DE LA UACI, PARA QUE INFORME AL TITULAR DICHOS INCUMPLIMIENTOS DE CONFORMIDAD A LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y SU REGLAMENTO; 3º) AUTORIZAR A LA DIRECCIÓN GENERAL PARA QUE A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL, INICIE EL PROCESO DE CONTRATACIÓN CORRESPONDIENTE; Y 4º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

6.3.2. Presentación de justificación, presupuesto y solicitud de aprobación de la **base** para la **licitación pública N° 2Q22000049**, denominada: “**ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPO Y MOBILIARIO MÉDICO PARA EQUIPAMIENTO PARA CENTRO DE CUIDADOS PALIATIVOS Y ENFERMEDADES CRÓNICAS, COMPLEJAS Y AVANZADAS DEL ISSS, SAN SALVADOR, PARTE 5**”.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

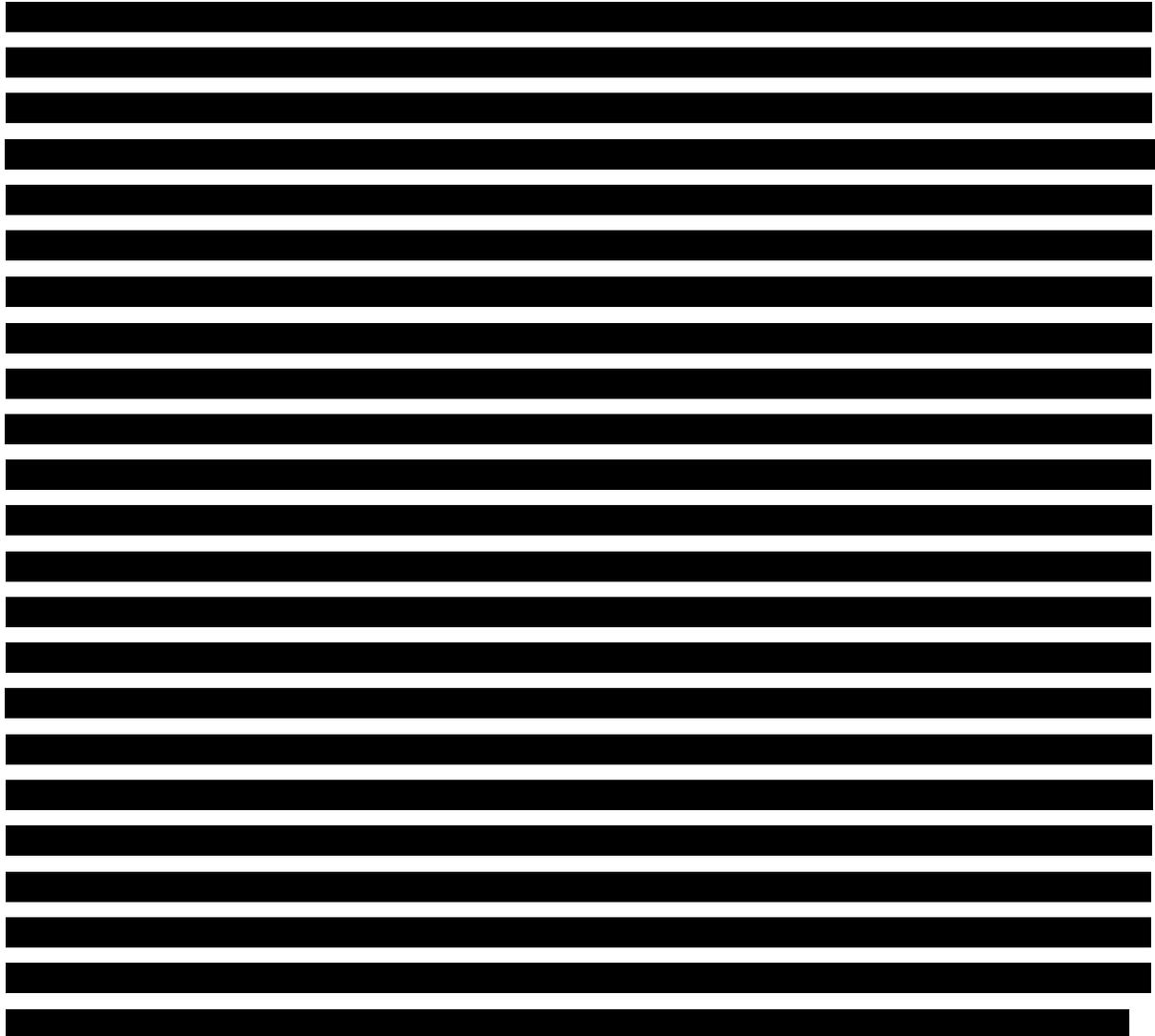
[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



6.3.3. Recomendación de la Comisión Evaluadora de Ofertas para la licitación pública N° 2Q22000021, denominada: “ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE MOBILIARIO CLINICO PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS, PARTE 1”.

El relator de la comisión informó que la ingeniera Blanca Patricia Munguía Molina, Jefa del Departamento Gestión de Compras de la UACI, sometió a conocimiento y consideración la recomendación de la Comisión Evaluadora de Ofertas para la **licitación pública N° 2Q22000021**, denominada: **“ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE MOBILIARIO CLINICO PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS, PARTE 1”**. Informó que, las bases para la licitación pública en referencia fueron aprobadas por el Consejo Directivo en acuerdo #2021-2607.NOV. Dio a conocer los nombres de los miembros de la CEO; y las fechas del proceso. Mencionó que, la asignación presupuestaria establecida para este proceso fue de \$116,195.47, correspondiente a doce (12)

códigos. Informó que, catorce (14) sociedades retiraron bases de licitación, de las cuales cinco (5) presentaron ofertas que fueron evaluadas por la comisión y recomiendan: **adjudicar ocho (8) códigos** hasta por un monto total de **US \$97,392,01 incluyendo IVA**; por cumplir las sociedades recomendadas con la evaluación técnica, financiera y documentación legal y administrativa establecidas en las bases de licitación en referencia, y no estar comprendidas dentro de las sociedades inhabilitadas e incapacitadas para contratar; detalló: 3 códigos recomendados por ser menor en precio; 2 códigos recomendados por ser menor en precio de las elegible; y 3 códigos recomendados por ser única oferta elegibles. También son **declarados desiertos cuatro (4) códigos**; 1 código, por no haberse recibido ofertas y 3 por recomendación de la CEO; asimismo recomiendan que, a través de la DPYMS se gestione para los códigos desiertos un nuevo trámite de compra, previa revisión de las necesidades con los usuarios respectivos y del presupuesto asignado.

El doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo sometió a votación la recomendación de la Comisión Evaluadora de Ofertas para la licitación pública N° 2Q22000021. La cual fue aprobada con 8 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2022-0347.FEB.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de "Compra de Medicamentos, Material y Equipo Médico Odontológico" y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL, LA RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS ANEXA AL EXPEDIENTE ORIGINAL DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q22000021, DENOMINADA: **“ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE MOBILIARIO CLINICO PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS, PARTE 1”**, NOMBRADA A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL MEDIANTE ACUERDO N° 2021-12-0557 DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO Y BASADOS EN EL ARTÍCULO 56 INCISO 1° DE LA LACAP, QUE LITERALMENTE EXPRESA: *“CONCLUIDA LA EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS, LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE OFERTAS ELABORARÁ UN INFORME BASADO EN LOS ASPECTOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, EN EL QUE HARÁ AL TITULAR LA RECOMENDACIÓN QUE CORRESPONDA, YA SEA PARA QUE ACUERDE LA ADJUDICACIÓN RESPECTO DE LAS OFERTAS QUE TÉCNICA Y ECONÓMICAMENTE RESULTEN MEJOR CALIFICADAS, O PARA QUE DECLARE DESIERTA LA LICITACIÓN O EL CONCURSO”*; por unanimidad ACUERDA: 1°) **ADJUDICAR** POR RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS, **OCHO (08) CÓDIGOS** DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q22000021, DENOMINADA: **“ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE MOBILIARIO CLINICO PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS, PARTE 1”**, POR CUMPLIR LAS SOCIEDADES RECOMENDADAS CON LA EVALUACIÓN TÉCNICA, FINANCIERA Y DOCUMENTACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA

ESTABLECIDAS EN LAS BASES DE LICITACIÓN EN REFERENCIA, Y NO ESTAR COMPENDIDAS DENTRO DE LAS SOCIEDADES INHABILITADAS E INCAPACITADAS PARA CONTRATAR, SEGÚN REGISTROS DE LA PÁGINA WEB DE LA UNIDAD NORMATIVA DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (UNAC), DE ACUERDO A RAZONAMIENTO EXPRESADO EN CUADROS DE ANÁLISIS QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DEL EXPEDIENTE DE COMPRA, HASTA POR UN MONTO TOTAL DE NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON UN CENTAVO (US \$97,392,01) INCLUYENDO IVA; DE ACUERDO AL DETALLE SIGUIENTE:

i. **TRES (03) CÓDIGOS RECOMENDADOS POR SER MENOR EN PRECIO.**

N°	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	U. M.	CANTIDAD SOL	OFERTANTE	TIPO OFERTA	MARCA	MODELO	PAÍS	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	MONTO TOTAL
1	A914901 1/	CARRO DE CURACIONES	CARRO DE CURACIONES	UN	74	EQUIMSA, S.A. DE C.V.	PRINCIPAL	PUKANG	F-19	CHINA	\$539.99	74	\$39,959.26
2	A916001 2/	MESA AUXILIARES DE OPERACIONES (NOTRE DAME)	MESA AUXILIARES DE OPERACIONES (NOTRE DAME)	UN	6	INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	PRINCIPAL	OXGASA	MX-OX	EL SALVADOR	\$411.00	6	\$2,466.00
3	A917001	CARRO PARA CUMPLIMIENTO DE MEDICAMENTOS E INYECTABLES	CARRO PARA CUMPLIMIENTO DE MEDICAMENTOS E INYECTABLES	UN	25	EQUIMSA, S.A. DE C.V.	PRINCIPAL	PUKANG	F-21-C1	CHINA	\$629.99	25	\$15,749.75
SUBTOTAL HASTA POR (IVA INCLUIDO)													\$58,175.01

1/ SE RECOMIENDA LA COMPRA DEL CÓDIGO A914901, A PESAR QUE SOBREPASA EL PRESUPUESTO EN 0.50%, LOS INDICADORES ANALIZADOS SE ENCUENTRAN CONSIDERADOS DENTRO DEL RANGO DE PRECIOS DE MERCADO"; Y EL REALIZAR EL REPROCESO IMPLICARÍA MAYOR COSTO INSTITUCIONAL.

2/ SE RECOMIENDA LA COMPRA DEL CÓDIGO A916001, A PESAR QUE SOBREPASA EL PRESUPUESTO EN 0.24%, LOS INDICADORES ANALIZADOS SE ENCUENTRAN CONSIDERADOS DENTRO DEL RANGO DE PRECIOS DE MERCADO"; Y EL REALIZAR EL REPROCESO IMPLICARÍA MAYOR COSTO INSTITUCIONAL.

ii. **DOS (02) CÓDIGOS RECOMENDADOS POR SER MENOR EN PRECIO DE LAS ELEGIBLE.**

N°	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	U. M.	CANTIDAD SOL	OFERTANTE	TIPO OFERTA	MARCA	MODELO	PAÍS	PRECIO UNITARIO (US \$)	CANTIDAD	MONTO TOTAL (US \$)
1	A915501	CARROS PARA ASEO DE PACIENTES	CARRO PARA ASEO DE PACIENTES	UN	11	CORPORACIÓN NOBLE, S.A. DE C.V.	PRINCIPAL	JC MEDIC	CARRO PARA ASEO DE PACIENTES	EL SALVADOR	\$418.00	11	\$4,598.00
2	A917201	MESA PARA TRANSPORTE DE MATERIAL ESTÉRIL	MESA PARA TRANSPORTE DE MATERIAL ESTÉRIL	UN	6	CORPORACIÓN NOBLE, S.A. DE C.V.	PRINCIPAL	JC MEDIC	MESA PARA TRANSPORTE DE M	EL SALVADOR	\$384.00	6	\$2,304.00
SUBTOTAL HASTA POR (IVA INCLUIDO)													\$6,902.00

iii. **TRES (03) CÓDIGOS RECOMENDADOS POR SER ÚNICA OFERTA ELEGIBLE.**

N°	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	U. M.	CANTIDAD SOL	OFERTANTE	TIPO OFERTA	MARCA	MODELO	PAÍS	PRECIO UNITARIO (US \$)	CANTIDAD	MONTO TOTAL (US \$)
----	--------	-------------	-----------------------	-------	--------------	-----------	-------------	-------	--------	------	-------------------------	----------	---------------------

1	A915001 1/	CARRO PARA TRANSPORTAR ROPA LIMPIA	CARRO PARA TRANSPORTAR ROPA LIMPIA	UN	13	INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	PRINCIPAL	OXGASA	CL-OX	EL SALVADOR	\$1,511.00	13	\$19,643.00
2	A915002 2/	CARRO PARA TRANSPORTAR ROPA SUCIA	CARRO PARA TRANSPORTAR ROPA SUCIA	UN	18	INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	PRINCIPAL	OXGASA	CS-OX	EL SALVADOR	\$468.00	18	\$8,424.00
3	A917901 3/	MESA AUXILIAR PARA INSTRUMENTAL QUIRÚRGICO	MESA AUXILIAR PARA INSTRUMENTAL QUIRÚRGICO.	UN	9	INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	PRINCIPAL	OXGASA	MAQ-OX	EL SALVADOR	\$472.00	9	\$4,248.00
SUBTOTAL HASTA POR (IVA INCLUIDO)													\$32,315.00

1/SE RECOMIENDA LA COMPRA DEL CÓDIGO A915001 A LA ÚNICA OFERTA LEGIBLE, A PESAR QUE SOBREPASA EL PRESUPUESTO ASIGNADO PARA LA COMPRA EN 14.49%, DE ACUERDO A LOS INDICADORES ANALIZADOS SE ENCUENTRAN CONSIDERADOS FUERA DEL RANGO DE PRECIOS DE MERCADO; LOS ESPECIALISTAS OPINAN QUE EL CONTAR CON ESTE EQUIPO FACILITARÁ LAS TAREAS DE REPARTO Y TRANSPORTE DE ROPA LIMPIA DE LA LAVANDERÍA HACIA LOS DIFERENTES SERVICIOS, Y EL NO CONTAR CON ESTOS EQUIPOS, EL PERSONAL ENCARGADO TENDRÍA QUE TRASLADARLA LO CUAL PODRÍA OCASIONARLES QUE LA ROPA SE CONTAMINE POR MANIPULACIÓN Y OCASIONAR ENFERMEDADES LUMBARES; ADEMÁS, MAYOR TIEMPO PARA DESPLAZARSE DESDE LAVANDERÍA. EL EFECTUAR UN REPROCESO OCASIONARÍA GASTOS ADICIONALES PARA LA INSTITUCIÓN.

2/SE RECOMIENDA LA COMPRA DEL CÓDIGO A915002 A LA ÚNICA OFERTA LEGIBLE, A PESAR QUE SOBREPASA EL PRESUPUESTO ASIGNADO PARA LA COMPRA EN 14.69%, YA QUE LOS INDICADORES ANALIZADOS SE ENCUENTRAN CONSIDERADOS DENTRO DEL RANGO DE PRECIOS DE MERCADO; LOS ESPECIALISTAS SON DE LA OPINIÓN QUE EL CONTAR CON ESTE EQUIPO FACILITARÁ LAS TAREAS DE LIMPIEZA Y TRANSPORTE DE ROPA HACIA LA LAVANDERÍA, EL NO CONTAR CON ESTOS EQUIPOS, TENDRÍA EL PERSONAL ENCARGADO QUE MANIPULAR LA ROPA SUCIA, LO CUAL OCASIONARÍA CONTAMINACIÓN PARA EL PERSONAL DE SALUD Y EL PESO ENFERMEDADES LUMBARES, ADEMÁS, MAYOR TIEMPO PARA DESPLAZARSE HASTA LA LAVANDERÍA. TAMBIÉN, EL EFECTUAR UN REPROCESO OCASIONARÍA GASTOS MAYORES PARA LA INSTITUCIÓN.

3/SE RECOMIENDA LA COMPRA DEL CÓDIGO **A917901** A LA ÚNICA OFERTA LEGIBLE, A PESAR QUE SOBREPASA EL PRESUPUESTO ASIGNADO PARA LA COMPRA EN 25.24%, DE ACUERDO A LOS INDICADORES ANALIZADOS SE ENCUENTRAN CONSIDERADOS FUERA DEL RANGO DE PRECIOS DE MERCADO; LOS ESPECIALISTAS OPINAN QUE EL CONTAR CON ESTE EQUIPO LE FACILITARÁ AL ESPECIALISTA TENER DE FORMA ORDENADA EL INSTRUMENTAL MÉDICO NECESARIO PARA GARANTIZAR EL ACCESO RÁPIDO AL MISMO, TANTO EN UNA INTERVENCIÓN QUIRÚRGICA COMO EN LA ATENCIÓN AMBULATORIA, PUDIENDO ACTUAR DE MANERA EFICAZ Y SEGURA, EL NO CONTAR CON ESTOS EQUIPOS CAUSARÍA RETRASOS EN LOS PROCEDIMIENTOS Y MALA ATENCIÓN AL PACIENTE; EL EFECTUAR UN REPROCESO CAUSARA GASTOS ADICIONALES PARA LA INSTITUCIÓN.

**CUADRO RESUMEN DE MONTOS TOTALES RECOMENDADOS POR SOCIEDAD
(INCLUYENDO IVA)**

No.	NOMBRE OFERTANTE	CANTIDAD DE CÓDIGOS	HASTA UN MONTO TOTAL (US \$)
1	CORPORACIÓN NOBLE, S.A. DE C.V.	2	\$6,902.00
2	EQUIMSA, S.A. DE C.V.	2	\$55,709.01
3	INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	4	\$34,781.00
TOTAL (IVA INCLUIDO)		8	\$97,392.01

DE CONFORMIDAD AL DOCUMENTO PRESENTADO POR LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL DEL DIEZ DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS, QUE APARECE COMO ANEXO NÚMERO VEINTIUNO DE LA PRESENTE ACTA.

2º) DECLARAR DESIERTO UN (01) CÓDIGO, POR NO HABERSE RECIBIDO OFERTAS.

No.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SAFISSS	CANTIDAD SOLICITADA
1	A917002	CARRO PARA SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN DE MEDICAMENTOS POR DOSIS UNITARIA	1

3º) DECLARAR DESIERTOS TRES (03) CÓDIGOS, POR RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS.

No.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SAFISSS	CANTIDAD SOLICITADA
1	A912801	CUNAS PARA BEBE	1
2	A915101	CARRO PORTAEXPEDIENTES	8
3	A915601	BALDE CON RODOS PORTACUBETAS	3

4º) CUADRO RESUMEN DE CÓDIGOS NO RECOMENDADOS POR SOCIEDAD PARA ESTA GESTIÓN.

Nº	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN ISSS	U. M.	CANT. SOL.	OFERTANTE	CARACTERÍSTICA DE RECOMENDACIÓN
1	A914901	CARRO DE CURACIONES	U N	74	INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	NO ES OBJETO DE EVALUACIÓN DEBIDO A QUE NO SE SOLICITO EN LAS BASES DE LICITACIÓN OPCIÓN O VARIANTE DE LA OFERTA; SEGÚN NUMERAL 4.1 DEL SEGUNDO PÁRRAFO SECCIÓN II
2	A914901	CARRO DE CURACIONES	U N	74	INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	LA OFERTA ES MAYOR EN PRECIO QUE LA RECOMENDADA
3	A915501	CARROS PARA ASEO DE PACIENTES		11		LA OFERTA ES MAYOR EN PRECIO QUE LA RECOMENDADA
4	A917001	CARRO PARA CUMPLIMIENTO DE MEDICAMENTOS E INYECTABLES		25		LA OFERTA ES MAYOR EN PRECIO QUE LA RECOMENDADA
5	A917201	MESA PARA TRANSPORTE DE MATERIAL ESTÉRIL		6		LA OFERTA ES MAYOR EN PRECIO QUE LA RECOMENDADA
6	A914901	CARRO DE CURACIONES		74		MULTI INVERSIONES DIAZ SALVADOREÑAS, S.A. DE C.V.
7	A915001	CARRO PARA TRANSPORTAR ROPA LIMPIA	13			
8	A915002	CARRO PARA TRANSPORTAR ROPA SUCIA	18			
9	A915101	CARRO PORTAEXPEDIENTES	8			
10	A915501	CARROS PARA ASEO DE PACIENTES	11			
11	A915601	BALDE CON RODOS PORTACUBETAS	3			
12	A916001	MESA AUXILIARES DE OPERACIONES (NOTRE DAME)	6			
13	A917001	CARRO PARA CUMPLIMIENTO DE MEDICAMENTOS E INYECTABLES	U N	25	MULTI INVERSIONES DIAZ SALVADOREÑAS, S.A. DE C.V.	
14	A917201	MESA PARA TRANSPORTE DE MATERIAL ESTÉRIL	U N	6		
15	A917901	MESA AUXILIAR PARA INSTRUMENTAL QUIRÚRGICO	U N	9		

N°	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN ISSS	U. M.	CANT. SOL.	OFERTANTE	CARACTERÍSTICA DE RECOMENDACIÓN
16	A912801	CUNAS PARA BEBE	U N	1	SERVICIOS TÉCNICOS MEDICOS, S.A. DE C.V.	NO SE RECOMIENDA LA COMPRA DEL CÓDIGO A912801, DEBIDO A QUE LA ÚNICA OFERTA RECIBIDA SOBREPASA EL PRESUPUESTO ASIGNADO PARA LA COMPRA EN 376.24% , POR LO QUE BASADOS EN LO ESTABLECIDO EN SUBNUMERAL 6.2 DE LOS CRITERIOS PARA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN QUE INDICA LO SIGUIENTE: "EL ISSS SE RESERVA EL DERECHO DE NO CONSIDERAR AQUELLAS OFERTAS CUYOS PRECIOS NO SEAN ACORDES A LOS PRECIOS HISTÓRICOS DE COMPRA, O SEAN DEMASIADO ONEROSOS AL PRECIO PRESUPUESTADO, A PESAR DE HABER CUMPLIDO CON TODOS LOS REQUISITOS SOLICITADOS".
17	A914901	CARRO DE CURACIONES	U N	74	SERVICIOS TÉCNICOS MEDICOS, S.A. DE C.V.	A PESAR DE CUMPLIR LA EVALUACIÓN TÉCNICA, NO SE RECOMIENDA DEBIDO QUE LA SOCIEDAD NO SUBSANÓ EL NUMERO DE REGISTRO SANITARIO O COPIA DE LICENCIA DE REGISTRO O NOTA QUE NO APLICA REGISTRO SANITARIO DE ACUERDO A LO REQUERIDO EN EL NUMERAL 1.2 ROMANO III. ESTOS DOCUMENTOS SON DE CONOCIMIENTO DE LOS OFERTANTES DESDE QUE RETIRAN LAS BASES DE LA LICITACIÓN. OFERTA MAYOR EN PRECIO QUE LA RECOMENDADA
18	A915002	CARRO PARA TRANSPORTAR ROPA SUCIA	U N	18	SERVICIOS TÉCNICOS MEDICOS, S.A. DE C.V.	A PESAR DE CUMPLIR LA EVALUACIÓN TÉCNICA, NO SE RECOMIENDA DEBIDO QUE LA SOCIEDAD NO SUBSANÓ EL NUMERO DE REGISTRO SANITARIO O COPIA DE LICENCIA DE REGISTRO O NOTA QUE NO APLICA REGISTRO SANITARIO DE ACUERDO A LO REQUERIDO EN EL NUMERAL 1.2 ROMANO III. ESTOS DOCUMENTOS SON DE CONOCIMIENTO DE LOS OFERTANTES DESDE QUE RETIRAN LAS BASES DE LA LICITACIÓN.
19	A915101	CARRO PORTAEXPEDIENTES	U N	8		
20	A915501	CARROS PARA ASEO DE PACIENTES	U N	11		
21	A915601	BALDE CON RODOS PORTACUBETAS	U N	3		
22	A916001	MESA AUXILIARES DE OPERACIONES (NOTRE DAME)	U N	6	SERVICIOS TÉCNICOS MEDICOS, S.A. DE C.V.	A PESAR DE CUMPLIR LA EVALUACIÓN TÉCNICA, NO SE RECOMIENDA DEBIDO QUE LA SOCIEDAD NO SUBSANÓ EL NUMERO DE REGISTRO SANITARIO O COPIA DE LICENCIA DE REGISTRO O NOTA QUE NO APLICA REGISTRO SANITARIO DE ACUERDO A LO REQUERIDO EN EL NUMERAL 1.2 ROMANO III. ESTOS DOCUMENTOS SON DE CONOCIMIENTO DE LOS OFERTANTES DESDE QUE RETIRAN LAS BASES DE LA LICITACIÓN. OFERTA MAYOR EN PRECIO QUE LA RECOMENDADA
23	A917001	CARRO PARA CUMPLIMIENTO DE MEDICAMENTOS E INYECTABLES	U N	25	SERVICIOS TÉCNICOS MEDICOS, S.A. DE C.V.	A PESAR DE CUMPLIR LA EVALUACIÓN TÉCNICA, NO SE RECOMIENDA DEBIDO QUE LA SOCIEDAD NO SUBSANÓ EL NUMERO DE REGISTRO SANITARIO O COPIA DE LICENCIA DE REGISTRO O NOTA QUE NO APLICA REGISTRO SANITARIO DE ACUERDO A LO REQUERIDO EN EL NUMERAL 1.2 ROMANO III. ESTOS DOCUMENTOS SON DE CONOCIMIENTO DE LOS OFERTANTES DESDE QUE RETIRAN LAS BASES DE LA LICITACIÓN.
24	A917901	MESA AUXILIAR PARA INSTRUMENTAL QUIRÚRGICO	U N	9		

5°) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL QUE A TRAVÉS DE LA DIVISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y MONITOREO DE SUMINISTROS, SE GESTIONE PARA LOS CÓDIGOS DESIERTOS UN NUEVO TRÁMITE DE COMPRA, PREVIA REVISIÓN DE LAS NECESIDADES CON LOS USUARIOS RESPECTIVOS Y DEL PRESUPUESTO ASIGNADO.

6°) LAS SOCIEDADES ADJUDICADAS EN ESTA LICITACIÓN PÚBLICA, QUEDAN SUJETAS A LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 4. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA, DEL ROMANO III Y 8. CONTRATO, DEL ROMANO V, DE LAS BASES DE LICITACIÓN.

7°) CLÁUSULA ESPECIAL DE RESPONSABILIDAD

TODO CONTRATISTA QUE INCUMPLA SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES Y A RAÍZ DE LO CUAL SE PROVOCARE UNA SITUACIÓN DE DESABASTECIMIENTO EN EL ISSS, DEBERÁ EXPLICAR A TRAVÉS DE UNA PUBLICACIÓN EN DOS (2) PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN NACIONAL QUE ES DE SU RESPONSABILIDAD LA FALTA DE CUMPLIMIENTO EN LA DE ENTREGA DEL MEDICAMENTO A LOS PACIENTES DEL ISSS, A FIN DE DESLIGAR AL INSTITUTO DE LOS INCONVENIENTES OCASIONADOS A SUS DERECHAHABIENTES. ESTA PUBLICACIÓN TIENE QUE SER EN LAS PRINCIPALES SECCIONES DEL PERIÓDICO. LO ANTERIOR SIN PERJUICIO DE LAS RESPONSABILIDADES QUE PUEDEN ESTABLECERSE CON MOTIVO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO QUE CORRESPONDA.

EL CONTRATISTA DEBERÁ REALIZAR DICHA PUBLICACIÓN A MÁS TARDAR CINCO (5) DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA FECHA EN QUE EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO LE NOTIFICÓ LA SITUACIÓN DE DESABASTECIMIENTO QUE HA PROVOCADO. SI EL CONTRATISTA NO CUMPLIERA CON DICHA OBLIGACIÓN DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, EL ISSS A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE COMUNICACIONES EN COORDINACIÓN CON LA UNIDAD JURÍDICA ESTARÁ EN LA FACULTAD DE EFECTUAR LAS MENCIONADAS PUBLICACIONES, CUYOS COSTOS SERÁN DESCONTADOS DE CUALQUIER PAGO PENDIENTE A LA CONTRATISTA, Y DE NO EXISTIR PAGOS PENDIENTES, LA CONTRATISTA SE COMPROMETE A CANCELAR LOS COSTOS DE DICHA PUBLICACIÓN CONTRA ENTREGA DE COPIAS DE LAS FACTURAS RESPECTIVAS. EL CONTRATISTA PREVIO A LA PUBLICACIÓN DEBERÁ SOMETER LA APROBACIÓN DEL CONTENIDO DE LA MISMA ANTE LA UNIDAD JURÍDICA DEL ISSS.

LA DIMENSIÓN DE LA PUBLICACIÓN SERÁ DE UN CUARTO DE PÁGINA.

8°) PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 104 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SE INFORMA: QUE EL ACUERDO DE ADJUDICACIÓN O DECLARATORIA DE DESIERTO QUE SE NOTIFICA POR MEDIO DEL PRESENTE ES IMPUGNABLE ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSS, MEDIANTE EL RECURSO DE REVISIÓN, EL CUAL DEBERÁ INTERPONERSE POR ESCRITO EN LA VENTANILLA DE CORRESPONDENCIA DIRIGIDA A DICHO CONSEJO, UBICADA EN TORRE ADMINISTRATIVA DEL ISSS, EN EL PLAZO DE CINCO DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA NOTIFICACIÓN, EXPRESANDO LAS RAZONES QUE LO MOTIVAN, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTS. 76, 77 Y 78 DE LA LACAP Y 71, 72 Y 73 DE SU REGLAMENTO; 9°) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL PARA QUE EL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES, A TRAVÉS DE LA SECCIÓN CONTRATACIONES ELABORE LOS CONTRATOS RESPECTIVOS; Y 10°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

6.3.4. Presentación de justificación, presupuesto y solicitud de aprobación de la base para la licitación pública N° 2Q22000050, denominada: “ADQUISICIÓN DE INSUMOS DE CIRUGÍA CARDIOVASCULAR”.

El relator de la comisión informó que la ingeniera Claudia Jenniffer Molina Moreno, Jefa de División de Planificación y Monitoreo de Suministro, hizo del conocimiento la justificación y presupuesto para la **ADQUISICIÓN DE INSUMOS DE CIRUGÍA CARDIOVASCULAR**, en el cual se incluye la necesidad de 28 insumos utilizados principalmente por los servicios especializados de Cirugía Cardiovascular; los códigos de esta gestión de compra darán cobertura a: Hospital General; Hospital Médico Quirúrgico; Hospital Materno Infantil 1° de Mayo; y Hospital Regional de Santa Ana. Objetivo, facilitar al personal de salud los

insumos necesarios y requeridos para ayudar en el diagnóstico, manejo y tratamiento del derechohabiente que necesite mejorar su función cardiocirculatoria mediante procedimientos invasivos y/o quirúrgicos. Expuso la valoración del riesgo de abastecimiento; los antecedentes del proceso; mostró cuadro con el detalle de los 28 códigos a gestionar; precios y presupuestos, el presupuesto asignado para esta gestión es de \$499,463.47; cobertura, la necesidad es para doce (12) meses, más margen de seguridad, con lo cual se busca lograr la adecuada atención en las especialidades y servicios que utilizan los insumos incluidos; también, la estimación de necesidades; especificaciones técnicas, mostró cuadro donde se observó la marca, modelo y cantidades solicitadas. Finalmente, presentó y explicó el cuadro con la variación de precios y cantidades por código.

Así mismo, informó que, la ingeniera Blanca Patricia Munguía Molina, Jefa de Departamento Gestión de Compras de la UACI, sometió a conocimiento y aprobación las **bases** para la **licitación pública N° 2Q22000050**, denominada: “**ADQUISICIÓN DE INSUMOS DE CIRUGÍA CARDIOVASCULAR**”; dio a conocer la asignación presupuestaria establecida para el 2022 de \$392,976.96 y la preliminar para el 2023 de \$106,486.51 haciendo un total de \$499,463.47, correspondiente a veintiocho (28) códigos, solicitados por cuatro (4) dependencias a nivel Institucional. Expuso el contenido de las bases respecto a: formas de ofertar; evaluación de la oferta técnica; vigencia del contrato; garantías requeridas; y forma de pago. Por otra parte, dio a conocer a los responsables de la elaboración de las bases de licitación; y los nombres de las personas propuestas como administrador de contrato para esta gestión; finalmente mostró cuadro con las fechas destinadas del proceso.

El licenciado Martínez Portillo explicó que en este punto se hizo una observación de parte del licenciado Perdomo con relación al presupuesto que se reflejaba en la presentación de UACI, porque no se había tomado en cuenta que se eliminó un código, no se había actualizado, el presupuesto era arriba de 500 mil dólares, pero en realidad con la eliminación de ese código debería de ser menos; se solicitó la actualización del presupuesto y fue presentado por DYPMS, solo que con una aclaración, en el informe de DYPMS, decía que ya con la eliminación de ese código era \$ 499, 463.50, sin embargo, cuando llevaron la nota con la actualización, según lo que ellos manifiestan, por una situación del sistema SAFISSS, les quedó de \$ 499,463.47, es decir, 3 centavos menos. Al final ese sería el presupuesto con el que va la gestión de compras.

El doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación las bases para la licitación pública N° 2Q22000050. Las cuales fueron aprobadas con 8 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2022-0348.FEB.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de "Compra de Medicamentos, Material y Equipo Médico Odontológico" y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL LA PRESENTACIÓN DE JUSTIFICACIÓN, PRESUPUESTO Y LA SOLICITUD DE APROBACIÓN DE BASES PARA LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q22000050, DENOMINADA: "ADQUISICIÓN DE INSUMOS DE CIRUGÍA CARDIOVASCULAR", PRESENTADA POR LA DIVISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y MONITOREO DE SUMINISTROS (DPYMS) Y LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL, LA CUAL INCLUYE CANTIDADES REQUERIDAS POR LAS DEPENDENCIAS SOLICITANTES Y VALIDADAS POR LA DIVISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y MONITOREO DE SUMINISTROS (DPYMS), EN CUMPLIMIENTO AL ART. 10 LETRA F Y 20 BIS LETRA B) DE LA LACAP Y CON PRESUPUESTO PRELIMINAR 2022, 2023 Y LA JUSTIFICACIÓN SIGUIENTE: "SE HA PLANIFICADO LA CONTRATACIÓN DE MATERIALES E INSUMOS MÉDICOS EN EL PROCESO DENOMINADO "ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA CIRUGÍA CARDIOVASCULAR", EN EL CUAL SE INCLUYE LA NECESIDAD DE 28 INSUMOS UTILIZADOS PRINCIPALMENTE POR LOS SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE CIRUGÍA CARDIOVASCULAR.

EL OBJETIVO ES FACILITAR AL PERSONAL DE SALUD LOS INSUMOS NECESARIOS Y REQUERIDOS PARA AYUDAR EN EL DIAGNÓSTICO, MANEJO Y TRATAMIENTO DEL DERECHOHABIENTE QUE NECESITE MEJORAR SU FUNCIÓN CARDIOCIRCULATORIA MEDIANTE PROCEDIMIENTOS INVASIVOS Y/O QUIRÚRGICOS.

CON LA OBTENCIÓN DE LOS INSUMOS DE ESTA GESTIÓN, SE BUSCA:

- MEJORAR LA CALIDAD DE VIDA DEL PACIENTE CON PROBLEMAS CARDIOVASCULARES.
- ASEGURAR LA ADECUADA COBERTURA DE INSUMOS DEL ÁREA DE CIRUGÍA CARDIOVASCULAR.
- DISMINUIR LA MORTALIDAD DEL DERECHOHABIENTE CON ANOMALÍAS CARDIOVASCULARES ADQUIRIDAS O CONGÉNITAS.

LA NECESIDAD: LAS CANTIDADES A COMPRA PARA ESTA GESTIÓN, HAN SIDO VALIDADAS POR LOS USUARIOS. DICHA VALIDACIÓN SE INICIA EL PASADO MES DE JULIO DEL PRESENTE AÑO, ENVIANDO A TODOS LOS CENTROS DE ATENCIÓN QUE HAN PLANIFICADO DICHA AGRUPACIÓN LA CANTIDAD A COMPRA SUGERIDA PARA UN PERIODO DE 12 MESES DE COBERTURA; PARA LO ANTERIOR, SE UTILIZAN LOS DESPACHOS PROMEDIOS MENSUALES DE LOS ÚLTIMOS 3 AÑOS; DICHA VALIDACIÓN SE DA POR FINALIZADA EN EL MES DE OCTUBRE. POSTERIORMENTE, SE REALIZA UNA VERIFICACIÓN DE EXISTENCIAS Y ENTREGAS PENDIENTES POR CÓDIGO DE AGRUPACIÓN, AJUSTANDO LAS CANTIDADES A ELLO.

A EFECTO DE SUSTENTAR LA SOLICITUD DE COMPRA QUE ABARCARÁ DOS (2) PERÍODOS FISCALES, A CONTINUACIÓN, SE HACE REFERENCIA AL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2021-0454.FEB., DE FECHA 15/02/2021 QUE SE REFIERE A LA POSIBILIDAD DE SUSCRIBIR CONTRATOS PARA SER EJECUTADOS EN DOS EJERCICIOS FISCALES DIFERENTES, ES DECIR, QUE LA VIGENCIA DE ESE CONTRATO COMIENZE EN UN AÑO DISTINTO AL QUE TERMINA; ASÍ TAMBIÉN LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS POR UN PERÍODO MAYOR A DOCE MESES. LA UNIDAD JURÍDICA, DANDO CUMPLIMIENTO A LO INSTRUIDO A LA ADMINISTRACIÓN POR PARTE DEL CONSEJO DIRECTIVO SEGÚN ACUERDO #2019-2195.NOV., CONTENIDO EN EL ACTA NO 3873, DE FECHA 11 DE NOVIEMBRE DE 2019, MEDIANTE EL CUAL SE ENCOMENDÓ HACER LAS CONSULTAS SOBRE LA ANTERIOR POSIBILIDAD, ES DECIR, DE SUSCRIBIR CONTRATOS PARA SER EJECUTADOS EN DOS EJERCICIOS FISCALES DIFERENTES, ASÍ MISMO, EN CASO DE SER FACTIBLE LO ANTERIOR, SI SE PUEDEN CELEBRAR CONTRATOS POR UN PLAZO MAYOR A DOCE MESES, POR EJEMPLO DIECIOCHO MESES; SE REALIZÓ CONSULTAS A LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA Y AL MINISTERIO DE HACIENDA.

POR SU PARTE LA CORTE DE CUENTAS ES DE LA OPINIÓN QUE: “(...) 3. PARA EL CASO, ENTRE LAS ACCIONES QUE PUDIESEN EJECUTARSE COMO PARTE DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL ISSS, SIN INCURRIR EN LA PROHIBICIÓN CONTENIDA EN EL ART. 43 LOAFE, Y A FIN DE CUMPLIR CON LA DEMANDA, CALIDAD Y LEGALIDAD PARA PROVEER DE LOS SERVICIOS DE SALUD, ESTÁN: PLANIFICAR PROYECCIONES DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE BIENES (MEDICAMENTOS, INSUMOS ETC.) QUE CUBRAN HASTA LOS 18 MESES QUE SE PLANTEAN EN LA SOLICITUD DE OPINIÓN PROVISIONAR LOS FONDOS CONSIDERANDO LAS ENTREGAS O ESTIMACIONES SEGÚN EL TIPO DE CONTRATO Y EN LOS CASOS QUE PROCEDA FORMALIZAR LAS CORRESPONDIENTES PRÓRROGAS TODO CON BASE AL MARCO LEGAL APLICABLE (ART. 86 DE LA CONSTITUCIÓN). A LA VEZ HIZO REFERENCIA A QUE EN LOS CASOS QUE SE SOBREPASE EL AÑO FISCAL, DEBE CUMPLIRSE CON LOS PROCEDIMIENTOS LEGALES ATINENTES ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES, ES DECIR APLICARSE LA NORMATIVA JURÍDICO APLICABLE, ARTS. 32 42 Y 45 DE LA LEY AFI Y ART. 55 Y SIGUIENTES DE SU REGLAMENTO.

SE CONSULTÓ AL MINISTERIO DE HACIENDA SI EL ISSS PUEDE PROCEDER A LA CONTRATACIÓN DE CUALQUIER CONTRATO POR 12 MESES EN DOS EJERCICIOS FISCALES DISTINTOS, Y SI SE PUEDE LO ANTERIOR, SI PODRÍA CON LA CONTRATACIÓN POR 18 MESES, SEÑALANDO LO SIGUIENTE:

“(...) LA NORMATIVA DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES PÚBLICAS VIGENTE, AL IGUAL QUE LA NORMATIVA DE LA ADMINISTRACIÓN FINANCIERA CONTEMPLAN LA POSIBILIDAD QUE EXISTAN CONTRATOS EN LOS CUALES SU PLAZO DE EJECUCIÓN EXCEDA

DEL EJERCICIO FISCAL, EN ESE SENTIDO SE ACLARA, QUE SI BIEN ES CIERTO LA LACAP NO RESTRINGE LA POSIBILIDAD QUE UN CONTRATO SE SUSCRIBA PARA 12 MESES CUYO INICIO NO SEA EN EL PRIMER MES DEL AÑO, POR LO QUE ABARCARÍA DOS EJERCICIOS CONSECUTIVOS, ESTO DEBE REALIZARSE DENTRO DEL MARCO DE LO QUE PERMITA LA CONSTITUCIÓN Y LA LEY AFI.... LA NORMATIVA VIGENTE (LACAP Y LEY AFI) HABILITAN LA POSIBILIDAD DE SUSCRIBIR CONTRATOS CON VIGENCIA Y EJECUCIÓN EN MÁS DE UN EJERCICIO FISCAL, PERO CUMPLIENDO CON LAS DISPOSICIONES Y LIMITANTES QUE ESTABLECE LA NORMATIVA EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA (...)"

EN RELACIÓN A LAS OPINIONES DE LA CORTE DE CUENTAS Y MINISTERIO DE HACIENDA, PUEDE DECIRSE QUE, LOS MARCOS NORMATIVOS EN MATERIA DE CONTRATACIONES (LACAP), ASÍ COMO PRESUPUESTARIA (LEY AFI Y SU REGLAMENTO) NO RESTRINGEN LA POSIBILIDAD QUE UN CONTRATO PUEDA SER EJECUTADO EN DIFERENTES PERÍODOS FISCALES, SIEMPRE Y CUANDO SE CUENTE CON ASIGNACIÓN DE FONDOS PARA LOS CONTRATOS UNA VEZ SE ADQUIERA LA OBLIGACIÓN; POR LO TANTO, EL ISSS PUEDE REALIZAR CONTRATOS QUE SOBREPASEN UN EJERCICIO FISCAL..." FUENTE DPYMS.

Y DESPUÉS DE TENER CONOCIMIENTO DE LOS ASPECTOS LEGALES, ADMINISTRATIVOS Y TÉRMINOS TÉCNICOS CONTENIDOS EN LAS BASES PARA LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q22000050, DENOMINADA: "ADQUISICIÓN DE INSUMOS DE CIRUGÍA CARDIOVASCULAR"; por unanimidad ACUERDA: 1°) APROBAR LAS BASES PARA LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q22000050, DENOMINADA: "ADQUISICIÓN DE INSUMOS DE CIRUGÍA CARDIOVASCULAR", DE CONFORMIDAD AL ART. 18 INCISO 1° DE LA LACAP. QUE ESTABLECE QUE: "LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA LA ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS Y PARA LA APROBACIÓN DE LAS BASES DE LICITACIÓN O DE CONCURSO, SO PENA DE NULIDAD, SERÁ EL TITULAR, LA JUNTA O CONSEJO DIRECTIVO DE LAS RESPECTIVAS INSTITUCIONES QUE SE TRATE, O EL CONCEJO MUNICIPAL EN SU CASO; ASIMISMO, SERÁN RESPONSABLES DE LA OBSERVANCIA DE TODO LO ESTABLECIDO EN ESTA LEY"; DE CONFORMIDAD AL DOCUMENTO PRESENTADO POR UACI, QUE APARECE COMO ANEXO NÚMERO VEINTIDÓS DE LA PRESENTE ACTA; 2°) NOMBRAR COMO ADMINISTRADORES DEL CONTRATO, PARA EL PROCESO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q22000050, DENOMINADA: "ADQUISICIÓN DE INSUMOS DE CIRUGÍA CARDIOVASCULAR" SEGÚN ANEXO NÚMERO VEINTITRÉS DE LA PRESENTE ACTA; QUE SE REFIERE AL NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES DE CONTRATO O QUIEN LOS SUSTITUYA INTERINA O PERMANENTEMENTE, QUIENES SERÁN RESPONSABLES DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES, CONFORME AL ART. 82 BIS DE LA LACAP, ADEMÁS DE LAS ATRIBUCIONES QUE SE INDICAN EN EL ART. 74 DEL RELACAP, DEBIENDO NOTIFICAR POR

ESCRITO A LA CONTRATISTA DEL INCUMPLIMIENTO OBSERVADO; EN CASO QUE LA CONTRATISTA NO HAYA ATENDIDO DICHA NOTIFICACIÓN, EL ADMINISTRADOR DE CONTRATO DEBERÁ INFORMAR AL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES-UACI, PARA QUE INFORME AL TITULAR DICHOS INCUMPLIMIENTOS DE CONFORMIDAD A LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y SU REGLAMENTO; 3°) AUTORIZAR A LA DIRECCIÓN GENERAL PARA QUE A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL INICIE EL PROCESO DE COMPRA CORRESPONDIENTE; Y 4°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

6.3.5. Recomendación de los usuarios/especialistas para la contratación directa N° 4M22000003, denominada: "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS DE VARIAS ESPECIALIDADES PARA DERECHOHABIENTES DEL ISSS".

El relator de la comisión informó que la ingeniera Blanca Patricia Munguía Molina, Jefa del Departamento Gestión de Compras de la UACI, sometió a conocimiento y consideración la recomendación de los usuarios/especialistas para la **contratación directa N° 4M22000003**, denominada: "**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS DE VARIAS ESPECIALIDADES PARA DERECHOHABIENTES DEL ISSS**". Informó que, fue aprobado por Consejo Directivo el calificativo de urgencia y los aspectos generales en acuerdo #2022-0142.ENE.- Dio a conocer los nombres de los usuarios/especialistas que integraron esta comisión y las fechas del proceso. Mencionó que, la asignación presupuestaria establecida para este proceso fue de \$1,213,108.25, correspondiente a veintidós (22) códigos. Informó que, se invitaron a participar para este proceso a treinta y un (31) sociedades, de las cuales quince (15) presentaron ofertas que fueron evaluadas por los usuarios/especialistas quienes recomiendan: **adjudicar dieciséis (16) códigos** hasta por un monto total de **\$723,383.88, incluido IVA**, por cumplir las sociedades recomendadas, con los requerimientos establecidos en los aspectos generales de la contratación en referencia. Detalló: 4 códigos por ser menor en precio; 3 códigos por ser única elegible; y 9 códigos por ser único ofertante; también recomiendan: **declarar desiertos 5 códigos**, por no haberse recibido ofertas.

El doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo sometió a votación la recomendación de los usuarios/especialistas para la contratación directa N° 4M22000003. La cual fue aprobada con 8 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2022-0349.FEB.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de "Compra de Medicamentos, Material y Equipo Médico Odontológico" y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL, LA PRESENTACIÓN REALIZADA POR LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL QUE INCLUYE EL CUADRO COMPARATIVO DE

OFERTA POR CÓDIGO Y EL INFORME TÉCNICO DE RECOMENDACIÓN EMITIDO POR LOS USUARIOS/ESPECIALISTAS NOMBRADOS POR LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD PARA LA **CONTRATACIÓN DIRECTA N° 4M22000003**, DENOMINADA: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS DE VARIAS ESPECIALIDADES PARA DERECHOHABIENTES DEL ISSS”** Y DE CONFORMIDAD A LOS ARTÍCULOS 71 Y 72 LITERAL E) DE LA LACAP Y ARTÍCULO 69 DE RELACAP QUE LITERALMENTE EXPRESA: *“ART. 69: EL TITULAR DE LA INSTITUCIÓN, JUNTA DIRECTIVA, CONSEJO DIRECTIVO O CONCEJO MUNICIPAL, TENIENDO A LA VISTA EL INFORME DE EVALUACIÓN DE OFERTAS Y ACTA DE RECOMENDACIÓN CORRESPONDIENTE, O EN SU CASO, EL CUADRO COMPARATIVO DE OFERTAS, EMITIRÁ LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN O CERRARÁ EL PROCEDIMIENTO SIN ELEGIR A UN OFERENTE, SEGÚN CORRESPONDA”*, EL CONSEJO DIRECTIVO POR RECOMENDACIÓN DE LOS ESPECIALISTAS (CUYOS INTEGRANTES FUERON OPORTUNAMENTE INSTRUIDOS SOBRE LAS RESPONSABILIDADES ESTABLECIDAS SEGÚN LOS ARTS. 54, 55 Y 56 DE LA LACAP Y ARTS. 21 Y 22 DEL RELACAP E INSTRUCTIVO DE FUNCIONAMIENTO PARA LAS COMISIONES EVALUADORAS DE OFERTAS); por unanimidad ACUERDA: **1°) ADJUDICAR** POR RECOMENDACIÓN DE LOS USUARIOS/ESPECIALISTAS, **DIECISÉIS (16) CÓDIGOS DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA N° 4M22000003**, DENOMINADA: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS DE VARIAS ESPECIALIDADES PARA DERECHOHABIENTES DEL ISSS”**, POR CUMPLIR LAS SOCIEDADES RECOMENDADAS, CON LOS REQUERIMIENTOS ESTABLECIDOS EN LOS ASPECTOS GENERALES DE LA CONTRATACIÓN EN REFERENCIA, DE ACUERDO A RAZONAMIENTO EXPRESADO EN CADA CUADRO DE ANÁLISIS QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DEL EXPEDIENTE DE COMPRA, HASTA POR UN MONTO TOTAL DE SETECIENTOS VEINTITRÉS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (**US \$723,383.88**) **INCLUIDO IVA**, SEGÚN DETALLE SIGUIENTE:

A. CUATRO (04) CÓDIGOS POR SER MENOR EN PRECIO:

No	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD SOLICITADA	SOCIEDAD	MARCA	PAÍS	CANTIDAD ADJUDICADA HASTA POR	PRECIO UNITARIO (\$)	MONTO TOTAL ADJUDICADO HASTA POR INCLUYENDO IVA (\$)
1	8010375	Linezolid; 2 mg/mL; Solución para Perusión; Frasco o Bolsa.	150	GUARDADO. S.A. DE C.V.	EUROFARMA	BRASIL	150	\$30.990000	\$4,648.50
2	8010380	Polimixina B; 500,000 UI (50 mg); Polvo Liofilizado para Solución Inyectable I.V. Frasco Vial.	500	SEVEN PHARMA EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	SEVEN PHARMA	INDIA	500	\$59.000000	\$29,500.00
3	8030122	Beclometasona Dipropionato; 50 mcg/aplicación; Aerosol; Frasco inhalador 200 - 250 inhalaciones, libre de clorofluorocarbono (C.F.C)	8,500	SEVEN PHARMA EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	BECASONE 50	INDIA	8,500	\$2.190000	\$18,615.00

No	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD SOLICITADA	SOCIEDAD	MARCA	PAÍS	CANTIDAD ADJUDICADA HASTA POR	PRECIO UNITARIO (\$)	MONTO TOTAL ADJUDICADO HASTA POR INCLUYENDO IVA (\$)
4	8250054	Sildenafil (citrato) 50 mg Tableta Empaque Primario Individual	19,700	LABORATORIOS TERAMED, S.A. DE C.V.	TERAMED	EL SALVADOR	19,700	\$0.280000	\$5,516.00
MONTO TOTAL									\$ 58,279.50

CÓDIGO 8010375: LA SOCIEDAD GUARDADO. S.A. DE C.V., OFRECE ENTREGA A 60 DÍAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA FIRMA DE CONTRATO, HECHO QUE SUPERA LAS REQUERIDAS EN EL ANEXO NO. 1 DE LOS ASPECTOS GENERALES DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA EN REFERENCIA; SIN EMBARGO, CONSIDERANDO QUE TODOS LOS OFERTANTES DE ESTE CÓDIGO OFRECEN ENTREGAS QUE SUPERAN LOS PLAZOS SOLICITADOS, SE ACEPTAN LOS PLAZOS DE ENTREGA OFERTADOS EN VISTA QUE SE TRATA DE LA OFERTA DE MENOR PRECIO LO QUE RESULTA ECONÓMICAMENTE CONVENIENTE, QUE SE TRATA DE PRODUCTO QUE CUENTA CON ESTATUS CALIFICADO, ES DECIR, QUE CUMPLE CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA FICHA TÉCNICA DE MEDICAMENTOS DEL ISSS Y QUE ADEMÁS CUMPLE CON LOS ASPECTOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS SOLICITADOS; Y POR LA NECESIDAD INSTITUCIONAL DE CONTAR CON ESTE ANTIBIÓTICO UTILIZADO EN EL TRATAMIENTO DE NEUMONÍA NOSOCOMIAL Y ADQUIRIDA, INFECCIONES COMPLICADAS DE PIEL Y TEJIDO BLANDO; LA RECOMENDACIÓN SE REALIZA ACEPTANDO LA VIDA ÚTIL OFERTADA DE 60 UNIDADES CON VENCIMIENTO AL 02/2023 Y 90 UNIDADES CON VENCIMIENTO AL 11/2022 POR HABER PRESENTADO EL DOCUMENTO DONDE SE COMPROMETE A LA SUSTITUCIÓN DEL PRODUCTO; POR LO QUE LA RECOMENDACIÓN SE REALIZA CON BASE AL NUMERALES 5.9, 5.1 Y 5.4 DE LOS ASPECTOS GENERALES DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA EN REFERENCIA, QUE EN PARTE EXPRESAN: “5.9 EXCEPCIONALMENTE PODRÁN SER CONSIDERADOS PARA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN, LAS OFERTAS CON PLAZOS DE ENTREGA DIFERENTES A LOS SOLICITADOS, CUANDO: ... TODAS LAS OFERTAS PARA EL PRODUCTO EVALUADO NO HAYAN OFERTADO LOS PLAZOS Y NÚMERO DE ENTREGA SOLICITADOS”... PARA TODOS LOS CASOS DEBERÁ CONSIDERAR LOS DEMÁS CRITERIOS DE RECOMENDACIÓN ESTABLECIDOS EN EL NUMERAL 5. CRITERIOS PARA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN, JUSTIFICANDO LA CONVENIENCIA DE LA COMPRA.”; “5.1 SERÁ CONSIDERADA LA OFERTA QUE CUMPLA CON LO REQUERIDO, Y SEA DE MENOR PRECIO...” Y “5.4 EL ISSS PODRÁ RECOMENDAR Y ADJUDICAR CON VIDA ÚTIL MENOR ... SIEMPRE Y CUANDO PRESENTE DOCUMENTO DE COMPROMISO DE SUSTITUCIÓN DE CANTIDADES...”.

CÓDIGO 8030122 SE RECOMIENDA EL PRODUCTO OFERTADO SEGÚN DESCRIPCIÓN COMERCIAL: BECASONE 50MCG SUSPENSIÓN AEROSOL; CUYA MARCA, SEGÚN INFORME DEL AREA DE CALIFICACIÓN, ES BECASONE 50: PARA EL CASO NO SE TIENE DUDA QUE EL PRODUCTO OFERTADO SI BIEN DETALLA EN MARCA: SEVEN PHARMA, SE TRATA EXACTAMENTE DEL MISMO PRODUCTO QUE SE SOMETIÓ AL PROCESO DE CALIFICACIÓN.

CÓDIGO 8250054: SI BIEN LA OFERTA DE MENOR PRECIO SOBREPASA EL PRESUPUESTO ASIGNADO EN UN 40%; SE DESTACA QUE EL PRECIO OFERTADO, DE ACUERDO A LOS INDICADORES ANALIZADOS, SE ENCUENTRA DENTRO DEL RANGO DE PRECIOS DE MERCADO DE ACUERDO AL RESULTADO OBTENIDO EN EL FORMULARIO ANÁLISIS DE VARIACIÓN DE PRECIOS DE OFERTA PROPORCIONADO POR LA OFICINA DE INTELIGENCIA DE MERCADO-OIM, ASÍ TAMBIÉN LA RECOMENDACIÓN SE REALIZA CONSIDERANDO LA NECESIDAD DE CONTAR CON ESTE PRODUCTO PARA LOS TRATAMIENTOS HIPERTENSIÓN PULMONAR.

B. TRES (03) CÓDIGOS POR SER ÚNICA ELEGIBLE:

No	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD SOLICITADA	SOCIEDAD	MARCA	PAÍS	CANTIDAD ADJUDICADA HASTA POR	PRECIO UNITARIO (\$)	MONTO TOTAL ADJUDICADO HASTA POR INCLUYENDO IVA (\$)
1	8010377	Voriconazol; 200 mg; Polvo para Infusión I.V. Frasco Vial.	100	SEVEN PHARMA EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	VORICA	INDIA	100	\$69.500000	\$6,950.00
2	8010381	Caspofungina (Acetato); 50 mg; Polvo para Dilución I.V.; Frasco Vial.	60	CORPORACIÓN CEFA, S.A.. DE C.V.	MSD	FRANCIA	60	\$385.950000	\$23,157.00
3	8401468	Acetato de Abiraterona 500 mg. Tableta, Empaque Primario Individual o Frasco por 60.	1,800	CORPORACIÓN CEFA, S.A.. DE C.V.	JANSSEN	FRANCIA	1,800	\$30.990000	\$55,782.00
MONTO TOTAL									\$ 85,889.00

CÓDIGO 8010381: SE RECOMIENDA CON BASE AL NUMERAL 5.4 DE LOS CRITERIOS PARA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN, ACEPTANDO LA VIDA ÚTIL OFERTADA A JUNIO/23 POR HABER PRESENTADO DOCUMENTO DONDE SE COMPROMETE A SUSTITUIR LAS CANTIDADES QUE EL ISSS TENGA EN EXISTENCIA LLEGADO EL VENCIMIENTO DEL PRODUCTO; Y SI BIEN ES CIERTO, LA OFERTA SOBREPASA AL PRESUPUESTO ASIGNADO PARA ESTE CÓDIGO EN UN 1.05%, EL PRECIO OFERTADO, DE ACUERDO A LOS INDICADORES ANALIZADOS, SE ENCUENTRA DENTRO DEL RANGO DE PRECIOS DE MERCADO DE ACUERDO AL RESULTADO OBTENIDO EN EL FORMULARIO ANÁLISIS DE VARIACIÓN DE PRECIOS DE OFERTA PROPORCIONADO POR LA OFICINA DE INTELIGENCIA DE MERCADO-OIM, ASÍ TAMBIÉN LA RECOMENDACIÓN SE REALIZA CONSIDERANDO LA NECESIDAD DE CONTAR CON ESTE PRODUCTO EL CUAL ES UTILIZADO PARA INFECCIÓN POR HONGOS EN SUS FORMAS INVASIVAS (CANDIDEMIA, CANDIDIASIS, ASPERGILARIS Y EN PACIENTES ONCOLÓGICOS CON NUTROPENIA FEBRIL; DE NO CONTAR CON ESTE ANTIBIÓTICO EL RIESGO DE MORBIMOTALIDAD ES ALTO.

EL CÓDIGO 8401468 JUNTO CON EL 8401417 SON ALTERNATIVOS TERAPÉUTICOS ENTRE SI; PARA EL CASO SI BIEN SE RECIBIÓ OFERTA DE AMBOS CÓDIGOS SE RECOMIENDA ÚNICAMENTE AL 8401468, CON BASE AL NUMERAL 5.1 Y 5.9 DE LOS ASPECTOS GENERALES DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA EN REFERENCIA, QUE EN PARTE EXPRESAN: “5.1 SERÁ CONSIDERADA LA OFERTA QUE CUMPLA CON LO REQUERIDO”, “5.9 EL ISSS PODRÁ ADJUDICAR SOLO UNO DE LOS CÓDIGOS QUE CONFORMAN LA ALTERNATIVA TERAPÉUTICA...”; ASÍ TAMBIÉN, CON BASE AL NUMERAL 5.4 DE LOS CRITERIOS PARA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN, ACEPTANDO LA VIDA ÚTIL OFERTADA DE 16 MESES POR HABER PRESENTADO DOCUMENTO DONDE SE COMPROMETE A SUSTITUIR LAS CANTIDADES QUE EL ISSS TENGA EN EXISTENCIA LLEGADO EL VENCIMIENTO DEL PRODUCTO.

C. NUEVE (09) CÓDIGOS POR SER ÚNICO OFERTANTE:

No	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD SOLICITADA	SOCIEDAD	MARCA	PAÍS	CANTIDAD ADJUDICADA HASTA POR	PRECIO UNITARIO (\$)	MONTO TOTAL ADJUDICADO HASTA POR INCLUYENDO IVA (\$)
1	8010382	Ertapenem (Sódico); 1 g; Polvo para Solución Inyectable I.M - Infusión I.V. Frasco Vial.	60	CORPORACIÓN CEFA, SA. DE C.V.	MSD	FRANCIA	60	\$59.120000	\$3,547.20
2	8050110	Metenamina Hipurato o Mandelato; 1 g; Tableta; Empaque Primario Individual o Frasco	160,000	DROGUERÍA SANTA LUCÍA, S.A. DE C.V.	MOREPHARMA	REINO UNIDO	160,000	\$0.900000	\$144,000.00
3	8060327	Ácido Tranexámico 100 mg/mL Solución Inyectable Ampolla o Frasco Vial 5mL	4,000	VACUNA, S.A. DE C.V.	AGEFinsa	ITALIA	4,000	\$13.650000	\$54,600.00
4	8070519	Solución de aminoácidos estándar libre de electrolitos. Aminoácidos (7- 10) % Solución, uso parenteral Frasco 500, mL	2,500	B. BRAUN MEDICAL CENTRAL AMÉRICA & CARIBE, S.A. DE C.V.	B. BRAUN	ALEMANIA	2,500	\$18.000000	\$45,000.00

No	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD SOLICITADA	SOCIEDAD	MARCA	PAÍS	CANTIDAD ADJUDICADA HASTA POR	PRECIO UNITARIO (\$)	MONTO TOTAL ADJUDICADO HASTA POR INCLUYENDO IVA (\$)
5	8141407	Solución Electrolítica en Agua Estéril para Inyección con Na, K, Ca y Lactato, (Hartmann o Ringer); ; Solución Inyectable I.V.; Bolsa o Frasco Plástico Flexible 250 mL.	16,000	JAYOR DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	DELMED	EL SALVADOR	16,000	\$0.840000	\$13,440.00
6	8401329	BEVACIZUMAB 25 MG/ML CONCENTRADO PARA INFUSION INTRAVENOSA FRASCO VIAL4 ML.	200	DROGUERÍA NUEVA SAN CARLOS, S.A. DE C.V.	ROCHE	ALEMANIA	200	\$389.960000	\$77,992.00
7	8401365	SORAFENIB 200 mg TABLETA RECUBIERTA, EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUAL.	4,000	DROGUERÍA SANTA LUCÍA, S.A. DE C.V.	BAYER AG	ALEMANIA	4,000	\$51.990000	\$207,960.00
8	8401471	Ocrelizumab 30 mg/mL, Concentrado para Solución para infusión I.V., Frasco Vial 10 mL.	2	DROGUERÍA NUEVA SAN CARLOS, S.A. DE C.V.	ROCHE	ALEMANIA	2	\$7,081.250000	\$14,162.50
9	8410066	Regorafenib 40 mg; Tableta Recubierta; Frasco.	252	MONTREAL, S.A. DE C.V.	BAYER	ALEMANIA	252	\$73.467000	\$18,513.68
MONTO TOTAL									\$ 579,215.38

CÓDIGO 8010382 SE RECOMIENDA CON BASE AL NUMERAL 5.4 DE LOS CRITERIOS PARA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN, ACEPTANDO LA VIDA ÚTIL OFERTADA A FEBRERO/23 POR HABER PRESENTADO DOCUMENTO DONDE SE COMPROMETE A SUSTITUIR LAS CANTIDADES QUE EL ISSS TENGA EN EXISTENCIA LLEGADO EL VENCIMIENTO DEL PRODUCTO.

CÓDIGO 8050110: SI BIEN ES CIERTO, LA ÚNICA OFERTA RECIBIDA SOBREPASA AL PRESUPUESTO ASIGNADO PARA ESTE CÓDIGO EN UN 1.12%, EL PRECIO OFERTADO, DE ACUERDO A LOS INDICADORES ANALIZADOS, SE ENCUENTRA DENTRO DEL RANGO DE PRECIOS DE MERCADO DE ACUERDO AL RESULTADO OBTENIDO EN EL FORMULARIO ANÁLISIS DE VARIACIÓN DE PRECIOS DE OFERTA PROPORCIONADO POR LA OFICINA DE INTELIGENCIA DE MERCADO-OIM, ASÍ TAMBIÉN LA RECOMENDACIÓN SE REALIZA CONSIDERANDO LA OPINIÓN DE USUARIO DIRECTO QUIEN INDICA QUE DICHO PRODUCTO ES NECESARIO PARA LOS TRATAMIENTOS DE INFECCIONES DE VÍAS URINARIAS A REPETICIÓN Y TRATAMIENTOS PARA CISTITIS CRÓNICA, MEDICAMENTO UTILIZADO EN FORMA REPETITIVA POR LARGOS PERÍODOS Y QUE SEGÚN LA EXPERIENCIA DE USO SE HA OBTENIDO EXCELENTES RESULTADOS EN DICHAS PATOLOGÍAS.

CÓDIGO 8060327 SE RECOMIENDA CON BASE AL NUMERAL 5.4 DE LOS CRITERIOS PARA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN, ACEPTANDO LA VIDA ÚTIL OFERTADA DE 14 MESES POR HABER PRESENTADO DOCUMENTO DONDE SE COMPROMETE A SUSTITUIR LAS CANTIDADES QUE EL ISSS TENGA EN EXISTENCIA LLEGADO EL VENCIMIENTO DEL PRODUCTO. SE DESTACA QUE LA SOCIEDAD RECOMENDADA, HA MANIFESTADO SU CAPACIDAD DE REALIZAR ANTICIPO DEL 100% A 5 DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE RECIBIDA LA SOLICITUD.

CÓDIGO 8141407 SE RECOMIENDA CON LA PRESENTACIÓN CALIFICADA DE BOLSA X 250 ML TWIST OFF. SE DESTACA QUE LA SOCIEDAD RECOMENDADA, HA MANIFESTADO SU CAPACIDAD DE REALIZAR ANTICIPO SEGÚN SE REQUIERA.

CÓDIGO 8401365 SE DESTACA QUE LA SOCIEDAD RECOMENDADA HA MANIFESTADO SU CAPACIDAD DE REALIZAR ANTICIPO DE 2,100 TABLETAS A 5 DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE FIRMA DEL CONTRATO O DISTRIBUCIÓN DEL CONTRATO.

PARA EL **CÓDIGO 8410066** SE RECOMIENDA CON BASE AL NUMERAL 5.4 DE LOS CRITERIOS PARA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN, ACEPTANDO LA VIDA ÚTIL OFERTADA A JUNIO/2023 POR HABER PRESENTADO DOCUMENTO DONDE SE COMPROMETE A SUSTITUIR LAS CANTIDADES QUE EL

ISSS TENGA EN EXISTENCIA LLEGADO EL VENCIMIENTO DEL PRODUCTO; Y SE ACEPTA LA ENTREGA OFERTADA EN CUANTO QUE SE AJUSTE LA CANTIDAD A ENTREGAR A LA PRESENTACIÓN OFERTADA DE FRASCOS CON 28 COMPRIMIDOS RECUBIERTOS. SE DESTACA QUE LA SOCIEDAD RECOMENDADA, HA MANIFESTADO SU CAPACIDAD DE REALIZAR ANTICIPO DEL 168 COMPRIMIDOS EN 5 DÍAS CALENDARIO.

**CUADRO RESUMEN DE MONTO TOTAL ADJUDICADO POR SOCIEDAD
(INCLUYENDO IVA)**

SOCIEDAD	TOTAL DE CÓDIGOS ADJUDICADOS	MONTO TOTAL ADJUDICADO (INCLUYENDO IVA) HASTA POR
B. BRAUN MEDICAL CENTRAL AMÉRICA & CARIBE, S.A. DE C.V.	01	\$45,000.00
CORPORACIÓN CEFA, S.A. DE C.V.	03	\$82,486.20
DROGUERÍA NUEVA SAN CARLOS, S.A. DE C.V.	02	\$92,154.50
DROGUERÍA SANTA LUCÍA, S.A. DE C.V.	02	\$351,960.00
GUARDADO. S.A. DE C.V.	01	\$4,648.50
JAYOR DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	01	\$13,440.00
LABORATORIOS TERAMED, S.A. DE C.V.	01	\$5,516.00
MONTREAL, S.A. DE C.V.	01	\$18,513.68
SEVEN PHARMA EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	03	\$55,065.00
VACUNA, S.A. DE C.V.	01	\$54,600.00
TOTAL ADJUDICADO	16	\$723,383.88

DE CONFORMIDAD AL DOCUMENTO PRESENTADO POR LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL DEL CATORCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO VEINTICUATRO** DE LA PRESENTE ACTA.

2º) DECLARAR SIN SELECCIÓN CINCO (5) CÓDIGOS DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA N° 4M2000003, DENOMINADA: “ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS DE VARIAS ESPECIALIDADES PARA DERECHOHABIENTES DEL ISSS”; POR NO HABERSE RECIBIDO OFERTA:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD SOLICITADA
8010419	Nifurtímox; 120 mg; Tableta Ranurada en Cruz; Frasco por 100, Protegido de la Luz	28,000
8010643	Globulina Antitimocítica (de Conejo); 25 mg; Polvo Para SoluciónPara Infusión I.V. Frasco Vial.	120
8060106	Metotrexate; 2.5 mg; Tableta; Empaque Primario Individual o Frasco	341,000
8060152	Fludarabina fosfato 50 mg polvo para dilución I.V Frasco vial	80
8060328	Alteplasa; 50 mg; Polvo Liofilizado; Frasco Vial.	100

3º) CUADRO RESUMEN DE CÓDIGOS OFERTADOS Y NO RECOMENDADOS POR SOCIEDAD:

SOCIEDAD		VACUNA, S.A. DE C.V.	
No.	CÓDIGO	Descripción del Producto (LISTADO OFICIAL)	OBSERVACIÓN
1	8030122	Beclometasona Dipropionato; 50 mcg/aplicación; Aerosol; Frasco inhalador 200 - 250 inhalaciones, libre de clorofluorocarbono (C.F.C)	CALIFICA PERO OFERTA PARA ESTE CÓDIGO A MAYOR PRECIO

SOCIEDAD		LABORATORIOS SUIZOS, S.A. DE C.V.	
No.	CÓDIGO	Descripción del Producto (LISTADO OFICIAL)	OBSERVACIÓN
1	8250054	Sildenafil (citrate) 50 mg Tableta Empaque Primario Individual	CALIFICA CON LA MARCA LABORATORIO SUIZO Y EL FABRICANTE LABORATORIOS SUIZOS, S.A. DE C.V.; PERO OFERTA PARA ESTE CÓDIGO A MAYOR PRECIO

SOCIEDAD		PROVEEDORES DE PRODUCTOS QUÍMICOS Y FARMACEÚTICOS, S.A. DE C.V.	
No.	CÓDIGO	Descripción del Producto (LISTADO OFICIAL)	OBSERVACIÓN
1	8010380	Polimixina B; 500,000 UI (50 mg); Polvo Liofilizado para Solución Inyectable I.V. Frasco Vial.	CALIFICA PERO OFERTA PARA ESTE CÓDIGO A MAYOR PRECIO

SOCIEDAD		FARLAB, S.A. DE C.V.	
No.	CÓDIGO	Descripción del Producto (LISTADO OFICIAL)	OBSERVACIÓN
1	8030122	Beclometasona Dipropionato; 50 mcg/aplicación; Aerosol; Frasco inhalador 200 - 250 inhalaciones, libre de clorofluorocarbono (C.F.C)	CALIFICA PERO OFERTA PARA ESTE CÓDIGO A MAYOR PRECIO

SOCIEDAD		DROGUERÍA PISA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	
No.	CÓDIGO	Descripción del Producto (LISTADO OFICIAL)	OBSERVACIÓN
1	8010375	Linezolid; 2 mg/mL; Solución para Perfusión; Frasco o Bolsa.	OFERTA A MAYOR PRECIO PARA ESTE CÓDIGO; ADEMÁS SE OBSERVA QUE SI BIEN OBTUVO ESTATUS CALIFICADO PARA LA MARCA PISA, DICHO DATO NO FUE DETALLADO EN EL FORMULARIO DE LA OFERTA PRESENTADA, DATO QUE SE SOLICITÓ SUBSANAR PERO QUE EN NOTA DE RESPUESTA HACEN REFERENCIA AL PAÍS OFERTADO.
2	8010381	Casopfungina (Acetato); 50 mg; Polvo para Dilución I.V.; Frasco Vial.	SI BIEN OFERTA A MENOR PRECIO, NO OFRECE REALIZAR LAS ENTREGAS DE CONFORMIDAD AL NÚMERO Y PLAZO DE ENTREGAS SOLICITADAS LOS ASPECTOS GENERALES; Y EN VISTA QUE EXISTE OTRA OFERTA CON ESTATUS CALIFICADO Y QUE CUMPLE CON EL NÚMERO Y PLAZOS DE ENTREGAS SOLICITADOS EN EL CALENDARIOS DE DISTRIBUCIÓN DE LOS ASPECTOS GENERALES; NO SE CUMPLEN LAS CONDICIONES PARA APLICAR EL NUMERAL 5.10 DE LOS CRITERIOS PARA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN QUE EXPRESA EN PARTE QUE EXCEPCIONALMENTE SE ACEPTARÁN OFERTAS CON TIEMPOS Y PLAZOS DIFERENTES CUANDO SE TRATE DE OFERTANTE ÚNICO O CUANDO TODAS LAS OFERTAS HAYAN OFERTADO ENTREGAS DIFERENTES A LAS SOLICITADAS; POR LO QUE ESTA OFERTA NO FUE CONSIDERADA PARA RECOMENDACIÓN. ASÍ TAMBIÉN SE OBSERVA QUE, SI BIEN OBTUVO ESTATUS CALIFICADO PARA LA MARCA PISA, DICHO DATO NO FUE DETALLADO EN EL FORMULARIO DE LA OFERTA PRESENTADA, DATO QUE SE SOLICITÓ SUBSANAR PERO QUE EN NOTA DE RESPUESTA HACEN REFERENCIA AL PAÍS OFERTADO.

SOCIEDAD		GUARDADO, S.A. DE C.V.	
No.	CÓDIGO	Descripción del Producto (LISTADO OFICIAL)	OBSERVACIÓN
1	8010377	Voriconazol; 200 mg; Polvo para Infusión I.V. Frasco Vial.	SI BIEN OFERTÓ A MENOR PRECIO Y OBTUVO ESTATUS "CALIFICADO", OFRECE PLAZOS DE ENTREGA QUE SUPERAN LAS REQUERIDAS EN EL ANEXO 1 DE LOS ASPECTOS GENERALES Y EN VISTA QUE EXISTE OTRA OFERTA CON ESTATUS CALIFICADO Y QUE CUMPLE CON EL NÚMERO Y PLAZOS DE ENTREGAS SOLICITADOS EN EL CALENDARIO DE DISTRIBUCIÓN DE LOS ASPECTOS GENERALES; NO SE CUMPLEN LAS CONDICIONES PARA APLICAR EL NUMERAL 5.10 DE LOS CRITERIOS PARA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN QUE EXPRESA EN PARTE QUE EXCEPCIONALMENTE SE ACEPTARÁN OFERTAS CON TIEMPOS Y PLAZOS DIFERENTES CUANDO SE TRATE DE OFERTANTE ÚNICO O CUANDO TODAS LAS OFERTAS HAYAN OFERTADO ENTREGAS DIFERENTES A LAS SOLICITADAS; POR LO QUE ESTA OFERTA NO FUE CONSIDERADA PARA RECOMENDACIÓN.

SOCIEDAD		LETERAGO, S.A. DE C.V.	
No.	CÓDIGO	Descripción del Producto (LISTADO OFICIAL)	OBSERVACIÓN
1	8401417	Acetato de Abiraterona 250 mg. Tableta, Empaque Primario Individual o Frasco por 120.	PRODUCTO CON ESTATUS NO CALIFICADO; POR LO ANTERIOR NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS TÉCNICOS SOLICITADOS EN LOS ASPECTOS GENERALES DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA EN REFERENCIA.

SOCIEDAD		SEVEN PHARMA EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	
No.	CÓDIGO	Descripción del Producto (LISTADO OFICIAL)	OBSERVACIÓN
1	8250054	Sildenafil (citrato) 50 mg Tableta Empaque Primario Individual	CALIFICA PERO OFERTA PARA ESTE CÓDIGO A MAYOR PRECIO.
2	8401417	Acetato de Abiraterona 250 mg. Tableta, Empaque Primario Individual o Frasco por 120.	SI BIEN OFERTA A MENOR PRECIO Y OBTUVO ESTATUS CALIFICADO, NO CUMPLE CON LO SOLICITADO EN EL NUMERAL 4.2.2 DE LOS ASPECTOS GENERALES, DEBIDO A QUE OFERTÓ VIDA ÚTIL MENOR A LA REQUERIDA POR EL ISSS EN LA FICHA TÉCNICA DE MEDICAMENTOS Y NO PRESENTÓ UN DOCUMENTO COMO POR EJEMPLO CARTA COMPROMISO O DECLARACIÓN JURADA EN LA QUE EXPRESE SU COMPROMISO PARA LA SUSTITUCIÓN DE LAS CANTIDADES DEL PRODUCTO QUE EL ISSS TENGA EN EXISTENCIA LLEGADO EL VENCIMIENTO DEL MISMO.

4°) GESTIONAR UN NUEVO TRÁMITE DE COMPRA PARA LOS CÓDIGOS DETALLADOS EN EL ORDINAL 2°), PREVIA REVISIÓN DE LAS NECESIDADES CON LOS USUARIOS SOLICITANTES Y SONDEO CON PROVEEDORES.

5°) LAS SOCIEDADES ADJUDICADAS DEBERÁN ENTREGAR EL PRODUCTO CONFORME A LA VIDA ÚTIL ESTABLECIDA EN SU OFERTA; Y PARA EL CASO DE LOS PRODUCTOS DEBERÁ PRESENTAR CON CADA ENTREGA ACTA NOTARIAL DE COMPROMISO DE SUSTITUCIÓN DE LAS CANTIDADES QUE EL ISSS TENGA EN EXISTENCIAS LLEGADO EL VENCIMIENTO DEL PRODUCTO ENTREGADO. LOS TIEMPOS DE VIDA ÚTIL ADJUDICADOS SERÁN CONTADOS EN MESES Y A PARTIR DE LA RECEPCIÓN DEL PRODUCTO EN LOS LUGARES DESIGNADOS POR EL ISSS.

6°) LAS SOCIEDADES ADJUDICADAS DEBERÁN PRESENTAR PARA CONTRATAR TODAS LAS SOLVENCIAS SOLICITADAS EN LOS ASPECTOS GENERALES, Y DEBERÁN CUMPLIR CON LO

ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 7 “**OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**” DE LOS ASPECTOS GENERALES DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA EN REFERENCIA.

7°) TODO CONTRATISTA QUE INCUMPLA SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES Y A RAÍZ DE LO CUAL SE PROVOQUE UNA SITUACIÓN DE DESABASTECIMIENTO EN EL ISSS, DEBERÁ EXPLICAR A TRAVÉS DE UNA PUBLICACIÓN EN DOS (2) PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN NACIONAL QUE ES DE SU RESPONSABILIDAD LA FALTA DE CUMPLIMIENTO EN LA DE ENTREGA DEL MEDICAMENTO A LOS PACIENTES DEL ISSS, A FIN DE DESLIGAR AL INSTITUTO DE LOS INCONVENIENTES OCASIONADOS A SUS DERECHOHABIENTES. ESTA PUBLICACIÓN TIENE QUE SER EN LAS PRINCIPALES SECCIONES DEL PERIÓDICO. LO ANTERIOR SIN PERJUICIO DE LAS RESPONSABILIDADES QUE PUEDEN ESTABLECERSE CON MOTIVO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO QUE CORRESPONDA.

EL CONTRATISTA DEBERÁ REALIZAR DICHA PUBLICACIÓN A MÁS TARDAR CINCO (5) DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA FECHA EN QUE EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO LE NOTIFICÓ LA SITUACIÓN DE DESABASTECIMIENTO QUE HA PROVOCADO. SI EL CONTRATISTA NO CUMPLIERA CON DICHA OBLIGACIÓN DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, EL ISSS A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE COMUNICACIONES EN COORDINACIÓN CON LA UNIDAD JURÍDICA ESTARÁ EN LA FACULTAD DE EFECTUAR LAS MENCIONADAS PUBLICACIONES, CUYOS COSTOS SERÁN DESCONTADOS DE CUALQUIER PAGO PENDIENTE A LA CONTRATISTA, Y DE NO EXISTIR PAGOS PENDIENTES, LA CONTRATISTA SE COMPROMETE A CANCELAR LOS COSTOS DE DICHA PUBLICACIÓN CONTRA ENTREGA DE COPIAS DE LAS FACTURAS RESPECTIVAS.

EL CONTRATISTA PREVIO A LA PUBLICACIÓN DEBERÁ SOMETER LA APROBACIÓN DEL CONTENIDO DE LA MISMA ANTE LA UNIDAD JURÍDICA DEL ISSS.

LA DIMENSIÓN DE LA PUBLICACIÓN SERÁ DE UN CUARTO DE PÁGINA.

8°) PUBLICAR EN WWW.COMPRASAL.GOB.SV, EL RESULTADO DE LA CONTRATACIÓN EN REFERENCIA; 9°) PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 104 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SE INFORMA: QUE EL ACUERDO DE ADJUDICACIÓN QUE SE NOTIFICA POR MEDIO DEL PRESENTE ES IMPUGNABLE ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSS, MEDIANTE EL RECURSO DE REVISIÓN, EL CUAL DEBERÁ INTERPONERSE POR ESCRITO EN LA VENTANILLA DE CORRESPONDENCIA DIRIGIDA A DICHO CONSEJO, UBICADA EN TORRE ADMINISTRATIVA DEL ISSS, EN EL PLAZO DE CINCO DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA NOTIFICACIÓN, EXPRESANDO LAS RAZONES QUE LO MOTIVAN, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTS. 76, 77 Y 78 DE LA LACAP Y 71, 72 Y 73 DE SU REGLAMENTO; 10°) ENCOMENDAR A LA SECCIÓN CONTRATACIONES DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES DE LA UACI PARA ELABORAR LOS CONTRATOS RESPECTIVOS; Y 11°)

RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

- 6.3.6.** Solicitud de autorizar la **adenda** para la ampliación de plazo de vigencia del **contrato 27145**, originado de la gestión **MB N° 7Q20000011**, denominada: **“ADQUISICIÓN DE INSUMOS MÉDICOS PARA LA REALIZACIÓN DE PROCEDIMIENTOS ENDOVASCULARES DIAGNÓSTICOS Y TERAPÉUTICOS DE CIRUGÍA VASCULAR PERIFÉRICA, NEUROINTERVENCIONISMO Y RADIOLOGÍA INTERVENCIONISTA EN DIVERSOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS, PARTE II”**, suscrito con **TECHNO INVERSIONES, S.A. DE C.V.**

El relator de la comisión informó que la licenciada Marina Rosa de Cornejo, Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, sometió a conocimiento y aprobación la solicitud de **adenda** para **ampliar el plazo de vigencia del contrato 27145**, originado de la gestión de compra **MB N° 7Q20000011**, denominada: **“ADQUISICIÓN DE INSUMOS MÉDICOS PARA LA REALIZACIÓN DE PROCEDIMIENTOS ENDOVASCULARES DIAGNÓSTICOS Y TERAPÉUTICOS DE CIRUGÍA VASCULAR PERIFÉRICA, NEUROINTERVENCIONISMO Y RADIOLOGÍA INTERVENCIONISTA EN DIVERSOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS, PARTE II”**, suscrito con la sociedad **TECHNO INVERSIONES, S.A. de C.V.**, en fecha 31 de julio de 2020, con vigencia ampliada al 30 de abril de 2022, por un monto de \$190,732.70, producto adquirido a través de **BOLPROS, S.A. DE C.V.** Expuso: la solicitud presentada por **BOLPROS, S.A. DE C.V.**, mediante la cual **Techno Inversiones, S.A. de C.V.**, a través de su Puesto de Bolsa **SERVICIOS BURSÁTILES SALVADOREÑOS, S.A.**, solicitó que se amplíe por segunda vez el plazo de vigencia del contrato para recibir el código 7101192, **“Endoprótesis aórtica abdominal bifurcada”**; la opinión técnica del administrador de contrato, el Jefe de Sección Almacén de Insumos Médicos es favorable, además incluye la opinión del Jefe de Servicio Vascular Periférico del Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico como usuario del producto, quien expresa que no tiene objeción en la solicitud del proveedor; la opinión jurídica emitida por **BOLPROS, S.A. de C.V.**, con fundamento en el Art. 82 del Instructivo de Operaciones y Liquidaciones, en el que establece que cualquier modificación a las condiciones detalladas en los contratos de compra venta y sus anexos, deberán de formalizarse a través de una **ADENDA**; y marco legal. Con base en la solicitud presentada por el suministrante a través de su Puesto de Bolsa, y opiniones respectivas, la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional recomienda: **autorizar la adenda para ampliar el plazo de vigencia del 01 de mayo de 2022 al 31 de diciembre de 2022, al contrato 27145**, originado de la gestión de compra **MB N° 7Q20000011**, producto adquirido con la sociedad **TECHNO INVERSIONES, S.A. de C.V.**, a través de **BOLPROS, S.A. de C.V.**, manteniéndose invariables todas las demás condiciones contractuales.

El doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación la solicitud de adenda al contrato 27145, contenido en la gestión de compra **MB N° 7Q20000011**. La cual fue aprobada con 8 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2022-0350.FEB.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de "Compra de Medicamentos, Material y Equipo Médico Odontológico" y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL EL INFORME PRESENTADO POR LA UACI, A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES, ASÍ COMO LA SOLICITUD DE BOLPROS, S.A. DE C.V., DE **ADENDA POR AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE VIGENCIA DEL CONTRATO N° 27145**, ORIGINADO DE LA GESTIÓN DE COMPRA MB N° 7Q20000011, DENOMINADA: **“ADQUISICIÓN DE INSUMOS MÉDICOS PARA LA REALIZACIÓN DE PROCEDIMIENTOS ENDOVASCULARES DIAGNÓSTICOS Y TERAPÉUTICOS DE CIRUGÍA VASCULAR PERIFÉRICA, NEUROINTERVENCIONISMO Y RADIOLOGÍA INTERVENCIONISTA EN DIVERSOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS, PARTE II”**, SUSCRITO CON **TECHNO INVERSIONES, S.A. DE C.V.**, POR UN MONTO DE US \$190,732.70, EN FECHA 31 DE JULIO DE 2020, CON VIGENCIA AMPLIADA AL 30 DE ABRIL DE 2022, A TRAVÉS DE BOLPROS, S.A. DE C.V.; HACE LAS CONSIDERACIONES SIGUIENTES:

1. SOLICITUD

BOLPROS, S.A. DE C.V., EN CORREO ELECTRÓNICO DE FECHA 14 DE ENERO DE 2022, REMITE A UACI NOTAS DE FECHA 10 DE ENERO DE 2022, MEDIANTE LAS CUALES TECHNO INVERSIONES, S.A. DE C.V., A TRAVÉS DE SU PUESTO DE BOLSA SERVICIOS BURSÁTILES SALVADOREÑOS, S.A., SOLICITÓ QUE SE AMPLÍE POR SEGUNDA VEZ EL PLAZO DE VIGENCIA DEL CONTRATO QUE ACTUALMENTE ES HASTA EL 30 DE ABRIL DE 2022, PARA RECIBIR EL **CÓDIGO 7101192, “ENDOPRÓTESIS AÓRTICA ABDOMINAL BIFURCADA”**, DEBIDO A QUE HASTA EL MES DE ENERO DEL PRESENTE AÑO HA SIDO POSIBLE REALIZAR EL PRIMERO DE LOS 10 SERVICIOS CONTRATADOS CORRESPONDIENTES; PROPONIENDO COMO NUEVA FECHA DEL CONTRATO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2022.

MEDIANTE ACUERDO #2021-1657.JUL., DE FECHA 14 DE JULIO DE 2021, SE AUTORIZÓ LA ADENDA PARA LA PRIMERA AMPLIACIÓN DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO DEL 01 DE AGOSTO DE 2021 AL 30 DE ABRIL DE 2022, YA QUE EL USUARIO DEL PRODUCTO LA SOLICITÓ A TRAVÉS DEL ADMINISTRADOR DE CONTRATO, EXPONIENDO QUE, DEBIDO A LA PANDEMIA POR COVID-19, NO SE HABÍA AUTORIZADO EL USO DEL MISMO SINO HASTA EL MES DE ABRIL DE 2021, SIENDO NECESARIA UNA AMPLIACIÓN POR 9 MESES ADICIONALES, A FIN DE PROGRAMAR LAS ENTREGAS PARA LOS RESPECTIVOS IMPLANTES, LAS CUALES SON A SOLICITUD DEL ADMINISTRADOR DE CONTRATO, CON LA CANTIDAD QUE SE ESTABLEZCA EN DICHA SOLICITUD.

2. OPINIÓN TÉCNICA DEL ADMINISTRADOR DE CONTRATO

EL JEFE DE SECCIÓN ALMACÉN DE INSUMOS MÉDICOS COMO ADMINISTRADOR DE CONTRATO, HA REMITIDO OPINIÓN FAVORABLE EN CORREO ELECTRÓNICO DE FECHA 28 DE ENERO DE 2022, MEDIANTE EL CUAL MANIFIESTA QUE HA CONSIDERADO LA OPINIÓN DEL USUARIO Y QUE DICHO CÓDIGO ES CONVENIENTE MANTENERLO CONTRATADO, YA QUE ES DE SOPORTE DE VIDA.

ASIMISMO, INCLUYE LA OPINIÓN DEL JEFE DE SERVICIO VASCULAR PERIFÉRICO DEL HOSPITAL MÉDICO QUIRÚRGICO Y ONCOLÓGICO COMO USUARIO DEL PRODUCTO, QUIEN EXPRESA QUE NO TIENE OBJECCIÓN EN LA SOLICITUD DEL PROVEEDOR.

3. OPINIÓN JURÍDICA DE BOLPROS, S.A. DE C.V.

LA BOLSA DE PRODUCTOS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., MEDIANTE NOTA DE FECHA 02 DE FEBRERO DE 2022 Y RECIBIDA EN UACI EN FECHA 04 DE FEBRERO DE 2022, HA EMITIDO OPINIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ART. 82 DEL INSTRUCTIVO DE OPERACIONES Y LIQUIDACIONES, EN EL QUE ESTABLECE QUE CUALQUIER MODIFICACIÓN A LAS CONDICIONES DETALLADAS EN LOS CONTRATOS DE COMPRA VENTA Y SUS ANEXOS, DEBERÁN DE FORMALIZARSE A TRAVÉS DE UNA ADENDA.

POR LO ANTERIOR BOLPROS, S.A. DE C.V., CONCLUYE QUE, POR ENCONTRARSE DENTRO DE LOS PARÁMETROS Y LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS, ES ADMITIDO POR LA BOLSA Y PROCEDE SU TRÁMITE PARA REALIZAR UNA AMPLIACIÓN AL PLAZO CONTRACTUAL, SIEMPRE QUE LAS PARTES INVOLUCRADAS ESTÉN DE ACUERDO EN DICHA MODIFICACIÓN.

4. MARCO LEGAL

AL RESPECTO, EL **ART. 82 DEL INSTRUCTIVO DE OPERACIONES Y LIQUIDACIONES DE BOLPROS, S.A. DE C.V.**, ESTABLECE: *“CUALQUIER MODIFICACIÓN A LAS CONDICIONES DETALLADAS EN LOS CONTRATOS DE COMPRAVENTA Y SUS ANEXOS, YA SEA DE INCREMENTOS O DISMINUCIONES A LAS CANTIDADES A ENTREGAR, CAMBIOS EN CUANTO A LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS PRODUCTOS O SERVICIOS OFERTADOS U OTRA VARIACIÓN DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, DEBERÁ FORMALIZARSE A TRAVÉS DE UNA ADENDA QUE EMITIRÁ LA BOLSA Y QUE LOS PUESTOS DE BOLSA O LICENCIATARIOS INVOLUCRADOS DEBERÁN FIRMAR VOLUNTARIAMENTE PARA CERTIFICAR SU CONFORMIDAD Y LA DE LOS CLIENTES, CON RESPECTO A LOS CAMBIOS. PARA ESTO, DEBERÁ CONSTAR EN LA OFERTA EN FIRME LA POSIBILIDAD DE REALIZAR ADENDAS Y EL PUESTO DE BOLSA O LICENCIATARIO INTERESADO DEBERÁ ENVIAR CARTA DE SOLICITUD DE ADENDA, DEBIDAMENTE FIRMADA*

POR AMBAS PARTES, DETALLANDO FECHA DE CONTRATO, NÚMERO DE CONTRATO, PRODUCTO O SERVICIO Y CUALQUIER OTRO DATO RELACIONADO AL CAMBIO, DONDE DEBE MENCIONAR ESPECÍFICAMENTE CUÁL ES LA MODIFICACIÓN.”

ASIMISMO, EL NÚMERO **8.3 MODIFICACIONES CONTRACTUALES** DEL CONTRATO, ESTABLECE QUE: *“TODA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL DEBE SER PRESENTADA A LA USI DE BOLPROS Y ÉSTE A LA UACI. SU ACEPTACIÓN ESTÁ SUPEDITADA A LA OPINIÓN TÉCNICA DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, LA APROBACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSS Y LA ACEPTACIÓN DE LA CONTRATISTA CUYO CONTRATO SE SOLICITARÁ ADENDAR ANTE BOLPROS, S.A. DE C.V., CON BASE A LOS ARTS. 82 Y 83 DEL INSTRUCTIVO DE OPERACIONES Y LIQUIDACIONES DE LA BOLSA.*

CUANDO LA SOLICITUD PROCEDA DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, ÉSTE DEBE JUSTIFICAR Y DOCUMENTAR LA NECESIDAD DE DICHA MODIFICACIÓN, ASÍ COMO PRESENTAR SU SOLICITUD A MÁS TARDAR 20 DÍAS CALENDARIO DE QUE FINALICE LA VIGENCIA DEL CONTRATO.

CUANDO LA SOLICITUD PROCEDA DEL CONTRATISTA, SE ANALIZARÁ QUE LA MISMA NO AFECTE LOS INTERESES INSTITUCIONALES, NI CONLLEVE INCREMENTO EN LOS PRECIOS CONTRATADOS, Y PODRÁ PRESENTARLA A MÁS TARDAR 45 DÍAS CALENDARIOS ANTES DEL VENCIMIENTO DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO. AQUELLAS MODIFICACIONES QUE POR SU NATURALEZA AFECTEN LA RECEPCIÓN DE LOS BIENES O SERVICIOS EN EL PLAZO CONTRATADO, DEBERÁN PRESENTARSE A MÁS TARDAR 30 DÍAS CALENDARIOS PREVIOS A LA ENTREGA QUE SE VERÁ AFECTADA. EL ISSS CONSIDERANDO LA NECESIDAD INSTITUCIONAL SE RESERVA EL DERECHO DE ACEPTAR DICHAS SOLICITUDES FUERA DE DICHO PLAZO”.

NO SE ACEPTARÁN SOLICITUDES CUANDO SE ENCUENTREN ENCAMINADAS A ALTERAR EL OBJETO CONTRACTUAL, FAVORECER SITUACIONES QUE CORRESPONDAN A FALTA O INADECUADA PLANIFICACIÓN DE LAS ADQUISICIONES, O CONVALIDAR LA FALTA DE DILIGENCIA DE LA CONTRATISTA EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES”.

POR TANTO, CON BASE EN LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL SUMINISTRANTE A TRAVÉS DE SU PUESTO DE BOLSA, LA OPINIÓN TÉCNICA DEL ADMINISTRADOR DE CONTRATO, LA OPINIÓN JURÍDICA DE BOLPROS, S.A. DE C.V., EL ART. 82 DEL INSTRUCTIVO DE OPERACIONES Y LIQUIDACIONES DE BOLPROS, S.A. DE C.V. Y EL NÚMERO 8.3 DEL CONTRATO; por unanimidad ACUERDA: 1º) AUTORIZAR LA **ADENDA PARA AMPLIAR EL**

PLAZO DE VIGENCIA DEL 01 DE MAYO DE 2022 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022, AL CONTRATO N° 27145, ORIGINADO DE LA GESTIÓN DE COMPRA MB N° 7Q20000011, DENOMINADA: “ADQUISICIÓN DE INSUMOS MÉDICOS PARA LA REALIZACIÓN DE PROCEDIMIENTOS ENDOVASCULARES DIAGNÓSTICOS Y TERAPÉUTICOS DE CIRUGÍA VASCULAR PERIFÉRICA, NEUROINTERVENCIONISMO Y RADIOLOGÍA INTERVENCIONISTA EN DIVERSOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS, PARTE II”, PRODUCTO ADQUIRIDO A TECHNO INVERSIONES, S.A. DE C.V., A TRAVÉS DE BOLPROS, S.A. DE C.V., MANTENIÉNDOSE INVARIABLES TODAS LAS DEMÁS CONDICIONES CONTRACTUALES. LO ANTERIOR, POR RECOMENDACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES, CON BASE A OPINIÓN JURÍDICA FAVORABLE EMITIDA POR BOLPROS, S.A. DE C.V., Y DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. DE CONFORMIDAD AL INFORME PRESENTADO POR UACI DEL 11 DE FEBRERO DE 2022; OPINIÓN JURÍDICA EMITIDA POR BOLPROS, S.A. DE C.V. DEL 2 DE FEBRERO DE 2022; SOLICITUD DE LA CONTRATISTA TECHNO INVERSIONES, S.A. DE C.V., DEL 10 DE ENERO DE 2022; Y CORREO QUE CONTIENE LA OPINIÓN DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, QUE APARECEN COMO ANEXO NÚMERO VEINTICINCO DE LA PRESENTE ACTA; 2º) ENCOMENDAR A LA ADMINISTRACIÓN QUE UACI NOTIFIQUE LO RESUELTO EN EL PRESENTE ACUERDO; Y 3º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

6.3.7. Solicitud de autorizar la adenda para la ampliación de plazo de vigencia e incremento de monto del contrato 27807, originado de la gestión MB N° 7Q21000004, denominada: “ADQUISICIÓN DE SOLUCIONES ANTISÉPTICAS”. Suscrito con QUIMEX, S.A. DE C.V.

El relator de la comisión informó que la licenciada Marina Rosa de Cornejo, Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, sometió a conocimiento y aprobación la solicitud de **adenda para ampliación de plazo de vigencia e incremento del monto del contrato 27807**, originado de la gestión de compra por **Mercado Bursátil N° 7Q21000004**, denominada: “**ADQUISICIÓN DE SOLUCIONES ANTISÉPTICAS**”; realizada a través de **BOLPROS, S.A. de C.V.**, servicio suministrado por la sociedad **QUIMEX, S.A. de C.V.**, conforme al contrato suscrito por un monto de **\$149,733.93**, en fecha 19 de marzo de 2021 con vigencia ampliada al 18 de septiembre de 2022. Dio a conocer la solicitud de Adenda remitida por DPYMS para ampliación de plazo e incremento del monto del contrato 27807, para el código 7013042 “*Alcohol etílico 90º mínimo. envase galón*”; para garantizar el fortalecimiento de las medidas de bioseguridad y protección del personal de salud ante la pandemia por COVID-19; el administrador de contrato, la Jefatura de Sección de Almacén de Insumos, tomó en cuenta la recomendación de la DPYMS, lo antes relacionado y solicita se tramite la adenda; se cuenta con nota de aceptación de la contratista, QUIMEX, S.A. de C.V., quien ha manifestado su aceptación de la Adenda; en el sentido de ampliar la vigencia del contrato e incrementar el monto. También se cuenta con la opinión jurídica emitida por BOLPROS, S.A. de C.V., en la

que expone, que de conformidad al Art. 82 del Instructivo de Operaciones y Liquidaciones en el que establece que cualquier modificación a las condiciones detalladas en los contratos de compraventa y sus anexos, deberán de formalizarse a través de una ADENDA; lo cual es admitido por la Bolsa y por lo tanto, procede su trámite; y el marco legal. Con base en la documentación anteriormente relacionada, las opiniones y solicitudes respectivas la UACI, recomienda: **autorizar la adenda del contrato 27807**, originado de la gestión de compra por **Mercado Bursátil N° 7Q21000004**, suscrito con la sociedad **QUIMEX, S.A. de C.V.**, a través de su Puesto de Bolsa, a efecto de ampliar la vigencia por un período comprendido del **19 de septiembre de 2022 al 31 de diciembre de 2022**; e incrementar el monto en **\$15,601.22 IVA incluido**, respecto del código **7013042 "Alcohol etílico 90° mínimo. Envase galón"**; manteniéndose invariables el resto de las condiciones contractuales.

El doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación la solicitud de adenda del contrato 27807, originado de la gestión MB N° 7Q21000004. La cual fue aprobada con 8 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2022-0351.FEB.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de "Compra de Medicamentos, Material y Equipo Médico Odontológico" y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL EL INFORME PRESENTADO POR LA UACI, A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES, ASÍ COMO LAS SOLICITUDES Y OPINIONES BRINDADAS POR LAS DEPENDENCIAS INVOLUCRADAS EN EL TRÁMITE DE **ADENDA PARA AMPLIACIÓN DE PLAZO E INCREMENTO DEL MONTO DEL CONTRATO N° 27807**, ORIGINADO DE LA GESTIÓN DE COMPRA POR **MERCADO BURSÁTIL N° 7Q21000004**, DENOMINADA: **"ADQUISICIÓN DE SOLUCIONES ANTISÉPTICAS"**; REALIZADA A TRAVÉS DE BOLPROS, S.A. DE C.V., SERVICIO SUMINISTRADO POR LA SOCIEDAD **QUIMEX, S.A. DE C.V.**, CONTRATO SUSCRITO POR UN MONTO DE **US \$149,733.93** EN FECHA 19 DE MARZO DE 2021 CON VIGENCIA AMPLIADA AL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2022, AL RESPECTO SE HACEN LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

1. SOLICITUD DE LA DIVISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y MONITOREO DE SUMINISTROS QUE MEDIANTE MEMORANDO DE FECHA 16 DE DICIEMBRE DE 2021, CON REFERENCIA DPLAN BSM 886/2021, LA DIVISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y MONITOREO DE SUMINISTROS-DPYMS, SOLICITA ADENDA PARA AMPLIACIÓN DE PLAZO E INCREMENTO DEL MONTO DEL CONTRATO 27807, PARA EL CÓDIGO 7013042 **"ALCOHOL ETÍLICO 90° MÍNIMO. ENVASE GALÓN"**; PARA GARANTIZAR EL FORTALECIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD Y PROTECCIÓN DEL PERSONAL DE SALUD ANTE LA PANDEMIA POR COVID-19. A AFECTO

DE DOCUMENTAR LA SOLICITUD, REMITE LA ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA CON REFERENCIA SPSE/924/2021 DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2021, POR EL MONTO DE \$15,757.26, DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2021, CON DICHA ADENDA ESTIMA PARA UNA COBERTURA DE 10.53 MESES; FUNDAMENTANDO SU SOLICITUD, EN LOS SIGUIENTES ASPECTOS:

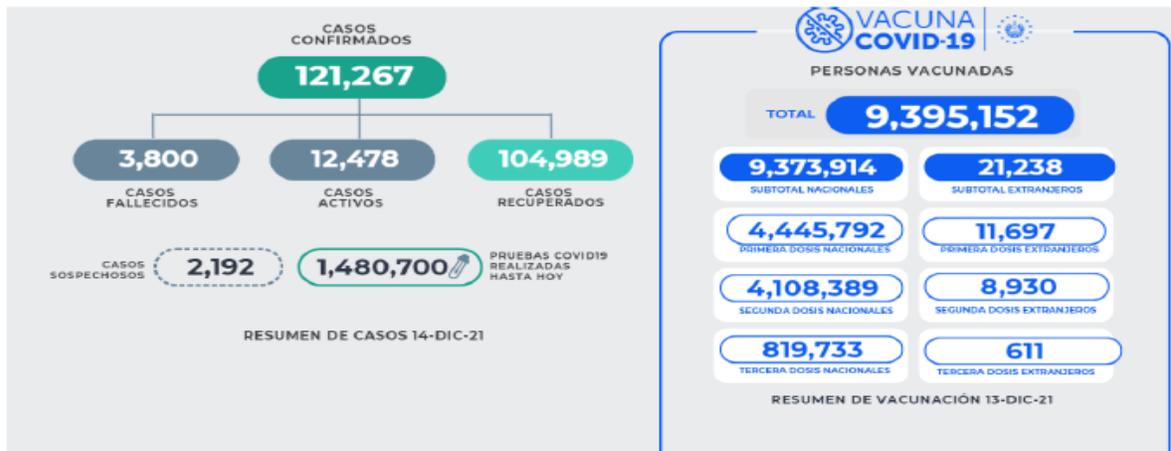
- a) QUE EL TRÁMITE LO SOLICITAN COMO RESPUESTA AL MONITOREO DE INSUMOS MÉDICOS E IDENTIFICACIÓN DEL INCREMENTO DE LOS CONSUMOS MENSUALES, RESPECTO A LA COBERTURA PROYECTADA EN EL PROCESO DE COMPRA 7Q21000004, CON EL OBJETIVO PRIMORDIAL DE MANTENER LAS MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD PARA PROTECCIÓN DEL PERSONAL Y DERECHOHABIENTES, ASÍ COMO LA ATENCIÓN DE LOS PROTOCOLOS DE ÁREAS COMUNES DE ATENCIÓN DE DERECHOHABIENTES Y CONCENTRACIÓN DE PERSONAL TALES COMO ASCENSORES, PASILLOS, ACCESOS PRINCIPALES MANTENIENDO DE ESA FORMA LA CALIDAD DE SERVICIO A NUESTROS DERECHOHABIENTES.
- b) QUE A LO LARGO DEL DESARROLLO DE LA PANDEMIA, SE HA EVIDENCIADO LA ALTA VARIABILIDAD DEL CONSUMO DE DESINFECTANTES, PARA LA PROTECCIÓN DEL PERSONAL DE SALUD.



- c) QUE COMO SE EVIDENCIA EN EL GRÁFICO, EL CONSUMO MENSUAL HISTÓRICO IDENTIFICA QUE EN LOS INICIOS DE LA PANDEMIA DICHOS INSUMOS INCREMENTARON SU NECESIDAD, SU TENDENCIA Y QUE SU AUMENTO ES INMINENTE, ESTO SE DEBE A LA APARICIÓN DE MUTACIONES Y NUEVAS CEPAS DEL VIRUS COVID-19; LO CUAL, SE CONSIDERA UNA ALERTA PARA TOMAR MEDIDAS PARA PROTECCIÓN DEL PERSONAL Y DERECHOHABIENTES, MULTIPLICANDO ESFUERZOS PARA EVITAR CONTAGIOS.
- d) QUE SE ESTIMA UN CONSUMO PROMEDIO MENSUAL DE 275 GALONES Y CON LAS EXISTENCIAS ACTUALES DE 861 GALONES, SEGÚN REPORTE SAFISSS AL 02 DE

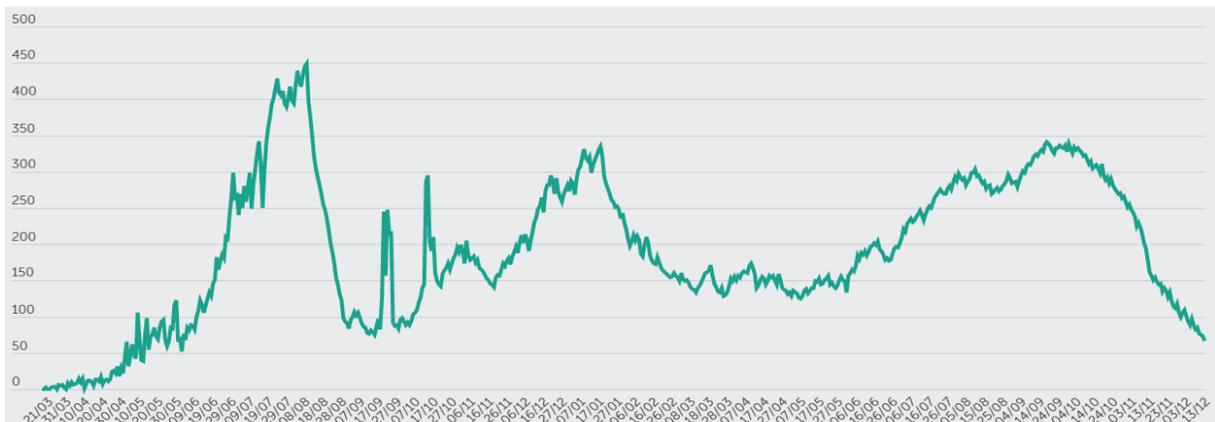
DICIEMBRE DE 2021, SE IDENTIFICA UNA COBERTURA DE 3.13 MESES Y CON LA SOLICITUD DE ADENDA LA COBERTURA ESTIMADA ES DE 10.53 MESES.

RELACIONAN ADEMÁS, EL INFORME DE DEPARTAMENTO DE VIGILANCIA SANITARIA, DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2021, EN EL QUE SE REPORTA UNA CANTIDAD DE 121,267 CASOS DE CONTAGIOS DE VIRUS SARS-COV 2 CON 3,800 DEFUNCIONES AL 15 DE DICIEMBRE DE 2021, CON EL 50.1% DE MUERTES ASOCIADO AL SEXO FEMENINO, VIÉNDOSE AFECTADO MAYORMENTE EL GRUPO ETARIO DE 20 A 39 AÑOS DE EDAD.



LA INCIDENCIA DE CASOS DE CONTAGIO, SE ENCUENTRA EN CONSTANTE INCREMENTO ANTE UN FUNCIONAMIENTO ORDINARIO, POR LO QUE ES NECESARIO PLANIFICAR ESTRATEGIAS DE ABASTECIMIENTO INMEDIATO ANTE UN EVENTUAL REPUNTE DE CASOS, COMO SE MUESTRA A CONTINUACIÓN EN LA GRÁFICA DE CASOS DE CONTAGIO CONFIRMADOS POR DÍA, EN UN PERÍODO COMPRENDIDO DEL 21 DE MARZO DE 2020 AL 13 DE DICIEMBRE DE 2021:

CASOS CONFIRMADOS POR DÍA



EN DICHO INFORME, SE CONCLUYE:

1. A NIVEL MUNDIAL SE OBSERVA LEVE INCREMENTO DE LOS CASOS CONFIRMADOS CON UNA TENDENCIA AL ALZA EN LAS DEFUNCIONES.
2. PAÍSES COMO ESTADOS UNIDOS, ALEMANIA Y REINO UNIDO, CONTINÚAN NOTANDO INCREMENTOS TOMANDO ESTRATEGIAS DE CIERRES E INTENSIFICACIÓN DE MEDIDAS DE PREVENCIÓN.
3. EN LA REGIÓN CENTRO AMERICANA, SE HA OBSERVADO IGUALMENTE DISMINUCIONES LEVES EN LOS CASOS CONFIRMADOS.
4. LAS MUTACIONES Y NUEVAS CEPAS COMO LA OMICRON A NIVEL MUNDIAL, CONTINÚAN TENIENDO UN PAPEL IMPORTANTE EN LA ALTA TASA DE TRANSMISIBILIDAD DE LA ENFERMEDAD.
5. EL SALVADOR SE ENCUENTRA CON UN COMPORTAMIENTO CON TENDENCIA AL DESCENSO.
6. EL COMPORTAMIENTO DE LA ENFERMEDAD EN EL ISSS SE MANTIENEN SIMILAR AL COMPORTAMIENTO A NIVEL NACIONAL.
7. LA MORTALIDAD POR COVID19, SE MANTIENE IGUAL A NIVEL NACIONAL EN LAS ÚLTIMAS SEMANAS.

CON LO ANTERIOR, DICHO DEPARTAMENTO RECOMIENDA:

1. CONTINUAR CON LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN E INFORMAR ANTE POSIBLES BROTES A NIVEL NACIONAL.
2. NOTIFICAR DE MANERA INMEDIATA LOS COMPORTAMIENTOS INUSITADOS O INUSUALES DE CASOS.
3. CONTINUAR CON GRIPARIOS Y ATENCIONES RESPIRATORIAS EN TODOS LOS ESTABLECIMIENTOS DE ATENCIÓN EN SALUD DEL ISSS.
4. ASEGURAR LOS FLUJOS DE ATENCIÓN EN TODOS LOS ESTABLECIMIENTOS (ÁREAS COVID, NO COVID, ENTRE OTROS).
5. REVISIÓN CONSTANTE Y ACTUALIZACIÓN DE PLANES DE CONTENCIÓN DE TODOS LOS ESTABLECIMIENTOS.
6. FORTALECER, INCREMENTAR Y EXTREMAR LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y AFORO Y DISTANCIAMIENTO EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD.
7. SE CONTINÚA CON LA VACUNACIÓN MASIVA EN TODOS LOS NIVELES DE ATENCIÓN A NIVEL NACIONAL, DE LOS CUALES COMO ISSS, SE CUENTA CON ESTABLECIMIENTOS DONDE SE APLICA DICHA VACUNA EN SUS DIFERENTES PRESENTACIONES.
8. PROMOVER LA VACUNACIÓN DE OTRAS ENFERMEDADES RESPIRATORIAS, COMO EL NEUMOCOCO E INFLUENZA, EN TODOS LOS NIVELES DE ATENCIÓN Y PERSONAL.

CON BASE EN LO ANTERIOR, DPYMS, HA CONSIDERADO LA NECESIDAD DE UNA ADENDA PARA AMPLIAR EL PLAZO DE VIGENCIA DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2022 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022, E INCREMENTO DEL MONTO POR UN 10.42%, PARA RECIBIR LO ADICIONAL DEL CÓDIGO 7013042, COMO LA MEJOR OPCIÓN PARA ABASTECER AL INSTITUTO DE MANERA EFECTIVA DE INSUMOS RELACIONADOS A BIOSEGURIDAD Y PROTECCIÓN PERSONAL, MANTENIENDO EL PRECIO ACTUALMENTE CONTRATADO; TENIENDO EN CUENTA ADEMÁS, QUE EL TIEMPO DE RESPUESTA DE LOS PROCESOS DE COMPRA ESTÁNDAR ES MAYOR CON RESPECTO AL REQUERIDO EN UN TRÁMITE DE ADENDA DE CONTRATO.

2. ADMINISTRADOR DE CONTRATO

LA JEFATURA DE SECCIÓN DE ALMACÉN DE INSUMOS, EN NOTA DE FECHA 04 DE ENERO DE 2022, REMITIDO A UACI EL 10 DE ENERO DE 2022, TOMANDO EN CUENTA LA RECOMENDACIÓN DE LA DPYMS EN EL MEMORANDO ANTES RELACIONADO, SOLICITA SE TRAMITE LA ADENDA, REITERANDO QUE CON ÉSTA SE PRETENDE:

- a) ASEGURAR UN ABASTECIMIENTO CONTINUO E ININTERRUMPIDO DE LA PROVISIÓN DE ESTE INSUMO QUE ES INDISPENSABLE ANTE LA PANDEMIA CAUSADA POR COVID-19, FORTALECIENDO ASÍ, LAS MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD Y PROTECCIÓN DEL PERSONAL EN EL INSTITUTO.
- b) ASEGURAR UN PROVEEDOR Y UN COSTO FIJO, LO CUAL ES DE BENEFICIO A LA INSTITUCIÓN, POR LA VARIABILIDAD DE PRECIOS EN EL MERCADO ACTUAL; CON LO CUAL TENDRÁN EXISTENCIAS PARA DAR COBERTURAS PARA EL AÑO 2022.

3. ACEPTACIÓN DE LA CONTRATISTA

QUIMEX, S.A. DE C.V., MEDIANTE NOTA DE FECHA 03 DE FEBRERO DE 2022, ENVIADA A TRAVÉS DE LA BOLSA DE PRODUCTOS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., (BOLPROS) HA MANIFESTADO SU ACEPTACIÓN DE LA ADENDA; EN EL SENTIDO DE AMPLIAR LA VIGENCIA DEL CONTRATO E INCREMENTAR EL MONTO.

4. OPINIÓN DE BOLPROS, S.A. DE C.V.

LA BOLSA DE PRODUCTOS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. HA EMITIDO OPINIÓN JURÍDICA, MEDIANTE NOTA DE FECHA 02 DE FEBRERO DE 2022, REMITIDA A UACI EN FECHA 04 DE FEBRERO DE 2022, EN LA QUE EXPONE, QUE DE CONFORMIDAD AL ART. 82 DEL INSTRUCTIVO DE OPERACIONES Y LIQUIDACIONES EN EL QUE ESTABLECE QUE CUALQUIER MODIFICACIÓN A LAS CONDICIONES DETALLADAS EN LOS CONTRATOS DE COMPRAVENTA Y SUS ANEXOS, DEBERÁN DE FORMALIZARSE A TRAVÉS DE UNA ADENDA; LO CUAL ES ADMITIDO POR LA BOLSA Y, POR LO TANTO, PROCEDE SU TRÁMITE.

5. MARCO LEGAL

AL RESPECTO, EL ART. 82 ANTES MENCIONADO ESTABLECE “*CUALQUIER MODIFICACIÓN A LAS CONDICIONES DETALLADAS EN LOS CONTRATOS DE COMPRAVENTA Y SUS ANEXOS, YA SEA DE INCREMENTOS O DISMINUCIONES A LAS CANTIDADES A ENTREGAR, CAMBIOS EN CUANTO A LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS PRODUCTOS O SERVICIOS OFERTADOS U OTRA VARIACIÓN DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, DEBERÁ FORMALIZARSE A TRAVÉS DE UNA ADENDA QUE EMITIRÁ LA BOLSA Y QUE LOS PUESTOS DE BOLSA O LICENCIATARIOS INVOLUCRADOS DEBERÁN FIRMAR VOLUNTARIAMENTE PARA CERTIFICAR SU CONFORMIDAD Y LA DE LOS CLIENTES CON RESPECTO A LOS CAMBIOS. PARA ESTO, DEBERÁ CONSTAR EN LA OFERTA EN FIRME LA POSIBILIDAD DE REALIZAR ADENDAS Y EL PUESTO DE BOLSA O LICENCIATARIO INTERESADO DEBERÁ ENVIAR CARTA DE SOLICITUD DE ADENDA, DEBIDAMENTE FIRMADA POR AMBAS PARTES, DETALLANDO FECHA DE CONTRATO, NÚMERO DE CONTRATO, PRODUCTO O SERVICIO Y CUALQUIER OTRO DATO RELACIONADO AL CAMBIO, DONDE DEBE MENCIONAR ESPECÍFICAMENTE CUÁL ES LA MODIFICACIÓN*”.

ASIMISMO, EL ART. 83 DEL MISMO CUERPO LEGAL SEÑALA “*SE ADMITIRÁN INCREMENTOS EN CANTIDADES CONTRATADAS EN LOS CONTRATOS DE COMPRAVENTA EN UN PORCENTAJE QUE NO SEA MAYOR A UN TREINTA POR CIENTO, DE ACUERDO A LAS JUSTIFICACIONES QUE PRESENTE EL PUESTO DE BOLSA QUE REPRESENTA AL CLIENTE COMPRADOR. CUALQUIER PORCENTAJE MAYOR AL TREINTA POR CIENTO SERÁ AUTORIZADO POR LA JUNTA DIRECTIVA*”.

POR TANTO, CON BASE EN LA DOCUMENTACIÓN ANTERIORMENTE RELACIONADA, LAS OPINIONES Y SOLICITUD RESPECTIVA; por unanimidad ACUERDA: 1°) AUTORIZAR LA **ADENDA DEL CONTRATO 27807**, ORIGINADO DE LA GESTIÓN DE COMPRA POR **MERCADO BURSÁTIL N° 7Q21000004**, DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN DE SOLUCIONES ANTISÉPTICAS**”, SUSCRITO CON LA SOCIEDAD **QUIMEX, S.A. DE C.V.**, A TRAVÉS DE SU PUESTO DE BOLSA, A EFECTO DE: **AMPLIAR LA VIGENCIA** POR UN PERÍODO COMPRENDIDO **DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2022 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022**, PARA RECIBIR EL CÓDIGO DETALLADO EN CUADRO INSERTO; E INCREMENTAR EL MONTO EN QUINCE MIL SEISCIENTOS UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTIDÓS CENTAVOS (US \$15,601.22) **IVA INCLUIDO**, MANTENIÉNDOSE INVARIABLES EL RESTO DE LAS CONDICIONES CONTRACTUALES. LO ANTERIOR, POR RECOMENDACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES DE LA UACI, CON BASE EN LA SOLICITUD REALIZADA POR LOS ADMINISTRADORES DE CONTRATO Y LA DIVISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y MONITOREO DE SUMINISTROS, ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA

SPSE/924/2021, OPINIÓN JURÍDICA FAVORABLE DE LA BOLSA DE PRODUCTOS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., (BOLPROS) Y ANUENCIA DEL PROVEEDOR.

RESUMEN DE LA ADENDA:

VALOR NEGOCIADO US\$	IVA SOBRE VALOR NEGOCIADO US\$	TOTAL VALOR CONTRATADO US\$	VALOR ADENDA DEL CON IVA US\$	COMISIÓN BOLPROS, S.A. DE C.V. Y GSI 1.13% US\$
\$132,507.90	\$17,226.03	\$149,733.93	\$15,601.22	\$156.01

DETALLE:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	MONTO TOTAL S/IVA US\$	PRECIO UNITARIO C/IVA US\$	MONTO TOTAL C/IVA US\$
7013042	ALCOHOL ETÍLICO 90° MÍNIMO. ENVASE GALÓN	2,034	\$13,806.39	\$7.6702140	\$15,601.22

FORMA DE ENTREGA:

Número de Entrega	Días Calendarios	CACE	CAOC	CAOR
1	90	400	100	100
2	150	400	100	100
3	210	400	100	47
4	270	252	35	-
Total		1,452	335	247

El conteo del plazo de entrega será en días calendario, a partir del día siguiente de la suscripción de la adenda.

DE CONFORMIDAD AL INFORME PRESENTADO POR UACI DEL 11 DE FEBRERO DE 2022; OPINIÓN JURÍDICA EMITIDA POR BOLPROS, S.A. DE C.V. DEL 2 DE FEBRERO DE 2022; SOLICITUD DE LOS ADMINISTRADORES DEL CONTRATO DEL 4 DE ENERO DE 2022; NOTA DE ACEPTACIÓN DE LA CONTRATISTA QUIMEX, S.A. DE C.V. DEL 3 DE FEBRERO DE 2022; Y NOTA DE LA SECCIÓN PROGRAMACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE PRESUPUESTO DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2021, QUE APARECEN COMO ANEXO NÚMERO VEINTISÉIS DE LA PRESENTE ACTA.

2°) AUTORIZAR EL PAGO DE LA COMISIÓN DEL 1.13% A LA BOLSA DE PRODUCTOS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. (BOLPROS, S.A. DE C.V.), SOBRE EL MONTO DE LA ADENDA SIN IVA, POR UN TOTAL DE **CIENTO CINCUENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON UN CENTAVO (US \$156.01) IVA INCLUIDO**; 3°) ENCOMENDAR A LA ADMINISTRACIÓN, QUE UACI NOTIFIQUE LO RESUELTO EN EL PRESENTE ACUERDO; Y 4°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

6.3.8. Solicitud de autorizar la **prórroga en el plazo de entrega del contrato Q-120/2021** originado de la **licitación pública N° 2Q21000015**, denominada: **“ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA**

EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPO ODONTOLÓGICO PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”, suscrito con HOSPITALAR S.A. DE C.V.

El relator de la comisión informó que la licenciada Marina Rosa de Cornejo, Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, sometió a conocimiento y aprobación la **solicitud de prórroga en el plazo de entrega** en el contrato Q-120/2021, originado de la **licitación pública N° 2Q21000015**, denominada: “**ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPO ODONTOLÓGICO PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS**”, suscrito con la sociedad **HOSPITALAR, S.A. de C.V.**, el 13 de octubre de 2021, por un monto de **US \$97,500.00**, con vigencia al 13 de mayo de 2022. Presentó la solicitud del contratista, HOSPITALAR, S.A. de C.V., mediante la cual solicita una prórroga en el plazo de entrega de 30 días calendario, para efectuar la entrega de los códigos A917304 "*Compresor para odontología para cuatro unidades dentales*" y A917306 "*Sistema de comprensión para odontología para seis unidades dentales*"; informó sobre el plazo para resolver solicitud; se cuenta con la opinión administradores de contrato; el Hospital Materno Infantil 1° de Mayo, Hospital Regional de Sonsonate, Unidades Médicas de Ilopango, 15 de Septiembre, San Jacinto, Soyapango y Usulután, y comunicaron estar de acuerdo con la prórroga solicitada por el contratista; la opinión jurídica favorable, concluye que es procedente se autorice la solicitud de prórroga en el plazo de entrega de los antes referidos, por un periodo adicional de 30 días calendario, ya que, se estableció que la prórroga requerida obedece a, caso fortuito o de fuerza mayor (Art. 43 Código Civil); y marco legal. Con base en la documentación anteriormente relacionada, las opiniones y solicitudes respectivas, la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional recomienda: **autorizar la prórroga en el plazo de entrega de 30 días calendario**, comprendidos del **11 de febrero de 2022 al 12 de marzo de 2022**, para los códigos A917304 y A917306, amparados en el contrato Q-120/2021, originado de la **licitación pública N° 2Q21000015**, solicitada por la sociedad **Hospitalar, S.A. de C.V.**, en razón de que constituye un caso fortuito o de fuerza mayor.

El doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación la solicitud de prórroga en el plazo de entrega en el contrato Q-120/2021, originado de la licitación pública N° 2Q21000015. La cual fue aprobada con 8 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2022-0352.FEB.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de "Compra de Medicamentos, Material y Equipo Médico Odontológico" y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL EL INFORME PRESENTADO POR LA UACI, A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES Y LA **SOLICITUD DE PRÓRROGA EN EL PLAZO DE ENTREGA** PRESENTADA POR LA SOCIEDAD **HOSPITALAR, S.A. DE C.V.**,

RESPECTO AL CONTRATO Q-120/2021, ORIGINADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q21000015, DENOMINADA: “ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPO ODONTOLÓGICO PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS.”, SUSCRITO EL 13 DE OCTUBRE DE 2021, CON VIGENCIA AL 13 DE MAYO DE 2022, HACE LAS CONSIDERACIONES SIGUIENTES:

1. SOLICITUD DE PRÓRROGA DE PLAZO DE ENTREGA

HOSPITALAR, S.A. DE C.V., MEDIANTE NOTA PRESENTADA A UACI EL 25 DE ENERO DE 2022, SOLICITA UNA PRÓRROGA EN EL PLAZO DE ENTREGA DE 30 DÍAS CALENDARIO, QUE SERÁN ADICIONALES A LA FECHA PROGRAMADA PARA EFECTUAR LA ENTREGA DE LOS CÓDIGOS A917304 COMPRESOR PARA ODONTOLOGÍA PARA CUATRO UNIDADES DENTALES Y A917306 SISTEMA DE COMPRESIÓN PARA ODONTOLOGÍA PARA SEIS UNIDADES DENTALES.

EL CONTRATISTA INFORMA QUE HA RECIBIDO NOTA DE LA NAVIERA M. REPRESENTACIONES, S.A. DE C.V., EN LA QUE COMUNICA QUE LOS EQUIPOS LLEGARON AL PUERTO EN MANZANILLO, MÉXICO, EL 17 DE ENERO DE 2022, QUE HAY CONSIDERABLES ATRASOS Y CUENTAN CON POCO PERSONAL EN EL PUERTO POR MOTIVOS DE CONTAGIOS DE COVID-19 Y LAS NUEVAS CEPAS QUE HAN SURGIDO, POR LO QUE ESTARÁN SALIENDO DEL PUERTO EN UN LAPSO DE 15 A 20 DÍAS; A SU SOLICITUD ANEXAN ORIGINAL DE NOTA DE LA NAVIERA, DE FECHA 24 DE ENERO DE 2022.

AGREGA QUE ES UNA SITUACIÓN QUE SE SALE DE SU CONTROL, AL NO PODER AGILIZAR EL TRÁMITE PARA QUE LOS EQUIPOS LLEGUEN AL PAÍS, ASIMISMO, CONSIDERANDO LAS ADECUACIONES QUE SE DEBEN REALIZAR EN LOS CENTROS DE ATENCIÓN, PARA LA INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS.

DETALLE DE PRÓRROGA EN EL PLAZO DE ENTREGA SOLICITADA:

CÓDIGO	FECHA PROGRAMADA DE ENTREGA	FECHA CON PRÓRROGA AL PLAZO DE ENTREGA
A917304	10 de febrero de 2022	12 de marzo de 2022
A917306	10 de febrero de 2022	12 de marzo de 2022

2. PLAZO PARA RESOLVER SOLICITUD

DE CONFORMIDAD AL ART. 82 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (LPA), SI LOS PLAZOS SE SEÑALAN POR DÍAS U HORAS, SE COMPUTARÁN ÚNICAMENTE LOS DÍAS Y HORAS HÁBILES.

SI EL PLAZO SE FIJA POR MESES O AÑOS SE COMPUTARÁN DE FECHA A FECHA. EMPEZARÁ A CORRER DESDE EL DÍA HÁBIL SIGUIENTE A AQUÉL EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO LA PETICIÓN DEL INTERESADO (INCISO 3° DEL ART. 82 LPA).

SEGÚN EL ART. 89 LPA, LA ADMINISTRACIÓN DEBE RESOLVER LA PETICIÓN SIN MÁS TRÁMITE, EL PLAZO MÁXIMO SERÁ DE VEINTE DÍAS. NO OBSTANTE, SEGÚN EL NUMERAL 2 DEL ART. 90 LPA, CUANDO DEBAN SOLICITARSE INFORMES QUE SEAN PRECEPTIVOS Y DETERMINANTES DEL CONTENIDO DE LA RESOLUCIÓN A OTRO ÓRGANO DE LA ADMINISTRACIÓN, OPERARÁ LA SUSPENSIÓN DEL PLAZO DE LOS 20 DÍAS INICIALES, LO CUAL NO PODRÁ EXCEDER, EN NINGÚN CASO, DE DOS MESES.

EN EL PRESENTE TRÁMITE, LA SOLICITUD DEL CONTRATISTA FUE PRESENTADA EL DÍA 25 DE ENERO DE 2022, POR LO QUE POR LO QUE EL PLAZO PARA RESOLVER INICIÓ EL DÍA 26 DE ENERO DE 2022, FECHA EN QUE CORRE EL PLAZO PARA QUE EL ISSS RESUELVA, SEGÚN EL INC. 3° DEL ART. 89 LPA.

EN LAS SOLICITUDES DE PRÓRROGA DEL PLAZO DE ENTREGA, SE PIDE INFORME RESPECTIVO A LOS ADMINISTRADORES DE CONTRATO CON BASE EN EL NUMERAL 6.10.1.4 DEL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA EL CICLO DE GESTIÓN DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LAS INSTITUCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA UNAC, E INFORME DETERMINANTE DE LA UNIDAD JURÍDICA, QUE EVALUARÁ SI EL RETRASO DE LA CONTRATISTA SE DEBIERA A CAUSA NO IMPUTABLE AL MISMO.

EN FECHA 26 DE ENERO DE 2022, SE SOLICITÓ LA OPINIÓN DE LOS ADMINISTRADORES DE CONTRATO, LAS CUALES FUERON RECIBIDAS ENTRE EL 26 DE ENERO Y 7 DE FEBRERO DE 2022; POR LO QUE EL 8 DE FEBRERO DE 2022 SE SOLICITÓ OPINIÓN A LA UNIDAD JURÍDICA, MEDIANTE NOTA DE FECHA 7 DE FEBRERO DE 2022. A PARTIR DEL 26 DE ENERO DE 2022 DIO INICIO LA SUSPENSIÓN DEL PLAZO PARA RESOLVER PETICIÓN DEL CONTRATISTA.

LA UNIDAD JURÍDICA REMITIÓ A UACI LA OPINIÓN RESPECTIVA CON REFERENCIA DJGA-OP-74/2022, EN FECHA 14 DE FEBRERO DE 2022, DÍA EN QUE SE DA POR FINALIZADA LA SUSPENSIÓN DEL PLAZO ANTES RELACIONADO.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, EL PLAZO SE REINICIÓ EL 15 DE FEBRERO DE 2022; POR LO QUE, A PARTIR DE ESA FECHA SE CONTINUARÁ EL CONTEO DE LOS DÍAS HÁBILES QUE TIENE EL ISSS PARA RESOLVER DICHA SOLICITUD, SIENDO EL PLAZO MÁXIMO EL DÍA 14 DE MARZO DE 2022.

3. OPINIÓN DE ADMINISTRADORES DE CONTRATO

CON BASE A LO ESTABLECIDO EN EL APARTADO PARA “PRÓRROGA O MODIFICACIÓN DE CONTRATOS” EN EL NÚMERO 6.10.1.4 DEL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA EL CICLO DE GESTIÓN DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LAS INSTITUCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA UNAC, Y CONFORME AL NUMERAL 2.1 DETALLE DE LO SOLICITADO DE LA BASE DE LICITACIÓN RELACIONADA, MEDIANTE CORREO DE FECHA 26 DE ENERO DE 2022, SE SOLICITÓ OPINIÓN A LOS ADMINISTRADORES DE CONTRATO DE LOS 7 CENTROS DE ATENCIÓN INCLUIDOS EN EL PRESENTE CONTRATO, POR LO QUE EL HOSPITAL MATERNO INFANTIL 1° DE MAYO, HOSPITAL REGIONAL DE SONSONATE, UNIDADES MÉDICAS DE ILOPANGO, 15 DE SEPTIEMBRE, SAN JACINTO, SOYAPANGO Y USULUTÁN, COMUNICARON ESTAR DE ACUERDO CON LA PRÓRROGA SOLICITADA POR EL CONTRATISTA, MEDIANTE CORREOS DE FECHAS 26, 27 DE ENERO DE 2022; 2, 3 Y 7 DE FEBRERO DE 2022.

4. OPINIÓN JURÍDICA

LA UNIDAD JURÍDICA CON FECHA 10 DE FEBRERO DE 2022, EMITIÓ OPINIÓN FAVORABLE, CON NÚMERO DE REFERENCIA DJGA-OP-074/2022, REMITIDA A UACI EL 14 DE FEBRERO DE 2022, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 86 LACAP Y 76 RELACAP, LOS CUALES PERMITEN LAS PRÓRROGAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES COMO UN DERECHO DE LOS CONTRATISTAS, CUANDO POR CIRCUNSTANCIAS DE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO NO PUDIESEN CUMPLIR CON LOS PLAZOS DE ENTREGA DE LO CONTRATADO.

EN DICHA OPINIÓN SE HACE CONSTAR LO SIGUIENTE:

QUE ES NECESARIO VERIFICAR SI LA JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR HOSPITALAR, S.A. DE C.V., ES LEGÍTIMA Y CUMPLE CON LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE LA LEY PARA EL OTORGAMIENTO DE UNA PRÓRROGA. PARA TAL EFECTO, SE REQUIERE DE LOS SIGUIENTES ELEMENTOS: (I) LA SOLICITUD DE PRÓRROGA DEBE PRESENTARSE DENTRO DEL PLAZO CONTRACTUAL PACTADO PARA LA ENTREGA (II) QUE EL RETRASO SEA POR CAUSA NO IMPUTABLE AL CONTRATISTA, YA SEA POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, EL CUAL DEBE SER DEBIDAMENTE JUSTIFICADO, Y (III) LA PRÓRROGA DEBE SER EQUIVALENTE AL TIEMPO PERDIDO.

EN ESE SENTIDO ADVIERTEN QUE HOSPITALAR, S.A. DE C.V., PRESENTÓ SU SOLICITUD DENTRO DEL PLAZO CONTRACTUAL, RESPECTO A LOS MOTIVOS SEÑALADOS POR LA CONTRATISTA Y EN QUE FUNDAMENTA SU SOLICITUD, LOS CUALES OBEDECEN A QUE SU

MERCANCÍA PROCEDENTE DE BRASIL SE ENCUENTRA EN TRÁNSITO, DEBIDO A LOS ATRASOS EN LOS PUERTOS DE TRANSBORDO EN MÉXICO, DEBIDO A LA SITUACIÓN POST PANDEMIA COVID-19 Y LAS NUEVAS CEPAS, LOS HORARIOS DE LOS PUERTOS SE HAN MINIMIZADO, ESCASES EN LOS TRANSPORTES, ASÍ COMO EL PERSONAL QUE LABORA SE HA REDUCIDO, Y SE DEBE SOLICITAR PROCESOS DE ASPERSIONES PARA TODOS LOS CONTENEDORES DE ASIA Y SUR AMÉRICA, SE CONSIDERA QUE CONSTITUYEN UN CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR, INIMPUTABLE A LA CONTRATISTA, POR LO QUE, CONFORME AL ART.314 ORDINAL 2º DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y MERCANTIL, SIENDO UN HECHO NOTORIO LA PANDEMIA DEL COVID-19, QUE A LA FECHA CONTINÚA AFECTANDO LA SALUD Y EL COMERCIO A NIVEL MUNDIAL, NO SE REQUIERE PRESENTAR PRUEBA POR CONSTITUIR UNA EXCEPCIÓN, SIN EMBARGO LA CONTRATISTA PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN DE LA QUE SE INFIERE QUE EL RETRASO EN LA ENTREGA OBEDECE A CAUSAS DE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, SEGÚN LO NORMADO EN LOS ARTS. 86 LACAP Y 76 RELACAP, Y A LO INFORMADO POR LOS ADMINISTRADORES DE CONTRATO; LA UNIDAD JURÍDICA ES DE LA OPINIÓN QUE ES PROCEDENTE SE AUTORICE LA SOLICITUD DE PRÓRROGA EN EL PLAZO DE ENTREGA DE LOS CÓDIGOS A917304 COMPRESOR PARA ODONTOLOGÍA PARA CUATRO UNIDADES DENTALES Y A917306 SISTEMA DE COMPRESIÓN PARA ODONTOLOGÍA PARA SEIS UNIDADES DENTALES, POR UN PERIODO ADICIONAL DE 30 DÍAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE ENTREGA, CONFORME AL CARTEL Y DISTRIBUCIÓN DE LA BASE DE LICITACIÓN PÚBLICA 2Q21000015, SEGÚN LO REQUERIDO POR HOSPITALAR, S.A. DE C.V., YA QUE SE HA ESTABLECIDO QUE LA PRÓRROGA REQUERIDA OBEDECE A CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR (ART. 43 CÓDIGO CIVIL).

5. MARCO LEGAL

ART. 86 LACAP, QUE ESTABLECE: *“SI EL RETRASO DEL CONTRATISTA SE DEBIERA A CAUSA NO IMPUTABLE AL MISMO DEBIDAMENTE COMPROBADA, TENDRÁ DERECHO A SOLICITAR Y A QUE SE LE CONCEDA UNA PRÓRROGA EQUIVALENTE AL TIEMPO PERDIDO, Y EL MERO RETRASO NO DARÁ DERECHO AL CONTRATISTA A RECLAMAR UNA COMPENSACIÓN ECONÓMICA ADICIONAL. LA SOLICITUD DE PRÓRROGA DEBERÁ HACERSE DENTRO DEL PLAZO CONTRACTUAL PACTADO PARA LA ENTREGA CORRESPONDIENTE”*.

ART. 76 RELACAP, QUE REZA: *“CUANDO EL CONTRATISTA SOLICITE PRÓRROGA POR INCUMPLIMIENTO EN EL PLAZO POR RAZONES DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, EQUIVALENTE AL TIEMPO PERDIDO, DEBERÁ EXPONER POR ESCRITO A LA INSTITUCIÓN*

CONTRATANTE LAS RAZONES QUE LE IMPIDEN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES EN EL PLAZO ORIGINAL Y PRESENTARÁ LAS PRUEBAS QUE CORRESPONDAN. EL TITULAR, MEDIANTE RESOLUCIÓN RAZONADA, ACORDARÁ O DENEGARÁ LA PRÓRROGA SOLICITADA.”

ART. 43 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y MERCANTIL, SEÑALA: “*SE LLAMA FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO EL IMPREVISTO A QUE NO ES POSIBLE RESISTIR, COMO UN NAUFRAGIO, UN TERREMOTO, EL APRESAMIENTO DE ENEMIGOS, LOS ACTOS DE AUTORIDAD EJERCIDOS POR UN FUNCIONARIO PÚBLICO, ETC.”*

ART. 314 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y MERCANTIL, QUE ESTIPULA: “*NO REQUIEREN SER PROBADOS: ...2) LOS HECHOS QUE GOCEN DE NOTORIEDAD GENERAL.”*

NÚMERO 6.10.1.4 DEL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA EL CICLO DE GESTIÓN DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LAS INSTITUCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA UNAC, QUE REGULA: “*SI EL RETRASO EN LA ENTREGA SE DEBIERA A CAUSAS NO IMPUTABLES AL CONTRATISTA, DEBERÁ HACERLO DEL CONOCIMIENTO DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO U ORDEN DE COMPRA, PREVIO A LA ENTREGA DE LO PACTADO Y ANTES DEL VENCIMIENTO DEL CONTRATO, ADJUNTANDO LAS PRUEBAS QUE DEMUESTREN DICHA SITUACIÓN LAS CUALES TENDRÁN QUE SER VALORADAS POR EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO U ORDEN DE COMPRA, PARA INFORMARLO A LA UACI, PARA LA EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE PRÓRROGA RESPECTIVA POR PARTE DE LA AUTORIDAD COMPETENTE”.*

POR TANTO, CON BASE EN LA SOLICITUD DE LA CONTRATISTA, LAS OPINIONES DE LOS ADMINISTRADORES DE CONTRATO Y DE LA UNIDAD JURÍDICA, LO REGULADO EN LOS ARTS. 86 LACAP, 76 RELACAP; Y NÚMERO 6.10.1.4 DEL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA EL CICLO DE LA GESTIÓN DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LAS INSTITUCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA UNAC; por unanimidad ACUERDA: **1°) AUTORIZAR LA PRÓRROGA EN EL PLAZO DE ENTREGA DE TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO, COMPRENDIDOS DEL 11 DE FEBRERO DE 2022 AL 12 DE MARZO DE 2022, PARA LOS CÓDIGOS A917304 "COMPRESOR PARA ODONTOLOGÍA PARA CUATRO UNIDADES DENTALES", Y A917306 "SISTEMA DE COMPRESIÓN PARA ODONTOLOGÍA PARA SEIS UNIDADES DENTALES", AMPARADOS EN EL CONTRATO Q-120/2021, ORIGINADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q21000015, DENOMINADA: “ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPO ODONTOLÓGICO PARA VARIOS CENTROS DE**

ATENCIÓN DEL ISSS”, SOLICITADA POR LA SOCIEDAD **HOSPITALAR, S.A. DE C.V.**, EN RAZÓN DE QUE CONSTITUYE UN CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR. LO ANTERIOR, POR RECOMENDACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES, CON BASE EN OPINIÓN FAVORABLE DE LA UNIDAD JURÍDICA Y LA ACEPTACIÓN DE LOS ADMINISTRADORES DE CONTRATO. DE CONFORMIDAD AL INFORME PRESENTADO POR UACI DEL 15 DE FEBRERO DE 2022; OPINIÓN JURÍDICA DEL 10 DE FEBRERO DE 2022; SOLICITUD DE LA CONTRATISTA HOSPITALAR, S.A. DE C.V., DEL 25 DE ENERO DE 2022; Y CORREOS QUE CONTIENEN LA OPINIÓN DE LOS ADMINISTRADORES DEL CONTRATO, QUE APARECEN COMO **ANEXO NÚMERO VEINTISIETE** DE LA PRESENTE ACTA; 2º) ENCOMENDAR A LA ADMINISTRACIÓN QUE UACI NOTIFIQUE EL RESULTADO DEL PRESENTE ACUERDO; Y 3º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

6.3.9. Solicitud de autorizar la **prórroga en el plazo de entrega del contrato Q-126/2021** originado de la **licitación pública N° 2Q21000015**, denominada: **“ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPO ODONTOLÓGICO PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”**, suscrito con **DISPROSAL S.A. DE C.V.**

El relator de la comisión informó que la licenciada Marina Rosa de Cornejo, Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, sometió a conocimiento y aprobación la **solicitud de prórroga en el plazo de entrega** en el **contrato Q-126/2021**, originado de la **licitación pública N° 2Q21000015**, denominada: **“ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPO ODONTOLÓGICO PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”**, suscrito con **DISPROSAL, S.A. de C.V.**, el 20 de octubre de 2021, por un monto de \$47,966.00, con vigencia al 20 de mayo de 2022. Presentó la solicitud del contratista, DISPROSAL, S.A. de C.V., en la que solicita una prórroga en el plazo de entrega de 30 días calendario para efectuar la entrega de los códigos A917301 "*compresor para odontología para una unidad dental* y A917302 "*compresor para odontología para dos unidades dentales*". Informó lo relacionado al plazo para resolver solicitud; se cuenta con las opiniones de los administradores de contrato: las Unidades Médicas de Quezaltepeque, Aguilares, La Libertad, Zacatecoluca, Cojutepeque, Acajutla, Juayúa, Chalchuapa, Puerto El Triunfo, Moncagua, Clínica de Empleados de Oficinas Administrativas, las Clínicas Comunes de Cuscatancingo, Mejicanos, San Antonio Abad, Ayutuxtepeque, San Martín, Monte María, Monserrat, Lourdes Colón, Guadalupe, San Rafael, El Calvario, Santa Catarina, quienes comunicaron estar de acuerdo con la prórroga solicitada por el contratista; la opinión jurídica favorable, con fundamento en los artículos 86 LACAP y 76 RELACAP. Además, menciona que, los motivos señalados por la contratista obedecen al cierre de algunos puertos asociados al problema sanitario por COVID-19 y la alta demanda a nivel mundial de productos relacionados a la bioseguridad “crisis de contenedores”, y marco legal. Con base en la documentación anteriormente relacionada, las opiniones y solicitudes respectivas, la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones

Institucional recomienda: **autorizar la prórroga en el plazo de entrega de 30 días calendario**, comprendidos del **18 de febrero de 2022 al 19 de marzo de 2022**, para los códigos **A917301 y A917302**, amparados en el **contrato Q-126/2021**, originado de la **licitación pública N° 2Q21000015**, solicitada por la sociedad **DISPROSAL, S.A. de C.V.**, en razón de que constituye caso fortuito o de fuerza mayor, originado de la pandemia COVID-19 y la alta demanda a nivel mundial de productos relacionados a la bioseguridad que ha generado la crisis de contenedores.

El doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo sometió a votación la solicitud de prórroga en el plazo de entrega en el contrato Q-126/2021, originado de la licitación pública N° 2Q21000015. La cual fue aprobada con 8 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2022-0353.FEB.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de "Compra de Medicamentos, Material y Equipo Médico Odontológico" y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL EL INFORME PRESENTADO POR LA UACI, A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES Y LA **SOLICITUD DE PRÓRROGA EN EL PLAZO DE ENTREGA** PRESENTADO POR LA SOCIEDAD **DISPROSAL, S.A. DE C.V.**, RESPECTO AL **CONTRATO Q-126/2021**, ORIGINADO DE LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q21000015**, DENOMINADA: **“ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPO ODONTOLÓGICO PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS.”**, SUSCRITO EL 20 DE OCTUBRE DE 2021, CON VIGENCIA AL 20 DE MAYO DE 2022, HACE LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

1. SOLICITUD DE PRÓRROGA DE PLAZO DE ENTREGA

DISPROSAL, S.A. DE C.V., MEDIANTE NOTA PRESENTADA A UACI EL 28 DE ENERO DE 2022, SOLICITA UNA “PRÓRROGA EN EL PLAZO DE ENTREGA DE 30 DÍAS CALENDARIO”, QUE SERÁN ADICIONALES A LA FECHA PROGRAMADA, PARA EFECTUAR LA ENTREGA DE LOS CÓDIGOS A917301 COMPRESOR PARA ODONTOLOGÍA PARA UNA UNIDAD DENTAL Y A917302 COMPRESOR PARA ODONTOLOGÍA PARA DOS UNIDADES DENTALES.

EL CONTRATISTA INFORMA QUE EN FECHA 26 DE OCTUBRE DE 2021 REALIZÓ EL PEDIDO A SU PROVEEDOR SHANGAI GREELOY INDUSTRY CO., LTD, INDICANDO TIEMPOS DE ENTREGA RAZONABLES, DE ACUERDO A LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES.

QUE EL 24 DE ENERO DE 2022 SU OPERADOR LOGÍSTICO LE INFORMÓ DEL RETRASO EN LA SALIDA DE ORIGEN POR LA SATURACIÓN EN ASIGNACIÓN DE BOOKING, CIERRE DE ALGUNOS PUERTOS ASOCIADO A PROBLEMA SANITARIO POR COVID-19 Y LA ALTA DEMANDA A NIVEL MUNDIAL DE PRODUCTOS RELACIONADOS A BIOSEGURIDAD, QUE HAN OCASIONADO UN EFECTO DE CUELLO DE BOTELLA EN LA ASIGNACIÓN DE CONTENEDORES POR SU ALTA DEMANDA; LO CUAL ES DE CONOCIMIENTO GENERAL A TRAVÉS DE DIFERENTES MEDIOS DE COMUNICACIÓN, Y QUE AFECTA EL TRÁNSITO Y LOGÍSTICA INTERNACIONAL, CON LA LLAMADA “CRISIS DE CONTENEDORES”, PROVOCANDO PROLONGACIÓN DE TIEMPOS DE RESPUESTA Y ENTREGA DE PRODUCTOS, ADEMÁS DE LOS ALTOS COSTOS EN FLETES DE TRANSPORTE INTERNACIONAL.

QUE SEGÚN EL TRACKING ENVIADO POR COSCO SHIPPING, EL INGRESO AL PUERTO DE ACAJUTLA SERÍA EL 29 DE ENERO DE 2022, DEBIENDO ADEMÁS CONSIDERAR LOS TIEMPOS DEL TRÁMITE ADUANAL PARA LA LIBERACIÓN DE EQUIPOS, LUEGO EL TRÁMITE DE VISADO DE DOCUMENTOS, EN UN TIEMPO DE 5 A 10 DÍAS HÁBILES; ASIMISMO, CONSIDERAR LA LOGÍSTICA DE DISTRIBUCIÓN, ENTREGA E INSTALACIÓN DE EQUIPOS EN LOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS.

DETALLE DE PRÓRROGA EN EL PLAZO DE ENTREGA SOLICITADA:

CÓDIGO	FECHA PROGRAMADA DE ENTREGA	FECHA CON PRÓRROGA AL PLAZO DE ENTREGA
A917301	17 de febrero de 2022	19 de marzo de 2022
A917302	17 de febrero de 2022	19 de marzo de 2022

2. PLAZO PARA RESOLVER SOLICITUD

DE CONFORMIDAD AL ART. 82 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (LPA), SI LOS PLAZOS SE SEÑALAN POR DÍAS U HORAS, SE COMPUTARÁN ÚNICAMENTE LOS DÍAS Y HORAS HÁBILES.

SI EL PLAZO SE FIJA POR MESES O AÑOS SE COMPUTARÁN DE FECHA A FECHA. EMPEZARÁ A CORRER DESDE EL DÍA HÁBIL SIGUIENTE A AQUÉL EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO LA PETICIÓN DEL INTERESADO (INCISO 3° DEL ART. 82 LPA).

SEGÚN EL ART. 89 LPA, LA ADMINISTRACIÓN DEBE RESOLVER LA PETICIÓN SIN MÁS TRÁMITE, EL PLAZO MÁXIMO SERÁ DE VEINTE DÍAS. NO OBSTANTE, SEGÚN EL NUMERAL 2 DEL ART. 90 LPA, CUANDO DEBAN SOLICITARSE INFORMES QUE SEAN PRECEPTIVOS Y DETERMINANTES DEL CONTENIDO DE LA RESOLUCIÓN A OTRO ÓRGANO DE LA ADMINISTRACIÓN, OPERARÁ LA SUSPENSIÓN DEL PLAZO DE LOS 20 DÍAS INICIALES, LO CUAL NO PODRÁ EXCEDER, EN NINGÚN CASO, DE DOS MESES.

EN EL PRESENTE TRÁMITE, LA SOLICITUD DEL CONTRATISTA FUE PRESENTADA EL DÍA VIERNES 28 DE ENERO DE 2022, POR LO QUE EL PLAZO PARA RESOLVER INICIÓ EL DÍA 31 DE ENERO DE 2022, FECHA EN QUE CORRE EL PLAZO PARA QUE EL ISSS RESUELVA, SEGÚN EL INC. 3° DEL ART. 89 LPA.

EN LAS SOLICITUDES DE PRÓRROGA DEL PLAZO DE ENTREGA, SE PIDE INFORME RESPECTIVO A LOS ADMINISTRADORES DE CONTRATO CON BASE EN EL NUMERAL 6.10.1.4 DEL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA EL CICLO DE GESTIÓN DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LAS INSTITUCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA UNAC, E INFORME DETERMINANTE DE LA UNIDAD JURÍDICA, QUE EVALUARÁ SI EL RETRASO DE LA CONTRATISTA SE DEBIERA A CAUSA NO IMPUTABLE AL MISMO.

EN FECHA 2 Y 3 DE FEBRERO DE 2022, SE SOLICITÓ LA OPINIÓN DE LOS ADMINISTRADORES DE CONTRATO, LAS CUALES FUERON RECIBIDAS ENTRE EL 2 Y 4 DE FEBRERO DE 2022; POR LO QUE EL DÍA MARTES 8 DE FEBRERO DE 2022 SE SOLICITÓ OPINIÓN A LA UNIDAD JURÍDICA, MEDIANTE NOTA DE FECHA 7 DE FEBRERO DE 2022. A PARTIR DEL 2 DE FEBRERO DE 2022 DIO INICIO LA SUSPENSIÓN DEL PLAZO PARA RESOLVER PETICIÓN DEL CONTRATISTA.

LA UNIDAD JURÍDICA REMITIÓ A UACI LA OPINIÓN RESPECTIVA CON REFERENCIA DJGA-OP-75/2022, EL DÍA VIERNES 11 DE FEBRERO DE 2022, DÍA EN QUE SE DA POR FINALIZADA LA SUSPENSIÓN DEL PLAZO ANTES RELACIONADO.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, EL PLAZO SE REINICIÓ EL DÍA LUNES 14 DE FEBRERO DE 2022; POR LO QUE, A PARTIR DE ESA FECHA SE CONTINUARÁ EL CONTEO DE LOS DÍAS HÁBILES QUE TIENE EL ISSS PARA RESOLVER DICHA SOLICITUD, SIENDO EL PLAZO MÁXIMO EL DÍA 9 DE MARZO DE 2022.

3. OPINIÓN DE ADMINISTRADORES DE CONTRATO

CON BASE A LO ESTABLECIDO EN EL APARTADO PARA “PRÓRROGA O MODIFICACIÓN DE CONTRATOS” EN EL NÚMERO 6.10.1.4 DEL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA EL CICLO DE GESTIÓN DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LAS INSTITUCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA UNAC, Y CONFORME AL NUMERAL 2.1 DETALLE DE LO SOLICITADO DE LA BASE DE LICITACIÓN RELACIONADA, MEDIANTE CORREO DE FECHA 2 Y 3 DE FEBRERO DE 2022, SE SOLICITÓ OPINIÓN A LOS ADMINISTRADORES DE CONTRATO DE LOS 29 CENTROS DE ATENCIÓN INCLUIDOS EN EL CONTRATO, POR LO QUE LAS

UNIDADES MÉDICAS DE QUEZALTEPEQUE, AGUILARES, LA LIBERTAD, ZACATECOLUCA, COJUTEPEQUE, ACAJUTLA, JUAYÚA, CHALCHUAPA, PUERTO EL TRIUNFO, MONCAGUA, CLÍNICA DE EMPLEADOS DE OFICINAS ADMINISTRATIVAS, LAS CLÍNICAS COMUNALES DE CUSCATANCINGO, MEJICANOS, SAN ANTONIO ABAD, AYUTUXTEPEQUE, SAN MARTÍN, MONTE MARÍA, MONSERRAT, LOURDES COLÓN, GUADALUPE, SAN RAFAEL, EL CALVARIO, SANTA CATARINA, COMUNICARON ESTAR DE ACUERDO CON LA PRÓRROGA SOLICITADA POR EL CONTRATISTA, MEDIANTE CORREOS DE FECHAS 2, 3 Y 4 DE FEBRERO DE 2022.

4. OPINIÓN JURÍDICA

LA UNIDAD JURÍDICA CON FECHA 10 DE FEBRERO DE 2022, EMITIÓ OPINIÓN FAVORABLE, CON NÚMERO DE REFERENCIA DJGA-OP-075/2022, REMITIDA A UACI EL 11 DE FEBRERO DE 2022, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 86 LACAP Y 76 RELACAP, LOS CUALES PERMITEN LAS PRÓRROGAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES COMO UN DERECHO DE LOS CONTRATISTAS, CUANDO POR CIRCUNSTANCIAS DE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO NO PUDIESEN CUMPLIR CON LOS PLAZOS DE ENTREGA DE LO CONTRATADO.

EN DICHA OPINIÓN SE HACE CONSTAR LO SIGUIENTE:

QUE ES NECESARIO VERIFICAR SI LA JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR DISPROSAL, S.A. DE C.V., ES LEGÍTIMA Y CUMPLE CON LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE LA LEY PARA EL OTORGAMIENTO DE UNA PRÓRROGA. PARA TAL EFECTO, SE REQUIERE DE LOS SIGUIENTES ELEMENTOS: (I) LA SOLICITUD DE PRÓRROGA DEBE PRESENTARSE DENTRO DEL PLAZO CONTRACTUAL PACTADO PARA LA ENTREGA (II) QUE EL RETRASO SEA POR CAUSA NO IMPUTABLE AL CONTRATISTA, YA SEA POR CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR, EL CUAL DEBE SER DEBIDAMENTE JUSTIFICADO, Y (III) LA PRÓRROGA DEBE SER EQUIVALENTE AL TIEMPO PERDIDO.

EN ESE SENTIDO ADVIERTEN QUE DISPROSAL, S.A. DE C.V., PRESENTÓ SU SOLICITUD DENTRO DEL PLAZO CONTRACTUAL, RESPECTO A LOS MOTIVOS SEÑALADOS POR LA CONTRATISTA Y FUNDAMENTO DE SU SOLICITUD, LOS CUALES OBEDECEN AL CIERRE DE ALGUNOS PUERTOS ASOCIADOS AL PROBLEMA SANITARIO POR COVID-19 Y LA ALTA DEMANDA A NIVEL MUNDIAL DE PRODUCTOS RELACIONADOS A LA BIOSEGURIDAD “CRISIS DE CONTENEDORES”, CIRCUNSTANCIAS QUE HAN AFECTADO A SU PROVEEDOR (SHANGHAI GREELOY INDUSTRY CO. LTD Y A SU TRANSPORTISTA (COSCO SHIPPING LINES – COMPAÑÍA NAVIERA), CONSIDERAN QUE CONSTITUYE UN CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR, INIMPUTABLE A LA CONTRATISTA, POR LO QUE, CONFORME AL ART.314 ORDINAL

2° DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y MERCANTIL, SIENDO UN HECHO NOTORIO LA PANDEMIA DEL COVID-19, QUE A LA FECHA CONTINÚA AFECTANDO LA SALUD Y EL COMERCIO A NIVEL MUNDIAL, NO SE REQUIERE PRESENTAR PRUEBA POR CONSTITUIR UNA EXCEPCIÓN.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, SEGÚN LO NORMADO EN LOS ARTS. 86 LACAP Y 76 RELACAP, Y A LO INFORMADO POR LOS ADMINISTRADORES DE CONTRATO; LA UNIDAD JURÍDICA ES DE LA OPINIÓN QUE ES PROCEDENTE SE AUTORICE LA SOLICITUD DE PRÓRROGA EN EL PLAZO DE ENTREGA DE LOS CÓDIGOS A917301 COMPRESOR PARA ODONTOLOGÍA PARA UNA UNIDAD DENTAL Y A917302 COMPRESOR PARA ODONTOLOGÍA PARA DOS UNIDADES DENTALES, POR UN PERIODO ADICIONAL DE 30 DÍAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE ENTREGA, CONFORME AL CARTEL Y DISTRIBUCIÓN DE LA BASE DE LICITACIÓN PÚBLICA 2Q21000015, SEGÚN LO REQUERIDO POR DISPROSAL, S.A. DE C.V., YA QUE SE HA ESTABLECIDO QUE LA PRÓRROGA REQUERIDA OBEDECE A CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR (ART. 43 CÓDIGO CIVIL), ORIGINADO DE LA PANDEMIA COVID-19 Y LA ALTA DEMANDA A NIVEL MUNDIAL DE PRODUCTOS RELACIONADOS A LA BIOSEGURIDAD “CRISIS DE CONTENEDORES”.

5. MARCO LEGAL

ART. 86 LACAP, QUE ESTABLECE: *“SI EL RETRASO DEL CONTRATISTA SE DEBIERA A CAUSA NO IMPUTABLE AL MISMO DEBIDAMENTE COMPROBADA, TENDRÁ DERECHO A SOLICITAR Y A QUE SE LE CONCEDA UNA PRÓRROGA EQUIVALENTE AL TIEMPO PERDIDO, Y EL MERO RETRASO NO DARÁ DERECHO AL CONTRATISTA A RECLAMAR UNA COMPENSACIÓN ECONÓMICA ADICIONAL. LA SOLICITUD DE PRÓRROGA DEBERÁ HACERSE DENTRO DEL PLAZO CONTRACTUAL PACTADO PARA LA ENTREGA CORRESPONDIENTE”.*

ART. 76 RELACAP, QUE REZA: *“CUANDO EL CONTRATISTA SOLICITE PRÓRROGA POR INCUMPLIMIENTO EN EL PLAZO POR RAZONES DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, EQUIVALENTE AL TIEMPO PERDIDO, DEBERÁ EXPONER POR ESCRITO A LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE LAS RAZONES QUE LE IMPIDEN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES EN EL PLAZO ORIGINAL Y PRESENTARÁ LAS PRUEBAS QUE CORRESPONDAN. EL TITULAR, MEDIANTE RESOLUCIÓN RAZONADA, ACORDARÁ O DENEGARÁ LA PRÓRROGA SOLICITADA.”*

ART. 43 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y MERCANTIL, SEÑALA: *“SE LLAMA FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO EL IMPREVISTO A QUE NO ES POSIBLE RESISTIR, COMO UN NAUFRAGIO, UN TERREMOTO, EL APRESAMIENTO DE ENEMIGOS, LOS ACTOS DE AUTORIDAD EJERCIDOS POR UN FUNCIONARIO PÚBLICO, ETC.”*

ART. 314 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y MERCANTIL, QUE ESTIPULA: “*NO REQUIEREN SER PROBADOS: ...2) LOS HECHOS QUE GOCEN DE NOTORIEDAD GENERAL.*”

NÚMERO 6.10.1.4 DEL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA EL CICLO DE GESTIÓN DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LAS INSTITUCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA UNAC, QUE REGULA: “*SI EL RETRASO EN LA ENTREGA SE DEBIERA A CAUSAS NO IMPUTABLES AL CONTRATISTA, DEBERÁ HACERLO DEL CONOCIMIENTO DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO U ORDEN DE COMPRA, PREVIO A LA ENTREGA DE LO PACTADO Y ANTES DEL VENCIMIENTO DEL CONTRATO, ADJUNTANDO LAS PRUEBAS QUE DEMUESTREN DICHA SITUACIÓN LAS CUALES TENDRÁN QUE SER VALORADAS POR EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO U ORDEN DE COMPRA, PARA INFORMARLO A LA UACI, PARA LA EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE PRÓRROGA RESPECTIVA POR PARTE DE LA AUTORIDAD COMPETENTE*”.

POR TANTO, LA OPINIÓN FAVORABLE CON BASE EN LA SOLICITUD DE LA CONTRATISTA, LAS OPINIONES DE LOS ADMINISTRADORES DE CONTRATO Y DE LA UNIDAD JURÍDICA, LO REGULADO EN LOS ARTS. 86 LACAP, 76 RELACAP; Y NÚMERO 6.10.1.4 DEL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA EL CICLO DE LA GESTIÓN DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LAS INSTITUCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA UNAC; por unanimidad ACUERDA: **1° AUTORIZAR LA PRÓRROGA EN EL PLAZO DE ENTREGA DE TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO, COMPRENDIDOS DEL 18 DE FEBRERO DE 2022 AL 19 DE MARZO DE 2022, PARA LOS CÓDIGOS A917301 "COMPRESOR PARA ODONTOLOGÍA PARA UNA UNIDAD DENTAL" Y A917302 "COMPRESOR PARA ODONTOLOGÍA PARA DOS UNIDADES DENTALES", AMPARADOS EN EL CONTRATO Q-126/2021, ORIGINADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q21000015, DENOMINADA: “ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPO ODONTOLÓGICO PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS.”, SOLICITADA POR LA SOCIEDAD DISPROSAL, S.A. DE C.V., EN RAZÓN DE QUE CONSTITUYE CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR, ORIGINADO DE LA PANDEMIA COVID-19 Y LA ALTA DEMANDA A NIVEL MUNDIAL DE PRODUCTOS RELACIONADOS A LA BIOSEGURIDAD QUE HA GENERADO LA CRISIS DE CONTENEDORES. LO ANTERIOR, POR RECOMENDACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES CON BASE EN OPINIÓN FAVORABLE DE LA UNIDAD JURÍDICA Y ACEPTACIÓN DE LOS ADMINISTRADORES DE CONTRATO. DE CONFORMIDAD AL INFORME PRESENTADO POR UACI DEL 15 DE FEBRERO DE 2022; OPINIÓN JURÍDICA DEL 10 DE FEBRERO DE 2022; SOLICITUD DE LA CONTRATISTA DISPROSAL, S.A. DE C.V., DEL 26 DE ENERO DE 2022; Y CORREOS QUE CONTIENEN LA OPINIÓN DE LOS ADMINISTRADORES DEL**

CONTRATO, QUE APARECEN COMO **ANEXO NÚMERO VEINTIOCHO** DE LA PRESENTE ACTA; 2°) ENCOMENDAR A LA ADMINISTRACIÓN QUE UACI NOTIFIQUE EL RESULTADO DEL PRESENTE ACUERDO; Y 3°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

6.3.10. Solicitud de autorizar la denegatoria de la **prórroga en el plazo de entrega del contrato Q-154/2021** originado de la **licitación pública N° 2Q21000031**, denominada: **“ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPO PARA GINECOLOGÍA Y NEONATOLOGÍA PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS PARTE 1”**, suscrito con **CORPORACIÓN NOBLE, S.A. DE C.V.**

El relator de la comisión informó que la licenciada Marina Rosa de Cornejo, Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, sometió a conocimiento y aprobación la **solicitud de denegatoria de la prórroga en el plazo de entrega** para el **contrato Q-154/2021**, originado de la **licitación pública N° 2Q21000031**, denominada: **“ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPO PARA GINECOLOGÍA Y NEONATOLOGÍA PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS PARTE 1”**, suscrito con la sociedad **CORPORACIÓN NOBLE, S.A. de C.V.**, por un monto de **\$40,440.00**, el 11 de noviembre de 2021 con vigencia al 11 de mayo de 2022. Presentó la solicitud de administrador de contrato, mediante la cual solicitó prórroga de 10 días calendario, para efectuar la entrega del código A988503 *“incubadora neonatal de transporte con ventilador”*; informó lo relacionado al plazo para resolver solicitud; se cuenta con la opinión del administrador del contrato, el Hospital Regional de Santa Ana, quien manifestó estar de acuerdo con la propuesta de la contratista en prorrogar el plazo de entrega; la opinión de la unidad jurídica con fundamento en los artículos 86 LACAP y 76 RELACAP, los cuales regulan las prórrogas para el cumplimiento de las obligaciones contractuales como un derecho de los contratistas, en este caso es de la opinión que **ES IMPROCEDENTE** lo solicitado por **CORPORACIÓN NOBLE S.A. de C.V.**; al no haberse acreditado la causa de fuerza mayor o caso fortuito, que impida a la contratista cumplir con el plazo de entrega del contrato Q-154/2021; y el marco legal. Con base en la documentación anteriormente relacionada las opiniones y solicitudes respectivas, la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional recomienda **denegar la prórroga de 10 días calendario en el plazo de entrega, para el código A988503**, amparado en el **contrato Q-154/2021**, originado de la **licitación pública N° 2Q21000031**, solicitada por la sociedad **CORPORACIÓN NOBLE, S.A. de C.V.** por no haber comprobado que las causas del retraso en la entrega no le son imputables.

El doctor Montoya Argüello mencionó que este caso se parece mucho al caso que tuvieron con Electrolab, en el cual realmente no le habían pedido toda la documentación a la compañía, por lo tanto, denegarle así por así no era legal, en ese caso se pidió prórroga para que lo analizara nuevamente el Jurídico y esta dependencia dijo que ya pasaron toda la documentación a UACI para que actuaran correctamente, no es denegarse por denegar, sino que, realmente si no hay necesidad de denegar, sino de aprobar, porque las circunstancias lo dan, esa sería la misma posición que podría tomar en esta oportunidad.

El licenciado Chacón Ramírez dijo que en ese caso sería de retirarlo para poderlo analizar.

El licenciado Martínez Portillo recordó que en la comisión de trabajo se recomendó aprobar este punto, si estuvieran de acuerdo con lo planteado por el doctor Montoya Argüello, en este caso, se tendría que retirar el punto para poderlo analizar, así como se pidió con el de Electrolab, habría que revisar porque el problema del caso al que se hace referencia fue que, al hacerle la prevención, la Unidad Jurídica no le dijo específicamente que presentara el manifiesto de la carga, sino que fue en términos generales, y al momento de resolver, se dijo que fue debido a no haber presentado ese documento en específico.

El licenciado Chacón Ramírez mencionó que en este caso presentó algo que no era suficiente.

El doctor Montoya Argüello manifestó que la vez anterior fue por buque y hoy es por avión, pero realmente la declaratoria del contenido de la carga que no está justificada, ni que se le pidió, ni que no la presentó, sería de hacer un buen análisis.

El licenciado Perdomo comentó que habría que ver cuándo vence el plazo para responder, para los efectos del silencio administrativo.

El licenciado Martínez Portillo informó que el 28 de febrero del 2022 es el último día, no sabe si alcanza el tiempo para que le vuelvan a hacer una prevención para que sea más específico y le den un plazo para presentar el documento.

El licenciado Chacón Ramírez manifestó que el caso es que, si bien es cierto no le están prorrogando, pero es lo que ya han hablado siempre, el tema de que no se le acepte en el Consejo Directivo esta prórroga no implica que dentro del proceso lo pueda demostrar, el tema aquí es el plazo, porque ya sería el otro lunes, se tendría que correr y presentarlo en la próxima plenaria, no cree que alcancen a hacerlo.

El licenciado Martínez Portillo indicó que, leyendo los documentos, observa que no es similar el caso, de hecho, no se menciona que se le haya hecho una prevención, es decir, en este caso presentó el documento, lo que le están diciendo es que con este no se demuestra la situación de fuerza mayor o caso fortuito que le impide entregar en el plazo.

El licenciado Perdomo expresó que recuerda que observó que había un documento, pero que no era suficiente para justificar el retraso y en el otro caso fue que no se recibió, no lo presentó.

El licenciado Martínez Portillo opinó que son diferentes, porque en este caso se está diciendo que solamente manifestó que tenía un retraso, es decir, trasladó lo que le había dicho el fabricante, pero no presentó ningún documento para demostrar los hechos que alegaba, por eso es que se le deniega la prórroga, en aquel caso digamos que podría haber quizás una acción atribuible a la Administración por haberle prevenido, que debió ser más claro en solicitar el documento específico.

El licenciado Chacón Ramírez manifestó que el tema del 28 de febrero es que puede alegar que solo tiene 10 días para contestar; para garantizar lo que menciona el doctor Montoya Argüello y ser ecuanímes, va a hablar con todos los compañeros del Departamento Jurídico de Gestión Administrativa, pero también en este caso están a la expectativa de que en el proceso administrativo sancionador ahí si pueda hacerlo, porque al haber una denegatoria sí genera el incumplimiento.

El licenciado Martínez Portillo aclaró que queda a decisión del Pleno, porque únicamente se están dando elementos para que pudiera tomarla, porque lo complicado es la fecha en que vence el plazo, que es el 28 de febrero, se generaría silencio positivo, significaría que automáticamente se estaría dando la prórroga en el plazo de entrega.

El licenciado Perdomo sugirió que lo voten así, que mantengan la recomendación que hizo la comisión de trabajo, porque en el documento se razonó por qué se le estaba denegando.

El doctor Montoya Argüello mencionó que solo hizo las similitudes para evitar situaciones posteriores, no necesariamente con estar en contra de eso.

El licenciado Martínez Portillo recordó que queda el compromiso del licenciado Chacón Ramírez, en el sentido que hablará con el equipo de trabajo para que se aplique la misma regla en todos los casos.

El doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación la solicitud para denegar la prórroga en el plazo de entrega en el contrato Q-154/2021, contenido en la licitación pública N° 2Q21000031. La cual fue aprobada con 8 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2022-0354.FEB.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de "Compra de Medicamentos, Material y Equipo Médico Odontológico" y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL EL INFORME PRESENTADO POR LA UACI, A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES Y LA **SOLICITUD DE PRÓRROGA EN**

EL PLAZO DE ENTREGA RESPECTO AL CONTRATO Q-154/2021, ORIGINADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q21000031, DENOMINADA: “ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPO PARA GINECOLOGÍA Y NEONATOLOGÍA PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS PARTE 1”, SUSCRITO CON LA SOCIEDAD CORPORACIÓN NOBLE, S.A. DE C.V., EL 11 DE NOVIEMBRE DE 2021 CON VIGENCIA AL 11 DE MAYO DE 2022, HACE LAS CONSIDERACIONES SIGUIENTES:

1. SOLICITUD DEL CONTRATISTA

CORPORACIÓN NOBLE, S.A. DE C.V., MEDIANTE NOTA REMITIDA A UACI EL 28 DE ENERO DE 2022, SOLICITÓ PRÓRROGA DE 10 DÍAS CALENDARIO, PARA EFECTUAR LA ENTREGA DEL CÓDIGO A988503 “INCUBADORA NEONATAL DE TRANSPORTE CON VENTILADOR”, AMPARADO EN EL CONTRATO Q-154/2021.

MANIFIESTA QUE, LA RAZÓN DE LA SOLICITUD OBEDECE A QUE EL FABRICANTE OLIDEF CZ INDÚSTRIA E COMÉRCIO DE APARELHOS HOSPITALARES LTDA, LE INFORMÓ EN FECHA 25 DE ENERO DE 2022 QUE LA CARGA SE ENCUENTRA EN ESPERA DEL PRÓXIMO VUELO DISPONIBLE AWB:549-28526046 DE FECHA 30 DE ENERO DE 2022; DEL AEROPUERTO DE GUARULHOS, BRASIL ESTIMANDO UN TIEMPO DE TRASLADO DE 5 DÍAS, POR LO QUE LA FECHA ESTIMADA DE LLEGADA ES EL 04 DE FEBRERO DE 2022.

PARA TAL EFECTO, ADJUNTA CARTA EXPLICATIVA, RECIBIDA DEL FABRICANTE OLIDEF CZ INDÚSTRIA E COMÉRCIO DE APARELHOS HOSPITALARES LTDA, DE FECHA 25 DE ENERO DE 2022, EN LA QUE SE HACE CONSTAR QUE “LOS EQUIPOS REFERENTES AL CONTRATO Q-154/2021 O.C 11/2021-005 ESTÁN LISTOS Y ESPERAN POR EL PRÓXIMO VUELO DISPONIBLE DESDE EL AEROPUERTO DE GUARULHOS, BRASIL”, EN EMBARQUE AWB:549-28526046; CONSIDERANDO COMO FECHA ESTIMADA EL DÍA 04 DE FEBRERO DE 2022.

Fecha programada de entrega	Fecha de prórroga al plazo de entrega
09 de febrero de 2022	18 de febrero de 2022

2. PLAZO PARA RESOLVER SOLICITUD

DE CONFORMIDAD AL ART. 82 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (LPA), SI LOS PLAZOS SE SEÑALAN POR DÍAS U HORAS, SE COMPUTARÁN ÚNICAMENTE LOS DÍAS Y HORAS HÁBILES.

SI EL PLAZO SE FIJA POR MESES O AÑOS SE COMPUTARÁN DE FECHA A FECHA. EMPEZARÁ A CORRER DESDE EL DÍA HÁBIL SIGUIENTE A AQUÉL EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO LA PETICIÓN DEL INTERESADO (INCISO 3° DEL ART. 82 LPA).

SEGÚN EL ART. 89 LPA, LA ADMINISTRACIÓN DEBE RESOLVER LA PETICIÓN SIN MÁS TRÁMITE, EL PLAZO MÁXIMO SERÁ DE VEINTE DÍAS. NO OBSTANTE, SEGÚN EL NUMERAL 2 DEL ART. 90 LPA, CUANDO DEBAN SOLICITARSE INFORMES QUE SEAN PRECEPTIVOS Y DETERMINANTES DEL CONTENIDO DE LA RESOLUCIÓN A OTRO ÓRGANO DE LA ADMINISTRACIÓN, OPERARÁ LA SUSPENSIÓN DEL PLAZO DE LOS 20 DÍAS INICIALES, LO CUAL NO PODRÁ EXCEDER, EN NINGÚN CASO, DE DOS MESES.

EN EL PRESENTE TRÁMITE, LA SOLICITUD DEL CONTRATISTA FUE PRESENTADA EL DÍA 28 DE ENERO DE 2022, POR LO QUE EL PLAZO PARA RESOLVER INICIÓ EL DÍA 31 DE ENERO DE 2022, FECHA EN QUE CORRE EL PLAZO PARA QUE EL ISSS RESUELVA, SEGÚN EL INC. 3° DEL ART. 89 LPA.

EN LAS SOLICITUDES DE PRÓRROGA DEL PLAZO DE ENTREGA, SE PIDE INFORME RESPECTIVO A LOS ADMINISTRADORES DE CONTRATO CON BASE EN EL NUMERAL 6.10.1.4 DEL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA EL CICLO DE GESTIÓN DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LAS INSTITUCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA UNAC, E INFORME DETERMINANTE DE LA UNIDAD JURÍDICA, QUE EVALUARÁ SI EL RETRASO DE LA CONTRATISTA SE DEBIERA A CAUSA NO IMPUTABLE AL MISMO.

EN FECHA 03 DE FEBRERO DE 2022, SE SOLICITÓ LA OPINIÓN DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, LA CUAL FUE RECIBIDA EL 03 DE FEBRERO DE 2022; POR LO QUE EN FECHA 04 DE FEBRERO DE 2022 SE REMITIÓ SOLICITUD DE OPINIÓN A LA UNIDAD JURÍDICA.

LA UNIDAD JURÍDICA REMITIÓ A UACI, LA OPINIÓN DE REFERENCIA DJGA-OP-072/2022, EN FECHA 09 DE FEBRERO DE 2022, DÍA EN QUE SE DA POR FINALIZADO LA SUSPENSIÓN DEL PLAZO.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, EL PLAZO PARA CONTINUAR EL TRÁMITE DE LA SOLICITUD SE REINICIÓ EL DÍA 10 DE FEBRERO DE 2022. POR LO QUE, A PARTIR DE ESA FECHA SE CONTINUARÁ EL CONTEO DE LOS DÍAS HÁBILES QUE TIENE EL ISSS PARA RESOLVER DICHA SOLICITUD; SIENDO EL PLAZO MÁXIMO EL DÍA 28 DE FEBRERO DE 2022.

3. OPINIÓN DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

CON BASE A LO ESTABLECIDO EN EL APARTADO PARA “PRÓRROGA O MODIFICACIÓN DE CONTRATOS” EN EL NÚMERO 6.10.1.4 DEL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA EL CICLO DE GESTIÓN DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LAS INSTITUCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA UNAC, SE SOLICITÓ OPINIÓN DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO DEL HOSPITAL REGIONAL DE SANTA ANA, QUIEN MANIFESTÓ MEDIANTE CORREO DE FECHA 03 DE FEBRERO DE 2022 ESTAR DE ACUERDO CON LA PROPUESTA DE LA CONTRATISTA EN PRORROGAR EL PLAZO DE ENTREGA.

4. OPINIÓN DE LA UNIDAD JURÍDICA

LA UNIDAD JURÍDICA EN FECHA 09 DE FEBRERO DE 2022, HA REMITIDO OPINIÓN CON NÚMERO DE REFERENCIA DJGA-OP-072/2022, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 86 LACAP Y 76 RELACAP, LOS CUALES REGULAN LAS PRÓRROGAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES COMO UN DERECHO DE LOS CONTRATISTAS, CUANDO POR CIRCUNSTANCIAS DE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO NO PUDIESEN CUMPLIR CON LOS PLAZOS DE ENTREGA DE LO CONTRATADO, EN DICHA OPINIÓN EXPONEN:

QUE LA CONTRATISTA EN ESCRITO RECIBIDO EN EL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES, EN FECHA 28 DE ENERO DE 2022; MANIFESTÓ QUE SU RETRASO SE DEBE A RAZONES AJENAS A SU VOLUNTAD YA QUE EL FABRICANTE OLIDEF MEDICAL EN FECHA 25 DE ENERO DE 2022, LE MANIFESTÓ QUE LA CARGA SE ENCONTRABA EN ESPERA DEL VUELO DISPONIBLE AWB:549-28526046 DE FECHA 30 DE ENERO DE 2022, ARRIBANDO EN FECHA 4 DE FEBRERO DE 2022, DIFICULTÁNDOSE ENTREGAR EL EQUIPO MÉDICO EN EL PLAZO ESTABLECIDO, CONSIDERANDO QUE ES UNA CIRCUNSTANCIA IMPREVISTA Y COMPROBADA, PUES ES UN HECHO O ACTO QUE NO PUEDE SER EVITADO, PREVISTO O QUE CORRESPONDA A UN CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR; POR LO CUAL HACEN LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

(I) EN EL PRESENTE CASO, LA SOLICITUD DE PRÓRROGA FUE PRESENTADA EL DÍA 28 DE ENERO DE 2022, POR TANTO, SE REALIZÓ DENTRO DEL PLAZO CONTRACTUAL ESTIMADO PARA LA ENTREGA.

(II) RESPECTO DE LA CAUSA DE JUSTIFICACIÓN, ES IMPORTANTE MENCIONAR QUE, EN EL ESCRITO DE FECHA 28 DE ENERO DE 2022, LA CONTRATISTA ADVIERTE QUE SU PROVEEDOR LES INFORMO QUE SU RETRASO SE DEBE A RAZONES AJENAS A SU VOLUNTAD YA QUE SU FABRICANTE OLIDEF MEDICAL EN FECHA 25 DE ENERO DE 2022, LES MANIFESTÓ QUE LA CARGA SE ENCONTRABA EN ESPERA DEL VUELO DISPONIBLE AWB:549-28526046 DE FECHA

30 DE ENERO DE 2022, ARRIBANDO A SAN SALVADOR EN FECHA 4 DE FEBRERO DE 2022, DIFICULTÁNDOSE ENTREGAR EL EQUIPO MÉDICO EN EL PLAZO ESTABLECIDO, CONSIDERANDO QUE ES UNA CIRCUNSTANCIA IMPREVISTA Y COMPROBADA, PUES ES UN HECHO O ACTO QUE NO PUEDE SER EVITADO.

SIENDO NECESARIO VERIFICAR SI LA JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR CORPORACIÓN NOBLE, S.A. DE C.V., ES LEGÍTIMA Y CUMPLE CON LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE LA LEY PARA EL OTORGAMIENTO DE UNA PRÓRROGA. PARA TAL EFECTO, SE REQUIERE DE LOS SIGUIENTES ELEMENTOS: (I) LA SOLICITUD DE PRÓRROGA DEBE PRESENTARSE DENTRO DEL PLAZO CONTRACTUAL PACTADO PARA LA ENTREGA; (II) QUE EL RETRASO SEA POR CAUSA NO IMPUTABLE AL CONTRATISTA, YA SEA POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, EL CUAL DEBE SER DEBIDAMENTE JUSTIFICADO; Y (III) LA PRÓRROGA DEBE SER EQUIVALENTE AL TIEMPO PERDIDO.

EN ESE SENTIDO, SE PUEDE COLEGIR QUE LA CONTRATISTA ATRIBUYE SUS INCUMPLIMIENTOS A CIRCUNSTANCIAS FUERA DE SU CONTROL POR LO QUE, RESPECTO DE LA FUERZA MAYOR INVOCADA POR LA CONTRATISTA TENEMOS QUE NO SE PUEDEN CONVALIDAR COMO CAUSA JUSTIFICADA LOS ACTOS DE TERCERO QUE CAREZCAN DE LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA QUE OPERE LA FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO; SIENDO ESTOS COMO LO HA DICHO LA CÁMARA PRIMERA DE LO CIVIL DE LA PRIMERA SECCION DEL CENTRO, SAN SALVADOR, EN SENTENCIA DEFINITIVA REF. 124-29C1-29 DE FECHA 29 DE OCTUBRE DE 2003, "...A) QUE EL HECHO SE PRODUZCA INDEPENDIEMENTE DE LA VOLUNTAD DE LA PARTE QUE LO ALEGA, HECHO IMPORTANTE, YA QUE POR EL CUAL EL JUZGADOR ESTABLECE QUE LA PARTE NO QUEDA EXIMIDA DE RESPONSABILIDAD, CUANDO EL HECHO SE PRODUCE DURANTE SU CULPA O MORA; B) SE REQUIERE QUE ESTE ACONTECIMIENTO SEA IMPREVISTO, QUE LAS PARTES NO HAYAN TENIDO OPORTUNIDAD DE PREVENIRLO; C) SE REQUIERE QUE EL ACONTECIMIENTO SEA INSUPERABLE; Y D) EL CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, DEBE TENER COMO CONSECUENCIA UNA IMPOSIBILIDAD PERMANENTE DE EJECUTAR LA OBLIGACIÓN. AHORA BIEN, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1418 DEL CÓDIGO CIVIL, DEBE PROBARLO EL QUE LO ALEGA, DEBIENDO ACREDITAR NO SOLO LA EXISTENCIA DEL HECHO QUE CONSTITUYE LA FUERZA MAYOR, SINO QUE, COMO CONSECUENCIA DE ELLA, QUEDO IMPEDIDO PARA CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE DARLE IMPULSO AL PROCESO.

EN EL PRESENTE CASO, LAS SITUACIONES FÁCTICAS QUE GENERARON EL RETRASO EN LA ENTREGA (ACCIONES U OMISIONES QUE SE ENCONTRABAN FUERA DEL ALCANCE DE

CONTROL DEL FABRICANTE, DE LA CONTRATISTA Y QUE SU OCURRENCIA SE ORIGINÓ PRESUNTAMENTE A PESAR DE SU ACTUAR DILIGENTE), NO HAN SIDO PROBADAS POR LA CONTRATISTA; PUES SE LIMITÓ A EXPRESAR QUE SU FABRICANTE ESTÁ EN ESPERA DEL PRÓXIMO VUELO DISPONIBLE DESDE EL AEROPUERTO DE GUARULHOS /BRASIL, SIN PRESENTAR DOCUMENTOS PROBATORIOS DE LO EXPUESTO POR SU FABRICANTE Y DE LAS RAZONES DE FUERZA MAYOR QUE TUVO ESTE QUE LE IMPIDIERA EL ABORDAJE OPORTUNO DEL PRODUCTO PARA CUMPLIR EN LA FECHA DE ENTREGA ESTIMADA EN EL CONTRATO.

POR LO QUE DICHA UNIDAD JURÍDICA, DE CONFORMIDAD A LOS ARTS. 86 LACAP Y 76 RELACAP, ES DE LA OPINIÓN QUE ES IMPROCEDENTE LO SOLICITADO POR CORPORACIÓN NOBLE S.A. DE C.V.; AL NO HABERSE ACREDITADO LA CAUSA DE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO QUE IMPIDA A LA CONTRATISTA CUMPLIR CON EL PLAZO DE ENTREGA DEL CONTRATO Q-154/2021.

5. MARCO LEGAL

ART. 86 LACAP, QUE ESTABLECE: “SI EL RETRASO DEL CONTRATISTA SE DEBIERA A CAUSA NO IMPUTABLE AL MISMO DEBIDAMENTE COMPROBADA, TENDRÁ DERECHO A SOLICITAR Y A QUE SE LE CONCEDA UNA PRÓRROGA EQUIVALENTE AL TIEMPO PERDIDO, Y EL MERO RETRASO NO DARÁ DERECHO AL CONTRATISTA A RECLAMAR UNA COMPENSACIÓN ECONÓMICA ADICIONAL. LA SOLICITUD DE PRÓRROGA DEBERÁ HACERSE DENTRO DEL PLAZO CONTRACTUAL PACTADO PARA LA ENTREGA CORRESPONDIENTE”.

ART. 76 RELACAP, QUE REZA: “CUANDO EL CONTRATISTA SOLICITE PRÓRROGA POR INCUMPLIMIENTO EN EL PLAZO POR RAZONES DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, EQUIVALENTE AL TIEMPO PERDIDO, DEBERÁ EXPONER POR ESCRITO A LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE LAS RAZONES QUE LE IMPIDEN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES EN EL PLAZO ORIGINAL Y PRESENTARÁ LAS PRUEBAS QUE CORRESPONDAN.

EL TITULAR, MEDIANTE RESOLUCIÓN RAZONADA, ACORDARÁ O DENEGARÁ LA PRÓRROGA SOLICITADA.”

ART. 43 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y MERCANTIL, SEÑALA: “SE LLAMA FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO EL IMPREVISTO A QUE NO ES POSIBLE RESISTIR, COMO UN NAUFRAGIO, UN TERREMOTO, EL APRESAMIENTO DE ENEMIGOS, LOS ACTOS DE AUTORIDAD EJERCIDOS POR UN FUNCIONARIO PÚBLICO, ETC.”

ART. 1418 INCISO TERCERO DEL CÓDIGO CIVIL, SEÑALA: “LA PRUEBA DE LA DILIGENCIA O CUIDADO INCUMBE AL QUE HA DEBIDO EMPLEARLO; LA PRUEBA DEL CASO FORTUITO A QUIEN LO ALEGA”.

NÚMERO 6.10.1.4 DEL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA EL CICLO DE GESTIÓN DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LAS INSTITUCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA UNAC, QUE REGULA: “SI EL RETRASO EN LA ENTREGA SE DEBIERA A CAUSAS NO IMPUTABLES AL CONTRATISTA, DEBERÁ HACERLO DEL CONOCIMIENTO DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO U ORDEN DE COMPRA, PREVIO A LA ENTREGA DE LO PACTADO Y ANTES DEL VENCIMIENTO DEL CONTRATO, ADJUNTANDO LAS PRUEBAS QUE DEMUESTREN DICHA SITUACIÓN LAS CUALES TENDRÁN QUE SER VALORADAS POR EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO U ORDEN DE COMPRA, PARA INFORMARLO A LA UACI, PARA LA EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE PRÓRROGA RESPECTIVA POR PARTE DE LA AUTORIDAD COMPETENTE”.

POR TANTO, CON BASE EN LA SOLICITUD DE LA CONTRATISTA, LA OPINIÓN DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO Y DE LA UNIDAD JURÍDICA, LOS ARTS. 86 LACAP, 76 RELACAP; Y NÚMERO 6.10.1.4 DEL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA EL CICLO DE LA GESTIÓN DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LAS INSTITUCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA UNAC; por unanimidad ACUERDA: 1°) **DENEGAR LA PRÓRROGA DE DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO EN EL PLAZO DE ENTREGA**, PARA EL **CÓDIGO A988503 “INCUBADORA NEONATAL DE TRANSPORTE CON VENTILADOR”**, AMPARADO EN EL **CONTRATO Q-154/2021** ORIGINADO DE LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q21000031**, DENOMINADA: **“ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPO PARA GINECOLOGÍA Y NEONATOLOGÍA PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS PARTE 1”**, SOLICITADA POR LA **SOCIEDAD CORPORACIÓN NOBLE. S.A. DE C.V.**, POR NO HABER COMPROBADO QUE LAS CAUSAS DEL RETRASO EN LA ENTREGA NO LE SON IMPUTABLES; TODO DE CONFORMIDAD A LOS ARTS. 86 LACAP Y 76 RELACAP. LO ANTERIOR POR RECOMENDACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES DE LA UACI, OPINIÓN DE LA UNIDAD JURÍDICA, SOLICITUD DEL CONTRATISTA Y RESPUESTA DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. DE CONFORMIDAD AL INFORME PRESENTADO POR UACI DEL 10 DE FEBRERO DE 2022; OPINIÓN JURÍDICA DEL 8 DE FEBRERO DE 2022; SOLICITUD DE LA CONTRATISTA **CORPORACIÓN NOBLE. S.A. DE C.V.**, DEL 28 DE ENERO DE 2022; Y CORREO QUE CONTIENE LA OPINIÓN DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO; QUE APARECEN COMO **ANEXO NÚMERO VEINTINUEVE** DE LA PRESENTE ACTA; 2°) ENCOMENDAR A LA ADMINISTRACIÓN QUE UACI NOTIFIQUE EL RESULTADO DEL PRESENTE ACUERDO; Y 3°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

Se hace constar que el doctor Elenilson Antonio Gálvez Valencia, representante de la Sociedad Dental de El Salvador, se retiró de la presente reunión, por lo que se excusó en cumplimiento del Reglamento de Sesiones.

6.4. COMISIÓN “RECURSOS HUMANOS Y JURÍDICA”

(JUEVES 17 DE FEBRERO DE 2022 – 11:30 A.M.)

Relató el acta de la comisión la doctora Asucena Maribel Menjívar de Hernández, representante de la Sociedad Dental de El Salvador, quien presentó los puntos tratados en la comisión.

6.4.1. Solicitud de autorización para el pago de prestaciones, en cumplimiento al Contrato Colectivo de Trabajo ISSS/STISSS:

Cláusula N° 55, a cargo del Fondo de Protección de los Trabajadores del ISSS

<u>Por Muerte</u>	N° de empleado	Monto US \$
· - [REDACTED] Beneficiarios del trabajador fallecido:	[REDACTED]	[REDACTED]
6.4.1.1. [REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

El doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación la solicitud para el pago de la prestación por muerte. La cual fue aprobada con 8 votos.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2022-0355.FEB.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Recursos Humanos y Jurídica”, y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL, EL INFORME PRESENTADO POR EL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, Y CON BASE A LA **CLÁUSULA N° 55** LITERAL “e” DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO ISSS/STISSS; por unanimidad ACUERDA: 1°) AUTORIZAR EL PAGO A LA SEÑORA [REDACTED] [REDACTED] POR MEDIO DE SU APODERADA LEGAL [REDACTED] [REDACTED] QUIEN COBRARÁ EL 30% DE LA PRESTACIÓN POR **MUERTE** DEL TRABAJADOR FALLECIDO [REDACTED] CON NÚMERO DE EMPLEADO [REDACTED] [REDACTED] SEGÚN DECLARATORIA DEFINITIVA DE HEREDEROS, NÚMERO DOS, LIBRO SEXTO, EMITIDA EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR Y A CARGO DEL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, **POR HABER SIDO DE CINCUENTA Y DOS AÑOS DE EDAD Y HABER TRABAJADO PARA EL ISSS, VEINTISÉIS AÑOS, SIETE MESES Y VEINTIÚN DÍAS**; SIENDO EL

MONTO TOTAL DE LA PRESTACIÓN: [REDACTED],

SUMA DE LA CUAL SE LE DESCONTARÁ LA CANTIDAD DE: [REDACTED]

PARA CANCELAR SALDOS PENDIENTES QUE TIENE A SU CARGO, ASÍ: **SECCIÓN REMUNERACIONES:** [REDACTED]

[REDACTED] **IMPUESTO SOBRE LA RENTA:** [REDACTED]

[REDACTED] SEGÚN CONSTANCIAS ADJUNTAS EN EL EXPEDIENTE; 2º) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL GIRE INSTRUCCIONES AL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, PARA QUE REALICE EL PAGO LÍQUIDO DEL 30% POR LA CANTIDAD DE: [REDACTED]

[REDACTED] Y 3º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

6.4.1.2. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

El doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación la solicitud para el pago de la prestación por muerte. La cual fue aprobada con 8 votos.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2022-0356.FEB.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Recursos Humanos y Jurídica”, y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL, EL INFORME PRESENTADO POR EL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, Y CON BASE A LA CLÁUSULA N° 55 LITERAL “e” DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO ISSS/STISSS; por unanimidad ACUERDA: 1º) AUTORIZAR EL PAGO A LA SEÑORA [REDACTED] QUIEN COBRARÁ EL 30% DE LA PRESTACIÓN POR MUERTE DEL TRABAJADOR FALLECIDO [REDACTED] CON NÚMERO DE EMPLEADO [REDACTED] DECLARATORIA DEFINITIVA DE HEREDEROS, NÚMERO DOS, LIBRO SEXTO, EMITIDA EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR Y A CARGO DEL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, **POR HABER SIDO DE CINCUENTA Y DOS AÑOS DE EDAD Y HABER TRABAJADO PARA EL ISSS, VEINTISÉIS AÑOS, SIETE MESES Y VEINTIÚN DÍAS;** SIENDO EL MONTO TOTAL DE LA PRESTACIÓN: [REDACTED]

[REDACTED] SUMA DE LA CUAL SE LE DESCONTARÁ LA CANTIDAD DE: [REDACTED]

PARA CANCELAR SALDOS PENDIENTES QUE TIENE A SU CARGO, ASÍ: **SECCIÓN REMUNERACIONES:**

IMPUESTO SOBRE LA RENTA:

SEGÚN CONSTANCIAS ADJUNTAS EN EL EXPEDIENTE; 2°) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL GIRE INSTRUCCIONES AL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, PARA QUE REALICE EL PAGO LÍQUIDO DEL 30% POR LA CANTIDAD DE:

Y 3°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

Cláusula N° 57, a cargo de la Unidad de Recursos Humanos

<u>Ayuda en caso de Muerte</u>	N° de empleado	Monto US \$
6.4.1.3. <u>Beneficiarios de la trabajadora fallecida:</u>		

El doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación la solicitud para el pago de la prestación ayuda en caso de muerte. La cual fue aprobada con 8 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2022-0357.FEB.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Recursos Humanos y Jurídica”, y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL, EL INFORME PRESENTADO POR LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS, Y CON BASE A LA **CLÁUSULA N° 57 –AYUDA EN CASO DE MUERTE DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO ISSS/STISSS;** por unanimidad ACUERDA: 1°) AUTORIZAR EL PAGO A DE LA CANTIDAD DE EQUIVALENTE AL CINCUENTA POR CIENTO (50.00%) PARA CADA UNO, LO QUE TOTALIZA EL CIEN POR CIENTO (100%) DE) DE LA PRESTACIÓN DE AYUDA EN CASO DE MUERTE, POR SER LOS BENEFICIARIOS DEL TRABAJADOR FALLECIDO CON NÚMERO DE EMPLEADO QUIEN LABORÓ PARA Y A LAS ÓRDENES

DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL HASTA LA FECHA DE SU DECESO; 2°) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL, GIRAR LAS INSTRUCCIONES CORRESPONDIENTES A LA UNIDAD FINANCIERA INSTITUCIONAL PARA QUE SE EFECTÚE EL PAGO CORRESPONDIENTE; Y 3°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

Cláusula N° 58, a cargo de la Unidad de Recursos Humanos

<u>Seguro de Vida</u>	N° de empleado	Monto US \$
6.4.1.4. [REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
<u>Beneficiarios del trabajador fallecido:</u>		
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

El doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación la solicitud para el pago de seguro de vida. La cual fue aprobada con 8 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2022-0358.FEB.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Recursos Humanos y Jurídica”, y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL, EL INFORME PRESENTADO POR LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS, Y CON BASE A LA **CLÁUSULA N° 58 –SEGURO DE VIDA DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO ISSS/STISS;** por unanimidad ACUERDA: 1°) AUTORIZAR EL PAGO A [REDACTED] DE LA CANTIDAD DE [REDACTED], EQUIVALENTE AL **CINCUENTA POR CIENTO (50.00%) PARA CADA UNO; LO QUE TOTALIZA EL CIEN POR CIENTO (100%) DE [REDACTED]** DE LA PRESTACIÓN DE **SEGURO DE VIDA**, POR SER LOS BENEFICIARIOS DEL TRABAJADOR FALLECIDO [REDACTED], CON NÚMERO DE EMPLEADO [REDACTED] QUIEN LABORÓ PARA Y A LAS ÓRDENES DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, HASTA LA FECHA DE SU DECESO; 2°) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL, GIRAR LAS INSTRUCCIONES CORRESPONDIENTES A LA UNIDAD FINANCIERA INSTITUCIONAL PARA QUE EFECTÚE EL PAGO RESPECTIVO; Y 3°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

6.4.1.5. [REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
<u>Beneficiarios de la trabajadora fallecida:</u>		
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

El doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación la solicitud para el pago de seguro de vida. La cual fue aprobada con 8 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2022-0359.FEB.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Recursos Humanos y Jurídica”, y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL, EL INFORME PRESENTADO POR LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS, Y CON BASE A LA **CLÁUSULA N° 58 –SEGURO DE VIDA** DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO ISSS/STISS; por unanimidad ACUERDA: 1°) AUTORIZAR EL PAGO A [REDACTED], DE LA CANTIDAD DE [REDACTED], EQUIVALENTE AL **CINCUENTA POR CIENTO (50%)** DE [REDACTED], DE LA PRESTACIÓN DE **SEGURO DE VIDA**, POR SER BENEFICIARIO DE LA TRABAJADORA FALLECIDA [REDACTED] CON NÚMERO DE EMPLEADO [REDACTED] QUIEN LABORÓ PARA Y A LAS ÓRDENES DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL HASTA LA FECHA DE SU DECESO; 2°) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL, GIRAR LAS INSTRUCCIONES CORRESPONDIENTES A LA UNIDAD FINANCIERA INSTITUCIONAL PARA QUE EFECTÚE EL PAGO RESPECTIVO; 3°) EL PORCENTAJE DE LA SEÑORA [REDACTED] YA FUE CANCELADO A TRAVÉS DE ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2021-2394.OCT.; Y 4°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

6.4.1.6. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
Beneficiarios de la trabajadora fallecida: [REDACTED] [REDACTED]
(Los otros porcentajes ya fueron cancelados)

El doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación la solicitud para el pago de seguro de vida. La cual fue aprobada con 8 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2022-0360.FEB.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Recursos Humanos y Jurídica”, y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL, EL INFORME PRESENTADO POR LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS, Y CON BASE A LA **CLÁUSULA N° 58 –SEGURO DE VIDA** DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO ISSS/STISS; por unanimidad ACUERDA: 1°) AUTORIZAR EL PAGO A [REDACTED] DE LA CANTIDAD DE [REDACTED]

██████████ EQUIVALENTE AL VEINTE POR CIENTO (20%) DE ██████████
██████████ DE LA PRESTACIÓN DE
SEGURO DE VIDA, QUE QUEDÓ PENDIENTE DE TRÁMITE, POR SER PARTE DE LOS
BENEFICIARIOS DE LA TRABAJADORA FALLECIDA ██████████ ██████████ ██████████
██████████ CON NÚMERO DE EMPLEADO ██████████, QUIEN LABORÓ PARA Y A LAS ÓRDENES
DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, HASTA LA FECHA DE SU DECESO; 2°)
ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL, GIRAR LAS INSTRUCCIONES
CORRESPONDIENTES A LA UNIDAD FINANCIERA INSTITUCIONAL PARA QUE EFECTÚE EL
PAGO DEL PORCENTAJE RESPECTIVO, RELACIONADO EN EL ACUERDO DE CONSEJO
DIRECTIVO #2021-1369.MAY., A FAVOR DEL REFERIDO BENEFICIARIO; Y 3°) RATIFICAR ESTE
ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

6.4.2. Solicitud de aprobación de las propuestas de nombramientos, cuyos salarios sobrepasan los US \$571.43:

6.4.2.1. Subdirección de Salud:

6.4.2.1.1. Personal Médico detallado en el **cuadro N° 07**

La relatora de la comisión informó que el licenciado José Indalecio Funes Ramos, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, sometió a conocimiento y consideración **treinta y siete (37) nombramientos** correspondientes al **personal médico**, para cubrir plazas en los diferentes centros de atención y de esa manera poder brindar una mejor atención a los derechohabientes en cada centro de atención del ISSS, para lo cual explicó que, el **cuadro 07**, correspondiente al personal médico, detalla: **37** nombramientos, de los cuales **36** son nombrados de forma interina y **1** en carácter permanente.

El doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación las propuestas de nombramiento del personal médico detalladas en el cuadro 8. Las cuales fueron aprobadas con 8 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2022-0361.FEB.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Recursos Humanos y Jurídica”, y CONOCER EL INFORME PRESENTADO POR LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS DEL ISSS, DE FECHA DIECISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS, RELATIVO A **TREINTA Y SIETE (37) PROPUESTAS DE NOMBRAMIENTO DEL PERSONAL MÉDICO**, POR CONTRATO Y POR LEY DE SALARIOS, Y QUE SU SALARIO SOBREPASA LOS CINCO MIL COLONES (**¢5,000.00**) MENSUALES O SU EQUIVALENTE EN

DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$571.43), PARA CUBRIR PLAZAS VACANTES, EN DISTINTOS, LUGARES Y POR DIFERENTES MOTIVOS, **Y EN LOS CASOS EN DONDE APARECE EL PERÍODO DE FORMA RETROACTIVA O EXTEMPORÁNEA, RATIFICAR LO ACTUADO POR LA ADMINISTRACION SUPERIOR;** DE CONFORMIDAD A LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: 1°) APROBAR Y RATIFICAR CON BASE A LO REGULADO EN EL ARTICULO N° 14, LITERALES “e” y “h” DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y REGLAMENTOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE SALUD Y RIESGOS PROFESIONALES, LOS **NOMBRAMIENTOS DEL PERSONAL MÉDICO**, DE LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD DEL ISSS, DETALLADOS EN EL **CUADRO NÚMERO SIETE (07)**, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO TREINTA** DE LA PRESENTE ACTA, SEGÚN LAS GENERALES Y CONDICIONES INDICADAS EN LAS PROPUESTAS RESPECTIVAS Y JUSTIFICACIONES DE LAS MISMAS; 2°) ENCOMENDAR A LA DIRECCION GENERAL A TRAVÉS DE LAS DEPENDENCIAS CORRESPONDIENTES VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE ACUERDO; Y 3°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

6.4.2.1.2. Personal Profesionales y Técnicos en Salud detallado en el cuadro N° 07 “A”.

La relatora de la comisión informó que el licenciado José Indalecio Funes Ramos, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, sometió a conocimiento y consideración **cincuenta y siete (57) nombramientos** correspondientes al **personal profesionales y técnicos en salud**, para cubrir plazas en los diferentes centros de atención y de esa manera poder brindar una mejor atención a los derechohabientes del ISSS, para lo cual explicó que, el **cuadro 07 “A”**, correspondiente al personal profesional y técnico en salud, detalla: **57** nombramientos, de los cuales **56** son nombrados de forma interina y **1** en carácter permanente.

El doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación las propuestas de nombramiento del personal profesionales y técnicos en salud detalladas en el cuadro 07 “A”. Las cuales fueron aprobadas con 8 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2022-0362.FEB.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Recursos Humanos y Jurídica”, y CONOCER EL INFORME PRESENTADO POR LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS DEL ISSS, DE FECHA DIECISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS, RELATIVO A **CINCUENTA Y SIETE (57) PROPUESTAS DE NOMBRAMIENTO DE**

PERSONAL PROFESIONALES Y TÉCNICOS EN SALUD, POR CONTRATO Y POR LEY DE SALARIOS, Y QUE SU SALARIO SOBREPASA LOS CINCO MIL COLONES (¢5,000.00) MENSUALES O SU EQUIVALENTE EN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$571.43), PARA CUBRIR PLAZAS VACANTES, EN DISTINTOS, LUGARES Y POR DIFERENTES MOTIVOS, Y EN LOS CASOS EN DONDE APARECE EL PERÍODO DE FORMA RETROACTIVA O EXTEMPORÁNEA, RATIFICAR LO ACTUADO POR LA ADMINISTRACIÓN SUPERIOR; DE CONFORMIDAD A LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: 1°) APROBAR Y RATIFICAR CON BASE A LO REGULADO EN EL ARTÍCULO N° 14, LITERALES “e” y “h” DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y REGLAMENTOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE SALUD Y RIESGOS PROFESIONALES, LOS **NOMBRAMIENTOS DE PERSONAL PROFESIONALES Y TÉCNICOS EN SALUD**, DE LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD DEL ISSS, DETALLADOS EN EL **CUADRO NÚMERO SIETE “A” (07 “A”)**, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO TREINTA Y UNO** DE LA PRESENTE ACTA, SEGÚN LAS GENERALES Y CONDICIONES INDICADAS EN LAS PROPUESTAS RESPECTIVAS Y JUSTIFICACIONES DE LAS MISMAS; 2°) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL A TRAVÉS DE LAS DEPENDENCIAS CORRESPONDIENTES DEN CUMPLIMIENTO AL PRESENTE ACUERDO; Y 3°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

6.4.2.1.3. Personal de Enfermería detallado en el cuadro N° 07 “B”.

La relatora de la comisión informó que el licenciado José Indalecio Funes Ramos, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, sometió a conocimiento y consideración **ciento veintinueve (129) nombramientos** correspondientes al **personal de enfermería**, para cubrir plazas en los diferentes centros de atención y de esa manera poder brindar una mejor atención a los derechohabientes del ISSS; sobre lo cual explicó que, el **cuadro 07 “B”**, correspondiente a personal de enfermería, detalla: **129** nombramientos, de los cuales **127** serán nombrados de forma interina y **2** en carácter permanente.

El doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación las propuestas de nombramiento del personal de enfermería detalladas en el cuadro 07 “B”. Las cuales fueron aprobadas con 8 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2022-0363.FEB.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Recursos Humanos y Jurídica”, y CONOCER EL INFORME PRESENTADO POR LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS DEL ISSS, DE FECHA DIECISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS, RELATIVO A **CIENTO VEINTINUEVE (129) PROPUESTAS DE NOMBRAMIENTO**

DEL PERSONAL DE ENFERMERÍA, POR CONTRATO Y POR LEY DE SALARIOS, Y QUE SU SALARIO SOBREPASA LOS CINCO MIL COLONES (**¢5,000.00**) MENSUALES O SU EQUIVALENTE EN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (**US \$571.43**), PARA CUBRIR PLAZAS VACANTES, EN DISTINTOS, LUGARES Y POR DIFERENTES MOTIVOS, **Y EN LOS CASOS EN DONDE APARECE EL PERÍODO DE FORMA RETROACTIVA O EXTEMPORÁNEA, RATIFICAR LO ACTUADO POR LA ADMINISTRACIÓN SUPERIOR**; DE CONFORMIDAD A LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: 1°) APROBAR Y RATIFICAR CON BASE A LO REGULADO EN EL ARTÍCULO N° 14, LITERALES “e” y “h” DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y REGLAMENTOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE SALUD Y RIESGOS PROFESIONALES, LOS **NOMBRAMIENTOS DEL PERSONAL DE ENFERMERÍA**, DE LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD DEL ISSS, DETALLADOS EN EL **CUADRO NÚMERO SIETE “B” (07-“B”)**, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO TREINTA Y DOS** DE LA PRESENTE ACTA, SEGÚN LAS GENERALES Y CONDICIONES INDICADAS EN LAS PROPUESTAS RESPECTIVAS Y JUSTIFICACIONES DE LAS MISMAS; 2°) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL A TRAVÉS DE LAS DEPENDENCIAS CORRESPONDIENTES DEN CUMPLIMIENTO AL PRESENTE ACUERDO; Y 3°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

6.4.2.1.4. Personal Administrativo de Salud detallado en el cuadro N° 07“C”.

La relatora de la comisión informó que el licenciado José Indalecio Funes Ramos, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, sometió a conocimiento y consideración **veintiséis (26) nombramientos**, correspondientes a personal administrativo de salud, para cubrir plazas administrativas en los diferentes centros de atención, indicó que estos nombramientos son necesarios para poder brindar una mejor atención a los derechohabientes del ISSS, y hacer una gestión administrativa eficiente; sobre lo cual explicó que, el **cuadro 07 “C”**, correspondiente a personal administrativo de salud, detalla: **26** nombramientos, de los cuales **25** serán nombrados de forma interina y **1** en carácter permanente.

El doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación las propuestas de nombramiento del personal administrativo de Salud, detallados en el cuadro 07 “C”. Las cuales fueron aprobadas con 8 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2022-0364.FEB.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Recursos Humanos y Jurídica”, y CONOCER EL INFORME PRESENTADO POR LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS DEL ISSS, DE FECHA DIECISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL

El doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación las propuestas de nombramiento de la Dirección General detalladas en el cuadro 07 “A”. Las cuales fueron aprobadas con 8 votos.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2022-0365.FEB.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Recursos Humanos y Jurídica”, y CONOCER LA SOLICITUD DE LAS PROPUESTAS DE NOMBRAMIENTO DE LA DIRECCIÓN GENERAL, A TRAVÉS DEL INFORME PRESENTADO POR LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS, DEL DIECISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS, EN RELACIÓN A LAS PROPUESTAS DE NOMBRAMIENTOS CORRESPONDIENTES A: **UNIDAD DE COMUNICACIONES Y UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL**; DE CONFORMIDAD A LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: 1°) APROBAR LOS NOMBRAMIENTOS DETALLADOS A CONTINUACIÓN:

No.	NOMBRE DEL TRABAJADOR	CARGO PROPUESTO	DEPENDENCIA	SALARIO	PERIODO DE NOMBRAMIENTO	
					DESDE	HASTA
1	██████████ ██████████████████ ██████████	COLABORADOR ADMINISTRATIVO I PROMOCIÓN TEMPORAL	UNIDAD DE COMUNICACIONES DEPARTAMENTO DE COMUNICACIÓN Y PLATAFORMAS DIGITALES	██████████	10/02/2022	11/05/2022
2	██████████ ██████████████████ ██████████ ██████████	JEFE DE SECCIÓN DE GÉNERO	UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS SECCIÓN GÉNERO	██████████	22/02/2022	INDEFINIDO

CON JORNADA DE OCHO (8) HORAS DIARIAS, SEGÚN GENERALES Y CONDICIONES INDICADAS EN LAS PROPUESTAS RESPECTIVAS Y JUSTIFICACIÓN DE LAS MISMAS; CON BASE EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO N° 14, LITERALES “e”, “h”; Y EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y REGLAMENTO DEL RÉGIMEN GENERAL DE SALUD Y RIESGOS PROFESIONALES; ASÍ COMO EL ARTÍCULO 25 DEL CÓDIGO DE TRABAJO; DE CONFORMIDAD A LO DETALLADO EN EL CUADRO SIETE “A” (07 “A”) DE LA DIRECCIÓN GENERAL; QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO TREINTA Y CUATRO** DE LA PRESENTE ACTA; Y 2°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

6.4.2.3. Subdirección Administrativa: División de Infraestructura y Mantenimiento, División de Aseguramiento, Recaudación y Beneficios Económicos

- [REDACTED] – Técnico de Infraestructura
- [REDACTED] – Técnico de Mantenimiento
- [REDACTED] – Jefe Departamento de Inspección

La relatora de la comisión informó que el licenciado José Indalecio Funes Ramos, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, sometió a conocimiento y consideración **tres (3) nombramientos** que corresponden a la **División de Infraestructura y Mantenimiento y División de Aseguramiento, Recaudación y Beneficios Económicos**, con base en lo regulado en el Art. 14, literales “e”, “h” y el Art. 47 de la Ley del Seguro Social y Reglamentos del Régimen General de Salud y Riesgos Profesionales; así como en el Art. 25 del Código de Trabajo, a fin de alcanzar los objetivos y metas establecidas en la área respectiva, y de acuerdo a la justificación de la misma.

- [REDACTED], como Técnico de Infraestructura, Departamento de Diseño, División de Infraestructura y Mantenimiento, de carácter interino a partir del 01 de febrero al 08 de abril de 2022.
- [REDACTED] como Técnico de Mantenimiento I, Sección Mobiliario y Equipo, División de Servicios de Apoyo, de carácter temporal a partir del 22 de febrero al 23 de mayo de 2022.
- [REDACTED] como Jefe Departamento de Inspección, de la División de Aseguramiento, Recaudación y Beneficios Económicos, de carácter indefinido a partir del 01 de marzo de 2022.

El doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación las propuestas de nombramiento de la Subdirección Administrativa, detalladas en el cuadro 06 “A”. Las cuales fueron aprobadas con 8 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2022-0366.FEB.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Recursos Humanos y Jurídica”, y CONOCER LA SOLICITUD DE LAS PROPUESTAS DE NOMBRAMIENTO DE LA DIRECCIÓN GENERAL, A TRAVÉS DEL INFORME PRESENTADO POR LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS, DEL DIECISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS, EN RELACIÓN A LAS PROPUESTAS DE NOMBRAMIENTO CORRESPONDIENTES A: **DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y MANTENIMIENTO; Y DIVISIÓN DE ASEGURAMIENTO, RECAUDACIÓN Y BENEFICIOS ECONÓMICOS DE LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA;** DE CONFORMIDAD A LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA

DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: 1°) APROBAR LOS NOMBRAMIENTOS DETALLADOS A CONTINUACIÓN:

No.	NOMBRE DEL TRABAJADOR	CARGO PROPUESTO	DEPENDENCIA	SALARIO	PERIODO DE NOMBRAMIENTO	
					DESDE	HASTA
1	[REDACTED]	TÉCNICO DE INFRAESTRUCTURA	DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y MANTENIMIENTO DEPARTAMENTO DE DISEÑO	[REDACTED]	01/02/2022	08/04/2022
2	[REDACTED]	TÉCNICO DE MANTENIMIENTO I PROMOCIÓN TEMPORAL	DIVISIÓN SERVICIOS DE APOYO SECCION MOBILIARIO Y EQUIPO	[REDACTED]	22/02/2022	23/05/2022
3	[REDACTED]	JEFE DE DEPARTAMENTO DE INSPECCIÓN PROMOCIÓN	DIVISIÓN DE ASEGURAMIENTO, RECAUDACIÓN Y BENEFICIOS ECONÓMICOS DEPARTAMENTO DE INSPECCIÓN	[REDACTED]	01/03/2022	INDEFINIDO

CON JORNADA DE OCHO (8) HORAS DIARIAS, SEGÚN GENERALES Y CONDICIONES INDICADAS EN LAS PROPUESTAS RESPECTIVAS Y JUSTIFICACIÓN DE LAS MISMAS; CON BASE EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO N° 14, LITERALES “e”, “h”; Y EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y REGLAMENTO DEL RÉGIMEN GENERAL DE SALUD Y RIESGOS PROFESIONALES; ASÍ COMO EL ARTÍCULO 25 DEL CÓDIGO DE TRABAJO; DE CONFORMIDAD A LO DETALLADO EN EL CUADRO SEIS “A” (06 “A”) DE LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA; QUE APARECE COMO ANEXO NÚMERO TREINTA Y CINCO DE LA PRESENTE ACTA; Y 2°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

6.4.3. Solicitud de **autorización de beca** a favor del doctor **David Moisés Cruz Fajardo**, médico especialista (Anestesiología) en Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico, para realizar **Curso de Alta Especialidad en Anestesia Cardiovascular**, en Instituto Nacional de Cardiología “Ignacio Chávez”, de la ciudad de México.

La relatora de la comisión informó que el doctor Luis Gerardo Hidalgo Funes, Jefe del Departamento de Investigación y Docencia en Salud, en cumplimiento al Plan Anual de Capacitación 2022, autorizado en Acuerdo de Consejo Directivo #2021-2830.DIC., sometió a consideración la solicitud de autorización de **beca** a favor del doctor **David Moisés Cruz Fajardo**, médico especialista (Anestesiología) en Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico, para realizar **Curso de Alta Especialidad en Anestesia Cardiovascular**, a desarrollarse en el Instituto Nacional de Cardiología “Ignacio Chávez”, avalada por la Universidad

Nacional Autónoma de México, en Ciudad de México, dando inicio el 01 de marzo 2022 al 28 de febrero de 2023. El período de la beca corresponde a 1 año 2 días (incluye un día antes y un día después para el traslado), la salida del becario será el 28 de febrero 2022 y el regreso será el 01 de marzo 2023. El periodo de compensación laboral será de dos (2) años, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 30 de la Normativa para el Otorgamiento de Becas al Personal del ISSS. A su regreso el doctor David Moisés Cruz Fajardo, de acuerdo con su contratación actual, continuará laborando para y a las órdenes de la institución con asignación de 8 horas diarias laborales, en Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico. La beca tiene un costo total \$20,953.10.

El doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación la solicitud de beca a favor del doctor David Moisés Cruz Fajardo, para realizar Curso de Alta Especialidad en Anestesia Cardiovascular. La cual fue aprobada con 8 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2022-0367.FEB.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Recursos Humanos y Jurídica”, y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL, LA PROPUESTA DE LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD PRESENTADA POR EL DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA EN SALUD, EN RELACIÓN A LA SOLICITUD PARA **ASIGNACIÓN DE BECA PARA REALIZAR CURSO DE ALTA ESPECIALIDAD EN ANESTESIA CARDIOVASCULAR;** SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: **1°) APROBAR OTORGAMIENTO DE BECA EN CUMPLIMIENTO AL PLAN ANUAL DE CAPACITACIÓN 2022, AUTORIZADO EN ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2021- 2830.DIC., PARA REALIZAR CURSO DE ALTA ESPECIALIDAD EN ANESTESIA CARDIOVASCULAR, A FAVOR DEL DOCTOR DAVID MOISÉS CRUZ FAJARDO, MÉDICO ESPECIALISTA (ANESTESIA), EN HOSPITAL MÉDICO QUIRÚRGICO Y ONCOLÓGICO, CON NÚMERO DE EMPLEADO [REDACTED] A DESARROLLARSE EN EL INSTITUTO NACIONAL DE CARDIOLOGÍA “IGNACIO CHÁVEZ”, AVALADA POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO, EN CIUDAD DE MÉXICO, DANDO INICIO EL 01 DE MARZO 2022 AL 28 DE FEBRERO DE 2023. EL PERÍODO DE LA BECA CORRESPONDE A 1 AÑO 2 DÍAS (INCLUYE UN DÍA ANTES Y UN DÍA DESPUÉS PARA EL TRASLADO), LA SALIDA DEL BECARIO SERÁ EL 28 DE FEBRERO 2022 Y EL REGRESO SERÁ EL 01 DE MARZO 2023. EL PERÍODO DE COMPENSACIÓN LABORAL SERÁ DE DOS (2) AÑOS, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA 30 DE LA NORMATIVA PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS AL PERSONAL DEL ISSS. A SU REGRESO EL DOCTOR DAVID MOISÉS CRUZ FAJARDO, DE ACUERDO A SU CONTRATACIÓN ACTUAL, CONTINUARÁ LABORANDO PARA Y A LAS**

ÓRDENES DE LA INSTITUCIÓN CON ASIGNACIÓN DE 8 HORAS DIARIAS LABORALES, EN HOSPITAL MÉDICO QUIRÚRGICO Y ONCOLÓGICO. DEBIDO A OBLIGACIÓN VIGENTE POR MEDIO DE CONTRATO SUSCRITO POR LA BECA COMO MÉDICO RESIDENTE DE LA ESPECIALIDAD DE ANESTESIA, ES DECIR CUATRO (4) AÑOS DE COMPENSACIÓN LABORAL PARA EL ISSS; ESTE PERIODO DE COMPENSACIÓN SERÁ DETENIDO TEMPORALMENTE DURANTE EL TIEMPO DE LA BECA AL EXTRANJERO, QUE INICIA EL 01/03/2022 Y FINALIZA EL 28/02/2023. A SU REGRESO EL DOCTOR DAVID MOISÉS CRUZ FAJARDO, DEBERÁ FINALIZAR LA COMPENSACIÓN EN TIEMPO PENDIENTE POR BECA COMO MÉDICO RESIDENTE, INICIANDO DICHA COMPENSACIÓN EL 02/03/2023. Y SOLO UNA VEZ FINALIZADO ESTE PERIODO, PODRÁ INICIAR EL PERIODO DE COMPENSACIÓN POR ASIGNACIÓN DE BECA AL EXTRANJERO; 2°) CONFORME A LOS CRITERIOS DE FINANCIAMIENTO, ESTA BECA ES COMPLETA, POR LO CUAL SE AUTORIZA **LICENCIA CON GOCE DE SALARIO** Y LA CANTIDAD DE DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIEZ CENTAVOS (**US \$17,453.10**), **EN CONCEPTO PAGO DE ESTIPENDIO DE BECARIO** CORRESPONDIENTE A 1 AÑO 2 DÍAS; 3°) CONCEDER LA CANTIDAD DE DOS MIL SETECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (**US \$2,700.00**), **EN CONCEPTO DE PAGO DE CUOTA ACADÉMICA** A LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MÉXICO LO QUE SE DETALLA A CONTINUACIÓN: INSCRIPCIÓN PRIMER INGRESO \$1,800.00 Y PAGO DE DIPLOMACIÓN \$900.00; PARA LO CUAL SE ENCOMIENDA AL DOCTOR DAVID MOISÉS CRUZ FAJARDO, PRESENTAR DOCUMENTOS CORRESPONDIENTES QUE ACREDITE EL PAGO DE LA CUOTA ACADÉMICA, PARA HACER EFECTIVO EL REEMBOLSO; 4°) CONCEDER LA CANTIDAD TOTAL DE QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (**US \$500.00**), **EN CONCEPTO DE PAGO DE BOLETO AÉREO DE IDA Y REGRESO** EL SALVADOR - CIUDAD DE MÉXICO - EL SALVADOR (SEGÚN COTIZACIÓN); 5°) CONCEDER LA CANTIDAD DE TRECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (**US \$300.00**), **EN CONCEPTO DE PAGO DE SEGURO MÉDICO** (COSTO ESTIMADO); PARA LO CUAL SE ENCOMIENDA AL DOCTOR DAVID MOISÉS CRUZ FAJARDO, PRESENTAR DOCUMENTOS CORRESPONDIENTES QUE ACREDITE EL PAGO DEL SEGURO MÉDICO, PARA HACER EFECTIVO EL REEMBOLSO; 6°) AUTORIZAR A LA **UNIDAD FINANCIERA INSTITUCIONAL** REALIZAR EL REEMBOLSO MONETARIO EN CONCEPTO DE PAGO DE CUOTAS ACADÉMICAS Y SEGURO MÉDICO; CONTRA DOCUMENTOS QUE ACREDITEN DICHS PAGOS. SEGÚN DETALLES:

DESCRIPCIÓN	MONTO UNITARIO
Estipendio de becario correspondiente a 1 año 2 días (incluye un día antes y un día después, para el traslado)	\$17,453.10

[REDACTED]

6.4.5. Solicitud de aprobar la recomendación de la Subdirección de Salud en relación al reconocimiento de **gastos médicos**, solicitado por el señor [REDACTED] con número de afiliación al **ISSS:** [REDACTED]

6.4.6. Solicitud de aprobar la **modificación** del **acuerdo #2022-0231.ENE.**, contenido en acta N°4028, referente a envío al exterior del señor [REDACTED] por actualización de tabla de costos.

La relatora de la comisión informó que el [REDACTED] Colaborador Técnico en Salud II del Departamento Evaluación de la Provisión de los Servicios de Salud, dio a conocer la solicitud de aprobar la **modificación** del **acuerdo #2022-0231.ENE** contenido en acta N°4028, mediante el cual se aprobó el envío al exterior del señor [REDACTED], con número de afiliación al **ISSS 167 44 0145**, para realizar **PET -CT** para valorar enfermedad activa en lecho renal y metástasis. por actualización de tabla de costos. Explicó que, al momento de realizar el cálculo del costo, no se consideró el pago del boleto aéreo del acompañante y el pago del seguro médico del acompañante; además, existe un incremento en el costo del boleto aéreo según actualizaciones de la empresa. Debido a lo anterior, es procedente modificar el acuerdo en referencia según costos registrados en tabla actualizada:

Concepto	Monto
Estudio PET-SCAN Tomografía por emisión de positrones más prueba COVID 19	\$ 2,943.20
Viáticos para alimentación por 4 días y alojamiento hasta por 3 días para paciente y acompañante	\$ 740.00
Seguro Médico para paciente y acompañante	\$ 237.50
Boleto aéreo más impuestos para paciente y un acompañante	\$ 1,835.72
Total	\$ 5,756.42

El doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación la solicitud de modificación del acuerdo #2022-0231.ENE., mediante el cual se aprobó el envío al exterior del señor [REDACTED], por actualización de tabla de costos. La cual fue aprobada con 8 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2022-0370.FEB.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Recursos Humanos y Jurídica”, y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL LA SOLICITUD PRESENTADA POR SUBDIRECCIÓN DE SALUD A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO EVALUACIÓN DE LA PROVISIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD, DE LA DIVISIÓN EVALUACIÓN Y MONITOREO DE LOS SERVICIOS DE SALUD, EL CUAL SE REFIERE A LA

MODIFICACIÓN DEL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2022-0231.ENE CONTENIDO EN ACTA N° 4028, EMITIDO EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 31 DE ENERO DEL 2022, EN EL QUE FUE APROBADO EL **ENVÍO AL EXTERIOR DEL PACIENTE** [REDACTED] DE 77 AÑOS, PENSIONADO, CON N° DE AFILIACIÓN AL ISSS [REDACTED] Y DESPUÉS DE CONOCER LOS CONSIDERANDOS SIGUIENTES:

- AL MOMENTO DE REALIZAR EL CÁLCULO DEL COSTO, NO SE CONSIDERÓ EL PAGO DEL BOLETO AÉREO DEL ACOMPAÑANTE Y EL PAGO DEL SEGURO MÉDICO DEL ACOMPAÑANTE.
- EXISTE UN INCREMENTO EN EL COSTO DEL BOLETO AÉREO SEGÚN ACTUALIZACIONES POR LA EMPRESA.

DEBIDO A LO ANTERIOR, ES PROCEDENTE MODIFICAR EL ACUERDO EN REFERENCIA SEGÚN COSTOS REGISTRADOS EN TABLA ACTUALIZADA; DE CONFORMIDAD CON LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: 1°) DAR POR RECIBIDA LA **SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE ACUERDO** PRESENTADA POR LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD, DE FECHA QUINCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO TREINTA Y SEIS** DE LA PRESENTE ACTA; POR MEDIO DEL CUAL FUE APROBADO EL ENVÍO AL EXTERIOR DEL PACIENTE [REDACTED] DE 77 AÑOS, PENSIONADO, CON NÚMERO DE AFILIACIÓN AL ISSS [REDACTED] 2°) **MODIFICAR EL ACUERDO #2022-0231.ENE**, CONTENIDO EN EL ACTA N° 4028, EN EL SENTIDO DE ACTUALIZAR LOS COSTOS, QUE CORRESPONDEN A UN MONTO TOTAL DE CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (**US \$5,756.42**), DESGLOSADOS EN LA TABLA SIGUIENTE:

Concepto	Monto
Estudio PET-SCAN Tomografía por emisión de positrones más prueba COVID 19	\$ 2,943.20
Viáticos para alimentación por 4 días y alojamiento hasta por 3 días para paciente y acompañante	\$ 740.00
Seguro Médico para paciente y acompañante	\$ 237.50
Boleto aéreo más impuestos para paciente y un acompañante	\$ 1,835.72
Total	\$ 5,756.42

Y 3°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

6.4.7. Recomendación de la Comisión Especial de Alto Nivel en relación al recurso de revisión interpuesto por la sociedad **INFRA DE EL SALVADOR, S. A DE C.V.**, en contra de la adjudicación del código **A92680** a favor de la sociedad **SERVICIOS TÉCNICOS MÉDICOS, S.A. DE C.V.**, contenido en la licitación pública N° **2Q22000013**, denominada: “**ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPO Y MOBILIARIO MÉDICO PRIORIZADO PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS PARTE 3**”.

La relatora de la comisión informó que la [REDACTED], miembro de la Comisión Especial de Alto Nivel, presentó el análisis del recurso de revisión interpuesto por la sociedad **INFRA DE EL SALVADOR, S.A. de C.V.**, por estar en contra de la adjudicación del código **A926801**, hecha a favor de la sociedad **SERVICIOS TÉCNICOS MÉDICOS, S.A. DE C.V.**, en la licitación pública N° **2Q22000013**, denominada: “**ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPO Y MOBILIARIO MÉDICO PRIORIZADO PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS PARTE 3**”. Según el detalle siguiente:

Código recurrido y adjudicado a la sociedad **SERVICIOS TÉCNICOS MÉDICOS, S.A. DE C.V.**,

No.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	UNIDAD DE MEDIDA CARTEL	CANT. SOLIC.	SOCIEDAD OFERTANTE	TIPO DE OFERTA	MARCA	PAÍS	PRECIO UNITARIO (US)	CANTIDAD	MONTO TOTAL (US \$)
2	A926801	INFANTOMETRO CON MUEBLE Y BÁSCULA	INFANTOMETRO CON MUEBLE Y BÁSCULA	UN	19	SERVICIOS TÉCNICOS MÉDICOS, S.A. DE C.V.	PRINCIPAL	BASCULA: DETECTO MUEBLE: ST MEDIC	BÁSCULA: USA/CHINA MUEBLE: EL SALVADOR	\$995.00	19	\$18,905.00

El recurso de revisión presentado, fue admitido por medio del Acuerdo de Consejo Directivo #2022-0241.FEB., asentado en acta 4029, de fecha 7 de febrero de 2022; siendo el plazo máximo para resolver el recurso el día veintiuno de febrero del presente año.

Dijo que [REDACTED] explicó que después de analizar los argumentos expuestos por la sociedad recurrente y la adjudicada, verificar los aspectos técnicos, legales, administrativos y financieros establecidos en la base de la licitación pública en referencia, así como lo establecido en la LACAP, la CEAN recomienda: **Confirmar** la adjudicación del código **A926801**, realizada a favor de la sociedad **SERVICIOS TÉCNICOS MÉDICOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, y que se abrevia **S.T. MEDIC, S.A. DE C.V.**, mediante el Acuerdo #2022-0157.ENE., contenido en el Acta N° 4027 de fecha 24 de enero del 2022, de la licitación pública N° **2Q22000013**, denominada: “**ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPO Y MOBILIARIO MÉDICO PRIORIZADO PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS PARTE 3**”.

El doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación la recomendación de la Comisión Especial de Alto Nivel en relación al recurso de revisión interpuesto por la sociedad **Infra de El Salvador, S.A. de C.V.** La cual fue aprobada con 8 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2022-0371.FEB.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Recursos Humanos y Jurídica”, y CONOCER EL ACTA DE RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, DE FECHA DIECISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO TREINTA Y SIETE** DE LA PRESENTE ACTA, NOMBRADA PARA ANALIZAR EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD **INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, POR ESTAR EN CONTRA DE LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO **A926801**, REALIZADA A FAVOR DE LA SOCIEDAD **SERVICIOS TÉCNICOS MÉDICOS, S.A. DE C.V.**, MEDIANTE EL ACUERDO #2022-0157.ENE., CONTENIDO EN EL ACTA N° 4027 DE FECHA 24 DE ENERO DEL 2022, EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° **2Q22000013**, DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPO Y MOBILIARIO MÉDICO PRIORIZADO PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS PARTE 3**”, SEGÚN EL SIGUIENTE DETALLE:

No.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	UNIDAD DE MEDIDA CARTEL	CANT. SOLIC.	SOCIEDAD OFERTANTE	TIPO DE OFERTA	MARCA	PAÍS	PRECIO UNITARIO (US)	CANTIDAD	MONTO TOTAL (US \$)
2	A926801	INFANTOMETRO CON MUEBLE Y BÁSCULA	INFANTOMETRO CON MUEBLE Y BÁSCULA	UN	19	SERVICIOS TÉCNICOS MÉDICOS, S.A. DE C.V.	PRINCIPAL	BASCULA: DETECTO MUEBLE: ST MEDIC	BÁSCULA: USA/CHINA MUEBLE: EL SALVADOR	\$995.00	19	\$18,905.00

LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL HACE LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

I. ANTECEDENTES

EL CÓDIGO A926801 FUE ADJUDICADO A LA SOCIEDAD **SERVICIOS TÉCNICOS MÉDICOS, S.A. DE C.V.**, MEDIANTE ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2022-0157.ENE., ASENTADO EN ACTA #4027, DE FECHA 24 DE ENERO DE 2022, EL CUAL FUE NOTIFICADO EL DÍA 25 DE ENERO DE 2022.

EL RECURSO DE REVISIÓN PRESENTADO, FUE ADMITIDO POR MEDIO DEL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2022-0240.FEB., ASENTADO EN ACTA **4029**, DE FECHA 7 DE FEBRERO DE 2022; SIENDO EL PLAZO MÁXIMO PARA RESOLVER EL RECURSO EL DÍA VEINTIUNO DE FEBRERO DEL PRESENTE AÑO.

II. ARGUMENTOS DE LA SOCIEDAD RECURRENTE

EN SU ESCRITO DE RECURSO, LA SOCIEDAD **INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, EXPRESÓ LO SIGUIENTE:

ARGUMENTOS DE EVALUACIÓN TÉCNICA. PARA EL CODIGO: A926801, INFANTOMETRO CON MUEBLE Y BASCULA: EN REVISIÓN DE EXPEDIENTE REALIZADO EL VIERNES 28 DE ENERO DEL 2022, SE PUDO CONSTATAR LO SIGUIENTE: • EN EL FOLIO 1566 SE ENCONTRÓ CARTA EMITIDA POR EL ISSS DONDE SOLICITAN A LA SOCIEDAD SERVICIOS TÉCNICOS MÉDICOS S.A. DE C.V. SUBSANAR DISTINTOS PUNTOS DE VARIOS CÓDIGOS OFERTADOS POR ESTA SOCIEDAD. Y ESPECÍFICAMENTE PARA EL CÓDIGO A926801 - LNFANTÓMETRO CON MUEBLE Y BÁSCULA, EL ISSS SOLICITA TEXTUALMENTE A LA SOCIEDAD EN MENCIÓN, LA SIGUIENTE ACLARACIÓN:

1.7	CON GABINETE CON AL MENOS UNA GAVETA Y UN ENTREPAÑO	ACLARAR EN QUÉ PARTE DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA SE PUEDE VERIFICAR CLARAMENTE EL CUMPLIMIENTO DE ESTA CARACTERÍSTICA TÉCNICA, ESPECÍFICAMENTE DONDE ESTABLECE QUE POSEE UN ENTREPAÑO O SUBSANAR
-----	---	--

LA SOCIEDAD SERVICIOS TÉCNICOS MEDICOS S.A. DE C.V. PRESENTA CARTA DE SUBSANACIÓN EN LOS FOLIOS 1648-1647, Y EN ESTE ÚLTIMO FOLIO SE DA RESPUESTA A LO SOLICITADO PARA EL ÍTEM 1.7, RESPONDIENDO TEXTUALMENTE LA SOCIEDAD EN MENCIÓN DE LA SIGUIENTE MANERA: “SE ACLARA QUE EL GABINETE CONTIENE DOS GAVETAS Y DOS PUERTAS TAL COMO LA FOTO DEL CATÁLOGO, SIENDO SUPERIOR A LO SOLICITADO”. EN DICHA RESPUESTA NO SE HACE ACLARACIÓN A LA CARACTERÍSTICA SOLICITADA EN LA SUBSANACIÓN, DONDE SE SOLICITA PUNTUAL Y CLARAMENTE “...ESPECÍFICAMENTE DONDE ESTABLECE QUE POSEE UN ENTREPAÑO”, NI EN LA OFERTA NI EN LA SOLICITUD DE SUBSANACIÓN INDICA QUE EL GABINETE CUENTA CON UN ENTREPAÑO, POR LO QUE NO CUMPLE DICHA CARACTERÍSTICA Y SE INCUMPLE CON LO REQUERIDO EN LA BASE DE LICITACIÓN. •ADEMÁS, SOLICITAN PARA EL ÍTEM 1.4: “QUE INCLUYA COLCHONETA DE AL MENOS 1 PULGADA DE ESPESOR...”, AL REVISAR LA OFERTA DE LA SOCIEDAD SERVICIOS TÉCNICOS MÉDICOS S.A. DE C.V. EN EL FOLIO 1153, NO SE HACE ACLARACIÓN DEL ESPESOR DE LA COLCHONETA SOLICITADA, ESTA CARACTERÍSTICA TAMPOCO PUEDE VERIFICARSE EN EL CATÁLOGO PRESENTADO POR LA SOCIEDAD EN MENCIÓN EL CUAL SE ENCUENTRA EN EL FOLIO 1152, POR LO QUE NO CUMPLE CON DICHA CARACTERÍSTICA. •ASIMISMO, LA SOCIEDAD SERVICIOS TÉCNICOS MÉDICOS S.A. DE C.V. EN FOLIO NO. 1642 PRESENTÓ CONSTANCIA DE NO REGISTRO DE LA DNM, ÚNICAMENTE DE LA BÁSCULA QUE SE UTILIZA PARA EL LNFANTÓMETRO, LO CUAL FUE ACEPTADA POR LA COMISIÓN EVALUADORA, AL SER ADJUDICADA. DE IGUAL MANERA INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. SUBSANÓ EN FECHA 13 DE ENERO DE 2022, PRESENTANDO CONSTANCIA DE NO REGISTRO DE LA DNM, SOLO DE LA BÁSCULA MODELO 1522KL DE LA MARCA HEALTH O METER, QUE COMPLEMENTA AL INFANTÓMETRO OFERTADO POR MI REPRESENTADA, LO CUAL NO FUE ACEPTADA POR LA COMISIÓN EVALUADORA, SIENDO LA MISMA INFORMACIÓN PRESENTADA POR LA SOCIEDAD SERVICIOS TÉCNICOS MÉDICOS S.A. DE C.V. ACLARANDO QUE SE OFERTÓ CON EL MODELO: MP-INF-AN QUE CORRESPONDE A TODO EL SISTEMA, EL CONJUNTO DE

MUEBLE Y BÁSCULA, COMO SE DETALLA EN EL CÓDIGO ISSS, TOMÁNDOSE ESTE COMO UN SOLO EQUIPO, POR TAL RAZÓN SE DETALLA UN SOLO MODELO. AL SOLICITARSE LA CONSTANCIA DE NO REGISTRO DE LA DNM, POR EL EQUIPO COMPLETO, LA DNM NO NOS EMITIÓ UNA CONSTANCIA POR EL SISTEMA COMPLETO DE MUEBLE Y BÁSCULA, SINO SOLO EMITIÓ CONSTANCIA DE LA BÁSCULA, MODELO 1522KL DE LA MARCA HEALTH O METER. (PRESENTAMOS COPIA DE DICHA SOLICITUD A LA DNM) ESTO MISMO SE ACLARÓ EN DICHA SUBSANACIÓN DE FECHA 13 DE ENERO DE 2022 Y A SU VEZ SE ANEXÓ DICHA SOLICITUD REALIZADA A LA DNM EN DONDE SE SOLICITÓ CONSTANCIA POR EL INFANTÓMETRO CON MUEBLE Y BÁSCULA MÁS NO SE NOS EMITIÓ DE ESTE MODO. POR TAL RAZÓN SOLICITAMOS SEA TOMADA EN CUENTA LA CONSTANCIA DE NO REGISTRO DE LA BÁSCULA PRESENTADA EN NUESTRA OFERTA, ACLARANDO QUE LAS CARACTERÍSTICAS DE ESTE MODELO SON LOS DETALLADOS EN NUESTRO CATÁLOGO Y CUMPLEN CON LO SOLICITADO EN LA BASE DE LICITACIÓN. LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE OFERTAS NOMBRADA PARA LA LICITACIÓN PÚBLICA NO. 2Q22000013, EVALUÓ LAS OFERTAS PARTICIPANTES INOBSERVANDO LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD E IGUALDAD ESTABLECIDO EN LA LACAP, QUE DICE: ART. 1 DE LA LACAP COMO EL ART. 3 LITERAL C) DE SU REGLAMENTO, ESTABLECEN EL PRINCIPIO DE IGUALDAD, EL CUAL CONSISTE EN “OTORGAR A TODOS LOS PARTICIPANTES EN LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN, UN TRATO IGUALITARIO DE CONFORMIDAD CON LA LEY, SIN FAVORECER O DISCRIMINAR, POSITIVA O NEGATIVAMENTE, POR NACIONALIDAD, SEXO, RAZA, CREDO POLÍTICO, RELIGIÓN O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE”. EL ART. 55 DEL MISMO CUERPO LEGAL SEÑALA LO SIGUIENTE: “LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE OFERTAS DEBERÁ EVALUAR LAS OFERTAS EN SUS ASPECTOS TÉCNICOS Y ECONÓMICO-FINANCIEROS, UTILIZANDO PARA ELLO LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN ESTABLECIDOS EN LAS BASES DE LICITACIÓN O DE CONCURSO”. EL INCISO TERCERO DEL ART. 46 DEL REGLAMENTO DE LA LACAP, ESTIPULA QUE “PARA EFECTUAR EL ANÁLISIS DE LAS OFERTAS, LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE OFERTAS DEBERÁ TOMAR EN CUENTA ÚNICAMENTE LOS FACTORES Y CRITERIOS INDICADOS EN LOS INSTRUMENTOS DE CONTRATACIÓN QUE CORRESPONDA”. EL INCISO PRIMERO DEL ART. 56 DEL REGLAMENTO DE LA LACAP ESTABLECE QUE “LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE OFERTAS, UNA VEZ FINALIZADO EL ANÁLISIS DE LAS PROPUESTAS Y DE ACUERDO CON LOS FACTORES Y CRITERIOS DE EVALUACIÓN ESTABLECIDOS EN LOS INSTRUMENTOS DE CONTRATACIÓN CORRESPONDIENTES, EMITIRÁ UN INFORME POR ESCRITO, SEÑALANDO LA OFERTA QUE RESULTÓ MEJOR EVALUADA, ESPECIFICANDO LOS PUNTALES CORRESPONDIENTES DE TODAS LAS OFERTAS, CON INDICACIÓN DE SU MONTO, DETALLE DE LAS OFERTAS DESCALIFICADAS Y SUS MOTIVOS, HACIENDO LA RECOMENDACIÓN QUE CORRESPONDA, YA SEA PARA QUE EL TITULAR ACUERDE LA ADJUDICACIÓN, O PARA QUE DECLARE DESIERTO EL

PROCEDIMIENTO”. EL ART. 86 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA, COMO EL NUMERAL I DEL ART. 3 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS “LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ACTUARÁ CON PLENO SOMETIMIENTO AL ORDENAMIENTO JURÍDICO, DE MODO QUE SOLO PUEDE HACER AQUELLO QUE ESTÉ PREVISTO EXPRESAMENTE EN LA LEY Y EN LOS TÉRMINOS EN QUE ÉSTA LO DETERMINE”. EL ART. 43 DE LA LACAP, SEÑALA “PREVIO A TODA LICITACIÓN O TODO CONCURSO, DEBERÁN ELABORARSE LAS BASES CORRESPONDIENTES, LAS QUE, SIN PERJUICIO DE LAS LEYES O REGLAMENTOS APLICABLES, CONSTITUYEN EL INSTRUMENTO PARTICULAR QUE REGULARÁ A LA CONTRATACIÓN ESPECÍFICA”. LAS BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NO. 2Q22000013, CONSTITUÍAN EL MARCO REGULATORIO PARA LA LICITACIÓN EN COMENTO, POR TANTO, LA INOBSERVANCIA A LA MISMA CONSTITUYE UNA CLARA VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD. CON LA DECISIÓN DE LA CEO DE NO RECOMENDAR LA OFERTA PRESENTADA POR INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., NO OBSTANTE CUMPLIR CON LO EXIGIDO EN LAS BASES DE LA LICITACIÓN EN COMENTO, DENOTA UN CLARO INCUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD ESTABLECIDO EN EL ART. 86 INC. FINAL DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA Y EL ART. 3 NO. 1 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS: “LEGALIDAD: LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ACTUARÁ CON PLENO SOMETIMIENTO AL ORDENAMIENTO JURÍDICO, DE MODO QUE SOLO PUEDE HACER AQUELLO QUE ESTÉ PREVISTO EXPRESAMENTE EN LA LEY Y EN LOS TÉRMINOS EN QUE ÉSTA LO DETERMINE”. EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD ES UNA DISPOSICIÓN QUE ES APLICABLE EN EL PRESENTE CASO, EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 163 QUE DICE: “ART. 163 LPA INC. 2°.- NO OBSTANTE, NO SE DEROGAN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS EN MATERIA TRIBUTARIA Y ADUANAL, DE PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL, DE EXPROPIACIÓN FORZOSA, PROCEDIMIENTOS SEGUIDOS POR LA ADMINISTRACIÓN MILITAR, PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y PROCEDIMIENTOS RELATIVOS AL MEDIO AMBIENTE, LOS CUALES SE REGIRÁN POR LO DISPUESTO EN SU LEY ESPECIAL. EN TODO LO NO PREVISTO SE APLICARÁ LO ESTABLECIDO EN ESTA LEY”, PUESTO QUE LO QUE NO SE MODIFICA CON LA LPA, SON LAS FASES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE CONTRATISTAS, COMO LO SON LA PUBLICACIÓN DE LAS BASES, SU DESCARGA, EL PERÍODO DE ADENDAS O CONSULTAS, ETC. PERO COMO LA LACAP, NO REGULÓ LOS PRINCIPIOS GENERALES DE LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA, LOS MISMOS SON DE LOS ASPECTOS NO PREVISTOS, EN QUE SE DEBE APLICAR LA LPA, MÁXIME SI TOMAMOS EN CUENTA QUE ESTOS PRINCIPIOS GENERALES, TIENEN SU GÉNESIS A PARTIR DE LA CONSTITUCIÓN DE NUESTRO PAÍS. DADO QUE EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD NO SE ENCUENTRAN EN LA LACAP NI EN SU REGLAMENTO, PERO SI SE ENCUENTRA TUTELADO EN LA LPA, SU APLICACIÓN ES OBLIGATORIA, MÁXIME QUE ES UN DERECHO CONSTITUCIONAL, QUE AUNQUE NO SE ENCUENTRA EXPRESAMENTE TUTELADO EN LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA, SE PUEDE INFERIR DE LOS ARTÍCULOS 1, 11, 12 Y 86

INCISO FINAL DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA, QUE DICEN: “ART. 1 CN.- EL SALVADOR RECONOCE A LA PERSONA HUMANA COMO EL ORIGEN Y EL FIN DE LA ACTIVIDAD DEL ESTADO, QUE ESTÁ ORGANIZADO PARA LA CONSECUCCIÓN DE LA JUSTICIA, DE LA SEGURIDAD JURÍDICA Y DEL BIEN COMÚN. ASIMISMO, RECONOCE COMO PERSONA HUMANA A TODO SER HUMANO DESDE EL INSTANTE DE LA CONCEPCIÓN. EN CONSECUENCIA, ES OBLIGACIÓN DEL ESTADO ASEGURAR A LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA, EL GOCE DE LA LIBERTAD, LA SALUD, LA CULTURA, EL BIENESTAR ECONÓMICO Y LA JUSTICIA SOCIAL; ART. 11.- NINGUNA PERSONA PUDE SER PRIVADA DEL DERECHO A LA VIDA, A LA LIBERTAD, A LA PROPIEDAD Y POSESIÓN, NO DE CUALQUIER OTRO DE SUS DERECHOS SIN SER PREVIAMENTE OÍDA Y VENCIDA EN JUICIO...ART.12 TODA PERSONA A QUIÉN SE IMPUTE UN DELITO, SE PRESUMIRÁ INOCENTE MIENTRAS NO SE PRUEBA SU CULPABILIDAD CONFORME A LA LEY ...; LOS FUNCIONARIOS DEL GOBIERNO SON DELEGADOS DEL PUEBLO Y NO TIENEN MÁS FACULTADES QUE LAS QUE EXPRESAMENTE LES DA LA LEY”. **POR LO TANTO:** DE ACUERDO A COMO ESTABA SEÑALADO EN LAS BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA EN COMENTO, LAS OFERTAS QUE CUMPLIERAN CON EL 100% DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS REQUERIDAS, SERÍAN ELEGIBLES PARA QUE SU OFERTA ECONÓMICA FUERA EVALUADA. SIN EMBARGO, COMO SE HA DEMOSTRADO, LA OFERTA PRESENTADA POR LA SOCIEDAD OFERTANTE SERVICIOS TÉCNICOS MÉDICOS, S.A DE C.V., NO CUMPLE CON EL 100% DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, OBTENIENDO UN PUNTAJE DEL 75% DE LA EVALUACIÓN, POR LO QUE NO ES ELEGIBLE PARA SER ADJUDICADO. RESPETABLE CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSS, LO ANTERIOR DENOTA DE FORMA CLARA UN INCUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE IGUALDAD, AL EVALUAR LAS OFERTAS DE SERVICIOS TÉCNICOS MÉDICOS, S.A DE C.V. E INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., DE FORMA DIFERENTE, AL DAR POR VÁLIDA LA CONSTANCIA PRESENTADA DE NO REGISTRO DE LA DNM DE LA OFERTA DE LA SOCIEDAD GANADORA Y NO TOMAREN CUENTA LA CONSTANCIA DE NO REGISTRO DE LA OFERTA DE MI REPRESENTADA. **ARGUMENTOS DE LA EVALUACION ECONÓMICA:** ASIMISMO, EN EL NUMERAL 6. CRITERIOS PARA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN, SUB NUMERAL 6.1, MENCIONA: “EL ISSS RECOMENDARA O ADJUDICARÁ LA OFERTA QUE CUMPLA CON LOS TÉRMINOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS, LA EVALUACIÓN FINANCIERA Y TÉCNICA Y SEA LA OFERTA PRINCIPAL O VARIANTE DE MENOR PRECIO...” POR LO TANTO, AL CUMPLIR CON LO LEGAL, FINANCIERO Y SOBRE TODO EN LA EVALUACIÓN TÉCNICA, SOMOS LA EMPRESA MÁS CONVENIENTE PARA SER ADJUDICADOS, POR SER NUESTRA OFERTA LA MÁS ECONÓMICA, POR SER DE MENOR PRECIO. POR LO TANTO, AL COMPARAR LOS PRECIOS DEL PRODUCTO, DE AMBAS OFERTAS SE TIENE LO SIGUIENTE:

CODIGO	Descripción	Precio INFRA	Precio ST MEDIC
A926801	“Infantómetro con mueble y báscula”	\$16,720.00	\$18,905.00

NO TIENE FUNDAMENTO TÉCNICO Y TAMPOCO LO LEGAL, LO QUE MENCIONA LA RECURRENTE. **II. FUNDAMENTOS DE DERECHO. PRIMERO.**- LA RECURRENTE INDICA QUE A MÍ REPRESENTA LE SOLICITARON SUBSANAR EL NUMERAL 1.7 DEL CÓDIGO A926801 DONDE EXPRESA LO SIGUIENTE Y JUNTO A ELLO SE PRESENTA LA RESPUESTA DE MÍ REPRESENTADA:

Nos concede Honorable Consejo Directivo indicar dicha característica que solicitaba la Institución, con una ilustración:



Como pueden ver Honorable Consejo Directivo, esa es la descripción a groso modo del infantometro: Con gabinete con al menos una gaveta y un entrepaño.

Pero mí representada oferta uno de mejor característica:



Como se puede apreciar Honorable Consejo Directivo, ofertamos algo superior, para que el derechohabiente que lleven a sus hijos a su control o para pasar consulta por cualquier patología que presente, tenga lo mejor, le da mayor cuidado y mejora la atención, como lo indica en la "Ley Nacer Con Cariño para un parto respetado y un cuidado cariñoso y sensible para el recién nacido", impulsada por la Primera Dama de la Republica. Nuestro infantometro ofertado contiene dos gavetas y dos puertas. Esta última sustituye el entrepaño, ya que da más seguridad, y tiene la misma función de almacenar y guardar utensilios que se ocupan en los controles de los niños de los derechohabientes.

POR LO QUE CUMPLIMOS EL NUMERAL 1.7, Y ASÍ DESVIRTUAMOS LO QUE LA RECURRENTE HACE CREE QUE NO CUMPLIMOS. SEGUNDO.- LA RECURRENTE INDICA QUE INCUMPLIMOS EL NUMERAL 1.4. DONDE DICE TEXTUALMENTE: QUE INCLUYA COLCHONETA DE AL MENOS 1 PULGADA DE ESPESOR, FORRADA EN MATERIAL IMPERMEABLE Y DESMONTABLE PARA FACILITAR SU LIMPIEZA. POR LO CUAL MI REPRESENTADA QUE TIENE AÑOS DE EXPERIENCIA EN DISTRIBUIR EQUIPO MÉDICO, QUE INCLUYE INFANTOMETRO CON MUEBLE Y BÁSCULA, A DIFERENTES INSTITUCIONES COMO PUBLICAS, ASÍ COMO PRIVADAS. EL COLCHÓN DEL INFANTOMETRO TIENE UN ESTÁNDAR QUE ES DE UNA PULGADA, SOLO SE CAMBIA A PETICIÓN DEL USUARIO O QUE LO INDICA LA ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE UN PROCESO DE LICITACIÓN. PERO EN ESTE CASO PIDEN EL COLCHÓN ESTÁNDAR DE UNA PULGADA, POR LO CUAL SE OFERTA DICHO ESPESOR. YA QUE SI OFRECIÉRAMOS UN ESPESOR DIFERENTE LO INDICARÍAMOS, PERO ESTE NO ES EL CASO, YA QUE NOS APEGAMOS A LO QUE DICTA LA BASE. COMO LO PUEDE APRECIAR HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO, DESVIRTUAMOS LOS ALEGATOS DE LA RECURRENTE, YA QUE NO TIENE BASE TÉCNICA, PARA INDICAR QUE NOS

REVOQUEN LA ADJUDICACIÓN. **TERCERO.**- EL ART. 44 DE LACAP ESTABLECE LOS CRITERIOS QUE DEBE LLEVAR LA BASE DE LICITACIÓN, PARA QUE EL OFERTANTE SE APEGUE A LO DICTA LA BASE DE LICITACIÓN, YA QUE ESTA ES “EL CONJUNTO DE CLÁUSULAS FORMULADAS UNILATERALMENTE POR EL LICITANTE. EN ÉL SE ESPECIFICAN EL SUMINISTRO, OBRA O SERVICIO QUE SE LICITA, LAS CONDICIONES A SEGUIR EN LA PREPARACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS OFERENTES Y DEL FUTURO CONTRATISTA” (ROBERTO DROMI). LLEVAMOS A COLACIÓN ESTE PUNTO, YA QUE NOS DEBEMOS SUJETAR LOS QUE DICTA LA BASE DE LICITACIÓN Y TODO LO QUE NOS SOLICITA, EN LOS DIFERENTES INCISOS QUE SE DEBEN DE CUMPLIR, COMO PRESENTAR LA MARCA DEL EQUIPO A OFERTAR, MODELO A OFERTAR, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y CATÁLOGOS. LA BASE DE LICITACIÓN 2Q22000013, INDICA EN EL NUMERAL 3 “EVALUACIÓN DE LA OFERTA TÉCNICA”, EN EL APARTADO CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN, LO SIGUIENTE: LA FALTA DE CONCORDANCIA ENTRE LOS DOCUMENTOS TÉCNICOS Y LA OFERTA, SE CONSIDERARÁ COMO OFERTA NO ELEGIBLE PARA RECOMENDACIÓN. EN ESTE CASO LA OFERTA DE LA EMPRESA INFRA DE EL SALVADOR S.A DE CV., PRESENTA VARIAS FALTAS DE CONCORDANCIAS, PERO LA CEO ACTUÓ CON DILIGENCIA, EVALUÓ Y ACEPTO LA OFERTA A PESAR QUE TIENE INCONGRUENCIAS GRAVES, Y TENÍA QUE APLICAR LO QUE DICTA LA BASE DE LICITACIÓN, YA QUE NO ES ELEGIBLE PARA LA RECOMENDACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN, POR PRESENTAR ESA FALLAS GRAVES. A) PRESENTA DOS TIPOS DE MARCAS PARA EL MISMO CÓDIGO A926801. EN EL FOLIO 1280, CUADRO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, EN EL ÍTEM DE MARCA, COLOCARON OXGASA/HEALTH O METER/ARI. PERO EN EL FOLIO 1279 Y 1278, ANEXO DE CAPACITACIONES EN EL ÍTEM DE MARCA COLOCARON OXGASA/HEALTH O METER. COMO SE PUEDE CONSTATAR QUE SON DIFERENTES MARCAS, SIMILAR PERO DIFERENTES. Y COMO SE INDICA QUE LAS BASES DE LICITACIONES SON: “LAS CONDICIONES A SEGUIR EN LA PREPARACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS OFERENTES Y DEL FUTURO CONTRATISTA”. YA QUE ES UN INSTRUMENTO PARA UN FUTURO CONTRATO Y CONTIENE CON LAS OBLIGACIONES QUE TENDRÁ EL TAMBIÉN EL FUTURO CONTRATISTA. PERO SI HAY CONTRADICCIONES EN LA MARCA, ES UNA FALTA GRAVE DONDE NO SE TIENE CLARO CUÁL MARCA ESTÁN OFERTANDO Y LO PEOR CUAL PUDIERAN ENTREGAR. B) EN EL NUMERAL 1 “DOCUMENTACIÓN TÉCNICA A PRESENTA CON LA OFERTA”, SUB NUMERAL 1.1 DICE: 1.1 DOCUMENTACIÓN TÉCNICA DE RESPALDO EMITIDA POR EL FABRICANTE DONDE SE ENCUENTRA EL EQUIPO OFERTADO Y SUS COMPONENTES. DICHOS DOCUMENTOS DEBEN DAR A CONOCER TODAS LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS EQUIPOS QUE OFERTAN, ASÍ COMO SUS COMPONENTES. EL PROPÓSITO DE DICHA DOCUMENTACIÓN ES VERIFICAR QUE CUMPLAN CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SOLICITADAS EN LA PRESENTE BASE, POR LO QUE DEBERÁ CONTENER LA MAYOR CANTIDAD DE INFORMACIÓN TÉCNICA POSIBLE. NO SE

TOMARÁN EN CUENTA DOCUMENTOS DONDE APAREZCAN SOLAMENTE FOTOGRAFÍAS SIN EXPLICAR LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE TOS EQUIPOS. LA MERA FOTOGRAFÍA DE UN EQUIPO NO CONSTITUYE UNA REFERENCIA DE LAS CARACTERÍSTICAS DEL MISMO. SE CONSIDERARÁ PARA LA EVALUACIÓN SOLO DOCUMENTACIÓN EMITIDA POR EL FABRICANTE EN LA CUAL SEA EXPLÍCITA LA INFORMACIÓN DE LO OFERTADO TAL COMO: MARCA, MODELO, SERIE DE MODELO, NÚMERO O REFERENCIA DE CATÁLOGO, ETC., SEGÚN APLIQUE, DEBIENDO SER INTEGRO SU(S) PÁGINA(S), HOJA(S), CATÁLOGO, ETC. NO SE TOMARÁ EN CUENTA DOCUMENTACIÓN QUE SEA MODIFICADA, ADAPTADA O ALTERADA POR EL OFERTANTE SOBRE LA DOCUMENTACIÓN EMITIDA POR EL FABRICANTE. SE DEBE PRESENTAR TODA LA INFORMACIÓN DEL PRODUCTO A OFERTAR, ASÍ COMO LAS ESPECIFICACIONES, CATÁLOGOS QUE PRESENTAN IMÁGENES DEL EQUIPO A OFERTAR Y OTRA DOCUMENTACIÓN PARA REFORZAR DICHA OFERTA. PERO EN EL CASO DE LA RECURRENTE PRESENTA FALTA DE CONSISTENCIA Y ES UNA FALTA GRAVE, PORQUE EN EL FOLIO 1276, PRESENTA UN DOCUMENTO O CATALOGO DONDE HACER VER EL CUMPLIMIENTO DE LAS CARACTERÍSTICAS, PERO LA CEO NO TUVO LA OPORTUNIDAD DE VER QUÉ EQUIPO OFERTABA, YA QUE LA IMAGEN DEL DOCUMENTO NO CONCUERDA CON LAS ESPECIFICACIONES SOLICITADAS, ADEMÁS MENCIONA LA RECURRENTE: "IMAGEN DE CARÁCTER ILUSTRATIVO, EL EQUIPO A ENTREGAR SE DARÁ CON BASCULA ANÁLOGA Y CON GAVETA". POR SER LAS OFERTAS PARTE DE LA DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL, DEBE IR BIEN FORMADA, ASÍ COMO PRESENTAR EL EQUIPO QUE ESTÁN OFERTANDO, PARA QUE EL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, SEPA QUE ESTÁ ADQUIRIENDO Y NO SER SORPRENDIDO A LA HORA DE LA RECEPCIÓN, POR LO QUE EL ISSS TENDRÍA LAS MANOS ATADAS Y NO PODRÁ RECLAMAR, ALGO QUE NO PUDO OBSERVAR O APRECIAR. POR LO QUE VA CONTRA EL NUMERAL 1.1 DE LA BASE DE LICITACIÓN, ADEMÁS LO ESTABLECIDO EN EL ART. 44 DE LACAP. C) LA RECURRENTE MENCIONA QUE NO SE TOMÓ EN CUENTA LA CONSTANCIA DE NO REGISTRO DE LA DNM, SOBRE LA BÁSCULA MODELO 1522KL DE LA MARCA HEALTH O METER. YA QUE CON ESO SE LE QUEBRANTÓ SUS DERECHOS QUE PROCLAMA LA LACAP. PERO AL REVISAR EL DOCUMENTO DE OFERTA DE LA RECURRENTE, NO APARECEN EN NINGÚN MOMENTO, COMO EN EL DOCUMENTO O CATALOGO PRESENTADO DEL INFANTOMETRO, EN EL CUATRO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, EN LA OFERTA ECONÓMICA, EN EL FORMATO DE CAPACITACIONES, ASÍ COMO TAMPOCO APARECE EN EL DESGLOSE. ESTE ÚLTIMO COMO LO INDICA EL NUMERAL 1 "DOCUMENTACIÓN TÉCNICA A PRESENTA CON LA OFERTA", SUB NUMERAL 1.6, QUE DICE LO SIGUIENTE: 1.6. DEBERÁ PRESENTAR EL ANEXO DENOMINADO DESGLOSE DEL PRECIO UNITARIO QUE INCLUYA LO SOLICITADO POR EL ISSS Y LO OFERTADO, DESGLOSANDO PARA EL EQUIPO PRINCIPAL Y POR CADA COMPONENTE, ACCESORIO, ETC., SUS RESPECTIVOS PRECIO UN UNITARIO, MARCA, MODELO Y PAÍS DE FABRICACIÓN, Y EL PRECIO POR VISITA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO

DURANTE LA GARANTÍA DE FÁBRICA POR CÓDIGO OFERTADO; DE IGUAL FORMA, ~T EL EQUIPO OFERTADO POSEE COMPONENTES EXTERNOS, ACCESORIOS, ETC., ADICIONALES, QUE SEAN NECESARIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO Y OFRECIDOS POR EL OFERTANTE, O QUE NO SEAN NECESARIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL EQUIPO PERO SE CONSIDERA CONVENIENTES PARA EL ISSS, DEBERÁ DETALLARLOS CADA UNO DE ELLOS EN EL MISMO ANEXO DENOMINADO DESGLOSE DEL PRECIO LUNITARIO, DEBIENDO DIFERENCIARLOS Y EN EL MISMO RENGLÓN DEL CÓDIGO, Y DEBEN ESTAR INCLUIDOS EN EL PRECIO UNITARIO DEL CÓDIGO DE (A OFERTA ECONÓMICA. SE ACLARA QUE EL (SSS PODRÁ ADJUDICAR LOS EQUIPOS CON O SIN LOS COMPONENTES EXTERNOS, ACCESORIOS, ETC., ADICIONALES, QUE ESTUVIERE OFERTANDO, SEGÚN CONVenga A LOS OBJETIVOS E INTERESES DE LA INSTITUCIÓN. TODO OFERTANTE CUYO EQUIPO SEA ADJUDICADO SIN TOS COMPONENTES EXTERNOS, ACCESORIOS, ETC., ADICIONALES, OFRECIDOS, DEBERÁ ENTENDER QUE EL INSTITUTO SIMPLEMENTE NO ESTÁ INTERESADO EN ADQUIRIRLOS, Y NO ÚNICAMENTE EL EQUIPO PRINCIPAL Y LO SOLICITADO POR EL ISSS. DONDE SE DEBE DETALLAR LA MARCA Y MODELO DE LOS EQUIPOS OFERTADOS, PERO EN EL FOLIO 1274, DONDE ESTÁ EL ANEXO DEL DESGLOSE, LA RECURRENTE DETALLO LOS SIGUIENTE: EN DETALLE DEL EQUIPO COLOCO MUEBLE, EN EL ÍTEM DE MARCA ESCRIBIÓ VARIOS Y ASÍ EN LA PARTE DE MODELO ESCRIBIÓ VARIOS; HIZO LO MISMO CUANDO DETALLO LA BÁSCULA, EN EL ÍTEM DE LA MARCA ESPECIFICO VARIOS, LO MISMO HIZO CON EL MODELO ESCRIBIÓ VARIOS. POR LO QUE HAGO UNA PREGUNTA HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO, ¿CREEN QUE LA CEO ACTUÓ MAL?, LA RESPUESTA ES NO. COMO IBAN A CONOCER LA CEO, QUE EL MODELO MP-INF-AN QUE PRESENTO EN LA OFERTA LA RECURRENTE, TENÍA ESOS COMPONENTES, ADEMÁS ELLOS NO DETALLARON CLARAMENTE CÓMO SE INTEGRABA O COMPOÑÍA EL INFANTOMETRO. SON FALTAS DE CONCORDANCIA EN LA DOCUMENTACIÓN EN LA OFERTA PRESENTADA DE LA RECURRENTE. POR LO QUE NO PUEDE EXCLAMAR QUE SE LE VIOLENTO SUS DERECHOS, CUANDO ELLOS NO FUERON CLAROS, CONCISOS EN SU OFERTA Y DOCUMENTACIÓN ENTREGADA. POR LO QUE SE DESVIRTÚA SU RECLAMO QUE FUERON VIOLENTADOS SUS DERECHOS.

IV. ANÁLISIS DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL

ESTA COMISIÓN, LUEGO DE REVISAR LOS DOCUMENTOS SOMETIDOS A NUESTRO ANÁLISIS Y AL AMPARO DE LAS FACULTADES ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2022-0241.FEB., ASENTADO EN ACTA N° 4029, DE FECHA 7 DE FEBRERO DE 2022, POR MEDIO DEL CUAL SE NOS HIZO EL RESPECTIVO NOMBRAMIENTO, HACEMOS LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

I) SOBRE LA LICITACIÓN PÚBLICA COMO FORMA DE CONTRATACIÓN.

DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 59 LACAP, LA FORMA DE CONTRATACIÓN POR “LICITACIÓN PÚBLICA” ES EL PROCEDIMIENTO POR EL CUAL SE PROMUEVE COMPETENCIA, INVITANDO PÚBLICAMENTE A TODAS LAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS INTERESADAS EN PROPORCIONAR OBRAS, BIENES Y SERVICIOS QUE NO FUEREN LOS DE CONSULTORÍA.

II) SOBRE EL RECURSO DE REVISIÓN.

LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, EN LA SENTENCIA EMITIDA A LAS CATORCE HORAS CINCO MINUTOS DEL DÍA QUINCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL CUATRO, CON NÚMERO DE REFERENCIA 167-S-2003 EXPRESÓ: “*LA LACAP PREVÉ QUE UNA VEZ FINALIZADO EL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN, EN CASO DE DESAVENENCIA CON EL RESULTADO DEL MISMO POR PARTE DE UNO DE LOS OFERTANTES, OPERA LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN, EL CUAL SE CONFIGURA COMO UN TÍPICO RECURSO DE RECONSIDERACIÓN, POR MEDIO DEL CUAL EL ADMINISTRADO TITULAR DE UN DERECHO SUBJETIVO O UN INTERÉS LEGÍTIMO, IMPUGNA UN ACTO ADMINISTRATIVO ANTE LA AUTORIDAD QUE LO EMITIÓ, POR CONSIDERAR QUE LOS DATOS OBJETIVOS QUE APARECEN EN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO FUERON APRECIADOS DE MANERA INCORRECTA O NO SE TOMARON EN DEBIDA CONSIDERACIÓN LAS REGLAS VIGENTES EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO; BUSCANDO CON ELLO QUE LA ADMINISTRACIÓN EXAMINE NUEVAMENTE SU DECISIÓN, A EFECTO DE OBTENER SU MODIFICACIÓN, SUSTITUCIÓN O REVOCACIÓN*”.

III) IDENTIFICACIÓN DE LOS ARGUMENTOS DE LA RECURRENTE

DE LA REVISIÓN DE LOS ARGUMENTOS PLANTEADOS POR LA SOCIEDAD RECURRENTE SE HAN IDENTIFICADO LA INCONFORMIDAD SOBRE TRES ASPECTOS A) *EVALUACIÓN TÉCNICA*; B) *INOBSERVANCIA DEL PRINCIPIO DE LEGALIDAD E IGUALDAD*; Y C) *EVALUACIÓN ECONÓMICA*; EN ESE SENTIDO, ESTA COMISIÓN, BRINDARÁ RESPUESTA A CADA UNA DE ÉSTAS INCONFORMIDADES POR SEPARADO.

a) EVALUACIÓN TÉCNICA

LA RECURRENTE SEÑALÓ QUE LA OFERTA PRESENTADA POR LA SOCIEDAD ADJUDICADA NO CUMPLE CON DOS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, PUNTUALMENTE SE REFIERE DOS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS (SEÑALADAS EN ESTE ORDEN POR LA RECURRENTE):

1.7 CON GABINETE CON AL MENOS UNA GAVETA Y UN ENTREPAÑO

1.4 QUE INCLUYA UNA COLCHONETA DE AL MENOS 1 PULGADA DE ESPESOR, FORRADA EN MATERIAL IMPERMEABLE Y DESMONTABLE PARA FACILITAR SU LIMPIEZA

SOBRE LA ESPECIFICACIÓN TÉCNICA 1.7 LA SOCIEDAD RECURRENTE ARGUMENTÓ QUE EN PREVENCIÓN REALIZADA A LA SOCIEDAD ADJUDICADA EN LA NOTA DE SUBSANACIÓN NO ESTABLECIÓ CON CLARIDAD SI POSEÍA O NO UN ENTREPAÑO, POR LO CUAL, A JUICIO DE LA RECURRENTE LA SOCIEDAD ADJUDICADA NO CUMPLIÓ CON TAL ESPECIFICACIÓN; ASIMISMO, SOBRE LA 1.4 LA RECURRENTE EXPRESÓ, QUE ÉSTA CARACTERÍSTICA NO PUEDE APRECIARSE EN EL CATÁLOGO PRESENTADO POR LA SOCIEDAD ADJUDICADA.

EN RELACIÓN A LA ESPECIFICACIÓN TÉCNICA 1.7 LA SOCIEDAD ADJUDICADA EN SU CONTESTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN, EXPRESÓ: *“NUESTRO INFANTOMETRO OFERTADO CONTIENE DOS GAVETAS Y DOS PUERTAS. ESTA ÚLTIMA SUSTITUYE EL ENTREPAÑO, YA QUE DA MÁS SEGURIDAD, Y TIENE LA MISMA FUNCIÓN DE ALMACENAR Y GUARDAR UTENSILIOS [...]”* ASIMISMO, SOBRE LA 1.4 EXPRESÓ: *“[...] MI REPRESENTADA QUE TIENE AÑOS DE EXPERIENCIA EN DISTRIBUIR EQUIPO MÉDICO, QUE INCLUYE INFANTOMETRO CON MUEBLE Y BÁSCULA, A DIFERENTES INSTITUCIONES COMO PUBLICAS, ASÍ COMO PRIVADAS. EL COLCHÓN DEL INFANTOMETRO TIENE UN ESTÁNDAR QUE ES DE UNA PULGADA, SOLO SE CAMBIA A PETICIÓN DEL USUARIO O QUE LO INDICA LA ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE UN PROCESO DE LICITACIÓN. PERO EN ESTE CASO PIDEN EL COLCHÓN ESTÁNDAR DE UNA PULGADA, POR LO CUAL SE OFERTA DICHO ESPESOR. YA QUE SI OFRECIÉRAMOS UN ESPESOR DIFERENTE LO INDICARÍAMOS, PERO ESTE NO ES EL CASO, YA QUE NOS APEGAMOS A LO QUE DICTA LA BASE [...]”*

PARA VERIFICAR LOS SEÑALAMIENTOS REALIZADOS POR LA SOCIEDAD RECURRENTE, ESTA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL HA VERIFICADO EL FOLIO 1693 EN EL QUE PUEDE OBSERVARSE EL CUADRO COMPARATIVO SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS POR PARTE DE LOS OFERTANTES, (EL CUAL SE PRESENTA A CONTINUACIÓN) DOCUMENTO DEL CUAL HA PODIDO VERIFICARSE QUE LA SOCIEDAD ADJUDICADA S.T. MEDIC, S.A. DE C.V., CUMPLIÓ CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ESTABLECIDAS EN LAS BASES DE LICITACIÓN, TENIENDO EL CIEN POR CIENTO EN EL PORCENTAJE DE CUMPLIMIENTO, MISMO QUE TAMBIÉN OBTUVO LA SOCIEDAD RECURRENTE INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., POR LO TANTO, RESPECTO DE ESTE ARGUMENTO PLANTADO POR LA RECURRENTE EN CUANDO AL NO CUMPLIMIENTO DE LA OFERTA PRESENTADA POR LA SOCIEDAD ADJUDICADA RESPECTO DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS 1.4 Y 1.7, DEBE DESESTIMARSE.



INSTITUTO
SALVADOREÑO
DEL SEGURO
SOCIAL

INSTITUTO SALVADOREÑO
DEL SEGURO SOCIAL UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL
DEPARTAMENTO DE GESTIÓN DE COMPRAS

2.2 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL EQUIPO MÉDICO SOLICITADO, ROMANO III

CODIGO: A926801							
DESCRIP: INFANTOMETRO CON MUEBLE Y BÁSCULA							
NUMERO DE OFERTA		7		6		5	
EMPRESA		INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.		SERVICIOS TECNICOS MEDICOS, S.A. DE C.V.		ELECTROLAB MEDIC. S.A. DE C.V.	
TIPO DE OFERTA		PRINCIPAL		PRINCIPAL		PRINCIPAL	
MARCA		OXGASA/ HEALTH O METER/ ARI		BASCULA: DETECTO MUEBLE: ST MEDIC		PREI/HEALTH O METER	
MODELO		MP-INF-AN		BASCULA: 450 MUEBLE: N/A		1418664	
PAIS		EL SALVADOR/USA/ CHINA		BASCULA:USA / CHINA MUEBLE: EL SALVADOR		EL SALVADOR/EE.UU	
PRECIO UNITARIO		\$880.00		\$895.00		\$1,583.44	
No.	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	CUMPLIMIENTO DE LA ESPECIFICACIÓN TÉCNICA DEL EQUIPO OFERTADO O REQUERIMIENTO	FOLIO/ OBSERVACIÓN	CUMPLIMIENTO DE LA ESPECIFICACIÓN TÉCNICA DEL EQUIPO OFERTADO O REQUERIMIENTO	FOLIO/ OBSERVACIÓN	CUMPLIMIENTO DE LA ESPECIFICACIÓN TÉCNICA DEL EQUIPO OFERTADO O REQUERIMIENTO	FOLIO/ OBSERVACIÓN
1.1	Para medir talla y peso en libras y en kilogramos de niños menores de 2 años	SI CUMPLE	1276	SI CUMPLE	1152	NO ACLARÓ	
1.2	Infantómetro con mueble totalmente metálico	SI CUMPLE	1276	SI CUMPLE	1152	SI CUMPLE	1075
1.3	Dimensiones aproximadas: 1.10 m de largo x 1.00 m de alto x 65 cm de ancho	SI CUMPLE	1276	SI CUMPLE	1152	SI CUMPLE	1075
1.4	Que incluya colchoneta de al menos 1 pulgada de espesor, forrada en material impermeable y desmontable para facilitar su limpieza	SI CUMPLE	1276	SI CUMPLE	1152	SI CUMPLE	1075
1.5	Que el tallmetro conste de dos paletas metálicas: una fija para la cabeza y una móvil para los pies, que permita la toma de talla	SI CUMPLE	1276	SI CUMPLE	1152	SI CUMPLE	1075
1.6	Con báscula incorporada para infantes, que tenga capacidad aproximada para pesar un máximo de 130 libras	SI CUMPLE	1276	SI CUMPLE	1152	NO ACLARÓ	
1.7	Con gabinete con al menos una gaveta y un entrepaño	SI CUMPLE	1276	SI CUMPLE	ACLARADO	NO ACLARÓ	
1.8	Que tenga soporte para colocar papel bobina	SI CUMPLE	1276	SI CUMPLE	1152	SI CUMPLE	1075
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS CUMPLIDAS		8		8		0	
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SOLICITADAS		8		8		8	
(PORCENTAJE DE CUMPLIMIENTO) PONDERACIÓN MÁXIMA		100.00%		100.00%		0.00%	

0001693

POR OTRO LADO, LA SOCIEDAD RECURRENTE EXPRESÓ QUE CON FECHA TRECE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, PRESENTÓ CONSTANCIA DE NO REGISTRO EMITIDA POR LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS (DNM), SOLO DE LA BÁSCULA MODELO 1522KL DE LA MARCA HEALTH O METER, LA CUAL, SEGÚN SEÑALA, COMPLEMENTA AL INFANTOMETRO OFERTADO POR ÉSTA, SIN EMBARGO, ALEGA QUE “NO FUE ACEPTADA” POR LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS.

PARA VERIFICAR LO ALEGADO POR LA RECURRENTE ESTA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, TUVO A LA VISTA CONSTANCIA DE NO REGISTRO EXTENDIDA POR LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS (DNM), EL DÍA SEIS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, SEGÚN NO. DE SOLICITUD: DM-CE-1441-2021, LA CUAL CORRE AGREGADA A FOLIOS 1634, EN LA QUE EFECTIVAMENTE ÉSTA COMISIÓN HA LOGRADO VERIFICAR SU EXTENSIÓN SOBRE EL PRODUCTO DENOMINADO **BALANZA MECÁNICA DE BANDEJA, MODELO: 1522 KL**, FABRICADO POR HEALTH O METER DEL PAÍS DE ESTADOS UNIDOS, CONSTANCIA, QUE DIFIERE DEL MODELO DEL PRODUCTO OFERTADO POR LA SOCIEDAD INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., EN SU OFERTA ECONÓMICA AGREGADA A FOLIOS 1313, SIENDO EL MODELO OFERTADO MP-INF-AN, DESCRIPCIÓN OFERTADA INFANTOMETRO CON MUEBLE Y BASCULA.

LA SOCIEDAD RECURRENTE SOBRE ESTE PUNTO AGREGÓ: [...]”AL SOLICITARSE LA CONSTANCIA DE NO REGISTRO DE LA DNM, POR EL EQUIPO COMPLETO, LA DNM NO NOS EMITIÓ UNA CONSTANCIA POR EL SISTEMA COMPLETO DE MUEBLE Y BÁSCULA, SINO SOLO EMITIÓ CONSTANCIA DE LA BÁSCULA, MODELO 1522KL DE LA MARCA HEALTH O METER. (PRESENTAMOS COPIA DE DICHA SOLICITUD A LA DNM) ESTO MISMO SE ACLARÓ EN DICHA SUBSANACIÓN DE FECHA 13 DE ENERO DE 2022 Y A SU VEZ SE ANEXÓ DICHA SOLICITUD REALIZADA A LA DNM EN DONDE SE SOLICITÓ CONSTANCIA POR EL INFANTÓMETRO CON MUEBLE Y BÁSCULA MÁS NO SE NOS EMITIÓ DE ESTE MODO”[...] PARA VERIFICAR EL POSIBLE YERRO POR PARTE DE LA DNM, ESTA COMISIÓN ESPECIAL HA TENIDO A LA VISTA EL FORMULARIO PARA SOLICITAR CONSTANCIAS Y CERTIFICACIONES DE REGISTRO SANITARIO, AGREGADO A FOLIOS 1633, MISMO QUE ANEXA AL RECURSO LA RECURRENTE, EN EL QUE SE OBSERVA LO SIGUIENTE:

x		Se solicita para dar respuesta a prevención realizada por el ISSS en proceso de licitación 2Q2200013, a presentarse a más tardar el martes 08 de diciembre del 2021. Modelos: 1522KL.
COMENTARIOS (Espacio para que declare ampliamente las características de la solicitud)		
Señalo para oír notificaciones	[REDACTED]	
NOMBRE COMPLETO DEL SOLICITANTE		FIRMA Y SELLO
[REDACTED]		[REDACTED]
NÚMERO DE PODER INSCRITO EN LA DNM (cuando aplique)		[REDACTED]
[REDACTED]		[REDACTED]

ESTA COMISIÓN ESPECIAL HA LOGRADO IDENTIFICAR QUE EL YERRO NO CORRESPONDE A LA DNM COMO ALEGA LA SOCIEDAD RECURRENTE; SINO MÁS BIEN, EL YERRO FUE COMETIDO POR LA SOCIEDAD RECURRENTE EN EL LLENADO DEL MENCIONADO FORMULARIO, AL HABER SOLICITADO LA CONSTANCIA DE NO REGISTRO SANITARIO DEL **MODELO 1522KL**, EL CUAL INEQUÍVOCAMENTE LA DNM EXTENDIÓ A PARTIR DE LA INFORMACIÓN INGRESADA EN EL FORMULARIO, RAZÓN POR LA CUAL, LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS TUVO POR NO SUBSANADA LA PREVENCIÓN REALIZADA A LA AHORA RECURRENTE, Y ES EN VIRTUD DE ESTO, QUE ÉSTA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, DEBE DESESTIMAR TAMBIÉN SOBRE ESTE PUNTO.

b) INOBSERVANCIA DEL PRINCIPIO DE LEGALIDAD E IGUALDAD

LA RECURRENTE ALEGA QUE SE HA INOBSERVADO EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD E IGUALDAD ESTABLECIDAS EN LA LACAP, LPA, CONSTITUCIÓN, Y LAS BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA 2Q22000013, SEGÚN LO EXPRESÓ: “[...]LAS BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NO. 2Q22000013, CONSTITUÍAN EL MARCO REGULATORIO PARA LA LICITACIÓN EN COMENTO, POR TANTO, LA INOBSERVANCIA A LA MISMA CONSTITUYE UNA CLARA VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD. CON LA DECISIÓN DE LA CEO DE NO RECOMENDAR LA OFERTA PRESENTADA POR INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., NO OBSTANTE CUMPLIR CON LO EXIGIDO EN LAS BASES DE LA LICITACIÓN EN COMENTO, DENOTA UN CLARO INCUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD ESTABLECIDO EN EL ART. 86 INC. FINAL DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA Y EL ART. 3 NO. 1 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS[...]” AL RESPECTO DE LO SEÑALADO POR LA RECURRENTE, ÉSTA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, HA LOGRADO VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE LEGALIDAD POR PARTE DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS (CEO), POR CUANTO, INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., NO LOGRÓ SUBSANAR LA PREVENCIÓN RELACIONADA A LA CONSTANCIA DE NO REGISTRO EXTENDIDA POR LA DNM, AL PRESENTAR TAL CONSTANCIA PERO DEL MODELO DE UN PRODUCTO QUE DIFERÍA DEL PRODUCTO OFERTADO, TAL COMO SE HA LOGRADO ESTABLECER EN EL APARTADO QUE ANTECEDE; Y ES QUE, TAL DOCUMENTO RESULTA FUNDAMENTAL PARA LA RESOLUCIÓN DEL PRESENTE CASO, PUES, AL NO HABER SUBSANADO LA AHORA RECURRENTE **SE TUVO POR NO ELEGIBLE**, TAL COMO LO DISPONÍA LAS BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA 2Q22000013, ESPECÍFICAMENTE EN EL APARTADO 3. **EVALUACIÓN DE LA OFERTA TÉCNICA**, CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN: “LA FALTA DE CONCORDANCIA ENTRE LOS DOCUMENTOS TÉCNICOS Y LA OFERTA, SE

CONSIDERARÁ COMO OFERTA NO ELEGIBLE PARA RECOMENDACIÓN”, AGREGADA A FOLIOS 296.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS, NO INOBSERVÓ LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD E IGUALDAD, SINO, POR EL CONTRARIO, SE APEGÓ A LA NORMATIVA APLICABLE Y POR SUPUESTO A LAS BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA 2Q22000013, Y EN VIRTUD DE ESTO, TUVO POR NO ELEGIBLE A LA SOCIEDAD INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., Y EN CONSECUENCIA, AL SER LA SOCIEDAD SERVICIOS TÉCNICOS MÉDICOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, LA ÚNICA ELEGIBLE, SE TUVO POR ADJUDICADA, EN ESE SENTIDO, SOLO PUEDE DESESTIMARSE ESTE PUNTO.

c) EVALUACIÓN ECONÓMICA

LA SOCIEDAD RECURRENTE HA INVOCADO LAS BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA 2Q22000013, ESPECÍFICAMENTE EL NUMERAL 6. CRITERIOS PARA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN, SUB NUMERAL 6.1, QUE ESTABLECE: “*EL ISSS RECOMENDARA O ADJUDICARÁ LA OFERTA QUE CUMPLA CON LOS TÉRMINOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS, LA EVALUACIÓN FINANCIERA Y TÉCNICA Y SEA LA OFERTA PRINCIPAL O VARIANTE DE MENOR PRECIO...*” SIN EMBARGO, OBVIÓ LA PARTE FINAL DE DICHO CRITERIO, EL CUAL, EN SU INTEGRIDAD ESTABLECE LO SIGUIENTE:

6. CRITERIOS PARA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN

6.1 EL ISSS RECOMENDARÁ O ADJUDICARÁ LA OFERTA QUE CUMPLA CON LOS TÉRMINOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS, LA EVALUACIÓN FINANCIERA Y TÉCNICA Y SEA LA OFERTA PRINCIPAL O VARIANTE DE MENOR PRECIO; SIN EMBARGO, PODRÁ RECOMENDAR O ADJUDICAR OFERTAS DE MAYOR PRECIO, CUANDO LOS ESPECIALISTAS DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS O LOS USUARIOS JUSTIFIQUEN LA CONVENIENCIA DE LA COMPRA Y SEGÚN EL ART. 46 DEL RELACAP.

EN EFECTO TAL COMO LO SEÑALA LA SOCIEDAD RECURRENTE, A FOLIO 1692 ESTÁ AGREGADO EL CUADRO COMPARATIVO DE LAS OFERTAS ECONÓMICAS, EN LAS QUE PUEDE APRECIARSE QUE EL PRODUCTO OFERTADO POR LA SOCIEDAD INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., TIENE UN VALOR UNITARIO DE OCHOCIENTOS OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$880.00), MENOR EN PRECIO EN COMPARACIÓN DEL PRODUCTO OFERTADO POR LA SOCIEDAD ADJUDICADA SERVICIOS TÉCNICOS MÉDICOS, S.A. DE C.V., QUE TIENE UN PRECIO UNITARIO DE NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$995.00), EXISTIENDO UNA DIFERENCIA DE CIENTO QUINCE DÓLARES.

EL CRITERIO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 6, 6.1 DE LA BASE DE LA LICITACIÓN PÚBLICA 2Q22000013, ESTABLECE EN LA PARTE FINAL UNA EXCEPCIÓN DE ADJUDICAR LA OFERTA MAYOR EN PRECIO CUANDO LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS JUSTIFIQUE LA CONVENIENCIA, SITUACIÓN QUE ES LA OCURRIDA EN EL PRESENTE CASO, Y ESTO SURGE DEBIDO A QUE LA OFERTA DE LA SOCIEDAD INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., FUE CONSIDERADA NO ELEGIBLE, COMO CONSECUENCIA DE HABER PRESENTADO UNA CONSTANCIA DE NO REGISTRO DE UN MODELO DE PRODUCTO QUE NO CORRESPONDE AL OFERTADO, SEGÚN LO DISPONÍA EL APARTADO 3. **EVALUACIÓN DE LA OFERTA TÉCNICA, CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN:** “**LA FALTA DE CONCORDANCIA ENTRE LOS DOCUMENTOS TÉCNICOS Y LA OFERTA, SE CONSIDERARÁ COMO OFERTA NO ELEGIBLE PARA RECOMENDACIÓN**”, AGREGADA A FOLIOS 296, COMO SE DIJO EN EL LITERAL B) DEL APARTADO QUE PRECEDE; ES POR ESTO, QUE SOLO PROCEDE DESESTIMAR TODOS Y CADA UNO DE LOS ALEGATOS DE LA SOCIEDAD RECURRENTE.

V. RECOMENDACIÓN

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, ESTA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS; 1, 5, 43, 45 INCISO 2°, 55 Y 77 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (LACAP), RELACIONADOS CON EL ARTÍCULO 3 DEL REGLAMENTO DE DICHA LEY, RESPECTO DEL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD **INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, EN CONTRA DE LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO **A926801**, REALIZADA A FAVOR DE LA SOCIEDAD **SERVICIOS TÉCNICOS MÉDICOS, S.A. DE C.V.**, MEDIANTE EL ACUERDO #2022-0157.ENE., CONTENIDO EN EL ACTA N° 4027 DE FECHA 24 DE ENERO DEL 2022, EN LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q22000013** DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPO Y MOBILIARIO MÉDICO PRIORIZADO PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS PARTE 3**”, AL CONSEJO DIRECTIVO, **RECOMIENDA:**

CONFIRMAR LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO **A926801**, REALIZADA A FAVOR DE LA SOCIEDAD **SERVICIOS TÉCNICOS MÉDICOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, Y QUE SE ABREVIATA **S.T. MEDIC, S.A. DE C.V.**, MEDIANTE EL ACUERDO #2022-0157.ENE., CONTENIDO EN EL ACTA N° 4027 DE FECHA 24 DE ENERO DEL 2022, EN LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q22000013** DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPO Y MOBILIARIO MÉDICO PRIORIZADO PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS PARTE 3**”, SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:

No.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	UNIDAD DE MEDIDA CARTEL	CANT. SOLIC.	SOCIEDAD OFERTANTE	TIPO DE OFERTA	MARCA	PAÍS	PRECIO UNITARIO (US)	CANTIDAD	MONTO TOTAL (US \$)
2	A926801	INFANTOMETRO CON MUEBLE Y BÁSCULA	INFANTOMETRO CON MUEBLE Y BÁSCULA	UN	19	SERVICIOS TÉCNICOS MÉDICOS, S.A. DE C.V.	PRINCIPAL	BASCULA: DETECTO MUEBLE: ST MEDIC	BÁSCULA: USA/CHINA MUEBLE: EL SALVADOR	\$995.00	19	\$18,905.00

TENIENDO EN CUENTA LAS RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO ANTERIORMENTE EXPUESTAS; por unanimidad ACUERDA: 1°) **CONFIRMAR POR RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO A926801, REALIZADA A FAVOR DE LA SOCIEDAD SERVICIOS TÉCNICOS MÉDICOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, Y QUE SE ABREVIATA S.T. MEDIC, S.A. DE C.V., MEDIANTE EL ACUERDO #2022-0157.ENE., CONTENIDO EN EL ACTA N° 4027 DE FECHA 24 DE ENERO DEL 2022, EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q22000013 DENOMINADA: “ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPO Y MOBILIARIO MÉDICO PRIORIZADO PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS PARTE 3”, SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:**

No.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	UNIDAD DE MEDIDA CARTEL	CANT. SOLIC.	SOCIEDAD OFERTANTE	TIPO DE OFERTA	MARCA	PAÍS	PRECIO UNITARIO (US)	CANTIDAD	MONTO TOTAL (US \$)
2	A926801	INFANTOMETRO CON MUEBLE Y BÁSCULA	INFANTOMETRO CON MUEBLE Y BÁSCULA	UN	19	SERVICIOS TÉCNICOS MÉDICOS, S.A. DE C.V.	PRINCIPAL	BASCULA: DETECTO MUEBLE: ST MEDIC	BÁSCULA: USA/CHINA MUEBLE: EL SALVADOR	\$995.00	19	\$18,905.00

Y 2°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

6.4.8. Recomendación de la Comisión Especial de Alto Nivel en relación al recurso de revisión interpuesto por la sociedad **DISTRIBUIDORA SALVEX, S.A. DE C.V.**, en contra de la adjudicación parcial de los códigos **120201000, 120201001, 120201002, 120201003 y 120201012** a favor de la sociedad **SERVICIOS QUIRÚRGICOS, S.A. de C.V.**, contenidos en la licitación pública N° **2G22000005**, denominada: **“CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE REACTIVOS, INSUMOS Y EQUIPO AUTOMATIZADO PARA REALIZAR PRUEBAS DE TAMIZAJE Y PRUEBAS SUPLEMENTARIAS, PARA DONANTES DE SANGRE Y PACIENTES DEL ISSS”**.

La relatora de la comisión informó que el [REDACTED] miembro de la Comisión Especial de Alto Nivel, presentó el análisis del recurso de revisión interpuesto por la sociedad **DISTRIBUIDORA SALVEX, S.A. de C.V.**, en contra de la adjudicación parcial de los códigos **120201000, 120201001, 120201002, 120201003 y 120201012**, a favor de la sociedad **SERVICIOS QUIRÚRGICOS, S.A. de C.V.**, contenido en la licitación pública N° **2G22000005**, denominada: **“CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE REACTIVOS, INSUMOS Y EQUIPO AUTOMATIZADO PARA REALIZAR PRUEBAS DE TAMIZAJE Y PRUEBAS SUPLEMENTARIAS, PARA DONANTES DE SANGRE Y**

PACIENTES DEL ISSS”: según el acuerdo de Consejo Directivo #2022-0158.ENE., contenido en el acta número 4027, de fecha 24 de enero de 2022. Informó que, después de analizar los argumentos expuestos por la sociedad recurrente y la adjudicada, verificar los aspectos técnicos, legales, administrativos y financieros establecidos en la base de la licitación pública en referencia, así como lo establecido en la LACAP, la CEAN recomienda:

1. Revocar la adjudicación parcial equivalente al cincuenta por ciento de los códigos **120201000, 120201001, 120201002, 120201003 y 120201012**, a favor de la sociedad **SERVICIOS QUIRÚRGICOS, S.A. de C.V.**, contenidos en la **licitación pública N° 2G22000005**, denominada: **“CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE REACTIVOS, INSUMOS Y EQUIPO AUTOMATIZADO PARA REALIZAR PRUEBAS DE TAMIZAJE Y PRUEBAS SUPLEMENTARIAS, PARA DONANTES DE SANGRE Y PACIENTES DEL ISSS”**.

2. Adjudicar el cincuenta por ciento relacionado en el numeral anterior, de los códigos **120201000, 120201001, 120201002, 120201003 y 120201012**, a favor de la sociedad **Distribuidora Salvex, S.A. de C.V.**, contenidos en la **licitación pública N° 2G22000005**, denominada **“CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE REACTIVOS, INSUMOS Y EQUIPO AUTOMATIZADO PARA REALIZAR PRUEBAS DE TAMIZAJE Y PRUEBAS SUPLEMENTARIAS, PARA DONANTES DE SANGRE Y PACIENTES DEL ISSS”**, lo que aunado a lo adjudicado a la misma sociedad Distribuidora Salvex, S.A. de C.V., en el acuerdo de Consejo Directivo #2022-0158.ENE, contenido en el acta número 4027, de fecha 24 de enero de 2022, totaliza el cien por ciento, de conformidad al detalle siguiente:

No.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	U.M.	CANT. SOLIC.	SOCIEDAD RECOMENDADA	CANT. RECOM.	MARCA	PAIS	PRECIO UNIT	MONTO TOTAL HASTA POR (\$)
1	120201000	DETECCIÓN SIMULTÁNEA DE ANTÍGENO Y ANTICUERPO DEL VIRUS DE INMUNODEFICIENCIA ADQUIRIDA(VIH)	C/U	52,500	DISTRIBUIDORA SALVEX, S.A. DE C.V.	52,500	BIORAD	FRANCIA	\$ 1.760000	\$ 92,400.00
2	120201001	DETECCIÓN DE ANTICUERPOS ANTITRIPANOSOMA CRUZY (CHAGAS)	C/U	54,000	DISTRIBUIDORA SALVEX, S.A. DE C.V.	54,000	BIORAD	FRANCIA	\$ 1.760000	\$ 95,040.00
3	120201002	ANTIGENOS DE SUPERFICIE PARA VIRUS DE HEPATITIS B	C/U	45,500	DISTRIBUIDORA SALVEX, S.A. DE C.V.	45,500	BIORAD	FRANCIA	\$ 1.760000	\$ 80,080.00
4	120201003	DETECCIÓN ANTICUERPOS CONTRA DEL VIRUS DE LA HEPATITIS B CORE TOTAL	C/U	54,000	DISTRIBUIDORA SALVEX, S.A. DE C.V.	54,000	BIORAD	FRANCIA	\$ 1.760000	\$ 95,040.00
5	120201012	DETECCIÓN DE ANTICUERPOS CONTRA EL TREPONEMA PALLIDUM	C/U	54,000	DISTRIBUIDORA SALVEX, S.A. DE C.V.	54,000	BIORAD	FRANCIA	\$ 2.110000	\$ 113,940.00
TOTAL (INCLUYE IVA)										\$476,500.00

El licenciado Martínez Portillo mencionó para poner en contexto a los miembros del Pleno que no estuvieron en la comisión, a partir de la presentación de la recomendación de la CEAN, se tuvo una discusión acerca de por qué tenía que venirse a corregir en el recurso lo que resolviera o recomendara la CEO, entonces, de parte de la Administración se hizo ver a los miembros de la comisión que, un acuerdo que fue tomado en

agosto en el cual se estableció que se prohibía la coincidencia de personas que elaboran las bases, las que integran las comisiones evaluadores de ofertas y los administradores de contrato, genera una dificultad a la hora de seleccionar al personal idóneo para formar parte de las comisiones evaluadoras de ofertas; debido a lo anterior, los miembros de la comisión solicitaron que se hiciera algo al respecto porque si ese acuerdo está obstaculizando tener mejores comisiones evaluadoras de ofertas, lo mejor era ver si se puede modificar o revocar, en ese sentido es que se ha redactado la recomendación a la que le dio lectura. Por lo tanto, se va analizar la posibilidad de modificar o revocar el acuerdo, cuando ya se tenga una conclusión se va a presentar un informe al Consejo Directivo, para poder resolver lo que se recomienda por parte de la Unidad Jurídica y subdirecciones al respecto.

El doctor Martínez Aldana consultó si sería en este caso siempre revocar.

El licenciado Martínez Portillo explicó que eso es lo que se estaría resolviendo ahorita, además de encomendar a la Unidad Jurídica y subdirecciones para que presenten un informe respecto a que si van a modificar o revocar el acuerdo.

La doctora Menjívar de Hernández dijo que es un acuerdo, lo de la CEAN sí se da la revocatoria.

El licenciado Chacón Ramírez informó que se aplicó en este caso un criterio que establecía que cuando no se adjudicaran 5 de los códigos confirmatorios de la prueba, el Instituto tenía la posibilidad de adjudicar 50 para uno y 50 para el otro, un consejal decía que cómo no se va a dar cuenta la CEO que sí ya adjudicó los códigos confirmatorios tienen que aplicar el criterio, por eso tenía razón la proveedora en decir si a ellos les adjudicaron los confirmatorios, cómo es posible que se va a ocupar ese criterio para eso, es una aplicación de los criterios que definitivamente queda en evidencia esa situación, que no era la persona más técnica la que debió haber evaluado.

La licenciada Miranda de Castillo explicó que para poner en contexto a varios consejales que no tienen conocimiento de ese acuerdo, que de alguna manera se dice que está como entorpeciendo lo de las partes y la CEO; se dio en el 2019, que se les pidió como asesores que verificaran las revocaciones y le llamó la atención al Consejo Directivo en ese momento, que llegaban revocaciones a través de la CEAN de las adjudicaciones emitidas por las CEO, el Consejo les dio la indicación de sacar un listado de las revocaciones, no solo se fueron a revisar un listado, sino que también se fueron a revisar las revocaciones que habían presentado y se fueron más atrás en las bases de licitación a verificar los criterios de las bases y luego a leer las actas de la CEO y las de la CEAN, encontrando que en la mayoría de los casos revisados las CEO habían tenido criterio más por el lado humano que por el lado legal, que es una base de licitación, o aspecto legal, aspectos generales en las contrataciones directas, eso se les hizo ver al Consejo Directivo en alguna oportunidad, se les explicó que estaba bien lo humano, pero lo que cuenta es lo legal, las bases de licitación

por así decirlo es la biblia, las bases es lo que debe de revisar la CEO; así las cosas, se recomendó que para evitar esos conflictos de que los mismos que hacen las bases luego las adjudiquen, mejor se hiciera ese cambio y tienen toda la razón, la LACAP no lo prohíbe, no lo dice por ningún lado, pero desde el punto de vista ético o tal vez desde el punto de vista de otras leyes que hay por allí, sí genera cierto conflicto, cierta incompatibilidad, desde allí fue que ellos lo dijeron y así lo señalaron, que se fuera teniendo ese debido cuidado que las mismas personas que elaboran las bases no estén en las comisiones evaluadoras de ofertas, siempre y cuando se pueda hacer, porque se pueden presentar algunos casos en los que dicen que es el único usuario que hay, no se puede poner a otro, quedo así, de esa manera, no ha sido con el afán de estorbar, como se usa la palabra, sino de que con el afán de que las cosas sean más transparentes.

El señor Pineda Valdez indicó que lo que pasa es que está teniendo un problema, de que se han fijado que se adjudica a determinada empresa y después allí mismo en el Consejo Directivo se dan cuenta que hay que darle vuelta al acuerdo, no es posible, porque el problema que están teniendo es que las personas que están en las CEO no son las adecuadas, en base a esa gran discusión es que surgió la moción de hacer ese cambio y que no riñe con nada legal, lo que quieren es que funcione mejor el Seguro Social y que no se estén presentando casos que en el Consejo tiene que estarles dando vuelta.

El licenciado Martínez Portillo aclaró que, de hecho el acuerdo surgió de una recomendación del Pleno, eso de la prohibición de la coincidencia de personas en esas tres etapas que tienen que ver con las gestiones de compras, el día jueves les explicó que en aquel momento el consejal que lo propuso daba como justificación que era por motivos de transparencia, lo cual a su criterio no tiene nada que ver, porque la transparencia se cumple con el hecho de que vayan los nombres de las personas, aunque se repitan, y también, que se trataba de evitar que fueran juez y parte, que tampoco tiene sentido, porque era una sola Institución, es la que somete el proceso a compra porque necesita abastecerse de un bien o un servicio y obviamente es la misma que va a resolver, entonces como que se tomó por las razones equivocadas, a eso es lo quería llegar cuando explicó esa situación, por eso es que el acuerdo no se está en este momento revocando o modificando, sino que, se les está pidiendo a la Unidad Jurídica que junto con las subdirecciones analicen la posibilidad de modificar o revocar, si después de ese análisis determinan que hay algún problema y que existe esa coincidencia, pues eso será lo que traerán.

La doctora Menjívar de Hernández manifestó que eso es lo que ella iba a decir, que ahorita lo que se ha pedido es un informe, que cuando lleguen y lo presenten, entonces lo discuten y con el asesoramiento de ellos, se llegue a un acuerdo, o se recova, o se deje tal como está.

El licenciado Perdomo expresó que es la Unidad Jurídica la que debe de analizar los antecedentes de ese acuerdo para ver si realmente es legal.

El doctor Martínez Aldana mencionó que quedarían a la espera del informe, consultó por qué se estaría votando.

El licenciado Martínez Portillo explicó que serían dos cosas: la primera, aceptar la recomendación de la CEAN; y la segunda, encomendar a la Unidad Jurídica y a las subdirecciones presentar informe.

El doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación la recomendación de la Comisión Especial del Alto Nivel en relación al recurso de revisión interpuesto por la sociedad Distribuidora Salvex, S.A. de C.V. La cual fue aprobada con 8 votos a favor.

Así mismo, sometió a votación la recomendación de la comisión de trabajo, en el sentido que la Unidad Jurídica en coordinación con las subdirecciones Administrativa, de Salud y de Logística, presenten un informe referente a la posibilidad de modificar o revocar el acuerdo de Consejo Directivo #2020-1269.AGO. Lo cual fue aprobado con 8 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó los acuerdos siguientes:

ACUERDO #2022-0372.FEB.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Recursos Humanos y Jurídica”, y CONOCER EL ACTA DE RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, DE FECHA DIECISÉIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO TREINTA Y OCHO** NOMBRADA PARA ANALIZAR EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD **DISTRIBUIDORA SALVEX, S.A. DE C.V.**, EN CONTRA DE LA ADJUDICACIÓN PARCIAL DE LOS CÓDIGOS **120201000, 120201001, 120201002, 120201003 Y 120201012** A FAVOR DE LA SOCIEDAD SERVICIOS QUIRÚRGICOS, S.A. DE C.V., CONTENIDO EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° **2G22000005**, DENOMINADA: “**CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE REACTIVOS, INSUMOS Y EQUIPO AUTOMATIZADO PARA REALIZAR PRUEBAS DE TAMIZAJE Y PRUEBAS SUPLEMENTARIAS, PARA DONANTES DE SANGRE Y PACIENTES DEL ISSS**”, SEGÚN ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO **#2022-0158.ENE.**, CONTENIDO EN EL ACTA NÚMERO **4027**, DE FECHA 24 DE ENERO DE 2022; AL RESPECTO SE HACEN LAS CONSIDERACIONES SIGUIENTES:

DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, ESTA COMISIÓN (CEAN), ANALIZÓ EL EXPEDIENTE DE LA LICITACIÓN PÚBLICA EN COMENTO, LOS TÉRMINOS DE LA RECOMENDACIÓN EFECTUADA

POR LA CEO, LOS ARGUMENTOS DE LA SOCIEDAD RECURRENTE Y EL PRONUNCIAMIENTO DE LA SOCIEDAD ADJUDICADA.

LA SOCIEDAD RECURRENTE PLANTEÓ DENTRO DE SUS ALEGATOS: “(...) COMO EXPRESA CLARAMENTE EL 6.11 DEL NUMERAL 6 DE LOS CRITERIOS PARA LA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LA BASE DE LICITACIÓN, ESTE SOLO SE DEBERÁ DE APLICAR EN EL CASO QUE UNA O MÁS DE LAS PRUEBAS SUPLEMENTARIAS NO SE PUDIERAN RECOMENDAR, PARA EL CASO LAS PRUEBAS SUPLEMENTARIAS QUE FUERON RECOMENDADAS Y ADJUDICADAS SON 120201013, 120201014, 120201015,120201016, 120201017 Y 120201018, POR LO QUE DICHO NUMERAL NO PUEDE SER APLICADO COMO BASE PARA LA ADJUDICACIÓN EN MENCIÓN. (...). ASIMISMO ADUCE QUE: “POR LO QUE LO SEÑALADO EN EL 6.11 DEL NUMERAL 6 CRITERIOS PARA LA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LA BASE DE LICITACIÓN NO ES POSIBLE APLICARLO, YA QUE SI EL ISSS SI HA CONTRATADO PRUEBAS SUPLEMENTARIAS, EN CONSECUENCIA ADJUDICAR EL 50% A SERVICIOS QUIRÚRGICOS ES ILÓGICO TÉCNICAMENTE, IMPROCEDENTE Y REPRESENTA UN GASTO INNECESARIO PARA LA INSTITUCIÓN, PORQUE ES UNA TÉCNICA QUE NO SE VA A UTILIZAR EN SUS LABORATORIOS. (...)”. POR LO ANTERIOR ESTA CEAN VERIFICÓ QUE EN RELACIÓN A LA APLICACIÓN DEL NUMERAL 6.11 DE LA BASE DE LICITACIÓN DEL NUMERAL 6 DE LOS CRITERIOS PARA LA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN, SE OBSERVA QUE LO EXPRESADO POR LA RECURRENTE ES LEGÍTIMA DEBIDO A QUE EL NUMERAL 6.11 EXPRESA LA FORMA DE PROCEDER EN LA DISTRIBUCIÓN PARCIAL DEL CINCUENTA POR CIENTO CUANDO NO SE CUENTA CON LA RECOMENDACIÓN PARA UNO DE LOS CÓDIGOS SUPLEMENTARIOS, LO CUAL NO ES EL CASO QUE NOS OCUPA YA QUE TODOS LOS CÓDIGOS DEL GRUPO 2 FUERON SUJETOS DE RECOMENDACIÓN POR LA CEO; ASIMISMO, AL OBSERVAR LA RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACIÓN PARCIAL REALIZADA POR LA CEO, SE CONSTATA QUE NO ES PROCEDENTE APOYAR SU RECOMENDACIÓN EN UN DOCUMENTO INTERNO (NORMAS PARA LA DISPOSICIÓN DE SANGRE HUMANA Y SUS COMPONENTES CON FINES TERAPÉUTICOS DEL ISSS), EL CUAL NO ESTÁ INCLUIDO NI FORMA PARTE DE LA BASE DE LICITACIÓN EN COMENTO; SIENDO QUE LA MISMA CONTIENE TODAS LAS REGLAS APLICABLES POR LAS QUE DEBEN REGIRSE TODAS LAS OFERTANTES. DE IGUAL MANERA AL CONSULTARLE A LA JEFE DEL BANCO DE SANGRE DEL HOSPITAL MÉDICO QUIRÚRGICO SOBRE LA APLICACIÓN DEL REFERIDO NUMERAL 6.11 MANIFESTÓ A ESTA CEAN LO SIGUIENTE: “QUE SE PUEDE RECOMENDAR DE FORMA PARCIAL LOS CÓDIGOS EN EL CASO QUE NO SE CONTARA CON LAS PRUEBAS SUPLEMENTARIAS”.

DE LO ANTERIOR SE COLIGE QUE LA CEO DEBIÓ ADJUDICAR SIGUIENDO LO ESTABLECIDO EN LA BASE DE LICITACIÓN Y PARA EL PRESENTE CASO SI SE RECIBIERON OFERTAS PARA LA TOTALIDAD DE LOS CÓDIGOS DEL GRUPO 1 Y GRUPO 2, POR LO QUE ESTA CEAN, TOMANDO EN CUENTA EL NUMERAL 6.5 QUE LITERALMENTE DICE: “*EL ISSS PODRÁ REALIZAR RECOMENDACIONES O ADJUDICACIONES MENORES A LAS SOLICITADAS, TOTALES, PARCIALES O DEJAR SIN EFECTO LA LICITACIÓN PÚBLICA CUANDO ASÍ CONVenga A LOS INTERESES DEL INSTITUTO, (...)*”. AUNADO A LO EXPRESADO EN EL NUMERAL 6.1 QUE SEÑALA: “*EL ISSS RECOMENDARÁ O ADJUDICARÁ LA OFERTA QUE CUMPLA CON LOS TÉRMINOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS, LA EVALUACIÓN FINANCIERA Y TÉCNICA Y SEA LA OFERTA PRINCIPAL DE MENOR PRECIO; SIN EMBARGO, PODRÁ RECOMENDAR O ADJUDICAR OFERTAS DE MAYOR PRECIO, CUANDO LOS ESPECIALISTAS DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS, LOS USUARIOS, O EL CONSEJO DIRECTIVO JUSTIFIQUEN LA CONVENIENCIA DE LA COMPRA, (...)*”; EN ESE SENTIDO, SE CONSIDERA QUE DEBIÓ RECOMENDARSE LA ADJUDICACIÓN DE FORMA TOTAL, YA QUE NO HAY MÉRITO PARA QUE SE RECOMIENDE DE FORMA PARCIAL LO QUE IMPLICARÍA QUE SE RECOMIENDE ADEMÁS UNA OFERTA MAYOR EN PRECIO, Y NO EXISTIENDO JUSTIFICACIÓN TÉCNICA PARA HACERLO DEBIDO A QUE CONTAMOS CON UNA SOCIEDAD OFERTANTE QUE CUMPLIÓ CON LOS REQUISITOS LEGALES, ADMINISTRATIVOS, EVALUACIÓN FINANCIERA Y EVALUACIÓN TÉCNICA, TAL COMO SE REQUERÍA EN LA BASE DE LICITACIÓN Y SIENDO INAPLICABLE RECURRIR A CRITERIOS FUNDADOS EN OTRO DOCUMENTO QUE NO FORMA PARTE DE LA REFERIDA BASE, AUNADO A QUE LA OFERTA DE LA SOCIEDAD RECURRENTE ES DE MENOR PRECIO, POR LO QUE AL FINAL SE TIENE COMO LA MÁS CONVENIENTE PARA LA INSTITUCIÓN, EN CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE LA RACIONALIDAD DEL GASTO PÚBLICO.

POR OTRA PARTE, EN RELACIÓN A LO EXPRESADO POR LA SOCIEDAD SERVICIOS QUIRÚRGICOS, S.A. DE C.V., A QUIEN SE LE ADJUDICÓ DE FORMA PARCIAL EL CINCUENTA POR CIENTO DE LOS CÓDIGOS RECURRIDOS, AL ARGUMENTAR EN SU ESCRITO: “EL ERROR ESTÁ EN LA VISIÓN LIMITADA DEL REFERIDO CRITERIO 6.12, EN TANTO SALVEX NO CONSIDERA EL PRIMER SUPUESTO, QUE TIENE CARÁCTER GENERAL Y MANDATORIO CUANDO DICE: “*EL ISSS RECOMENDARÁ Y ADJUDICARÁ DE FORMA PARCIAL LOS CÓDIGOS INCLUIDOS EN EL GRUPO 1 (TAMIZAJE), A UNO O VARIOS OFERTANTES QUE PRESENTEN DIFERENTES TÉCNICAS”; ES DECIR, DEJANDO EN CLARO EL DEBER DEL ISSS DE ADJUDICAR DE FORMA PARCIAL LAS PRUEBAS DEL GRUPO 1 (TAMIZAJE) EN EL SUPUESTO QUE UNO O VARIOS OFERTANTES PRESENTEN DIFERENTES TÉCNICAS PARA ESE GRUPO, INDEPENDIENTEMENTE SE RECOMIENDEN O NO LAS SUPLEMENTARIAS, TAL Y COMO HA OCURRIDO EN LA PRESENTE LICITACIÓN, DONDE SQ OFERTO PRUEBAS QUE EMPLEAN*”

TÉCNICA DE QUIMIOLUMINISCENCIA, MIENTRAS QUE SALVEX OFERTÓ PRUEBAS QUE EMPLEAN TÉCNICA ELISA.” ESTA CEAN, VERIFICA QUE EL CARÁCTER MANDATORIO DEL NUMERAL 6.12 (SIENDO LO CORRECTO NUMERAL 6.11 EN BASE A LO ESTIPULADO EN LA RECOMENDACIÓN DE LA CEO), SE APLICA EN EL SUPUESTO DE QUE NO SE CUENTE CON LA RECOMENDACIÓN DE LAS LLAMADAS PRUEBAS SUPLEMENTARIAS O CÓDIGOS DEL GRUPO 2, SIENDO EN ESTE SENTIDO OBLIGATORIO REALIZAR LA DISTRIBUCIÓN PARCIAL Y POSTERIORMENTE EL MISMO INDICA QUE LA DISTRIBUCIÓN SE ASIGNARÁ DEL CINCUENTA POR CIENTO A CADA TÉCNICA; POR LO QUE EN EL CASO QUE NOS OCUPA, SE OFERTARON AMBOS GRUPOS DE PRUEBAS Y SE RECOMENDÓ TODAS LAS PRUEBAS SUPLEMENTARIAS, ES DECIR, QUE YA NO TENDRÍA EFECTO MANDATORIO EL ASIGNAR PARCIALMENTE LAS PRUEBAS DEL GRUPO 1. EN ESE CONTEXTO, ESTA CEAN OBSERVA QUE SE CUMPLEN LOS REQUISITOS PLANTEADOS POR LA BASE DE LICITACIÓN EN LOS NUMERALES 6.1 Y 6.5, EN EL PRESENTE PROCESO, YA QUE EXISTEN LAS CONDICIONES RELATIVAS A CONSIDERAR LA OFERTA DE MENOR PRECIO Y DE ACUERDO A LOS INTERÉS DEL INSTITUTO EN ESTE CASO PREVALECE EL PRINCIPIO DE RACIONALIDAD DEL GASTO PÚBLICO, YA QUE NO SE CUENTA CON ALGUNA JUSTIFICACIÓN TÉCNICA QUE AVALE RECOMENDAR UNA DISTRIBUCIÓN DEL CINCUENTA POR CIENTO DE LOS CÓDIGOS DEL GRUPO 1 Y QUE ADEMÁS SEA UNA OFERTA MAYOR EN PRECIO.

POR TANTO, ESTA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 15, 43, 44, 45, 55 Y 77 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (LACAP), RELACIONADOS CON EL ART. 3 Y 56 DEL REGLAMENTO DE DICHA LEY, **RESPECTO DEL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD DISTRIBUIDORA SALVEX, S.A. DE C.V.**, RECOMIENDA AL CONSEJO DIRECTIVO LO SIGUIENTE;

A) REVOCAR LA ADJUDICACIÓN PARCIAL EQUIVALENTE AL CINCUENTA POR CIENTOS DE LOS CÓDIGOS 120201000, 120201001, 120201002, 120201003 Y 120201012 A FAVOR DE LA SOCIEDAD SERVICIOS QUIRÚRGICOS, S.A. DE C.V., CONTENIDOS EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2G22000005, DENOMINADA: “CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE REACTIVOS, INSUMOS Y EQUIPO AUTOMATIZADO PARA REALIZAR PRUEBAS DE TAMIZAJE Y PRUEBAS SUPLEMENTARIAS, PARA DONANTES DE SANGRE Y PACIENTES DEL ISSS”, DE CONFORMIDAD AL SIGUIENTE DETALLE:

No.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	U.M.	CANT. SOLIC.	SOCIEDAD RECOMENDADA	CANT. RECOM.	MARCA	PAIS	PRECIO UNIT	MONTO TOTAL HASTA POR (\$)
1	120201000	DETECCIÓN SIMULTÁNEA DE ANTÍGENO Y ANTICUERPO DEL VIRUS	C/U	52,500	DISTRIBUIDORA SALVEX, S.A. DE C.V.	26,250	BIORAD		\$ 1.760000	\$ 46,200.00

No.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	U.M.	CANT. SOLIC.	SOCIEDAD RECOMENDADA	CANT. RECOM.	MARCA	PAIS	PRECIO UNIT	MONTO TOTAL HASTA POR (\$)
		DE INMUNODEFICIENCIA ADQUIRIDA(VIH)						FRANCIA		
					SERVICIOS QUIRÚRGICOS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	26,250	ABBOTT	ALEMANIA/USA/IRLANDA	\$ 2.490000	\$ 65,362.50
2	120201001	DETECCIÓN DE ANTICUERPOS ANTITRIPANOSOMA CRUZY (CHAGAS)	C/U	54,000	DISTRIBUIDORA SALVEX, S.A. DE C.V.	27,000	BIORAD	FRANCIA	\$ 1.760000	\$ 47,520.00
					SERVICIOS QUIRÚRGICOS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	27,000	ABBOTT	ALEMANIA/USA/IRLANDA	\$ 2.490000	\$ 67,230.00
3	120201002	ANTÍGENOS DE SUPERFICIE PARA VIRUS DE HEPATITIS B	C/U	45,500	DISTRIBUIDORA SALVEX, S.A. DE C.V.	22,750	BIORAD	FRANCIA	\$ 1.760000	\$ 40,040.00
					SERVICIOS QUIRÚRGICOS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	22,750	ABBOTT	ALEMANIA/USA/IRLANDA	\$ 2.370000	\$ 53,917.50
4	120201003	DETECCIÓN ANTICUERPOS CONTRA DEL VIRUS DE LA HEPATITIS B CORE TOTAL	C/U	54,000	DISTRIBUIDORA SALVEX, S.A. DE C.V.	18,417	BIORAD	FRANCIA	\$ 1.760000	\$ 32,413.92
					SERVICIOS QUIRÚRGICOS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	18,416	ABBOTT	ALEMANIA/USA/IRLANDA	\$ 2.490000	\$ 45,855.84
5	120201012	DETECCIÓN DE ANTICUERPOS CONTRA EL TREPONEMA PALLIDUM	C/U	54,000	DISTRIBUIDORA SALVEX, S.A. DE C.V.	27,000	BIORAD	FRANCIA	\$ 2.110000	\$ 56,970.00
					SERVICIOS QUIRÚRGICOS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	27,000	ABBOTT	ALEMANIA/USA/IRLANDA	\$ 2.490000	\$ 67,230.00
TOTAL (INCLUYE IVA)										\$522,739.76

B) ADJUDICAR EL CINCUENTA POR CIENTO RELACIONADO EN EL NUMERAL ANTERIOR, DE LOS CÓDIGOS 120201000, 120201001, 120201002, 120201003 Y 120201012, A FAVOR DE LA SOCIEDAD DISTRIBUIDORA SALVEX, S.A. DE C.V., CONTENIDOS EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2G22000005, DENOMINADA “CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE REACTIVOS, INSUMOS Y EQUIPO AUTOMATIZADO PARA REALIZAR PRUEBAS DE TAMIZAJE Y PRUEBAS SUPLEMENTARIAS, PARA DONANTES DE SANGRE Y PACIENTES DEL ISSS”, LO QUE AUNADO A LO ADJUDICADO A LA MISMA SOCIEDAD DISTRIBUIDORA SALVEX, S.A. DE C.V., EN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2022-0158.ENE, CONTENIDO EN EL ACTA NÚMERO 4027, DE FECHA 24 DE ENERO DE 2022, TOTALIZA EL CIENTO POR CIENTO, DE CONFORMIDAD AL DETALLE SIGUIENTE:

No.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	U.M.	CANT. SOLIC.	SOCIEDAD RECOMENDADA	CANT. RECOM.	MARCA	PAIS	PRECIO UNIT	MONTO TOTAL HASTA POR (\$)
1	120201000	DETECCIÓN SIMULTÁNEA DE ANTÍGENO Y ANTICUERPO DEL VIRUS DE INMUNODEFICIENCIA ADQUIRIDA(VIH)	C/U	52,500	DISTRIBUIDORA SALVEX, S.A. DE C.V.	52,500	BIORAD	FRANCIA	\$ 1.760000	\$ 92,400.00
2	120201001	DETECCIÓN DE ANTICUERPOS ANTITRIPANOSOMA CRUZY (CHAGAS)	C/U	54,000	DISTRIBUIDORA SALVEX, S.A. DE C.V.	54,000	BIORAD	FRANCIA	\$ 1.760000	\$ 95,040.00
3	120201002	ANTÍGENOS DE SUPERFICIE PARA VIRUS DE HEPATITIS B	C/U	45,500	DISTRIBUIDORA SALVEX, S.A. DE C.V.	45,500	BIORAD	FRANCIA	\$ 1.760000	\$ 80,080.00

No.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	U.M.	CANT. SOLIC.	SOCIEDAD RECOMENDADA	CANT. RECOM.	MARCA	PAIS	PRECIO UNIT	MONTO TOTAL HASTA POR (\$)
4	120201003	DETECCIÓN ANTICUERPOS CONTRA DEL VIRUS DE LA HEPATITIS B CORE TOTAL	C/U	54,000	DISTRIBUIDORA SALVEX, S.A. DE C.V.	54,000	BIORAD	FRANCIA	\$ 1.760000	\$ 95,040.00
5	120201012	DETECCIÓN DE ANTICUERPOS CONTRA EL TREPONEMA PALLIDUM	C/U	54,000	DISTRIBUIDORA SALVEX, S.A. DE C.V.	54,000	BIORAD	FRANCIA	\$ 2.110000	\$ 113,940.00
TOTAL (INCLUYE IVA)										\$476,500.00

TENIENDO EN CUENTA LAS RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO ANTERIORMENTE EXPUESTAS; por unanimidad ACUERDA: 1°) **REVOCAR** POR RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL LA **ADJUDICACIÓN PARCIAL** EQUIVALENTE AL CINCUENTA POR CIENTO DE LOS CÓDIGOS **120201000**, **120201001**, **120201002**, **120201003** Y **120201012**, A FAVOR DE LA SOCIEDAD **SERVICIOS QUIRÚRGICOS, S.A. DE C.V.**, CONTENIDOS EN LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2G22000005**, DENOMINADA: **“CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE REACTIVOS, INSUMOS Y EQUIPO AUTOMATIZADO PARA REALIZAR PRUEBAS DE TAMIZAJE Y PRUEBAS SUPLEMENTARIAS, PARA DONANTES DE SANGRE Y PACIENTES DEL ISSS”**, DE CONFORMIDAD AL SIGUIENTE DETALLE:

No.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	U.M.	CANT. SOLIC.	SOCIEDAD RECOMENDADA	CANT. RECOM.	MARCA	PAIS	PRECIO UNIT	MONTO TOTAL HASTA POR (\$)
1	120201000	DETECCIÓN SIMULTÁNEA DE ANTÍGENO Y ANTICUERPO DEL VIRUS DE INMUNODEFICIENCIA ADQUIRIDA(VIH)	C/U	52,500	DISTRIBUIDORA SALVEX, S.A. DE C.V.	26,250	BIORAD	FRANCIA	\$ 1.760000	\$ 46,200.00
					SERVICIOS QUIRÚRGICOS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	26,250	ABBOTT	ALEMANIA/USA/IRLANDA	\$ 2.490000	\$ 65,362.50
2	120201001	DETECCIÓN DE ANTICUERPOS ANTITRIFANOSOMA CRUZY (CHAGAS)	C/U	54,000	DISTRIBUIDORA SALVEX, S.A. DE C.V.	27,000	BIORAD	FRANCIA	\$ 1.760000	\$ 47,520.00
					SERVICIOS QUIRÚRGICOS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	27,000	ABBOTT	ALEMANIA/USA/IRLANDA	\$ 2.490000	\$ 67,230.00
3	120201002	ANTÍGENOS DE SUPERFICIE PARA VIRUS DE HEPATITIS B	C/U	45,500	DISTRIBUIDORA SALVEX, S.A. DE C.V.	22,750	BIORAD	FRANCIA	\$ 1.760000	\$ 40,040.00
					SERVICIOS QUIRÚRGICOS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	22,750	ABBOTT	ALEMANIA/USA/IRLANDA	\$ 2.370000	\$ 53,917.50
4	120201003	DETECCIÓN ANTICUERPOS CONTRA DEL VIRUS DE LA HEPATITIS B CORE TOTAL	C/U	54,000	DISTRIBUIDORA SALVEX, S.A. DE C.V.	18,417	BIORAD	FRANCIA	\$ 1.760000	\$ 32,413.92
					SERVICIOS QUIRÚRGICOS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	18,416	ABBOTT	ALEMANIA/USA/IRLANDA	\$ 2.490000	\$ 45,855.84
5	120201012	DETECCIÓN DE ANTICUERPOS CONTRA EL TREPONEMA PALLIDUM	C/U	54,000	DISTRIBUIDORA SALVEX, S.A. DE C.V.	27,000	BIORAD	FRANCIA	\$ 2.110000	\$ 56,970.00
					SERVICIOS QUIRÚRGICOS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	27,000	ABBOTT	ALEMANIA/USA/IRLANDA	\$ 2.490000	\$ 67,230.00
TOTAL (INCLUYE IVA)										\$522,739.76

2º) **ADJUDICAR** POR RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL EL CINCUENTA POR CIENTO RELACIONADO EN EL NUMERAL ANTERIOR, DE LOS CÓDIGOS **120201000, 120201001, 120201002, 120201003 Y 120201012**, A FAVOR DE LA SOCIEDAD **DISTRIBUIDORA SALVEX, S.A. DE C.V.**, CONTENIDOS EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° **2G22000005**, DENOMINADA “**CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE REACTIVOS, INSUMOS Y EQUIPO AUTOMATIZADO PARA REALIZAR PRUEBAS DE TAMIZAJE Y PRUEBAS SUPLEMENTARIAS, PARA DONANTES DE SANGRE Y PACIENTES DEL ISSS**”, LO QUE AUNADO A LO ADJUDICADO A LA MISMA SOCIEDAD DISTRIBUIDORA SALVEX, S.A. DE C.V., EN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2022-0158.ENE, CONTENIDO EN EL ACTA NÚMERO 4027, DE FECHA 24 DE ENERO DE 2022, TOTALIZA EL CIEN POR CIENTO, DE CONFORMIDAD AL DETALLE SIGUIENTE:

No.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	U.M.	CANT. SOLIC.	SOCIEDAD RECOMENDADA	CANT. RECOM.	MARCA	PAIS	PRECIO UNIT	MONTO TOTAL HASTA POR (\$)
1	120201000	DETECCIÓN SIMULTÁNEA DE ANTÍGENO Y ANTICUERPO DEL VIRUS DE INMUNODEFICIENCIA ADQUIRIDA(VIH)	C/U	52,500	DISTRIBUIDORA SALVEX, S.A. DE C.V.	52,500	BIORAD	FRANCIA	\$ 1.760000	\$ 92,400.00
2	120201001	DETECCIÓN DE ANTICUERPOS ANTITRIPANOSOMA CRUZY (CHAGAS)	C/U	54,000	DISTRIBUIDORA SALVEX, S.A. DE C.V.	54,000	BIORAD	FRANCIA	\$ 1.760000	\$ 95,040.00
3	120201002	ANTIGENOS DE SUPERFICIE PARA VIRUS DE HEPATITIS B	C/U	45,500	DISTRIBUIDORA SALVEX, S.A. DE C.V.	45,500	BIORAD	FRANCIA	\$ 1.760000	\$ 80,080.00
4	120201003	DETECCIÓN ANTICUERPOS CONTRA DEL VIRUS DE LA HEPATITIS B CORE TOTAL	C/U	54,000	DISTRIBUIDORA SALVEX, S.A. DE C.V.	54,000	BIORAD	FRANCIA	\$ 1.760000	\$ 95,040.00
5	120201012	DETECCIÓN DE ANTICUERPOS CONTRA EL TREPONEMA PALLIDUM	C/U	54,000	DISTRIBUIDORA SALVEX, S.A. DE C.V.	54,000	BIORAD	FRANCIA	\$ 2.110000	\$ 113,940.00
TOTAL (INCLUYE IVA)										\$476,500.00

Y 3º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

Recomendación:

ACUERDO #2022-0373.FEB.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Recursos Humanos y Jurídica”, y CONOCER EL ACTA DE RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, NOMBRADA PARA ANALIZAR EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD **DISTRIBUIDORA SALVEX, S.A. DE C.V.**, EN CONTRA DE LA ADJUDICACIÓN PARCIAL DE LOS CÓDIGOS **120201000, 120201001, 120201002, 120201003 Y 120201012**, A FAVOR DE LA SOCIEDAD SERVICIOS QUIRÚRGICOS, S.A. DE C.V., CONTENIDOS EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° **2G22000005**, DENOMINADA: “**CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE REACTIVOS, INSUMOS Y EQUIPO AUTOMATIZADO PARA REALIZAR PRUEBAS DE TAMIZAJE Y PRUEBAS SUPLEMENTARIAS, PARA DONANTES DE SANGRE Y PACIENTES DEL ISSS**”, SEGÚN ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2022-0158.ENE., CONTENIDO EN EL ACTA NÚMERO **4027**, DE FECHA 24 DE ENERO DE 2022; SEGÚN LA

DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: 1°) ENCOMENDAR A LA **UNIDAD JURÍDICA EN COORDINACIÓN CON LAS SUBDIRECCIONES ADMINISTRATIVA, DE SALUD Y DE LOGÍSTICA**, QUE PRESENTEN UN INFORME EN EL QUE SE ANALICE LA POSIBILIDAD DE MODIFICAR O REVOCAR EL ACUERDO #2020-1269.AGO., DE FECHA 10 DE AGOSTO DE 2020, CONTENIDO EN ACTA N° 3921, EN RAZÓN DE QUE LA PROHIBICIÓN ESTABLECIDA MEDIANTE DICHO ACUERDO GENERA DIFICULTADES PARA SELECCIONAR PERSONAL IDÓNEO EN LAS COMISIONES DE EVALUACIÓN DE OFERTAS; Y 2°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

6.4.9. Informe jurídico referente a **recurso de apelación** interpuesto por el señor [REDACTED] en el que solicita **modificación de la pensión parcial permanente**; y solicitud de **emisión de la resolución respectiva**.

La relatora de la comisión informó que el licenciado Daniel Rodrigo Chacón Ramírez, Jefe de la Unidad Jurídica, sometió a conocimiento y consideración el informe jurídico referente al **recurso de apelación** interpuesto por el [REDACTED] en el que solicita **modificación de la pensión parcial permanente**. Explicó que, según dictamen de la Comisión Calificadora de Invalidez número [REDACTED] de fecha 6 de noviembre de 2019 y resolución de Dirección General número [REDACTED] de fecha 29 de noviembre de 2019, se le concedió al asegurado pensión Parcial Permanente para el trabajo, con un grado de invalidez equivalente al 50%, a partir del 20 de noviembre de 2019 hasta el 6 de noviembre de 2021, por un monto mensual de \$107.16. Que, en el dictamen de la Comisión Calificadora de Invalidez, número 1664-1 9, se estipuló la reevaluación del asegurado en 2 años contados a partir del 6 de noviembre de 2019, la cual fue solicitada por el asegurado el 2 de septiembre de 2021. Que, en el dictamen de la Comisión Calificadora de Invalidez, número 2376-21, de fecha 6 de octubre de 2021, se determinó para el asegurado el menoscabo de la capacidad de trabajo equivalente al 40% gratificando como origen de su invalidez accidente de trabajo, con un tipo de invalidez Parcial Permanente. En tal sentido, consta agregado de fs 39, del expediente iniciado en virtud reevaluación del señor [REDACTED] informe de fecha **21 de octubre de 2021**, en el cual se recomendó literalmente: “...A) *Modifíquese la pensión parcial Permanente que fuera concedida al asegurado [REDACTED], en el monto mensual de OCHENTA Y CINCO 73/100 DÓLARES (\$85.73) a partir del 7 de noviembre de 2021 hasta el 7 de noviembre de 2024. B) El estado de invalidez deberá ser revaluado el 7 de septiembre de 2024...*”. Con fecha **21 de octubre de 2021**, la Subdirección General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social actuando por Delegación según Acuerdo D.G. N° 2020-09-0328, emitió la Resolución No [REDACTED], mediante la cual se le modificó la pensión parcial Permanente que fuera concedida al asegurado [REDACTED], en el monto mensual de OCHENTA Y CINCO 73/100 DOLARES (\$85.73), la cual se le notificó el día 26 de noviembre del presente año. Con base en todos los argumentos expuestos y revisado el expediente de Invalidez de Riesgo— número [REDACTED] tramitado por la Sección

Pensiones de Auxilio de Sepelio del ISSS; así como a lo establecido en los artículos 53 y 54 de la Ley de Seguro Social, en relación a los artículos. 31 y 34 del Reglamento para la Aplicación del Régimen del Seguro Social; y de los arts. 134 y 135 de la LPA, esta Unidad es de la opinión que proceda a confirmarse la modificación de pensión Parcial Permanente, por no ser el ISSS la autoridad competente para determinar el porcentaje de capacidad laboral, sino la Comisión Calificadora de Invalidez de la Superintendencia del Sistema Financiero, la cual emitió en la resolución sujeta a impugnación en ese sentido debe ratificarse y quedar firme la resolución emitida el **21 de octubre de 2021**, por la Subdirección General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social actuando por Delegación según Acuerdo D.G. N° 2020-09-0328, notificada el día 26 de noviembre del año 2021, en la cual se ordenó modificar el porcentaje de capacidad laboral, del señor [REDACTED]

El doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación la resolución referente al recurso de apelación interpuesto por el señor [REDACTED]. La cual fue aprobada con 8 votos.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2022-0374.FEB.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Recursos Humanos y Jurídica”, y CONOCER EL INFORME PROPORCIONADO POR EL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE PROCURACIÓN DE LA UNIDAD JURÍDICA, CORRESPONDIENTE A ANALIZAR LA PROCEDENCIA DEL RECURSO INTERPUESTO POR EL SEÑOR [REDACTED], SE HACE LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

COMO YA SE DIJO EN EL MISMO EXPEDIENTE SE ENCUENTRA LA RESOLUCIÓN EMITIDA EL **21 DE OCTUBRE DE 2021**, POR LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL ACTUANDO POR DELEGACIÓN SEGÚN ACUERDO D.G. N° 2020-09-0328, QUE EN SUS CONSIDERANDOS LITERALMENTE DICE: “**I- SEGÚN DICTAMEN DE LA COMISION CALIFICADORA DE INVALIDEZ NÚMERO 1664-1 9, DE FECHA 6 DE NOVIEMBRE DE 2019 Y RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL NÚMERO [REDACTED] DE FECHA 29 DE NOVIEMBRE DE 2019, SE LE CONCEDIÓ AL ASEGURADO PENSIÓN PARCIAL PERMANENTE PARA EL TRABAJO, CON UN GRADO DE INVALIDEZ EQUIVALENTE AL 50%, A PARTIR DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2019 HASTA EL 6 DE NOVIEMBRE DE 2021, POR UN MONTO MENSUAL DE CIENTO SIETE 16/100 DÓLARES (\$107.16).**

II- QUE EN EL DICTAMEN DE LA COMISION CALIFICADORA DE INVALIDEZ, NÚMERO [REDACTED] SE ESTIPULO LA REEVALUACIÓN DEL ASEGURADO EN 2 AÑOS CONTADOS A

PARTIR DEL 6 DE NOVIEMBRE DE 2019, LA CUAL FUE SOLICITADA POR EL ASEGURADO EL 2 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

III- QUE, EN EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN CALIFICADORA DE INVALIDEZ, NÚMERO [REDACTED] DE FECHA 6 DE OCTUBRE DE 2021, SE DETERMINÓ PARA EL ASEGURADO EL MENOSCABO DE LA CAPACIDAD DE TRABAJO EQUIVALENTE AL 40% CERTIFICANDO COMO ORIGEN DE SU INVALIDEZ ACCIDENTE DE TRABAJO, CON UN TIPO DE INVALIDEZ PARCIAL PERMANENTE.

IV- QUE LA CALIFICACIÓN RELACIONADA EN EL PÁRRAFO ANTERIOR DA LUGAR A LA MODIFICACIÓN LA PENSIÓN PARA EL ASEGURADO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTS. 53 Y 54 LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, 31 LETRA B) Y 34 DEL REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN RÉGIMEN DEL SEGURO SOCIAL.”

ES EVIDENTE QUE LOS ARTÍCULOS 53 Y 54 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN RELACIÓN A LOS ARTÍCULOS 31 Y 34 DEL REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DEL RÉGIMEN DEL SEGURO SOCIAL, QUE EN TÉRMINOS GENERALES REGULAN QUE EN LOS CASOS DE ACCIDENTE DE TRABAJO O ENFERMEDAD PROFESIONAL LOS ASEGURADOS TENDRÁN DERECHO A LAS PRESTACIONES CONSIGNADAS EN EL ART. 48 DEL MISMO CUERPO LEGAL (SERVICIOS MÉDICOS, FARMACÉUTICOS Y ODONTOLÓGICOS Y ESPECIALMENTE EL SUBSIDIO EN DINERO), ES EVIDENTE QUE EL SEÑOR [REDACTED] TIENE DERECHO A UN PRESTACIÓN ECONÓMICA POR SU PORCENTAJE DE CAPACIDAD DE TRABAJO, PERO ESTE PORCENTAJE NO LO DETERMINA ESTE INSTITUTO, SINO LA COMISION CALIFICADORA DE INVALIDEZ DE LA SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO, QUIENES EMITE UN INSUMO TÉCNICO Y ES UTILIZADO PARA EL ISSS SOLAMENTE ADECÚE LA PENSIÓN CUYO MONTO SEA PROPORCIONAL AL GRADO DE DISMINUCIÓN DE LA CAPACIDAD, SEGÚN TABLAS DE PORCENTAJES PREVIAMENTE ELABORADAS, EN CONSECUENCIA, NO ES EL ISSS QUIEN PUEDE MODIFICAR EL PORCENTAJE DE CAPACIDAD LABORAL, SINO LA COMISIÓN CALIFICADORA DE INVALIDEZ, Y POR ENDE DEBE DE CONFIRMARSE LA MODIFICACIÓN DE PENSIÓN PARCIAL PERMANENTE, CONTENIDA EN LA RESOLUCIÓN SUJETA A IMPUGNACIÓN POR ESTAR APEGADA A DERECHO.

EN CONCLUSIÓN, LUEGO DE TODOS LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS Y DE REVISADO EL EXPEDIENTE DE INVALIDEZ DE RIESGO— NÚMERO [REDACTED] TRAMITADO POR LA SECCIÓN PENSIONES DE AUXILIO DE SEPELIO DEL ISSS; ASÍ COMO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 53 Y 54 DE LA LEY DE SEGURO SOCIAL, EN RELACIÓN A LOS ARTÍCULOS. 31 Y 34 DEL REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DEL RÉGIMEN DEL SEGURO SOCIAL; Y DE LOS ARTS. 134 Y 135 DE LA LPA, ESTA UNIDAD ES DE LA OPINIÓN QUE PROCEDA A CONFIRMARSE LA MODIFICACIÓN DE PENSIÓN PARCIAL PERMANENTE, POR NO SER EL ISSS

LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA DETERMINAR EL PORCENTAJE DE CAPACIDAD LABORAL, SINO LA COMISION CALIFICADORA DE INVALIDEZ DE LA SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO, LA CUAL EMITIÓ EN LA RESOLUCIÓN SUJETA A IMPUGNACIÓN EN ESE SENTIDO DEBE RATIFICARSE Y QUEDAR FIRME LA RESOLUCIÓN EMITIDA EL **21 DE OCTUBRE DE 2021**, POR LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL ACTUANDO POR DELEGACIÓN SEGÚN ACUERDO D.G. N° 2020-09-0328, NOTIFICADA EL DÍA 26 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2021, EN LA CUAL SE ORDENÓ MODIFICAR EL PORCENTAJE DE CAPACIDAD LABORAL, DEL SEÑOR [REDACTED]

POR LO ANTES EXPUESTO, SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: 1°) DAR POR RECIBIDO EL INFORME REFERENTE AL ANALISIS DE LA PROCEDENCIA DEL RECURSO INTERPUESTO POR EL SEÑOR [REDACTED], QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO TREINTA Y NUEVE** DE LA PRESENTE ACTA; 2°) **CONFIRMAR LA MODIFICACIÓN DE LA PENSIÓN PARCIAL PERMANENTE**, POR NO SER EL ISSS LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA DETERMINAR EL PORCENTAJE DE CAPACIDAD LABORAL, SINO LA COMISION CALIFICADORA DE INVALIDEZ DE LA SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO, CONTENIDA EN LA RESOLUCIÓN SUJETA A IMPUGNACIÓN EN ESE SENTIDO DEBE RATIFICARSE Y QUEDAR FIRME LA RESOLUCIÓN EMITIDA EL **21 DE OCTUBRE DE 2021**, EN LA CUAL SE ORDENÓ MODIFICAR EL PORCENTAJE DE CAPACIDAD LABORAL, DEL SEÑOR [REDACTED]; 3°) ENCOMENDAR A LA UNIDAD JURÍDICA NOTIFICAR EL PRESENTE ACUERDO, Y 4°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

6.4.10. Informe jurídico referente a **solicitud de transacción**, presentada por la sociedad **SG INVERSIONES INTERNACIONALES, S. A DE C.V., con relación a la orden de compra 024/2020 UACI**, originada de la **Contratación Directa N° 4Q2000020**; y solicitud de **emisión** de la **resolución respectiva**.

La relatora de la comisión informó que el licenciado Daniel Rodrigo Chacón, Jefe de la Unidad Jurídica, sometió a conocimiento y consideración el informe de la **solicitud de transacción**, presentada por la sociedad **SG INVERSIONES INTERNACIONALES, S.A. de C.V.**, con relación a la orden de compra **024/2020 UACI**, originada de la **contratación directa N° 4Q2000020**. Dio a conocer el marco normativo; la solicitud de la Contratista de fecha 01 de diciembre de 2021, en la que expone que el objeto de su solicitud deviene que a la fecha no se finalizó la entrega de 100,000 unidades identificadas con el **código 7070205** “MASCARILLA DE ALTA EFICIENCIA N-95 SIN VÁLVULA DE EXHALACIÓN”, estando en la disponibilidad de solventar el inconveniente, solicitando arreglo directo para llegar a una solución legal y

transparente a la problemática que se ha originado. De esa forma, se aclara que la petición de arreglo directo no procede en razón de no ser un contrato, y por ende, no haberse pactado expresamente dicha forma de solución de controversias; no obstante, con base en el **artículo 2192 del Código Civil**, es aplicable su tramitación como una transacción. Informó de la reunión institucional realizada en fecha 06 de diciembre de 2021, conformada por las Jefaturas de la Unidad Jurídica, y la Subdirección de Logística, y Apoderada de la contratista **SG INVERSIONES INTERNACIONALES, S.A. DE C.V.** Detalló la opinión técnica suscrita por las Jefaturas de Sección de Regulación de Insumos Médicos y de Laboratorio, y Departamento de Regulación, con visto bueno de la División Regulación, Normalización y Vigilancia, y Subdirección de Salud, se manifestó que la Dirección Nacional de Medicamentos determinó que los productos no estaban indicados para ser utilizados en procedimientos médicos, quirúrgicos u otros que se relacionen a la atención sanitaria, no requiriendo visado como dispositivos médicos, dejando a discreción del usuario final la utilización de los productos, previa verificación y confirmación que los mismos no son objeto de problemas de calidad en relación a los estándares de rendimiento. Finalmente, informó que, tomando en cuenta lo establecido en los **arts. 5, 82, 84 y 92 LACAP, 2192 del Código Civil, 14, letra r) de la Ley del Seguro Social**, lo dispuesto en la Orden de Compra, la opinión técnica emitida por la División de Regulación, Normalización y Vigilancia con visto bueno de la Subdirección de Salud, la aceptación expresa de la contratista en la reunión institucional efectuada el día 17 de diciembre de 2021 y verificándose la conveniencia institucional de la propuesta realizada por la contratista y que no hay transgresión a lo dispuesto en las prenotadas disposiciones legales, es procedente la recepción de los insumos, previa aprobación de Consejo Directivo.

El doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación la resolución referente a solicitud de transacción, presentada por la sociedad SG INVERSIONES INTERNACIONALES, S.A. de C.V. La cual fue aprobada con 8 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2022-0375.FEB.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Recursos Humanos y Jurídica”, y CONOCER Y ANALIZAR EL INFORME EMITIDO POR LA UNIDAD JURÍDICA, EN ATENCIÓN AL ACUERDO #2021-2726.DIC, CONTENIDO EN ACTA N° 4019, DE SESIÓN CELEBRADA EL 06 DE DICIEMBRE DE 2021, EN EL QUE SE ENCOMIENDA A LA UNIDAD JURÍDICA QUE ANALICE LO REQUERIDO POR **SG INVERSIONES INTERNACIONALES, S.A. DE C.V.**, MEDIANTE NOTA DE FECHA 01 DE DICIEMBRE DE 2021, RELACIONADA A LA ENTREGA DEL CÓDIGO **7070205** “MASCARILLA DE ALTA EFICIENCIA N-95 SIN VÁLVULA DE EXHALACIÓN” DERIVADO DE LA **ORDEN DE COMPRA 024/2020 UACI**, ORIGINADA DE LA **CONTRATACIÓN DIRECTA N° 4Q20000020**, DENOMINADA: “**COMPRA**

DE CÓDIGO 7070205, CORRESPONDIENTE A "MASCARILLA DE ALTA EFICIENCIA SIN VÁLVULA, PARA LOS DISTINTOS CENTROS QUE CONFORMAN EL ISSS"

MARCO NORMATIVO

LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA FUE DECRETADA Y PRORROGADA POR EL RIESGO INMINENTE DE QUE EL PAÍS FUERA AFECTADO POR EL COVID- 19, LA CUAL FUE CALIFICADA COMO PANDEMIA POR LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD, EL 30 DE ENERO DE 2020.

EL MARCO NORMATIVO GENERAL QUE REGULÓ ASPECTOS DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA ES EL SIGUIENTE:

1. EL 14 DE MARZO DE 2020 LA ASAMBLEA LEGISLATIVA EMITIÓ EL DECRETO LEGISLATIVO N° 593, POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARÓ EL ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL, POR LA PANDEMIA POR COVID-2019, POR UN PLAZO DE 30 DÍAS.
2. LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA NACIONAL FUE PRORROGADA MEDIANTE LOS DECRETOS LEGISLATIVOS N° 622 DE FECHA 12 DE ABRIL DE 2020, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL NO. 73, TOMO NO. 427, ESA MISMA FECHA; DL NO. 631, DE FECHA 16 DE ABRIL DE 2020, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL NO. 77, TOMO NO. 427, DE ESE MISMO DÍA Y DL NO. 634, DE FECHA TREINTA DE ABRIL DE 2020, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL NO. 87, TOMO NO. 427, EL MISMO DÍA.
3. LA SALA DE LO CONSTITUCIONAL, EN EL PROCESO DE INCONSTITUCIONALIDAD 63-2020, DICTÓ SENTENCIA A LAS DIECISÉIS HORAS CON TREINTA Y SEIS MINUTOS DEL DÍA 22 DE MAYO DE 2020, EN LA QUE ORDENA LA REVIVISCENCIA DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 593, DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 22 AL 29 DE MAYO DE 2020.

UNO DE LOS OBJETIVOS DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA NACIONAL FUE QUE EL ESTADO PUDIERA IMPLEMENTAR LOS MECANISMOS PREVISTOS EN LOS MARCOS NORMATIVOS, A FIN DE FACILITAR EL ABASTECIMIENTO ADECUADO DE TODOS LOS INSUMOS NECESARIOS PARA HACERLE FRENTE A DICHA PANDEMIA Y QUE TODAS LAS INSTITUCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y MUNICIPAL PUDIERAN REACCIONAR OPORTUNAMENTE EN LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y CONTROL DE LA ENFERMEDAD.

PARA EFECTOS DE REALIZAR LAS COMPRAS PÚBLICAS, SE EMITIÓ LA SIGUIENTE NORMATIVA:

1. EL DECRETO LEGISLATIVO N° 606, DE FECHA 23 DE MARZO DE 2020, SE REFORMÓ EL ART. 13 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 593, EN EL SENTIDO DE AUTORIZAR TEMPORALMENTE LA APLICACIÓN DE “*LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS PARA COMPRAS DE EMERGENCIA*”, EMITIDOS POR EL MINISTERIO DE HACIENDA A TRAVÉS DE LA UNAC.
2. EL CONSEJO DIRECTIVO, MEDIANTE ACUERDO # 2020-0487.MZO, CONTENIDO EN EL ACTA NO. 3894 DE FECHA 16 DE MARZO DE 2020, ACORDÓ, ENTRE OTROS, “8) “*AUTORIZAR A LA ADMINISTRACIÓN QUE PROCEDA A IMPLEMENTAR LOS PROCESOS DE COMPRA DIRECTA CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO NO. 593 Y LOS LINEAMIENTOS QUE EMITIRÁ LA UNAC*”.
3. LA UNAC EL 24 DE MARZO DE 2020, EMITIÓ LOS “*LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS PARA COMPRAS DE EMERGENCIA DECRETADO POR LA PANDEMIA COVID-19*” QUE ESTUVIERON VIGENTES DESDE SU FECHA DE PUBLICACIÓN HASTA EL 16 DE MAYO DE 2020 Y DEL 22 AL 29 DEL MISMO MES Y AÑO.
4. EL NÚMERO 12 DE LOS LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS CITADOS SEÑALA QUE “*CONCLUIDA LA EMERGENCIA, LA AUTORIDAD COMPETENTE DE CADA INSTITUCIÓN, EMITIRÁ RESOLUCIÓN O ACUERDO RAZONADO CONVALIDANDO LAS ACTUACIONES, DETALLANDO LOS NOMBRES DE LOS PROCESOS DE COMPRAS POR EMERGENCIA REALIZADOS, DEBIENDO INCLUIR EL MONTO DE LA COMPRA; PARA TAL EFECTO, LA UACI LLEVARÁ UN CONTROL CON EL LISTADO DE TODOS LOS PROCESOS DE COMPRA POR EMERGENCIA DE BIENES, SERVICIOS Y OBRAS EFECTUADOS CON BASE A ESTOS LINEAMIENTOS, DICHO LISTADO SERÁ FIRMADO Y SELLADO POR EL JEFE DE LA UACI AL CONCLUIR LA EMERGENCIA*”.
5. LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA NACIONAL FINALIZÓ EL 29 DE MAYO DE 2020, CON LO CUAL FINALIZÓ LA VIGENCIA DE LOS LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS QUE AMPARABAN LAS COMPRAS DIRECTAS REALIZADAS MEDIANTE ÓRDENES DE COMPRA; SIN EMBARGO, DICHS CONTRATOS Y ÓRDENES DE COMPRA CONTINUARON SURTIENDO SUS EFECTOS **HASTA LA ENTREGA Y POSTERIOR LIQUIDACIÓN DE LOS MISMOS**, CUYAS FECHAS DE ENTREGA TRASPASABAN LA FECHA DE VIGENCIA DE SU NORMATIVA ESPECIAL. NO OBSTANTE ELLO, EN ESTOS CASOS SE APLICA EL PRINCIPIO DE ULTRACTIVIDAD DE LAS NORMAS JURÍDICAS, LAS CUALES SIGUEN ESTANDO VIGENTES ÚNICAMENTE PARA LOS PROCEDIMIENTOS QUE AÚN NO HAN FINALIZADO, POR RESPETO A LA SEGURIDAD JURÍDICA.

6. LA **ORDEN DE COMPRA 024/2020 UACI**, ORIGINADA DE LA **CONTRATACIÓN DIRECTA N° 4Q20000020**, DENOMINADA “COMPRA DE CÓDIGO 7070205, CORRESPONDIENTE A MASCARILLA DE ALTA EFICIENCIA SIN VÁLVULA, PARA LOS DISTINTOS CENTROS QUE CONFORMAN EL ISSS”, FUE EMITIDA EN FECHA 02 DE ABRIL DE 2020, DURANTE LA VIGENCIA DE LOS “*LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS PARA COMPRAS DE EMERGENCIA DECRETADO POR LA PANDEMIA COVID-19*”, PRONUNCIADOS POR LA UNAC, EL DÍA 24 DE MARZO DE 2020; POR LO QUE, **SG INVERSIONES INTERNACIONALES, S.A. DE C.V.**, ADQUIRIÓ LA OBLIGACIÓN CONTRACTUAL PARA REALIZAR EL SUMINISTRO DE 250,000 UNIDADES DEL CÓDIGO **7070205** “MASCARILLA DE ALTA EFICIENCIA N-95 SIN VÁLVULA DE EXHALACIÓN”.

SOLICITUD DEL CONTRATISTA.

LA CONTRATISTA EN ESCRITO REMITIDO EN FECHA 01 DE DICIEMBRE DE 2021, EXPONE QUE EL OBJETO DE SU SOLICITUD DEVIENE QUE A LA FECHA NO SE FINALIZÓ LA ENTREGA DE 100,000 UNIDADES IDENTIFICADAS CON EL **CÓDIGO 7070205** “MASCARILLA DE ALTA EFICIENCIA N-95 SIN VÁLVULA DE EXHALACIÓN”, ESTANDO EN LA DISPONIBILIDAD DE SOLVENTAR EL INCONVENIENTE, SOLICITANDO ARREGLO DIRECTO PARA LLEGAR A UNA SOLUCIÓN LEGAL Y TRANSPARENTE A LA PROBLEMÁTICA QUE SE HA ORIGINADO. DE ESA FORMA, SE ACLARA QUE LA PETICIÓN DE ARREGLO DIRECTO NO PROCEDE EN RAZÓN DE NO SER UN CONTRATO, Y POR ENDE, NO HABERSE PACTADO EXPRESAMENTE DICHA FORMA DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS; NO OBSTANTE, CON BASE EN EL **ARTÍCULO 2192 DEL CÓDIGO CIVIL**, ES APLICABLE SU TRAMITACIÓN COMO UNA TRANSACCIÓN.

REUNIÓN INSTITUCIONAL.

A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ENCOMENDADO EN EL ACUERDO #2021-2726.DIC., EN FECHA 06 DE DICIEMBRE DE 2021, SE REALIZÓ REUNIÓN INSTITUCIONAL CONFORMADA POR LAS JEFATURAS DE LA UNIDAD JURÍDICA, Y LA SUBDIRECCIÓN DE LOGÍSTICA, Y APODERADA DE LA CONTRATISTA **SG INVERSIONES INTERNACIONALES, S.A. DE C.V.**, CUYA RESPECTIVA ACTA CORRE AGREGADA AL PRESENTE INFORME.

LA CONTRATISTA EXPUSO QUE ESTÁ EN LA DISPOSICIÓN DE INMEDIATA DE LAS 100,000 MASCARILLAS DE LA MARCA “RYK MASK FACE”, DEL FABRICANTE WENZHOU MELYL MEDICAL DEVICE CO. LTD, PAÍS DE ORIGEN DE FABRICACIÓN CHINA, PRESENTACIÓN 5 UNIDADES. EN ESE SENTIDO, MANIFESTÓ QUE LO REQUERIDO DESDE UN PRINCIPIO FUE UNA MASCARILLA TIPO KN95 Y NO UNA N95, ASPECTO QUE SE IDENTIFICA EN LA MISMA

ORDEN DE COMPRA, COMO PARTE DE LA DESCRIPCIÓN COMERCIAL, SEÑALANDO QUE SIEMPRE SE OFERTÓ UNA MASCARILLA KN95.

EN RELACIÓN A LA PROPUESTA PRESENTADA POR LA CONTRATISTA, SE ADVIRTIÓ QUE ES POSIBLE LA RECEPCIÓN DE LAS MENCIONADAS MASCARILLAS, DEBIENDO SER SOMETIDOS A UNA NUEVA EVALUACIÓN TÉCNICA POR PARTE DE DACABI; ASÍ COMO, SOLICITAR LA OPINIÓN TÉCNICA PARA VERIFICAR EL ÁREA EN EL QUE SE RECOMIENDA EL USO DE DICHAS MASCARILLAS. CON BASE A LO ANTERIOR, SE LE EXPRESÓ A LA CONTRATISTA QUE ES PERTINENTE INFORMAR Y RECOMENDAR AL CONSEJO DIRECTIVO, SOBRE LA CONVENIENCIA DE RECIBIR LAS 100,000 UNIDADES PENDIENTES DE ENTREGA.

OPINIÓN TÉCNICA

POR MEDIO DE INFORME CON REFERENCIA SSRIMYL-NOT-2022-0005, DE FECHA 03 DE FEBRERO DE 2022, SUSCRITO POR LAS JEFATURAS DE SECCIÓN DE REGULACIÓN DE INSUMOS MÉDICOS Y DE LABORATORIO, Y DEPARTAMENTO DE REGULACIÓN, CON VISTO BUENO DE LA DIVISIÓN REGULACIÓN, NORMALIZACIÓN Y VIGILANCIA, Y SUBDIRECCIÓN DE SALUD, SE MANIFESTÓ QUE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS DETERMINÓ QUE LOS PRODUCTOS NO ESTABAN INDICADOS PARA SER UTILIZADOS EN PROCEDIMIENTOS MÉDICOS, QUIRÚRGICOS U OTROS QUE SE RELACIONEN A LA ATENCIÓN SANITARIA, NO REQUIRIENDO VISADO COMO DISPOSITIVOS MÉDICOS, DEJANDO A DISCRECIÓN DEL USUARIO FINAL LA UTILIZACIÓN DE LOS PRODUCTOS, PREVIA VERIFICACIÓN Y CONFIRMACIÓN QUE LOS MISMOS NO SON OBJETO DE PROBLEMAS DE CALIDAD EN RELACIÓN A LOS ESTÁNDARES DE RENDIMIENTO. EN ESE SENTIDO, SE RECOMIENDA QUE LAS MASCARILLAS SEAN DISTRIBUIDAS ÚNICAMENTE A PERSONAL QUE EJERZA FUNCIONES EN ÁREAS ADMINISTRATIVAS Y NO EN AMBIENTES DE ATENCIÓN SANITARIA.

ANÁLISIS JURÍDICO

LA SALUD ES UN BIEN FUNDAMENTAL DEL SER HUMANO, QUE EL ISSS COMO PARTE DEL ESTADO ESTÁ OBLIGADO A PROCURAR A SUS DERECHOHABIENTES, ASÍ COMO A GARANTIZAR LA PREVENCIÓN DE UNA AFECTACIÓN AL INTERÉS GENERAL DE LOS MISMOS, SEGÚN LO DISPONEN LOS ARTS. 1 Y 2 DE NUESTRA CONSTITUCIÓN, LA CUAL TIENE CARÁCTER OPERATIVO, NO DECLARATIVO, Y QUE CONFORME LO DISPUESTO POR SU ART. 246 QUE ES DE APLICACIÓN PREFERENTE A CUALQUIER OTRA DISPOSICIÓN DE ORDEN LEGAL O REGLAMENTARIO.

LA **ORDEN DE COMPRA 24/2020 UACI**, FUE EMITIDA DURANTE LA VIGENCIA DE LOS “*LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS PARA COMPRAS DE EMERGENCIA DECRETADO POR LA PANDEMIA COVID-19*”, PRONUNCIADOS POR LA UNAC, EL DÍA 24 DE MARZO DE 2020; CONTRATACIÓN A FAVOR DE **SG INVERSIONES INTERNACIONALES, S.A. DE C.V.**, PARA EL SUMINISTRO DE 100,000 UNIDADES DEL **CÓDIGO 7070205 “MASCARILLA DE ALTA EFICIENCIA N-95 SIN VÁLVULA DE EXHALACIÓN”**; Y CONFORME A LOS ARTS. 82 Y 84 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA-LACAP, LOS CONTRATOS DEBEN CUMPLIRSE CON SUJECCIÓN A LAS CLÁUSULAS DE LOS MISMOS, EN EL LUGAR, FECHA Y CONDICIONES ESTABLECIDAS EN SU TEXTO; SIN EMBARGO, EN EL ART. 92 DE LA LACAP SE ESTABLECE LA REGLA QUE LOS CONTRATOS “CESAN EN SUS EFECTOS” POR LA EXPIRACIÓN DEL PLAZO Y POR EL CUMPLIMIENTO SATISFACTORIO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES POR PARTE DE LA CONTRATISTA; CON LO CUAL, SI AL VENCIMIENTO DE LA ORDEN DE COMPRA AÚN SE CUENTA CON OBLIGACIONES PENDIENTES DE CONCLUIR, PODRÍAMOS AFIRMAR Y LA UNIDAD JURÍDICA ES DE ESA OPINIÓN, QUE LOS EFECTOS DE LA ORDEN DE COMPRA AÚN NO HAN CESADO, Y POR ENDE, SE HA EFECTUADO EL ANÁLISIS DE LA CONVENIENCIA INSTITUCIONAL SOBRE LAS PROPUESTAS REALIZADAS POR PARTE DE LA CONTRATISTA.

LA TRANSACCIÓN, SEGÚN LO EXPRESADO EN EL **ARTÍCULO 2192 DEL CÓDIGO CIVIL**, CONSISTE EN UN CONTRATO POR MEDIO DEL CUAL LAS PARTES TERMINAN EXTRAJUDICIALMENTE UN LITIGIO PENDIENTE, O PRECAVEN UN LITIGIO EVENTUAL, POR OTRA PARTE, LA LEY DEL SEGURO SOCIAL EN SU ARTÍCULO 14, LETRA R), ESTABLECE COMO ATRIBUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO: “*ACEPTAR TRANSACCIONES JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES*”; POR LO QUE, SE COLIGE QUE CONSEJO DIRECTIVO PUEDE ACEPTAR, Y POR ENDE, AUTORIZAR LA TRANSACCIÓN SOLICITADA POR LA CONTRATISTA.

EN EL PRESENTE CASO, EN LA ORDEN DE COMPRA 024/2020, EFECTIVAMENTE SE HA IDENTIFICADO QUE SE RETOMÓ AMBOS TIPOS DE MASCARILLAS, YA QUE EN LA DESCRIPCIÓN DEL CÓDIGO ISSS DICE: “MASCARILLA DE ALTA EFICIENCIA N-95 SIN VÁLVULA DE EXHALACIÓN”, Y EN LA DESCRIPCIÓN COMERCIAL SE ESTABLECIÓ “KN95 DISPOSABLE MASK”, DERIVÁNDOSE DICHA SITUACIÓN EN DIFERENTES CONTROVERSIAS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LOS ASPECTOS TÉCNICOS SOLICITADOS, POR EJEMPLO, LA DENEGATORIA DE LA MODIFICATIVA DE ORDEN DE COMPRA Y EL RECHAZO CONTRACTUAL DE LOS INSUMOS ENTREGADOS.

EN ESE ORDEN DE IDEAS, ES IMPORTANTE DESTACAR QUE TAL COMO LO EXPUSO LA

CONTRATISTA, EN UN INICIO SE OFERTÓ UNA MASCARILLA KN95, INFORMACIÓN QUE TAMBIÉN SE IDENTIFICA EN EL MEMORANDO CON REFERENCIA DPLAN BSM 278/2020, DE FECHA 01 DE ABRIL DE 2020, EMITIDO POR LA DIVISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y MONITOREO DE SUMINISTROS, EN EL QUE SE SOLICITA INICIO DE TRÁMITE DE COMPRA REFERENTE A “COMPRA DE CÓDIGO 7070205, CORRESPONDIENTE A MASCARILLA DE ALTA EFICIENCIA SIN VÁLVULA, PARA LOS DISTINTOS CENTROS DE CONFORMAN EL ISSS”, CON BASE EN LA COTIZACIÓN QUE PRESENTÓ LAS MEJORES CONDICIONES Y QUE SE ADJUNTÓ EL RESUMEN “GESTIÓN DE COMPRA – INSUMOS MÉDICOS COVID-19”, SIENDO ASÍ, QUE SE PUDO VERIFICAR QUE LA DESCRIPCIÓN COMERCIAL CORRESPONDE A UNA MASCARILLA KN95.

EN CONSECUENCIA, TOMANDO A CONSIDERACIÓN QUE LOS INSUMOS A ENTREGAR NO AFECTAN LOS INTERESES INSTITUCIONALES; YA QUE, SON FUNCIONALES PARA EL ISSS Y ES POSIBLE SU UTILIZACIÓN EN ÁREAS ADMINISTRATIVAS, ES PROCEDENTE SU RECEPCIÓN, DEBIENDO LA CONTRATISTA COORDINARSE CON EL ADMINISTRADOR DE LA ORDEN DE COMPRA Y CON EL DEPARTAMENTO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE BIENES E INSUMOS, A EFECTO DE QUE SE REALICE LA ENTREGA Y LA CORRESPONDIENTE EVALUACIÓN TÉCNICA, TENDIENTES A DETERMINAR LA RECEPCIÓN FORMAL DE LOS INSUMOS A TRAVÉS DE LA EMISIÓN DE LA RESPECTIVA ACTA DE RECEPCIÓN.

NO OBSTANTE, LO ANTERIOR, DE EXISTIR REPORTE DEL DEPARTAMENTO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE BIENES E INSUMOS, AJENO A LOS ASPECTOS CONSIDERADOS EN LA REUNIÓN REALIZADA; LA ENTREGA A SATISFACCIÓN SE CONTARÁ A PARTIR DE LA FECHA EN QUE FUEREN SUPERADAS LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR DACABI.

LA CONTRATISTA **SG INVERSIONES INTERNACIONALES, S.A. DE C.V.**, HA MANIFESTADO EXPRESAMENTE QUE ESTÁ EN LA DISPOSICIÓN DE REALIZAR LA ENTREGA DE LAS 100,000 UNIDADES PENDIENTES DEL CÓDIGO 7070205, DEL CUAL SE REALIZARÁ EVALUACIÓN TÉCNICA POR PARTE DEL DEPARTAMENTO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE BIENES E INSUMOS.

POR TANTO, TOMANDO EN CUENTA LO ESTABLECIDO EN LOS **ARTS. 5, 82, 84 Y 92 LACAP, 2192 DEL CÓDIGO CIVIL, 14, LETRA R) DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL**, LO DISPUESTO EN LA ORDEN DE COMPRA, LA OPINIÓN TÉCNICA EMITIDA POR LA DIVISIÓN DE REGULACIÓN, NORMALIZACIÓN Y VIGILANCIA CON VISTO BUENO DE LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD, LA ACEPTACIÓN EXPRESA DE LA CONTRATISTA EN LA REUNIÓN INSTITUCIONAL EFECTUADA EL DÍA 17 DE DICIEMBRE DE 2021 Y VERIFICÁNDOSE LA

CONVENIENCIA INSTITUCIONAL DE LA PROPUESTA REALIZADA POR LA CONTRATISTA Y QUE NO HAY TRANSGRESIÓN A LO DISPUESTO EN LAS PRENOTADAS DISPOSICIONES LEGALES.

A PARTIR DE LO ANTERIOR, SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: 1°) DAR POR RECIBIDO EL INFORME PRESENTADO POR LA UNIDAD JURÍDICA DE FECHA ONCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO CUARENTA** DE LA PRESENTE ACTA; REFERENTE A **SOLICITUD DE TRANSACCIÓN**, PRESENTADA POR LA SOCIEDAD **SG INVERSIONES INTERNACIONALES, S.A. DE C.V.**, CON RELACIÓN A LA **ORDEN DE COMPRA 024/2020 UACI**, ORIGINADA DE LA **CONTRATACIÓN DIRECTA N° 4Q20000020**, DENOMINADA: “**COMPRA DE CÓDIGO 7070205, CORRESPONDIENTE A "MASCARILLA DE ALTA EFICIENCIA SIN VÁLVULA, PARA LOS DISTINTOS CENTROS QUE CONFORMAN EL ISSS"**”; 2°) **DAR POR ACEPTADA** LA TRANSACCIÓN PARA LA **ORDEN DE COMPRA 024/2020 UACI**, ORIGINADA DE LA **CONTRATACIÓN DIRECTA N° 4Q20000020**, DENOMINADA: “**COMPRA DE CÓDIGO 7070205, CORRESPONDIENTE A "MASCARILLA DE ALTA EFICIENCIA SIN VÁLVULA, PARA LOS DISTINTOS CENTROS QUE CONFORMAN EL ISSS"**”, SIN MÁS RESPONSABILIDAD QUE LA QUE CORRESPONDA EN SU CASO, A LA EJECUCIÓN DE LOS BIENES ENTREGADOS O RECIBIDOS; 3°) EN VIRTUD DE LA TRANSACCIÓN ACEPTADA, LA CONTRATISTA DEBERÁ: REALIZAR LA ENTREGA DE 100,000 MASCARILLAS KN95 DE LA MARCA “RYK MASK FACE”, DEL FABRICANTE WENZHOU MELYL MEDICAL DEVICE CO. LTD, PAÍS DE ORIGEN DE FABRICACIÓN CHINA, PRESENTACIÓN 5 UNIDADES; 4°) ENCOMENDAR AL ADMINISTRADOR DE LA ORDEN DE COMPRA 024/2020, COORDINE CON EL DEPARTAMENTO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE BIENES E INSUMOS, PARA PROCEDER CON LA RECEPCIÓN DE LOS PRODUCTOS ANTES DESCRITOS, ATENDIENDO LA RECOMENDACIÓN DE USO DE LAS MASCARILLAS A ENTREGAR, SEGÚN LO EXPUESTO EN EL PRESENTE ACUERDO; 5°) COMISIONAR A LA UNIDAD JURÍDICA, PARA QUE A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA NOTIFIQUE EL PRESENTE ACUERDO A LA SOLICITANTE Y AL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO PARA LOS EFECTOS CORRESPONDIENTES; A LA VEZ FORMALICE DICHA TRANSACCIÓN; Y 6°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

6.4.11. Informe jurídico referente a **recurso de apelación** interpuesto por la extrabajadora [REDACTED] en contra del acuerdo de [REDACTED], por medio del cual se dio por terminada su relación laboral con el Instituto; y solicitud de **emisión** de la **resolución respectiva**.

La relatora de comisión informó que el licenciado Daniel Rodrigo Chacón, Jefe de la Unidad Jurídica, sometió a conocimiento y consideración el informe jurídico referente al recurso de apelación interpuesto por

la extrabajadora [REDACTED] y la solicitud de emisión de la resolución respectiva. Durante la presentación, dio a conocer: antecedentes, justificación y autoridad competente para resolver la admisibilidad de la apelación. De lo cual se desprende que, por efecto del recurso interpuesto por el recurrente licenciado [REDACTED] quien le atribuye la competencia al Consejo Directivo del ISSS para conocer en apelación de la mencionada resolución de la Subdirección General, le corresponde al referido consejo emitir el debido pronunciamiento en cuanto la existencia, o no, de esa facultad legal para conocer de la interposición del Recurso de Apelación en referencia. Explicó que, toda interposición de un recurso contra un acto de la Administración está sujeta a un examen de admisibilidad. parte de ese examen implica verificar si en realidad la normativa autoriza, o no, para que el acto, decisión o resolución administrativa sea sometido al recurso interpuesto, Y es que el recurso de apelación, como el común de recursos, está subordinado al reconocimiento legal del recurso por el legislador para ser utilizado contra un tipo de decisión o resolución en específico –principio de taxatividad –; de modo que la apelación será interpuesta de forma válida únicamente cuando la ley expresamente así lo establezca, caso contrario debe ser declarado inadmisibile.

En consecuencia, lo decidido por la Dirección General en el Acuerdo [REDACTED], de fecha 8 de noviembre de 2021, por medio del que se dio por terminada la relación laboral del trabajador con el Instituto, sin responsabilidad para este último, y la resolución de la Subdirección General de las catorce horas con quince minutos del día quince de diciembre del año dos mil veintiuno, que declaró improcedentes los recursos de reconsideración interpuestos contra dicho Acuerdo, **fueron ambos resultado de la materialización del ejercicio de la competencia administrativa reconocida de forma exclusiva de cumplir y hacer cumplir el Reglamento Interno de Trabajo del ISSS.** Desde esta perspectiva, la mencionada resolución de la Subdirección General, es la última manifestación de la facultad institucional para emitir el acto administrativo final que cierra el procedimiento, y que agota la vía administrativa. Es preciso denotar que, en cumplimiento al deber de informar sobre los recursos aplicables, con apego al Art. 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, en el Acuerdo [REDACTED], de fecha 8 de noviembre de 2021, se le explicó a la señora [REDACTED] que contra lo decidido en ese acuerdo únicamente procedía el recurso de reconsideración.

Por las razones anteriores, carece de mérito extender el estudio del recurso a los puntos de agravio planteados por el recurrente, y al fondo de la pretensión de su apelación, debido a que, en atención a todo lo antes indicado y disposiciones citadas, y lo reglado en el Art. 126 numeral 2 de la Ley de Procedimientos Administrativos, la decisión inserta en la resolución de la Subdirección General del Instituto, no es recurrible por la vía de la apelación, lo que acarrea que sea procedente declarar **NO HA LUGAR** por inadmisibile el recurso de Apelación interpuesto en fecha 17 de enero del presente año, por el licenciado [REDACTED], Apoderado de la exempleada [REDACTED] con número de empleada [REDACTED] contra la aludida resolución de la

Subdirección General del Instituto, que declaró improcedentes los recursos de reconsideración interpuestos por los apoderados de la mencionada [REDACTED] y el procurador licenciado [REDACTED] comisionado por la señora Procuradora General de la República, contra el Acuerdo de [REDACTED] de fecha 8 de noviembre de 2021, por medio del que se dio por terminada su relación laboral con el Instituto, sin responsabilidad para este último.

El doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación la resolución referente al recurso de apelación interpuesto por la extrabajadora Nancy Haydee Paz. La cual fue aprobada con 8 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2022-0376.FEB.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Recursos Humanos y Jurídica”, y CONOCER Y TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LA OPINIÓN DE LA UNIDAD JURÍDICA DEL ISSS, DE FECHA CATORCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS. AL RESPECTO SE HACEN LAS SIGUIENTES **CONSIDERACIONES:**

I.- AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER LA ADMISIBILIDAD DE LA APELACIÓN:

COMO SE HA SEÑALADO EL ACTO SOMETIDO AL RECURSO DE APELACIÓN ES LA RESOLUCIÓN DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO, DE LAS CATORCE HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL DÍA QUINCE DE DICIEMBRE DEL AÑO RECIÉN PASADO, QUE DECLARÓ IMPROCEDENTE AMBOS RECURSOS DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTOS CONTRA EL ACUERDO DE [REDACTED], DE FECHA 8 DE NOVIEMBRE DE 2021, POR MEDIO DEL QUE SE DIO POR TERMINADA LA RELACIÓN LABORAL ENTRE LA TRABAJADORA [REDACTED] Y EL INSTITUTO, POR HABER INCURRIDO EN LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN LAS CAUSALES 16ª. Y 20ª. DEL ART. 147 DEL REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO Y CLÁUSULAS 6, 7 Y 11 DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO. LAS NORMAS QUE EL RECURRENTE INVOCA COMO FUNDAMENTO JURÍDICO DE SU APELACIÓN SON LOS ARTS. 123, 124, 125, 127, 129, 134 Y 135 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS.

DE LO QUE SE DESPRENDE QUE, POR EFECTO DEL RECURSO INTERPUESTO POR EL RECURRENTE [REDACTED] QUIEN LE ATRIBUYE LA COMPETENCIA AL CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSS PARA CONOCER EN APELACIÓN DE LA MENCIONADA RESOLUCIÓN DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL, LE CORRESPONDE AL REFERIDO CONSEJO EMITIR EL DEBIDO PRONUNCIAMIENTO EN CUANTO LA

EXISTENCIA, O NO, DE ESA FACULTAD LEGAL PARA CONOCER DE LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN EN REFERENCIA.

II.- ADMISIBILIDAD DEL RECURSO:

TODA INTERPOSICIÓN DE UN RECURSO CONTRA UN ACTO DE LA ADMINISTRACIÓN ESTÁ SUJETA A UN EXAMEN DE ADMISIBILIDAD. PARTE DE ESE EXAMEN IMPLICA VERIFICAR SI EN REALIDAD LA NORMATIVA AUTORIZA, O NO, PARA QUE EL ACTO, DECISIÓN O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA SEA SOMETIDO AL RECURSO INTERPUESTO, Y ES QUE EL RECURSO DE APELACIÓN, COMO EL COMÚN DE RECURSOS, ESTÁ SUBORDINADO AL RECONOCIMIENTO LEGAL DEL RECURSO POR EL LEGISLADOR PARA SER UTILIZADO CONTRA UN TIPO DE DECISIÓN O RESOLUCIÓN EN ESPECÍFICO – PRINCIPIO DE TAXATIVIDAD–; DE MODO QUE LA APELACIÓN SERÁ INTERPUESTA DE FORMA VÁLIDA ÚNICAMENTE CUANDO LA LEY EXPRESAMENTE ASÍ LO ESTABLEZCA, CASO CONTRARIO DEBE SER DECLARADO INADMISIBLE.

EL NUMERAL 2 DEL ART. 126 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, ESTABLECE COMO “CAUSA DE RECHAZO” DE LOS RECURSOS QUE: “EL ACTO NO ADMITA RECURSO”. Y, EN ESTA MISMA LÍNEA, LA ADMISIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN ESTÁ SUJETA A PARÁMETROS LEGALES, ASÍ LO RECONOCE EL INCISO PRIMERO DEL ART. 134 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, QUE DICE: “LOS ACTOS DEFINITIVOS QUE PONEN FIN AL PROCEDIMIENTO, **SIEMPRE QUE NO AGOTEN LA VÍA ADMINISTRATIVA** Y LOS ACTOS DE TRÁMITE CUALIFICADOS A QUE SE REFIERE ESTA LEY PODRÁN SER IMPUGNADOS MEDIANTE RECURSO DE APELACIÓN (...)” (NEGRITAS Y SUBRAYADO ES NUESTRO).

POR LO QUE, PARA DETERMINAR LA ADMISIBILIDAD DEL RECURSO EN ALUSIÓN, SE HACE NECESARIO ESTUDIAR LA NATURALEZA DEL PROCEDIMIENTO DEL QUE EMANA EL ACTO SOMETIDO A IMPUGNACIÓN POR EL RECURRENTE APODERADO DE LA EXEMPLEADA, [REDACTED] Y, ADEMÁS, DETERMINAR EL POSICIONAMIENTO DE ESE ACTO AL INTERIOR DE ESE PROCEDIMIENTO QUE LE DIO ORIGEN, PARA ESTABLECER SI ESE ACTO HA AGOTADO, O NO, LA VÍA ADMINISTRATIVA.

EN EL CASO EN COMENTO, LA NATURALEZA DEL PROCEDIMIENTO DENTRO DEL QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN QUE RESOLVIÓ LOS RECURSOS DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTOS POR LOS APODERADOS DE LA [REDACTED] Y EL PROCURADOR [REDACTED] COMISIONADO POR LA SEÑORA PROCURADORA GENERAL DE LA REPÚBLICA, ES POR ENTERO DE DERECHO PÚBLICO, POR PERTENECER AL ÁMBITO DEL DERECHO ADMINISTRATIVO, Y PERTENECE A LA CATEGORÍA ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA, DE TAL MANERA QUE LA

IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN DISCIPLINARIA DE TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL, FUE LA CONCRECIÓN DE LA DECISIÓN ÚLTIMA QUE PROVINO DEL AGOTAMIENTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO QUE ANTECEDIÓ A ESA SANCIÓN.

ASÍ, DESDE LA PERSPECTIVA NORMATIVA, EL LITERAL C) DEL ART. 19 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, ESTABLECEN QUE: “CORRESPONDE AL SUBDIRECTOR GENERAL: C) DESEMPEÑAR LAS ATRIBUCIONES Y CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES DEL DIRECTOR GENERAL, CUANDO POR CUALQUIER MOTIVO FALTARE ÉSTE”. POR TAL MOTIVO, LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO DENTRO DE LA RESOLUCIÓN QUE RESOLVIÓ EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN, EN EL APARTADO 2, DENOMINADO “AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER DEL RECURSO”, EXPRESÓ QUE: “ESE ACUERDO [REDACTED] FUE EMITIDO POR LA DIRECCION GENERAL DEL ISSS EN EL EJERCICIO DE SU COMPETENCIA ADMINISTRATIVA DELINEADA EN LOS LITERALES B) E I) DEL ART. 18 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, QUE LE OTORGAN A LA DIRECCIÓN LA OBLIGACIÓN DE CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LA NORMATIVA REGLAMENTARIA Y LA REPRESENTACIÓN DEL INSTITUTO, EN CONCORDANCIA CON LA CLÁUSULA 3 DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO Y ART. 4 DEL MISMO REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO DEL ISSS; PORQUE A LA DIRECCIÓN GENERAL DEL ISSS LE CORRESPONDE LA FUNCIÓN DE CONSTATAR, DECIDIR Y EJECUTAR LOS SUPUESTOS PREVISTOS DENTRO DEL REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO DEL ISSS, QUE LE CORRESPONDEN O SON PROPIOS DE LA PARTE PATRONAL EN EL MARCO DE LAS RELACIONES LABORALES CON LOS TRABAJADORES, INCLUIDOS LOS SUPUESTOS DE TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL CON EL INSTITUTO, COMO LOS REGISTRADOS EN EL LAS CAUSALES 16ª. Y 20ª. DEL ART. 147 DEL REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO Y CLÁUSULAS 6, 7 Y 11 DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO. EL ART. 132 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS REGULA QUE EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN SERÁ INTERPUESTO CONTRA ACTOS DEFINITIVOS: “ANTE EL MISMO ÓRGANO QUE LOS HUBIERA DICTADO”; DE LO QUE SE COLIGE QUE LA DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO ES LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA COMPETENTE PARA TRAMITAR Y RESOLVER LA VALIDEZ, O NO, DE LOS ARGUMENTOS DEL RECURRENTE, DE SUS APODERADOS, Y DEL DEFENSOR PÚBLICO EN RECONSIDERACIÓN Y DE PRONUNCIARSE EN LEGAL FORMA SOBRE EL FONDO DE LO PEDIDO COMO FUNDAMENTACIÓN DE LOS ACTUALES RECURSOS. NO OBSTANTE LO ANTERIOR, ESTA SUBDIRECCIÓN ASUME LAS ATRIBUCIONES PROPIAS DE LA DIRECCIÓN CUANDO POR CUALQUIER MOTIVO FALTARE ÉSTE, DE CONFORMIDAD A LO REGULADO EN EL ART. 19 LETRA C) DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL QUE LITERALMENTE DICE: “CORRESPONDE AL SUBDIRECTOR

GENERAL: (...) C) DESEMPEÑAR LAS ATRIBUCIONES Y CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES DEL DIRECTOR GENERAL, CUANDO POR CUALQUIER MOTIVO FALTARE ÉSTE. (...)”.” AUNADO A LO ANTERIOR ES DE RESALTAR QUE EFECTIVAMENTE OPERA PARA EL CASO LA SUPLENCIA EN EL CARGO, CONTEMPLADA EN EL ART. 47 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE DICTA: “LOS FUNCIONARIOS PODRÁN SER SUPLIDOS TEMPORALMENTE EN LOS SUPUESTOS DE VACANCIA, AUSENCIA O ENFERMEDAD, POR QUIEN DETERMINE LA NORMATIVA APLICABLE Y, EN SU DEFECTO, POR QUIEN DESIGNE EL ÓRGANO COMPETENTE PARA EL NOMBRAMIENTO DE AQUELLOS. SI NO EXISTEN O NO SE HUBIERA DESIGNADO SUPLENTE, EL CARGO SERÁ ASUMIDO TRANSITORIAMENTE POR EL INFERIOR JERÁRQUICO INMEDIATO.”

EL ACUERDO DE [REDACTED], DE FECHA 8 DE NOVIEMBRE DE 2021, ERA EL LLAMADO A PONER FIN AL CITADO PROCEDIMIENTO REGLAMENTARIO; SIN EMBARGO, DEBIDO A QUE LA EXTRABAJADORA [REDACTED], POR MEDIO DE SUS APODERADOS Y DEL PROCURADOR COMISIONADO POR LA SEÑORA PROCURADORA GENERAL DE LA REPÚBLICA, HIZO USO DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN, QUE ES DE CARÁCTER POTESTATIVO, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ART. 124 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, EN ESTE MOMENTO LA RESOLUCIÓN ACTUALMENTE RECURRIDA EN APELACIÓN Y PRONUNCIADA POR LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE LAS CATORCE HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL DÍA QUINCE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO, ES LA QUE SE UBICA JURÍDICAMENTE COMO AQUELLA QUE PUSO PUNTO FINAL –COMO ÚLTIMA DECISIÓN– AL TRÁMITE DE LOS MENCIONADOS RECURSOS DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTOS Y CON ELLO CONCLUYÓ EL PROPIO PROCEDIMIENTO REGLAMENTARIO EN CONTRA DE LA TRABAJADORA.

LA COMPETENCIA DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE INSTITUTO POR EFECTO EXTENSIVO DE LA FACULTAD PREVISTA EN EL LITERAL C) DEL ART. 19 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL QUE CONCEDE LA FACULTAD DE DESEMPEÑAR LAS ATRIBUCIONES Y CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES DEL DIRECTOR GENERAL, CUANDO POR CUALQUIER MOTIVO FALTARE ÉSTE, EN CORRELACIÓN CON EL ART. 132 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS –QUE HABILITA EL MENCIONADO RECURSO DE RECONSIDERACIÓN–.

EN ESTE CASO, LA COMPETENCIA DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL PROVIENE DEL **PRINCIPIO DE LEGALIDAD**, QUE ES UNO DE LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. ESE PRINCIPIO IMPACTA CON CARÁCTER OBLIGATORIO EN TODA LA ACTIVIDAD DEL ESTADO, Y PROVIENE DEL ART. 86 INC. 3°CN., QUE DICE: “LOS

FUNCIONARIOS DEL GOBIERNO SON DELEGADOS DEL PUEBLO Y NO TIENEN MÁS FACULTADES QUE LAS QUE EXPRESAMENTE LES DA LA LEY”.

AL RESPECTO, LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO HA EXPRESADO QUE: “CLARAMENTE, EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD SUPONE UNA VINCULACIÓN A LA ACTIVIDAD INHERENTE QUE POR MANDATO CONSTITUCIONAL O LEGAL DESARROLLA UN ÓRGANO ESTATAL O ENTE PÚBLICO, ES DECIR, LOS PODERES, ATRIBUCIONES Y FACULTADES CONFERIDAS PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO Y CUMPLIMIENTO DE UNA LABOR. EN ESE ORDEN DE IDEAS LA COMPETENCIA IMPLICA, ENTONCES, UNA POTESTAD HABILITANTE PARA QUE UN DETERMINADO ÓRGANO O FUNCIONARIO EMITA UN ACTO ADMINISTRATIVO” (SENTENCIA DE FECHA 29 DE JUNIO DE 2016, REFERENCIA 223-2006). Y SOBRE LOS ALCANCES DE ESE PRINCIPIO, LA SALA TAMBIÉN HA EXPRESADO QUE: “[...] LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN EL PAÍS PUEDE EJECUTAR SÓLO AQUELLOS ACTOS QUE EL BLOQUE JURÍDICO LE PERMITE, Y EN LA FORMA QUE EN EL MISMO SE REGULE [...] ESTE PRINCIPIO, IMPONE A LAS AUTORIDADES, LA OBLIGACIÓN DE CEÑIR TODAS SUS DECISIONES AL CONTENIDO DE LAS REGLAS JURÍDICAS PREESTABLECIDAS Y LOS PRINCIPIOS NO ESCRITOS QUE CONFORMAN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO, APLICÁNDOSE TANTO A LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS INDIVIDUALES, COMO A LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS GENERALES [...]”. (SENTENCIA DE FECHA 26 DE AGOSTO DE 2014, REFERENCIA ██████████ .”

EN ESTE CONTEXTO, LOS SIGUIENTES ACTOS: EL ACUERDO ██████████, LA RESOLUCIÓN DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE LAS CATORCE HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL DÍA QUINCE DE DICIEMBRE DEL AÑO RECIÉN PASADO, Y LAS NOTIFICACIONES EFECTUADAS, CONSTITUYEN VERDADEROS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE DECISIÓN Y COMUNICACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL Y LA SUBDIRECCIÓN GENERAL QUE EN SU CONJUNTO CONFORMAN EL PROCEDIMIENTO –DE CORTE REGLAMENTARIO– PARA APLICACIÓN DE LA FACULTAD –COMPETENCIA ADMINISTRATIVA–. DE AHÍ QUE, EN EL PRESENTE CASO, ESA SUBDIRECCIÓN GENERAL, EN SUPLENCIA DE LA DIRECCIÓN, TIENE LA COMPETENCIA PREVISTA EN EL LITERAL B) DEL ART. 18 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, QUE SE REFIERE A LA COMPETENCIA MATERIAL PARA CUMPLIR Y HACER CUMPLIR “LOS REGLAMENTOS”, EN RELACIÓN CON EL LITERAL C) DEL ART. 19 DEL MISMO CUERPO LEGAL, RELATIVA A DESEMPEÑAR “LAS ATRIBUCIONES Y CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES” DEL DIRECTOR GENERAL –A QUIEN SE SUPLE–, CUANDO POR CUALQUIER MOTIVO FALTARE ÉSTE. TAMBIÉN, EN EL CASO DE MÉRITO, LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS HABILITA JURÍDICAMENTE, POR MOTIVO DE AUSENCIA, LA SUPLENCIA TEMPORAL EN EL CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL POR LA SUBDIRECCIÓN GENERAL, LO QUE INCLUYEN SUS

FUNCIONES Y COMPETENCIAS INHERENTES, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL INCISO PRIMERO ART. 47 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS.

EN CONSECUENCIA, LO DECIDIDO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO EN EL ACUERDO [REDACTED], DE FECHA 8 DE NOVIEMBRE DE 2021, POR MEDIO DEL QUE SE DIO POR TERMINADA LA RELACIÓN LABORAL DEL TRABAJADOR CON EL INSTITUTO, SIN RESPONSABILIDAD PARA ESTE ÚLTIMO, Y LA RESOLUCIÓN DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE LAS CATORCE HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL DÍA QUINCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, QUE DECLARÓ IMPROCEDENTES LOS RECURSOS DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTOS CONTRA DICHO ACUERDO, **FUERON AMBOS RESULTADO DE LA MATERIALIZACIÓN DEL EJERCICIO DE LA COMPETENCIA ADMINISTRATIVA RECONOCIDA DE FORMA EXCLUSIVA DE CUMPLIR Y HACER CUMPLIR EL REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO DEL ISSS.**

DESDE ESTA PERSPECTIVA, LA MENCIONADA RESOLUCIÓN DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE LAS CATORCE HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL DÍA QUINCE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO, QUE DECLARÓ IMPROCEDENTES LOS RECURSOS DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTOS, ES LA ÚLTIMA MANIFESTACIÓN DE LA FACULTAD INSTITUCIONAL PARA EMITIR EL ACTO ADMINISTRATIVO FINAL QUE CIERRA EL PROCEDIMIENTO, Y QUE AGOTA LA VÍA ADMINISTRATIVA.

ASÍ PUES, LA SUBDIRECCIÓN GENERAL, EN SUPLENCIA DE LA REFERIDA DIRECCIÓN, LLEVÓ A TÉRMINO LA COMPETENCIA DE “CUMPLIR Y HACER CUMPLIR” LA MATERIA REGLAMENTARIA INSTITUCIONAL, Y QUE SE INSTALA COMO EL ACTO QUE PUSO EL CIERRE O FINAL A LA VÍA ADMINISTRATIVA DEL INDICADO PROCEDIMIENTO REGLAMENTARIO CONTRA LA TRABAJADORA, DE CONFORMIDAD AL ART. 131 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. ES PRECISO DENOTAR QUE, EN CUMPLIMIENTO AL DEBER DE INFORMAR SOBRE LOS RECURSOS APLICABLES, CON APEGO AL ART. 104 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, EN EL ACUERDO [REDACTED] DE FECHA 8 DE NOVIEMBRE DE 2021, SE LE EXPLICÓ A LA SEÑORA [REDACTED], QUE CONTRA LO DECIDIDO EN ESE ACUERDO ÚNICAMENTE PROCEDÍA EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN.

DE AHÍ QUE, EL PRESENTE RECURSO DE APELACIÓN AMERITA SER RECHAZADO POR LA VÍA DE LA INADMISIBILIDAD, PORQUE LA RESOLUCIÓN ACTUALMENTE RECURRIDA NO ADMITE APELACIÓN, Y, POR CONSIGUIENTE, NO ES ADMISIBLE DEBIDO A QUE SE CUMPLE LA CAUSA DE RECHAZO DEL RECURSO DEL NUMERAL 2 DEL ART. 126 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, Y QUE, POR SU PARTE, COMO SE HA

DETALLADO, EL INCISO PRIMERO DEL ART. 134 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, DICTA QUE NO OPERA LA APELACIÓN CONTRA ACTOS QUE AGOTAN LA VÍA ADMINISTRATIVA.

EL CONSEJO DIRECTIVO, DESPUÉS DE CONOCER EL INFORME PRESENTADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL A TRAVÉS DE LA UNIDAD JURÍDICA, SOBRE LA PROCEDENCIA EL RECURSO DE APELACIÓN PRESENTADO POR EL [REDACTED] EN SU CALIDAD DE APODERADO DE LA EXEMPLEADA [REDACTED] POR UNANIMIDAD; por unanimidad ACUERDA: 1°) DAR POR RECIBIDO A SATISFACCIÓN EL INFORME REFERENTE AL **RECURSO DE APELACIÓN** INTERPUESTO POR LA EXTRABAJADORA [REDACTED], EL CUAL FUE ENCOMENDADO MEDIANTE ACUERDO #2022-0140.ENE., CONTENIDO EN EL ACTA N° 4027, DE FECHA 24 DE ENERO DE ESTE AÑO; EL CUAL APARECE COMO **ANEXO NÚMERO CUARENTA Y UNO** DE LA PRESENTE ACTA; 2°) **DECLÁRASE INADMISIBLE EL RECURSO APELACIÓN** INTERPUESTO EN FECHA 17 DE ENERO DE 2022, POR EL [REDACTED] [REDACTED], EN SU CALIDAD DE APODERADO DE LA EXEMPLEADA [REDACTED] [REDACTED], CON NÚMERO DE EMPLEADA [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] CONTRA LA RESOLUCIÓN DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO, DE LAS CATORCE HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL DÍA QUINCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, QUE DECLARÓ IMPROCEDENTE LOS RECURSOS DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTOS POR LOS APODERADOS DE LA MENCIONADA [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]; Y POR EL PROCURADO [REDACTED] COMISIONADO POR LA SEÑORA PROCURADORA GENERAL DE LA REPÚBLICA, Y QUE ESTABAN DIRIGIDOS CONTRA EL ACUERDO DE [REDACTED] DE FECHA 8 DE NOVIEMBRE DE 2021, POR MEDIO DEL QUE SE DIO POR TERMINADA LA RELACIÓN LABORAL QUE VINCULABA A LA TRABAJADORA EN MENCIÓN CON EL INSTITUTO, SIN RESPONSABILIDAD PARA ESTE ÚLTIMO, A PARTIR DEL DÍA 9 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO; 3°) TÉNGASE POR FIRME EL MENCIONADO ACUERDO DE DIRECCIÓN GENERAL NÚMERO [REDACTED], DE FECHA 8 DE NOVIEMBRE DE 2021; 4°) NOTIFÍQUESE LO RESUELTO A [REDACTED] [REDACTED]; Y 5°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

No habiendo más que tratar, finalizó la sesión a las trece horas con treinta y siete minutos de este mismo día.

Se hace constar que todos los acuerdos del Consejo Directivo tomados en esta sesión se realizaron con base en la Constitución, ley, disposiciones legales y reglamentos vigentes aplicables al ISSS.

Wilfredo Armando Martínez Aldana
Primer Vicepresidente del Consejo Directivo

Salvador Alejandro Perdomo
Miembro del Consejo

Joel Adonay De Paz Flores
Miembro del Consejo

Rubén Alejandro Estupinián Mendoza
Miembro del Consejo

Alejandro Hernández Castro
Miembro del Consejo

Edwin Eulise Ortez
Miembro del Consejo

Roberto Eduardo Montoya Argüello
Miembro del Consejo

Asucena Maribel Menjívar de Hernández
Miembro del Consejo

Wendy Marisol López Rosales
Secretaria del Consejo Directivo

/mh